

Revista Española
DE
SEGURIDAD
SOCIAL

(Director: Luis Jordana de Pozas)



Septiembre 1948.

MADRID

Año II.-N.º 9.

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
(SERVICIO EXTERIOR Y CULTURAL)

PRINTED
IN
SPAIN

IMP. HIJOS DE E. MINUESA, S. L.
Ronda de Toledo, 20.-Teléf. 27 3157
————— MADRID

NUESTROS COLABORADORES

EUGENIO PEREZ BOTIJA

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Murcia en 1940, y de la de Política Social y Derecho del Trabajo de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Central en 1947; en ambos casos, por oposición. Es, al mismo tiempo, colaborador en diversos centros superiores de investigación jurídica.

Es autor de obras importantes, tales como *Salarios, Contrato de Trabajo, Curso de Derecho de Trabajo* e incluso de algunas de especial relieve, como *Prevención de Accidentes* (en colaboración con María Palancar) y *Concepto y naturaleza del Derecho de Trabajo*, que obtuvieron el galardón «Premio Marvá» en los años 1933 y 1945, respectivamente. Asimismo, ha publicado numerosos ensayos, artículos y notas en revistas especializadas, de los que, en el orden concreto de Previsión social, podemos citar: *El régimen contencioso de los Seguros sociales, Administración de los Seguros sociales...*

La REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL no publica otros artículos que los solicitados por su Dirección.

LA PROTECCION MATERIAL DEL TRABAJO COMO INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y COMO DEBER CONTRACTUAL

por *Eugenio Pérez Botija*

La seguridad del individuo es uno de los presupuestos instrumentales de la seguridad social, pero también es una consecuencia derivada del contrato de trabajo. Adjuntos a los deberes éticos y económicos de protección al trabajador, que de la relación laboral se derivan, existe un deber general de protección, que llamamos material, y que se desarrolla a través de cuatro deberes específicos del empresario :

- a) Organización racional del trabajo ;
- b) Higiene de locales y sanidad industrial ;
- c) Prevención de accidentes ;
- d) Reparación de siniestros o incapacidades.

Faceta técnico-económica de la protección material del trabajo es la organización científica del mismo, llamada «racionalización», que no sólo trata de obtener un mayor rendimiento, ahorro de materias primas, etc., sino también de evi-

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, sólo se pueden atribuir a sus autores. Prohibida la reproducción sin citar la procedencia.

tar esfuerzos superfluos (1), mediante aumentos de prestación mecánica y acoplamientos minuciosamente estudiados de las diversas actividades de los trabajadores en el ciclo productivo de un centro de trabajo.

También se ha exigido que tienda a proporcionar al hombre la alegría en el trabajo al hacérsele menos penoso, y, sobre todo, se trata de evitar las deformaciones profesionales a que podría conducir una exagerada división o mecanización (2). En suma, para proteger materialmente el trabajo, se ha de hacer éste más humano, humanizando el progreso mecánico (3). Quienes dirigen, organizan o administran (4) el trabajo no deben olvidar dichos postulados.

(1) «Podríamos decir—expresa XARDEL—que se trata de racionalizar el trabajo, no en cuanto elemento de la producción (taylorismo), sino en cuanto operaciones o esfuerzos físicos humanos, de los que puedan derivar enfermedades o accidentes.» Apud. GARCÍA OVIEDO: *Tratado de Derecho Social*, 1946, páginas 863 y siguientes. Cif. también Oficina Internacional del Trabajo: *Los aspectos sociales de la racionalización*, pág. 410. A. POSADA: *La organización científica del trabajo*, 1929; y, con el mismo título, la obra de DEVINAT, publicada por la O. I. T.; y el tomo de MALLART, de la Col. Labor.

(2) El fundamento legal de estos tan específicos deberes se halla en los preceptos que contienen los Reglamentos Nacionales de Trabajo (Cif., por ejemplo, art. 5.º del Reglamento de la Construcción, de 1 de abril de 1946), y concordantes de otras Reglamentaciones anteriores. Las Empresas gozan de plena iniciativa para combinar las fuerzas productoras de la forma más lucrativa, pero siempre que no deshumanicen el trabajo, ocasionando, por refracción, un perjuicio a la economía nacional, al disminuir la capacidad laboral futura del trabajador, por su desentrenamiento profesional.

(3) La tendencia humanista se refleja en la célebre frase «hay que racionalizar la racionalización». KAPP, MAETERLINK, el Abate MOREUX y SPENGLER han señalado el origen biológico de numerosos descubrimientos de la técnica. Muchos instrumentos son prolongación (cuantitativa o cualitativa) de nuestras manos o de nuestra inteligencia; pero quizás los más «no son sino proyecciones mecánicas; es decir, imitaciones inconscientes, de modelos procurados por la naturaleza». El progreso técnico-laboral consistirá en hacer aquellos instrumentos de fácil e inocuo manejo.

(4) El «Scientific Management» es una depuración del «fayolismo». TAYLOR perfecciona aspectos del trabajo, pero no advierte todas las posibilidades de reorganización de la Empresa, que FAYOL propuso en sus *Principes généraux d'administration*, 1908. Al lado de las funciones tradicionales de una explotación (funciones técnica, comercial, financiera, contable, etc.) emplazaba una

Higiene del trabajo.—Las medidas de protección material en orden sanitario han dado lugar al nacimiento de una Higiene y Sanidad laboral, rama especializada de la Medicina moderna, que busca adecuados locales, con las condiciones indispensables en cuanto a ventilación, temperatura, luz, etc. Recógense las orientaciones de esta ciencia en la Declaración II del Fuero, por la que el Estado se compromete a ejercer una acción de defensa del trabajador, su vida y su trabajo, mediante medidas especiales. Son éstas, ante todo, las que contiene el Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo (5) y la Ordenanza sobre iluminación (6).

Constituye precisamente la «seguridad» (Declaración III, apartado 6.º, del mismo Fuero) el aspecto más interesante de esta protección. La industria moderna ha aumentado considerablemente los peligros del trabajador, o, como la llama TISSEMBAUM, los «riesgos del trabajo industrial», hasta tal punto, que la lucha por la prevención ha adquirido un interés políticosocial que la ha elevado al rango de materia pública (7).

función nueva, que él llama administrativa, y que comprende la *previsión*, la organización, el mando, la coordinación y la fiscalización.

(5) Fué aprobado por Orden de 31 de enero de 1940; aun cuando coincidimos con ROYO VILLANOVA (*Derecho administrativo*, 1946, pág. 71), que, por su importancia, debiera haber sido objeto de un Decreto. Cif. los comentarios y notas a aquellas disposiciones, por SOUTO MONTENEGRO, de la GRANDA y TOHARIAS CÁTEDRA, Madrid, 1943. En la pág. 209 hacen un índice de los convenios internacionales sobre la materia. Conf. GARCÍA OVIEDO, pág. 870, legislación extranjera.

(6) La Orden de 25 de agosto de 1940 clasifica los trabajos, a efectos de intensidad en el alumbrado, en ordinarios (10 a 30 lux), medios (30 a 60 lux), finos (60 a 90 lux) y muy finos (90 a 200 lux); el comercio, por ejemplo, se incluye en el segundo grupo, e imprentas y oficinas, en el tercero.

(7) M. R. TISSEMBAUM: *Los riesgos del trabajo industrial*. Santa Fe, 1938. Cif. especialmente pág. 205 y siguientes, legislación comparada sobre higiene y seguridad industrial. Reacciona este autor contra la concepción fatalista de las «tecnopatías» o daños que amenazan al individuo por las nuevas técnicas de la producción. La deshumanización del concepto de trabajo contribuyó, a su juicio, a consolidar la resignación económica de los empresarios ante los siniestros sufridos por sus operarios.

Se comprobó que las enfermedades comunes mismas son debidas en ciertos casos a deficientes condiciones de los locales o centros de trabajo, y la jurisprudencia convalidó estos descubrimientos equiparando dichas enfermedades a los siniestros laborales (8). La falta de aireación, iluminación, calefacción o refrigeración es causa de innumerables molestias; engendra daños físico-económicos, porque no sólo enferma al trabajador, sino que también acorta su rendimiento (9). La nueva Higiene industrial o Medicina laboral prestará inestimables servicios a la sociedad.

La prevención de accidentes.—Es consecuencia metódica y especialización de los dos expresados movimientos científicos. Ni el médico, ni el ingeniero, por sí solos, son capaces de asegurar la protección material del trabajador; hace falta una acción de conjunto (10) que seleccione los medios psico-

(8) GARCÍA ORMAECHEA: *Jurisprudencia de accidentes del trabajo*. Madrid 1935, págs. 71 y siguientes. Relata casos de bronconeumonías, reumas, insolaciones, parálisis, infecciones gástricas, congestión cerebral, etc., declaradas accidentes del trabajo por el Tribunal Supremo. Hay otros daños biológicos que estrictamente no son ni accidentes ni enfermedades profesionales, así el aborto. Cif. en el tomo *Medicina del Trabajo*, del Instituto Nacional de Previsión, Madrid, 1944, la colaboración del Dr. GUZMÁN CASADO: *Aborto y trabajo*, pág. 325.

(9) La higiene industrial ofrece, pues, una faceta humana, de seguridad, al par que constituye un factor económico de prosperidad. Es como una metamorfosis de la «medicina política» que exaltara ARISTÓTELES, y que, como indica GRANDA, tiene una importancia decisiva en la economía moderna. Cif. *Clima, Sociedad y Trabajo*. Madrid, 1943, donde propugna una adecuada climatología laboral. Del mismo autor: *La higiene del trabajo y la inspección médica del mismo*. Separata de la «Revista de Trabajo», Madrid, 1942. E. SALCEDO GINÉSTAL: *Estudios elementales de higiene industrial*. Segunda edición, Madrid, 1904. Cif. B. I. T.: *Hygiène du Travail*, voluminosa y documentada enciclopedia técnica y médicosocial.

(10) El primero puede indicar sustancias peligrosas e insalubres, y el segundo, dispositivos de seguridad, capaces de eludir riesgos de máquinas. Pero hay otra fuente de peligros, que sólo a través de una acción general cabe atacar. Investigadores de siniestros laborales demostraron que más de un 70 por 100 de accidentes son debidos a causas psicológicas: falta de atención, indolencia, insuficiente aptitud profesional, etc. Cif. DIESS: *Neuzeitliche Unfallverhütung durch Bekämpfung der Fehrquellen im Menschen*. «Reichsarbeits-

lógicos, gráficos y mecánicos para luchar contra los accidentes. Aquéllos, si en algunos momentos tuvieron sólo carácter de medidas empíricas y humanitarias, hoy ofrecen un planteamiento científico y económico (11). Los técnicos deberán perfeccionarlos; pero los directores de Empresas, los encargados de cuidar del personal, deben saber que los accidentes no se preservan únicamente por tener las instalaciones en buen estado o por manejar productos inocuos, sino que también hay que estudiar al hombre (12), hay que influir sobre él con una cuidada propaganda (13), para envolverle en una

blatt», 1933, núm. 17, junio. GOLLASCH: *La notion de la faute en matière de statistique des accidents du travail*. «Chronique de la Sécurité industrielle, 1932, marzo-abril. VERNON: *Le facteur humain et les accidents du travail*. «Rev. Int. du Travail», 1926, núm. 5.

(11) Cif. M. PALANCAR y E. PÉREZ BOTIJA: *La prevención de los accidentes del trabajo por los modernos medios psicológicos, gráficos y mecánicos*. Madrid, 1934, pássim, particularmente última parte, así como gráficos y estadísticas fuera de texto, que revelan la extraordinaria trascendencia de dicha prevención en la economía nacional. En 1931 hubo en España 157.695 accidentes; en 1932, desciende a 139.886, y en 1946 se eleva a 545.574, cifra desmesurada, que casi continúa al año siguiente, 524.841; vid. Memoria de la Inspección del Trabajo, Madrid, 1947, pág. 42, y 1948, pág. 50.

(12) De la misma manera que LOMBROSO inventó la figura del delincuente nato, el Profesor MARBE descubrió, años después, el tipo de obrero predispuesto al accidente. NEWBOLD ofrece también curiosas experiencias: *A contribution to the Study of the Human Factor in the causation of Accidents*. Londres, 1926.

(13) La radio, los carteles con tintes sombríos y asuntos evocadores de tragedias familiares, el cinematógrafo con breves documentales o por medio de largas películas de argumento, la prensa diaria, etc., son instrumentos de eficazísima propaganda en esta humanitaria tarea. Cif. *La prevención de accidentes*, cit., pág. 89, y GANDASEGUI: *El cartel como medio preventivo de accidentes de trabajo*. Madrid, 1947.

Sobre cine, cif. el *Rapport* presentado por la O. I. T. al Subcomité de Seguridad y al Comité de expertos del cine educativo para la prevención de accidentes (Chron. de la Séc. industrielle, 1930, núm. 2). *Le cinema et la prévention des accidents du travail*, DAMAS, 1933.

Sobre inserción de catástrofes en los periódicos y estudio en revistas de Empresas: *Le Coin de Sécurité dans la presse*. Chron. de la Séc. ind., 1925, número 5, pág. 137. *Le rôle des revues d'atelier dans la prévention des accidents*. Chron. citada, 1926, núm. 1.

«psicosis de seguridad» (14). Las grandes Empresas suelen tener incluso empleados *ad hoc* (15).

Su régimen jurídico.—Dos problemas interesan al instrumentar las normas de prevención: la articulación de las mismas y su aparato coactivo. En el primer aspecto podemos distinguir:

- a) Normas generales, especie de pequeños códigos u ordenanzas de seguridad (16);
- b) Normas particulares referentes a determinadas medidas (17), enfermedades (18) o peligros (19);

(14) La idiosincrasia de nuestro pueblo, con su gallarda actitud de desprecio a la muerte, contraluz del «Sentimiento trágico de la vida», que escribiera UNAMUNO, no es campo fácil para ello. Antes bien, ingenieros y arquitectos quéjense de cómo nuestros obreros, por su equivocado concepto del orgullo o pundonor profesional, prescinden del cinturón de seguridad en las alturas, o muéstranse reacios a usar la careta protectora en las entrañas de la tierra. Para evitar este despliegue inútil de heroísmo en el trabajo, en algunos países se ha pensado inculcar a los niños el sentido de la seguridad. *Le rôle de l'enseignement de la sécurité à l'école dans la prévention des accidents industriels.* Chron. cit., noviembre-diciembre, 1925, págs. 127 y siguientes. Vid. también R. STREITZ: *Safety Education in the Elementary School.* Nueva York, 1926.

(15) FOLKHARD: *L'ingénieur de la sécurité et son rôle d'instructeur du personnel supérieur de l'usine.* Chronique cit., 1930, noviembre-diciembre.

(16) Así, el Catálogo de mecanismos preventivos, aprobado por Real orden de 2 de agosto de 1902, y el Reglamento de Seguridad e Higiene, antes indicado, así como el Reglamento sobre trabajos prohibidos a mujeres y menores, de 1908, y el de 17 de noviembre de 1925, sobre establecimientos peligrosos, incómodos e insalubres.

(17) V. gr. la Ordenanza general sobre iluminación, antes referida.

(18) Reglamento de 13 de diciembre de 1924, sobre lucha antipalúdica; Real decreto de 12 de mayo; Real orden de 4 de diciembre de 1926, sobre anquilostomiasis, y texto refundido del Reglamento sobre silicosis, de 17 de marzo de 1946.

(19) El Reglamento de 17 de marzo de 1919 y 5 de julio de 1933, sobre instalaciones eléctricas; Reglamento de 25 de junio de 1920, y Decreto de 30 de diciembre de 1941, sobre explosivos; 21 de noviembre de 1929, sobre seguridad de recipientes para flúidos a presión; Real decreto de 23 de mayo de 1930, que contiene medidas de seguridad en la limpieza de pozos negros; la Real orden de 29 de abril de 1916, sobre construcción de andamios; Decreto de 8 de mayo de 1933, sobre marcaje de pesos; el Real decreto de 19 de febrero de 1926 (Reglamento de 28 de mayo de 1931) prohíbe el empleo de la cerusa y sulfato de plomo en la pintura.

c) Disposiciones de carácter industrial o laboral que contienen preceptos aislados sobre riesgos y prevención de daños en las actividades que regulan (20).

En lo referente a su eficacia normativa, sanciónase por parte del trabajador, al disponerse los efectos de la desobediencia; se puede llegar al despido (21), y aun la no reparación en caso de accidente (22).

Del lado patronal, la exigibilidad de las medidas de prevención aparece más concretamente en la Ley y Reglamento de Accidentes (23), en donde se consigna una responsabilidad

(20) El Reglamento de Policía minera, de 28 de agosto de 1934; Reglamento de espectáculos. PÉREZ SERRANO indica medidas de seguridad en el Reglamento de corridas de toros, de 1935. Pero especialmente en los Reglamentos Nacionales de Trabajo (cif. nuestro artículo en la «Revista de Trabajo», número 3, 1940, y preceptos correspondientes en las Reglamentaciones ulteriormente aprobadas): Construcción, art. 126 y siguientes; Electricidad, artículo 89 y siguientes; en el art. 95 se exige examen teóricopráctico de ingreso para saber los «peligros» de la electricidad, precauciones a tener en cuenta sobre el particular, forma de socorrer a un accidentado y práctica de la respiración artificial. La ineptitud en la materia determinará la no indemnización al productor.

(21) Artículos 69 y 77, ap. 6.º, respectivamente, de la Ley de Contrato de Trabajo. En otro lugar hemos aludido al papel que, a este respecto, desempeñaron y desempeñan los *Reglamentos de taller* y los *Comités de seguridad e higiene* (Orden de 21 de septiembre de 1944).

(22) La legislación y la jurisprudencia han sancionado, de manera indirecta, la coactividad de las normas de prevención para el obrero, al imputarle como imprudencia extraprofesional aquella que entraña incumplimiento de normas protectoras.

(23) Artículo 32 de la Ley y 34 del Reglamento. La indemnización se aumentará en una mitad más si el accidente ocurre en establecimiento u obra cuyas máquinas y artefactos carezcan de los aparatos de precaución reglamentarios, conforme a las disposiciones en vigor.

Según el art. 46 del Reglamento, se considerarán como medidas generales de indispensable adopción todas las encaminadas a la seguridad de los obreros en el trabajo que ejecutan, consignadas en el Catálogo de mecanismos preventivos. Serán también obligatorias las disposiciones preventivas que se dicten por consecuencia de las modificaciones a que dieran lugar los progresos de las ciencias y de los procedimientos de trabajo y fabricación, y los preceptos generales sobre higiene de los centros de trabajo. Serán también obligatorias las particulares que se dicten para cada industria. Añádese en el precepto siguiente (ar-

patrimonial privada, de carácter suplementario, por incumplimiento de preceptos de obligatoria observancia (24); responsabilidad que algún autor ha querido convertir en pública o social (25), olvidando que la víctima tiene un derecho civil a ese suplemento de responsabilidad, y que el lado público de la cuestión lo sanciona el Reglamento de Seguridad e Higiene en sus primeros artículos (26). La jurisprudencia

título 47) que la adopción de estas medidas no dispensa al patrono del pago de las indemnizaciones legales, teniéndose en cuenta únicamente para apreciar la responsabilidad civil o criminal que pudiera existir.

La adopción de cualquier clase de medio preventivo para disminuir el riesgo de cada trabajo se aplicará con la mira de defender también al obrero contra las imprudencias, que son consecuencia del ejercicio continuado de un trabajo que, por sí o por las circunstancias de su ejecución, puede ser peligroso.

Conforme al art. 50, se declararán faltas de previsión el empleo de máquinas y aparatos en mal estado, la ejecución de obra o trabajo con medios insuficientes de personal o de material y la utilización del personal inepto en obras peligrosas, sin la debida dirección, a no ser que la falta sea directamente imputable al accidentado.

(24) Plantea ello un problema jurídico de gran importancia, y es el alcance del segundo párrafo del art. 46 de dicho Reglamento. Pueden ocurrir siniestros precisamente por no haberse adoptado las disposiciones que se indican sobre espacio, iluminación de locales, etc. El párrafo primero del artículo hace referencia a medidas *indispensables* (como si las demás no lo fueran), y, después, el art. 48 habla de «falta de medidas preventivas en el *grado e importancia* determinadas por el Reglamento y las demás disposiciones complementarias que puedan dictarse». Cabe preguntarse si ello origina una prevención de primero y de segundo grado; si algunas normas, como, por ejemplo, las del artículo 49, que obliga a las Empresas a colocar en sitio visible instrucciones para evitar los siniestros, es de primero o de segundo orden.

Parece desprenderse de aquellas formulaciones del legislador que reconoce una jerarquía o categorización en la obligatoriedad de las medidas; mas, en nuestra opinión, los preceptos preventivos son siempre obligatorios. La sanción pública, por su incumplimiento, podrá graduarse *rebus sic stantibus*. Si es una medida indispensable, había sido advertida la Empresa de su negligencia, y existe malicia u obstruccionismo en su implantación, la multa será más elevada. En cuanto a la responsabilidad privada supletoria del 50 por 100 frente a la víctima del accidente, será menester comprobar si éste tuvo por causa o concausa la falta de aparato de precaución o medida de seguridad.

(25) HERNÁNDEZ: *Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales*. Madrid, 1945, pág. 259. Reitera criterio ya expuesto en su *Tratado*.

(26) A tenor del art. 2.º, el incumplimiento de los preceptos de este Reglamento por parte de los patronos, será sancionado con multa de 25 a 250 pesetas; en caso de primera reincidencia, con multa de 250 a 500 pesetas, y en

ha declarado, además, que los preceptos relativos a prevención de accidentes no deben interpretarse en sentido restrictivo (27).

La coactividad que para las Empresas presentan las medidas de prevención de accidentes queda perfectamente asegurada en el derecho español: a) por medidas policiales (inspecciones y multas impuestas por las autoridades de trabajo); b) por medidas jurídicopatrimoniales (el incremento en un 50 por 100 de la responsabilidad patronal, cuando no se hubieren implantado las medidas de seguridad previstas por la legislación aplicable (28).

LOS SINIESTROS DEL TRABAJO Y SU REPARACIÓN.—TEORÍA DEL RIESGO PROFESIONAL Y NUEVAS DOCTRINAS SOBRE ESTE PUNTO.—Uno de los deberes en que se concreta la obligación de la Empresa de proteger materialmente al trabajador es la de reparar los siniestros del trabajo. Las doctrinas en torno a esta responsabilidad se polarizan, bien sobre la manera de reparar el daño, bien sobre el fundamento filosófico y socio-

segunda reincidencia, con multa de 500 a 1.000 pesetas; multas que se aplicarán en el grado máximo cuando, a juicio de la Inspección, pudieran ser gravísimos o inminentes los accidentes derivados de la inobservancia de los preceptos, independientemente, en todo caso, de la responsabilidad civil o criminal que proceda.

A su vez, determina el art. 3.º que los trabajadores que incumplan dicho Reglamento y, en general, cualquier precepto legal sobre seguridad e higiene del trabajo, incurrirán, por analogía con las disposiciones del Decreto de 5 de enero de 1939, en las siguientes sanciones: a) Amonestación por sus patronos o superiores; b) Multas hasta un máximo de la séptima parte del salario de un mes—cuando no den resultado satisfactorio sucesivas amonestaciones—, que serán propuestas por el patrono al Delegado de Trabajo correspondiente; c) Despido cuando, aplicadas reiteradamente las sanciones señaladas en los apartados a) y b), persista el obrero en una actitud tal, que represente posibles y graves consecuencias para él, sus compañeros de trabajo o para la propia industria.

(27) Cif. Sentencia de 15 de abril de 1943, con sus comentarios, en la «Revista de Legislación y Jurisprudencia», de julio del mismo año.

(28) Esta responsabilidad supletoria, verdadera responsabilidad por culpa o negligencia, no es susceptible de seguro en Compañía alguna (art. 89 del Reglamento).

lógicojurídico en la incidencia del gasto que tal reparación ocasione. Admítase la reparación directa (ayuda técnica, prótesis, etc.) y la reparación indirecta (pago de una cantidad global, renta temporal o vitalicia) en la forma que luego se verá; pero se discute quién debe prestar esa reparación y la razón de hacerlo. El siguiente cuadro recoge los diversos criterios (29) que se han sostenido:

FUNDAMENTOS DE LA INDEMNIZACIÓN	a) Motivos humanitarios.....	{	1) Teoría asistencial.		
			2) Teoría de la culpa.		
	b) Motivos jurídicos ...	{	a) Subjetivos.	3) Teoría de la responsabilidad contractual.	
			{	4) Teoría del riesgo de autoridad.	
				b) Objetivos..	5) Teoría de la responsabilidad patrimonial.
				6) Teoría del riesgo profesional.	
	c) Motivos políticosociales.....	{	7) Teoría del riesgo social.		
			8) Teoría de la seguridad social.		

Por motivos estrictamente humanitarios, se atiende a quien haya sufrido un mal. Ese mandato moral y religioso, que tiene todo hombre, de socorrer al prójimo desvalido se puede configurar como obligación, no sólo moral, sino legal, de la Empresa, a consecuencia de su deber general de protección (30). Pero este deber general de protección tiene

(29) Las doctrinas sobre responsabilidad de accidentes son materia que figura en casi todos los tratados o manuales sobre Derecho del trabajo; sería obvio hacer, al efecto, citas generales de los mismos. Asimismo se abordan en las monografías sobre accidentes, desde el leve, pero interesante, bosquejo que de aquéllas hizo JORDANA DE POZAS en su estudio *Accidentes de trabajo en la agricultura*, hasta las más recientes de HERNÁNDEZ y DEL PESO.

(30) La asistencia pública se convierte así en asistencia privada. La casa de socorro, el hospital de caridad o asilo ha de ser suplido por el empresario, que, si debe proteger y cuidar a sus dependientes estando sanos, más deberá hacerlo si se lesionaran a su servicio.

ciertos límites que no permitirían cubrir todos los márgenes que comprende la reparación del accidentado.

Debe también repararse por motivos jurídicos subjetivos, a tenor de la doctrina clásica «aquiliana» (cuasidelictual); merced a ella, se establece la responsabilidad del daño por acción u omisión, interviniendo culpa o negligencia; teoría de la culpa, que reposa en el art. 1.902 del Código Civil, y que, en la esfera laboral, tiene dos inconvenientes: uno, de orden técnico, como reflejar la «acción u omisión» patronal en el «daño» causado al trabajador; otro, de orden procesal, dificultades del siniestrado para demostrar aquella culpabilidad (31).

Se trató de paliar semejante estado de cosas con el sistema de *reversibilidad de la prueba*: se establecía una presunción de culpabilidad del patrono, al cual le correspondía probar la culpa del trabajador si quería eximirse de responsabilidad (32). Dicha presunción tenía, en parte, su fundamento en la teoría de la *responsabilidad contractual*. El empresario, al contratar al obrero, recibe una fuerza potencial íntegra, y al accidentarse puede despedirle, por no ser posible la prestación contratada; pero debe devolver el objeto contractual—esa fuerza potencial íntegra—en el mismo estado en que se recibió o, de lo contrario, indemnizar (33).

(31) Con razón se afirma que por este sistema la víctima se halla más lejos de conseguir una indemnización pecuniaria, incierta e irrisoria, que de encontrarse con un procedimiento judicial largo y costoso, pese a que se le reconozca el beneficio de pobreza. GARCÍA ORMAECHEA indica cómo desde que fué fundado el Tribunal Supremo, hasta la primera Ley de Accidentes, de 1900, sólo había una Sentencia favorable al trabajador. *Jurisprudencia*, cit., pág. 8.

(32) Sin embargo, en la práctica tampoco el nuevo sistema dió resultado, puesto que era fácil al patrono demostrar la culpa del trabajador.

(33) Podríamos decir, con PAUL PIC, que el patrono es un deudor de seguridad. *Les assurances sociales*, París, 1913. B. I. T.: *La réparation des accidents du travail*, pág. 3. TISSEMBAUM (*Los riesgos*, cit., pág. 78) sostiene cómo esta teoría de la responsabilidad contractual, inventada por SAINTELETTE y SAUZET, «nació como un proceso de sistematización jurídica que reacciona contra las concepciones clásicas de la culpa aquiliana».

Como remate de estas teorías subjetivistas, la doctrina y jurisprudencia francesas fueron abogando en pro de la llamada *responsabilidad por riesgo de autoridad* (34). Se hace responsable al empresario de los daños que sufran sus empleados u obreros por la situación de subordinación en que éstos se encuentran respecto de aquél.

Frente a estas posiciones subjetivas, el objetivismo jurídico de algunas escuelas francesas ha sentado las bases de la responsabilidad de las Empresas en motivos impersonales: bien aferrándose a una vieja regla jurídica de vigencia perenne, bien tratando de desarrollar principios economicopolíticos sobre riesgo del empresario. Una de estas direcciones desemboca la que podemos llamar teoría de la *responsabilidad patrimonial*, y que tiene su arranque en los aforismos *cuius commoda ejus est incommoda* (35) y *ubi emolumentum ibi onus*.

Como desarrollo de esta antigua concepción, y dentro de la mecánica del riesgo del empresario, SALEILLES y JOSSE-RAND, desde el campo del derecho privado; DUGUIT, en el campo del derecho público, construyen la tesis que había de servir a los legisladores para admitir el principio del riesgo industrial (36).

(34) ROUAST-DURAND: *Traité du Droit des accidents du travail*. SACHEZ: *Traité des accidents et maladies professionnelles*, 8.ª ed., apud. ROUAST-DURAND: *Précis du Droit industriel*, pág. 458. *L'à où est l'autorité l'à aussi doit être la responsabilité* es el emblema de tãmaña concepción. Quizás esta teoría pudieramos centrarla, con anterioridad, en un pasaje de MENCER: *El Derecho civil y los pobres*, pág. 325, de la 1.ª ed. española.

(35) Procede del Digesto *qui commodum sentit incommodum sentire debet* (Ley L, tít. XVII, regla 10.ª), recogido en la Partida 7.ª, tít. 34, regla 29, *aquel deve sentir el embargo de la cosa que ha el pro della*, y fué traducido al lenguaje industrial por SALEILLES, «así como el dueño de la Empresa se beneficia de lo favorable, la Ley hace recaer sobre él lo desfavorable». Cif. G. OAMAECHEA: op. cit., pág. 8.

(36) Cif. HERNÁNDEZ: *Accidentes cit.*, passim. TISSEMBAUM: *Los riesgos del trabajo industrial*, cit., pág. 71 y siguientes. SALEILLES: *Les accidents du travail*, 1897. JOSSE-RAND: *La responsabilité du fait des choses inanimées*, 1897; y

Según GARCÍA OVIEDO, la responsabilidad objetiva de la Empresa se justifica: a) Porque es ella la creadora del riesgo; b) Porque se beneficia de las actividades de sus trabajadores. El primer supuesto parece que exigiría la clasificación de industrias en peligrosas o no, quedando las últimas exentas de responsabilidad. Pero la realidad indica que en todas las actividades laborales hay posibilidades más o menos acentuadas de producirse siniestros, y por ello la teoría del riesgo profesional, plenamente aceptada por la legislación vigente, propende a que se tenga en cuenta por los empresarios, entre los distintos factores previsibles para la buena marcha de la producción, la indemnización de sus operarios accidentados.

Pero había explotaciones que patrimonialmente no podían asumir tales cargas; cabía la solución del Seguro (37), lo cual daba lugar a casos múltiples en que el operario se había quedado sin asegurar y, por lo tanto, en el mayor desamparo económico. Tenía que haber una caja de compensación o fondo de garantía que hiciera frente a este *riesgo social*. Ya no es la Empresa, sino un órgano de la sociedad, quien indemniza (38). De aquí a las nuevas teorías de la *seguridad*

DUGUIT: *Las transformaciones del derecho privado*, trad. esp., pág. 133. Sin embargo, este autor, según recuerda GALLART, hace más adelante (pág. 137) alusiones a la teoría de la *función social de la producción*, que podría servir de base para otras doctrinas más avanzadas que la del riesgo profesional. HAURIUO, en cambio (*Principes de Droit Public*, 1915, pág. 43), muéstrase reacio a estas formas de objetivación de los riesgos laborales. Conf. GARCÍA OVIEDO: *Tratado*, cit. pág. 336.

(37) El Seguro de Accidentes, como decía OLARIAGA, debería llamarse Seguro Patronal, puesto que son empresarios quienes se cubren de los riesgos de sus trabajadores, traspasando la obligación de indemnizar a las Compañías aseguradoras.

(38) Desde el punto de vista político-social, se basa la indemnización en la consideración del trabajador como instrumento al servicio de la sociedad, y, por tanto, debe ser ésta la que responda en caso de producirse un accidente que imposibilite a aquél para continuar trabajando. En un proyecto argentino de seguridad en el trabajo se dice que así como los deterioros de maquinaria producen sólo efectos patrimoniales, en el desgaste y deterioro del trabajador hay un aspecto social, ya que el trabajador inválido o prematuramente gastado

social no hay más que un paso (39). Según ellos, la comunidad ha de atender y suplir las deficiencias de sus individuos: el inválido del trabajo ha menester de ayuda, socorro y con sideración mediante un completo sistema de Seguros (40). Si es un riesgo para la sociedad que cualquiera de sus miembros quede incapacitado para el trabajo, debe establecerse el Seguro con carácter obligatorio.

Cuando parecía ya consagrada por la doctrina, por la legislación y jurisprudencia, la teoría del riesgo profesional, estas nuevas teorías del «riesgo social» van a conmovier los cimientos de aquéllas, si bien no tratan de suplantarla, ni sustituirla, sino de completarla.

La noción subjetivista de culpa (41) fué superada por la

puede constituir un peligro para la familia y la sociedad. También en este sentido habla GASCÓN Y MARÍN de una teoría, cercana a ésta, del *riesgo social*.

(39) Dice KROTOSCHIN: *Instituciones de Derecho del Trabajo*, Buenos Aires, 1947, pág. 393, que la responsabilidad es «social» en el sentido de que es soportada por la colectividad entera, a diferencia de la teoría del riesgo profesional que grava, de modo unilateral, al empresario. El riesgo es sostenido por todos: Empresa, trabajador y Estado, en representación de la colectividad entera, contribuyen con fondos de cotización al sostenimiento de una Caja de Seguro, que es la que hace frente al siniestro. Cita como ejemplo de este sistema al alemán y, en cierto modo, el italiano. Cif. DEVEALI: *Crisis de la teoría del riesgo profesional*, Rev. «Derecho del Trabajo», 1946, pág. 105, y 1947, pág. 336.

(40) Creer algunos autores, entre ellos HERNÁNDEZ (*Tratado*, cit. pág. 424), que la teoría del riesgo profesional tuvo su primera aceptación en el régimen de Seguros sociales alemanes (Ley de 1884). Creer otros, entre ellos KROTOSCHIN (loc. cit.), que la teoría que informa esta última legislación es la del «riesgo social». A nuestro entender, ambas posiciones son criticables. El sistema alemán fué una solución práctica que, con el tiempo, pudo originar semejantes teorías, pero que entonces estaban aún sin perfilar. En cuanto a las primeras aplicaciones del sistema del riesgo profesional, hay que buscarlas más bien en la legislación italiana y en la española en los años de transición de uno a otro siglo.

(41) Que no se extinguió totalmente, como ponen de relieve algunas doctrinas francesas (RIPERT, NEAGU y el propio DUGUIT). El edificio de la impunitabilidad se resquebraja, pero no se derriba. De una manera práctica, desde la S. de 27 de abril de 1927, se prevé, al lado de la responsabilidad profesional, una responsabilidad individual por acto culpable del patrono, que puede exigirse con arreglo a la legislación común y paralelamente a la indemnización de la Ley de Accidentes.

teoría de la responsabilidad patrimonial objetiva; ésta, a su vez, se inserta en la doctrina del riesgo profesional; la teoría del riesgo social y de la seguridad coactiva sería la integración (42) más acabada de las precedentes doctrinas.

Nuestro derecho positivo se inspira en varias de ellas. Si el principio del riesgo industrial es el general de la Ley, no excluye la idea de culpa, sancionada por la legislación común como derecho supletorio y específicamente recogido en los citados preceptos sobre falta de aparatos de protección, las doctrinas de seguridad social se advierten en la obligatoriedad del Seguro y la noción de riesgo social en el funcionamiento del Fondo de Garantía.

(42) Nos parece más acertada esta solución integradora que no la socializante a que hace referencia HERNÁNIZ cuando alude a una «socialización del riesgo profesional», siguiendo la tesis de ALVAREZ: *Derecho obrero*, Madrid, 1933, pág. 133.



ESTUDIO
SOBRE LOS SEGUROS SOCIALES
EN CHILE Y SU COMPARACION
CON LOS PRINCIPIOS
DE LA CONFERENCIA DE FILADELFIA

por *Sara Aznar Gerner,*

*Del Servicio Exterior y Cultural
del Instituto Nacional de Previsión.*

I

SÍNTESIS HISTÓRICA DEL SEGURO SOCIAL CHILENO.

Chile ha sido el Adelantado de la Seguridad Social en América. Su legislación sobre Previsión social obligatoria es la más antigua de todo el Nuevo Continente, y la que más completos datos de aplicación puede presentar. Sin embargo, los principios fueron lentos y poco fáciles.

La Previsión social chilena, en sus comienzos, sólo extendió su protección, y eso en forma incompleta, al personal de la Administración Pública; sus prestaciones estaban a cargo exclusivo del Estado. Era nuestro viejo régimen de jubilaciones, el que conocía entonces, y lo que, con ligeras variantes, imitó.

La primera disposición que sobre esta materia se dictó lleva la fecha de 25 de noviembre de 1820, y su texto es el siguiente:

«Por consecuencia del recurso de D. Juan José Noya, ha resuelto el Senado sobre esta solicitud, y por punto general para cuantas ocurran de esta clase, que, no obstante la cédula de España que se cita, ni otras determinaciones en la materia, ningún empleado, sea de la clase que fuera, tenga derecho para pedir su jubilación porque haya servido diez, veinte o más años, siempre que se halle con aptitud suficiente para continuar desempeñando el cargo que tiene. Sólo la inhabilitación física o moral, aun sin agregado de años de servicio, y más cuando es contraída en razón del ejercicio de las funciones a que lo destinó la Patria, es bastante causa para la jubilación. En su virtud, quien la pretenda en lo sucesivo, debe hacer constar su ineptitud física o moral por medio de un proceso informativo que se ha de decidir con audiencia fiscal, y así otorgarse la jubilación; pero, en este caso, sólo con la mitad del sueldo del último empleo que servía, y jamás con otro aumento. Así lo dispone el Senado como Ley que debe observarse desde hoy para lo sucesivo, y que V. E., no ocurriendo embarazo, podrá publicar, mandando se tome razón donde corresponda.» (1).

En 1832 se dictó una Ley en virtud de la cual se concedía la jubilación a los empleados civiles que quedaran imposibilitados para seguir trabajando, pero ya en relación con los años de servicio. Las nuevas prestaciones concedidas consistían en: la cuarta parte del sueldo, para los que hubieran trabajado de cinco a quince años; la mitad, para los que hubieran prestado servicio de quince a veinticinco años, y las tres cuartas partes, para los que hubieran permanecido en activo de veinticinco a cuarenta años; los que solicitaren su jubilación por invalidez después de cuarenta años de servicio, continuarían recibiendo el sueldo íntegro.

Después de otras Leyes que, en años sucesivos, mejoraban

(1) ALFREDO HERRERA ARISTECUI: *Monografía sobre la Caja Nacional de Empleados públicos y Periodistas*. Santiago de Chile, 1942.

ligeramente la prestación, pero siempre sobre la base de incapacidad total, se aprobó, el 28 de diciembre de 1898, la primera Ley que admitía la antigüedad como causa de jubilación, exigiéndose, como mínimo, cuarenta años de servicios y sesenta y cinco de edad. Esta Ley rigió hasta 1925, en que se creó la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

En 1916 se promulgó la Ley de Reparación de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que fué modificada en 1924.

En 1921, el entonces Presidente de la República presentó al Congreso, para su estudio y aprobación, un Código de legislación social, cuyo cuarto libro se refería a la Previsión y Seguros sociales, y creaba el Seguro Obligatorio, que había de cubrir los riesgos de enfermedad, invalidez, vejez y paro, para los obreros manuales.

«Esta Ley—dice Arturo Alessandri—, que representaba una verdadera revolución en el proceso jurídico de nuestro país, fué recomendada al Congreso con todo interés en el mensaje presidencial de 1 de junio de 1921. Las dificultades y tropiezos que encontró esta Ley salvadora fueron inmensos, y parecían invencibles. Durante cuatro años consecutivos, reiteré mi petición en los mensajes presidenciales. Pero por todas partes surgían obstáculos.» (1).

Al mismo tiempo que se estudiaba el proyecto presidencial, se preparaban otros dos, uno creando la Caja del Seguro Obrero Obligatorio y el otro la Caja de Previsión para Empleados Particulares. Finalmente, el 8 de septiembre de 1924, vencidas todas las dificultades, se aprobó la Ley, y quedaron fundadas las dos Cajas de Seguro Social.

Desde entonces, durante casi un cuarto de siglo, Chile ha ido desarrollando una amplia legislación sobre Seguridad So-

(1) ARTURO ALESSANDRI (antiguo Presidente de la República): *Las Leyes sociales. Su verdadera historia*. «Acción Social». Santiago de Chile, diciembre de 1947.

cial y Sanidad pública, siendo sus principales manifestaciones la Ley de Medicina Preventiva, de 1938, y las modificaciones y mejoras introducidas en las disposiciones sobre Previsión durante este último decenio.

La Previsión social chilena establece diferencias notables en la aplicación de sus Leyes respecto de los beneficiarios, adoptando dos formas: un régimen general obligatorio para los trabajadores manuales y diversas Cajas de Previsión para Empleados, con distinta reglamentación e independientes unas de otras.

II

SEGUROS SOCIALES OBREROS.

Las Leyes de Seguros obreros son dos: la de Reparación de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de 1916, y la del Seguro Obrero Obligatorio, de 1924, que cubre los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez y vejez.

Bases legales.

Ley de Reparación de accidentes del trabajo.

Ley de 27 de diciembre de 1916, modificada en 1924.

Campo de aplicación.

Comprende a todos los obreros, empleados y aprendices; se exceptúan los trabajos de poca duración, en los que no se emplean más de tres personas.

Prestaciones.

Son de dos clases: sanitaria y económica. La primera comprende: asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica,

hasta el restablecimiento completo o hasta la declaración de incapacidad permanente, y los aparatos ortopédicos necesarios.

La prestación económica consiste en una indemnización en forma de subsidio, pensión, o suma global, según los casos.

Por incapacidad temporal se concede, desde el mismo día del accidente y durante un plazo máximo de un año, un subsidio equivalente a la mitad del salario.

Si la incapacidad es permanente, se concederá una pensión igual al 60 por 100 del salario. Cuando la incapacidad, aunque permanente, sea sólo parcial, la indemnización consistirá en una suma global, variable con arreglo al grado de incapacidad, pero que no podrá exceder de dos años de salario.

En caso de muerte producida por accidente, la viuda y los hijos tendrán derecho a una pensión individual equivalente al 20 por 100 del salario del fallecido; sin embargo, el total de esas pensiones no podrá exceder del 80 por 100 de dicho salario. Si el asegurado no dejare viuda ni hijos, los demás derechohabientes tendrán derecho a un máximo global del 30 por 100 del salario anual.

Recursos.

Todas estas prestaciones son de cargo exclusivo del patrono, que puede contratar un Seguro, como garantía del pago de las mismas, en el Servicio de Accidentes de la Caja Nacional de Ahorros o en cualquier Sociedad o Compañía de Seguros privados que reúna las condiciones establecidas por el Ministerio de Previsión Social.

Los patronos que no aseguren a sus asalariados están obligados, cuando un accidente ocasione muerte o incapacidad permanente, a depositar en la Caja Nacional de Ahorros una cantidad como garantía del pago de las pensiones.

Gestión.

Aunque los patronos tienen libertad para escoger la Compañía aseguradora, la inmensa mayoría de los obreros están asegurados en la Sección «Accidentes del Trabajo» de la Caja Nacional de Ahorros, organismo de origen estatal.

Bases legales.

*Ley del Seguro Obrero
Obligatorio.*

Ley de 8 de septiembre de 1924,
modificada en 22 de enero de 1926 y
en 23 de julio de 1944.

Campo de aplicación.

Son asegurados obligatorios todos los trabajadores manuales de la industria, el comercio y la agricultura, el servicio doméstico y los trabajadores independientes. Se exceptúan los obreros de los ferrocarriles del Estado y de las municipalidades, que tienen sus Cajas especiales. También se admiten asegurados voluntarios.

La Ley primitiva fijó el salario máximo asegurable en 8.000 pesos anuales, tope que fué aumentado hasta 12.000; pero una Ley de 23 de julio de 1944 suprimió esta condición, quedando así protegidos por el Seguro todos los obreros, cualquiera que sea su remuneración.

Este régimen, que cubre los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez y vejez, es uno de los pocos que protegen prácticamente a casi toda la población obrera asalariada.

Prestaciones.

a) Las prestaciones por *enfermedad* son sanitarias y económicas. Las primeras consisten en la asistencia médica completa o, en su lugar, la hospitalaria. Los afiliados pueden,

mediante el pago de una cotización suplementaria, asegurar esta prestación a sus familiares.

La prestación económica consiste en una indemnización igual a un porcentaje del salario, mayor o menor, según los días que dure la incapacidad para el trabajo.

Estas prestaciones las estudiaremos más detalladamente al tratar del Seguro de Enfermedad.

b) Las prestaciones concedidas a las aseguradas en caso de *maternidad* son, como las de enfermedad, sanitarias y económicas. Las primeras consisten en la asistencia sanitaria que se necesite durante el embarazo, parto y puerperio. La prestación económica consiste en un subsidio durante el período de descanso. Al cesar esta prestación se concede una prima de lactancia. Las prestaciones sanitarias de maternidad se conceden también a las mujeres de los asegurados.

c) Se conceden pensiones de *invalidéz* en caso de incapacidad permanente total, cuando el asegurado haya cotizado un mínimo de dos años. Los tipos de las pensiones, fijadas con arreglo a los años de cotización, son los siguientes: por diez o más años de cotización, el 100 por 100 del salario; de cinco a diez años, el 75 por 100, y por menos de cinco y más de dos, el 50 por 100.

d) La prestación por *vejez* consiste en una pensión, constituida por la capitalización de las cotizaciones pagadas por el asegurado, y que representan el 2 por 100 del salario. Se conceden a los cincuenta y cinco, sesenta o sesenta y cinco años, a elección del asegurado. Si éste lo desea, la pensión podrá calcularse a capital reservado, con lo cual la familia tendrá derecho a ese capital si el asegurado muere antes de empezar a percibir la pensión. Sin embargo, las pensiones de vejez no han llegado nunca a hacerse efectivas, a causa de que, tal como estaban calculadas, a base de capitalización individual, llegaban a constituirse en cuantías ínfimas de 10, 20 ó 50 pesos mensuales. Para resolver este problema, la Caja

ha optado por devolver a los jubilados su reserva íntegra individual, que se eleva en ocasiones a algunos miles de pesos, cosa que prefiere siempre el afiliado, mejor que percibir una pensión tan pequeña.

e) En caso de *muerte* se entrega a la familia del asegurado una suma global de 300 pesos para gastos de sepelio.

Recursos.

Los recursos del Seguro obrero obligatorio se constituyen con las cotizaciones de los patronos, de los asegurados y del Estado, más el producto de un impuesto especial.

Las cotizaciones representaban el 6 por 100 del salario, correspondiendo pagar el 3 por 100 al patrono; el 2 por 100, al asegurado, y el 1 por 100 restante, al Estado. Modificaciones posteriores han elevado el porcentaje de las cotizaciones al 6 por 100, para el patrono, y al 1,7, para el Estado, manteniéndolo en el 2, para los asegurados. La cotización de los trabajadores independientes y de los asegurados voluntarios representa el 4,5 por 100 de sus ingresos, pagando por ellos el Estado un 3,5 por 100. El impuesto especial equivale al 1 por 100 de todos los pagos efectuados por Estado o los Ayuntamientos, excepto los relativos a la deuda exterior, instrucción pública y asistencia.

Gestión.

El Seguro está administrado por la «Caja del Seguro Obrero Obligatorio», que tiene Delegaciones en las provincias. Esta Entidad aseguradora, la más importante de todo el país por su volumen de afiliación, fué creada por la Ley de 8 de septiembre de 1924; su Reglamento se publicó el 8 de abril de 1925, y el 29 de mayo del mismo año quedó constituida la primera «Junta Central de Administración», nombre que cambió más tarde por el de «Consejo de Administración»,

que lleva en la actualidad. Está integrado por el Ministro del Interior, o un delegado suyo, que actúa de Presidente; tres representantes de los asegurados, tres delegados de los patronos y uno de los médicos, todos ellos nombrados por el Gobierno.

III

LOS SEGUROS SOCIALES Y LA OBSESIONANTE PREOCUPACIÓN CHILENA POR LA SALUD.

La gran importancia que se concede en Chile a la asistencia sanitaria, y el facilitarse a través de servicios especiales, el «Departamento Médico» para los afiliados de la Caja del Seguro Obrero, y el «Servicio Médico Nacional de Empleados» para las distintas Cajas de Previsión, nos permite considerarlo y estudiarlo como un Servicio Nacional especial, en cierto modo autónomo, e independiente de las demás prestaciones concedidas por las Cajas, en forma un poco semejante a como se acaba de implantar en Inglaterra y se proyecta en Estados Unidos, aunque, desde luego, con una amplitud muy inferior a la que tiene en estos dos países.

Veamos, en un breve resumen, la historia de la asistencia sanitaria, en Chile, desde sus primeros pasos hasta su estado actual.

Las primeras medidas de protección sanitaria implantadas en Chile se remontan—según Flores Zorrilla y Manuel Viado (1)—a las Leyes de Indias, que «obligaban al patrono a facilitar la asistencia médica necesaria a sus empleados domésticos y a los aborígenes que trabajaban en las minas».

«La Corona de España—dicen los autores citados—encargó, además, a las Ordenes religiosas la construcción y funcio-

(1) FLORES ZORRILLA Y MANUEL VIADO: *Asistencia médica en Chile*. «Revista Internacional del Trabajo», marzo, 1945.

namiento de los primeros hospitales que allí existieron. En ellos se daba asistencia completamente gratuita a los indigentes, como obra de caridad. A principios del siglo XIX se separó Chile de la Corona de España. Cambia la organización del nuevo Estado independiente, se van creando las industrias nacionales, se intensifica el comercio y la exportación y nace el proletariado. En 1819, se fundaron las primeras Juntas locales de Beneficencia pública, y se aumentó el número de hospitales para atender a los que, por carecer de recursos, no podían proporcionarse asistencia médica; sesenta y cinco años más tarde se organiza, en el Ministerio del Interior, una Sección especial, de la que dependerán todas las Juntas locales, y finalmente, en 1932, se creó el actual Organismo central, del que dependen todos los hospitalès que funcionan en Chile.»

A fines del siglo XIX, empezaron a crearse Sociedades de socorros mutuos para proporcionar a sus afiliados servicios médicos más o menos completos, según el volumen y los medios económicos de la Mutualidad. Finalmente, en 1924, se dictó la Ley implantando el Seguro Obrero Obligatorio, que cubre, entre otros riesgos, el de enfermedad; en 1938, la de Medicina preventiva, y en 1942, la que creó el Servicio Médico Nacional de Empleados.

Al riesgo de enfermedad se hace frente pues, hoy, con la Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de 1924; la de Medicina preventiva, de 1938, y las distintas prestaciones que, en caso de enfermedad, conceden a sus afiliados las Cajas de Previsión de Empleados.

La Ley del Seguro de Enfermedad establece en forma obligatoria la asistencia a los asegurados obreros enfermos.

La de Medicina preventiva dispone el reconocimiento médico sistemático y periódico de los obreros y empleados que están, o parecen estar, sanos, con el fin de descubrir a tiempo y combatir más eficazmente las enfermedades, adoptando me-

didias de aislamiento para evitar su propagación por contagio, y tratando las consideradas como enfermedades sociales.

Las Cajas de Empleados no tienen una ley general que establezca la Medicina curativa de un modo uniforme, y, por ello, sus prestaciones son muy diferentes, de una Caja a otra, como veremos más adelante.

Seguro de Enfermedad.

Este Seguro es obligatorio únicamente para los trabajadores manuales. La cotización es única para todas las prestaciones del Seguro Obrero, y representa el 9,70 por 100 del salario; pero las prestaciones de enfermedad absorben el 7,93, es decir, casi la totalidad.

La prestación por enfermedad es, como ya hemos dicho, sanitaria y económica. La primera comprende asistencia médica general, quirúrgica, odontológica, farmacéutica, hospitalaria, maternal e infantil. Se concede desde el primer día de la enfermedad y durante un período de veintiséis semanas, que puede ampliarse hasta un año.

La prestación económica consiste en el 100 por 100 del salario durante la primera semana de incapacidad; el 50 por 100, la segunda, y el 25 por 100, las restantes. El plazo de carencia es de cinco días, pero si la enfermedad dura más de una semana se cobrará también por esos días. En caso de muerte se concede una suma global de 300 pesos para gastos de sepelio.

Las prestaciones por *maternidad* son también sanitarias y económicas. La sanitaria comprende toda la asistencia necesaria durante el embarazo, parto y puerperio. La prestación económica consiste en un subsidio igual a la mitad del salario, que se concede durante las dos semanas anteriores y las dos posteriores al alumbramiento. Al cesar esta prestación se concede, durante un período de ocho meses, una prima de lactancia igual a la cuarta parte del salario.

La prestación sanitaria se concede a las aseguradas y a las

mujeres de los asegurados; la económica, únicamente a las aseguradas.

La Caja concede las prestaciones sanitarias a través de un servicio especial. En enero de 1926 se aprobó el Reglamento del «Servicio Médico», creando las Secciones de Medicina, Cirugía, Obstetricia, Farmacia, Odontología, Invalidez, Vejez y Defunciones, y determinando las funciones de cada una.

La primera etapa fué muy difícil para la Caja. Durante los ocho primeros años puede decirse que no tuvo personalidad propia, pues la Asistencia pública se hizo cargo de los servicios médicos, y el Ministerio de Trabajo, de la inspección. Tuvo además que afrontar la crítica y la oposición de todos los sectores: los patronos y los obreros veían el sacrificio económico, y los médicos temieron por sus intereses profesionales.

En 1932, el Consejo de Previsión dispuso que la Caja se hiciera cargo absoluto de todos los servicios, añadiéndose las nuevas Secciones «Madre y Niño» y «Tuberculosis». La característica de esta etapa es una gran actividad de creación y organización de los servicios que se orientan hacia la Medicina preventiva y social.

El primitivo «Servicio Médico» es hoy un «Departamento Médico», muy bien organizado en distintas Secciones, que contribuyen a que su labor sea eficiente en alto grado. Las Secciones con que actualmente cuenta y las funciones que tienen encomendadas son las siguientes (1):

Inspección Médica.—Su finalidad principal es la unificación de los procedimientos en todo el país, y la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones por parte del personal.

Control Médico.—Constituye una de las Secciones más importantes del Departamento, y sus funciones específicas son

(1) DR. CARLOS ANDRADE MARÍN: *Informe sobre las actividades del Seguro Social*. 1945.

las de vigilar la prestación de los servicios, desde el punto de vista de su eficiencia y economía. La Sección de Control estudia también los presupuestos de ingresos y gastos, y hace las observaciones del caso para mantener bien equilibrada la situación financiera del Departamento Médico. Su labor es especialmente importante en lo que se refiere a las prestaciones farmacéuticas.

Sección Tisiológica.—Trabaja en íntima conexión con los servicios preventivos y curativos, especialmente para la aplicación de la Ley de Medicina preventiva.

Sección «Madre y Niño».—Aplica el Seguro de Maternidad e Infantil en los términos que fueron bosquejados anteriormente. En 1938, se dictó una Ley aumentando la cotización estatal al 1,5 por 100, y después al 1,7, destinándose la tercera parte de la suma recaudada exclusivamente al «Servicio Madre y Niño», lo que permitió extender sus beneficios, no sólo a la obrera asegurada y a su hijo, sino a la esposa no obrera y al hijo del asegurado. El personal de este servicio está integrado por pediatras, tocólogos, matronas, enfermeras y visitadoras sociales. La asistencia a la madre empieza en los primeros meses de la gestación; el alumbramiento puede tener lugar en el domicilio de la madre o en una maternidad. El control periódico de la salud del niño dura desde que nace hasta que cumple los dos años.

Sección «Venereología».—Ha tenido una importancia creciente entre las dependencias técnicas de la Caja, y desde 1940 trabaja dentro de la campaña coordinada nacional con la Beneficencia y la Sanidad públicas.

Sección «Medicina preventiva».—Está encargada de la aplicación de la Ley de Medicina preventiva, y ha formulado y aplica los reglamentos especiales de esta importante Sección técnica.

Sección «Educación Sanitaria».—Está encargada de la labor de propaganda higiénica entre los asegurados.

Sección Biosocial.—Es propiamente la Sección técnica que estudia los problemas médicosociales, biosociales y sociales del Seguro. Informa a las Directivas sobre las proposiciones para la orientación general de los servicios, y es la que ha trazado los planes generales para las campañas contra las enfermedades sociales.

Sección «Perfeccionamiento Científico».—Trata de elevar el nivel científico de los profesionales al servicio del Seguro.

Sección Farmacia.—Vigila y concede las prestaciones farmacéuticas, y tiene bajo su dirección los depósitos centrales, las farmacias y los botiquines de los diversos dispensarios y puestos de asistencia. La única y exclusiva fuente proveedora de drogas y medicinas es el «Laboratorio Chile», de propiedad de la Caja. Se rige por un Arsenal Farmacológico, en el que constan todos los productos utilizados en el servicio farmacéutico. Tiene también un taller óptico para la fabricación de lentes, de gran economía para la Institución.

Sección «Dental».—Dirige todos los servicios dentales del país.

Sección «Servicio Social».—La prolongación de los servicios médicos de la Caja hacia el hogar, por intermedio de las visitadoras sociales y de las enfermeras visitadoras, se hace especialmente en relación con las atenciones maternas e infantiles, y con las de Medicina preventiva. El personal de visitadoras es numeroso, y sus servicios son de notable importancia.

Los servicios médicos de la Caja del Seguro Obrero Obligatorio se prestan a través de consultorios, puestos, estaciones médicorurales y casas de socorro; se han creado sanatorios y se han modernizado los hospitales. La asistencia maternal e infantil ha ejercido ya una perceptible y beneficiosa influencia en las cifras de morbilidad y mortalidad infantil; las de mortalidad descendieron de 252 por 1.000, en 1936, a 194 por

1.000, en 1942. La población infantil asistida, los menores de dos años, representa aproximadamente la cuarta parte de la población de dicha edad.

Evolución del sistema sanitario.

Después de los diez primeros años de aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad, la preocupación del Estado por la mayor eficacia de su protección sanitaria influye en la nueva orientación del fin principal del Seguro de Enfermedad, que empieza a evolucionar, de la Medicina puramente curativa a la Medicina preventiva. En efecto: el Seguro se limitaba a considerar la enfermedad aisladamente, y de un modo imperfecto, a través del reducido número de los que acudían al médico por iniciativa propia, generalmente cuando el proceso iba muy avanzado, a veces cuando ya era imposible evitar la invalidez o la muerte. Nadie había pensado en descubrir y atender a tiempo las enfermedades latentes en la gran masa de la población, que, por falta de medios o por cualquier otra razón, nunca recibiera orientación o asistencia médica. El convencimiento de que es más importante prevenir que curar, y de que la labor sanitaria del Seguro de Enfermedad habría de resultar mucho más eficaz si la Medicina curativa que éste practica se completara con un programa que tendiera a evitar o atender a tiempo la enfermedad, sobre todo las grandes enfermedades sociales, dió lugar a que el Ministerio de Sanidad organizara y preparara una serie de estudios e investigaciones, que se llevaron a cabo sistemáticamente en todo el país entre los distintos grupos de la población. Estos estudios permitieron «la selección de ciertas enfermedades, a las que principalmente se debían la mayor parte de los casos de invalidez, y que eran susceptibles de un tratamiento preventivo. Las causas más corrientes de enfermedad y muerte eran la tuberculosis y las enfermedades venéreas y cardiovasculares, y todas ellas podían curarse si se

descubrían y trataban a tiempo. Se llegó a comprobar que constituían aproximadamente el 60 por 100 de la mortalidad entre la población trabajadora, el 56 por 100 de los casos de hospitalización y el 38 por 100 de la morbilidad latente en personas aparentemente sanas y sometidas a un reconocimiento médico por los servicios sanitarios del Seguro Social» (1). Era no sólo importante, sino urgente, reducir esos coeficientes, y como medida juzgada eficaz para lograrlo se dictó la Ley de Medicina preventiva.

Ley de Medicina preventiva.

Era, no sólo importante, sino urgente, reducir esos coeficientes, y como medida juzgada eficaz para lograrlo, se dictó la Ley de Medicina Preventiva.

Esta Ley, promulgada el 31 de enero de 1938, establece:

1.º El reconocimiento médico periódico, gratuito y sistemático de la gran masa de empleados y obreros del país; ésta, según el último Censo, excedía de 1.500.000, lo que representa casi la tercera parte de los 5.237.432 habitantes que constituyen la población total de Chile (2).

2.º La obligación, para todas las Instituciones de Previsión Social del país, de crear servicios médicos o celebrar convenios entre sí para facilitar a sus afiliados las prestaciones prescritas.

3.º La creación del reposo preventivo, factor esencial y eficaz para evitar a tiempo una enfermedad, o para curarla, tratándola rápidamente al presentarse.

4.º El pago de un subsidio equivalente al salario íntegro durante el período de reposo, lo que hace posible éste.

(1) WILBUR COHEN: *Social Security in Chili*. «Social Security Bulletin». Washington, mayo 1947.

(2) Datos de 31 de diciembre de 1943, publicados en el «Interamerican Handbook of the social Insurance Institutions». Monreal, 1945.

5.º Conserva, además, al trabajador la propiedad de su empleo durante el reposo.

El reconocimiento médico consta de dos partes: la primera consiste en un examen clínico general, complementado con Rayos X; la segunda se llevará a efecto en los servicios de especialidades. Estos reconocimientos se harán anualmente, pudiendo repetirse antes de expirar ese plazo si el médico lo juzga conveniente.

Cuando sea necesario extender la aplicación de la Medicina preventiva a los familiares de afiliados que padezcan tuberculosis o enfermedades infecciosas, los médicos que realicen el reconocimiento deberán comunicarlo a la Dirección de su servicio, la cual se pondrá en contacto con los servicios de sanidad o de beneficencia, para tomar las medidas necesarias al tratamiento epidemiológico de los focos de contagio.

El reposo preventivo puede ser total o parcial; será concedido por las Comisiones de Medicina preventiva, y sólo en los casos en que existan probabilidades de curación o, al menos, de mejoría. Para tener derecho a reposo preventivo se requieren los mismos requisitos que para el reconocimiento médico. Sin embargo, ciertos trabajadores de temporada tendrán derecho al reposo, aun cuando de momento no estén empleados, siempre que hayan pagado las cotizaciones correspondientes a un período no menor de siete meses naturales. Los asegurados llamados al servicio militar obligatorio conservarán el carácter de afiliados de la Caja y, por tanto, tienen derecho a los beneficios de esta Ley.

La duración del reposo será determinada por las Comisiones de Medicina preventiva, de acuerdo con las normas fijadas por el Ministerio de Sanidad. Estos períodos no podrán exceder de un año, pero sí renovarse cuantas veces se estime necesario.

El reposo podrá llevarse a cabo en el domicilio del asegu-

rado o en establecimientos especiales, dentro o fuera del lugar de residencia habitual, siendo la Comisión de Medicina preventiva la que determina expresamente dónde se ha de hacer. Queda terminantemente prohibido al obrero sometido al reposo preventivo el desempeñar cualquier trabajo remunerado, si se trata de un reposo total, o dentro de las horas destinadas al tratamiento, si se trata de reposo parcial.

El asegurado tiene derecho a percibir el subsidio de reposo todo el tiempo que éste dure, y su cuantía será igual al total o a la mitad del salario, según se trate de reposo total o parcial. Durante el período de reposo, y hasta seis meses después de la curación, el asegurado conserva el derecho a reintegrarse a su puesto de trabajo.

Servicio Médico Nacional de Empleados.

Por un Decreto de 14 de noviembre de 1942, se han refundido en un solo Organismo los Servicios de Medicina preventiva y curativa de las distintas Cajas de Previsión de trabajadores no manuales; es decir, funcionarios públicos, empleados de la Banca, comercio e industria, Marina mercante nacional y de las Cajas auxiliares de Previsión, que comprenden a empleados particulares de ciertas Empresas.

Las prestaciones, tanto económicas como sanitarias, de la Medicina curativa, son muy distintas de una Caja a otra. La primera oscila entre sumas fijas y préstamos para sufragar la asistencia médica, como en las Cajas de Previsión de los empleados públicos y de los empleados particulares, y un subsidio por enfermedad equivalente al salario íntegro, como en la Caja de Previsión de la Marina mercante. La asistencia médica varía, desde un ligero esbozo de Medicina curativa para los afiliados de la Caja de empleados particulares, hasta la asistencia sanitaria completa para el afiliado y sus familiares, concedida por la Caja de la Marina mercante. Todos los empleados tienen derecho a las mismas prestaciones sanita-

rias y económicas de la Medicina preventiva que tienen concedidas los obreros.

El Servicio Médico Nacional de Empleados—nombre del nuevo Organismo—ejerce todas las funciones que la Ley de Medicina preventiva confía a los organismos de Previsión de empleados públicos y privados, y además tiene a su cargo la asistencia médica curativa de las Cajas que la conceden.

El nuevo Servicio tiene al frente un Director general, asesorado de un Consejo presidido por el Ministro de Sanidad, e integrado por representantes de las distintas Cajas que constituyen este nuevo organismo, de los afiliados y de la Asociación Médica de Chile.

Los recursos del Servicio Médico Nacional se obtienen mediante la aportación patronal del 1 por 100 sobre los sueldos y jornales establecidos por la Ley; el 2,5 por 100 de los ingresos globales de las Instituciones que forman parte de él; los fondos acumulados en las Cajas de Previsión para gastos de Medicina preventiva, y los ingresos especialmente destinados por las Cajas de «Empleados públicos y Periodistas» y de la «Marina mercante nacional» para atender a su servicio médico curativo.

*Sistema administrativo de
asistencia médica.*

En la actualidad, la asistencia médica preventiva y curativa está administrada por un solo Ministerio, el de Sanidad, Previsión y Asistencia Social, creado en 1924, y se concede a través del Seguro Social y de la Asistencia Social. El Seguro Social lo hace por medio de la Caja del Seguro Obrero y del Servicio Nacional de Empleados; la Asistencia Social, por medio de la Dirección General de Beneficencia y Asistencia, encargada de los servicios de hospitalización, y de la Dirección General de Protección a la Infancia, que facilita la asistencia médica a las madres gestantes y a los niños que no estén cubiertos por el Seguro Social.

El Departamento de Previsión Social, uno de los que constituyen el Ministerio de Sanidad, Previsión y Asistencia Social, controla, a través de su Sección Médica, la asistencia sanitaria que facilitan las Cajas.

IV

SEGUROS SOCIALES DE EMPLEADOS.

El Seguro de empleados se concede a través de las Cajas de Previsión. Su fin inicial y principal fué asegurar la vejez de sus afiliados; por consiguiente, su prestación más importante, la única en algunos casos hasta la entrada en vigor de la Ley de Medicina preventiva, ha sido la jubilación, a la que generalmente se añadían las de invalidez y supervivencia.

Para cerca de 275.000 empleados asegurados existen más de 40 Entidades aseguradoras, encargadas de administrar las Leyes de Previsión Social para las distintas clases de empleados públicos y privados; su volumen respectivo oscila entre 4.000 y 110.000 afiliados, y varían también su estructura legal, su procedimiento administrativo y las prestaciones que conceden. Las Cajas más importantes son la de Empleados particulares y la de Empleados públicos y Periodistas, que, con la Caja del Seguro Obrero Obligatorio, constituyen las tres grandes Cajas o Entidades de Previsión Social de este país. Existen también Cajas gremiales o profesionales, entre las que destacan, por la importancia de sus prestaciones y el volumen de afiliación, las de la Marina mercante, los Ferrocarriles del Estado y los Carabineros o Policía.

Caja del Seguro Social para Empleados particulares.

Es la más importante de todas y la de mayor volumen, pues contaba, en 1945, con 110.000 afiliados. Fué constituida por la Ley de 31 de diciembre de 1924, que ha sufrido varias modificaciones, siendo la última la de 12 de septiembre de 1941.

Campo de aplicación.—Tienen derecho a afiliarse en esta Caja todos los empleados de Empresas y Entidades particulares comprendidos entre los catorce y los cincuenta años. Se exceptúan los que tengan régimen especial.

Las prestaciones que reciben estos asegurados consisten en:

a) *Una suma global de retiro*, que podrán recibir en los siguientes casos: 1.º, después de treinta años de servicios o al cumplir los cincuenta de edad; 2.º, al quedar totalmente incapacitados por el trabajo; 3.º, cuando lleven dos años sin trabajo, y 4.º, si llevan, por lo menos, un año de residencia en el Extranjero. En caso de muerte, esa suma global se entrega a la familia.

b) *Un Seguro de vida*, que todos los empleados con sueldo superior a 4.800 pesos anuales están obligados a hacerse en una Compañía aceptada por el Consejo de Administración de la Caja; la cuantía de la póliza no podrá ser inferior a 5.000 pesos. Quedan exentos de esta obligación los que no tengan mujer ni hijos, los menores de dieciocho años y mayores de cincuenta, y los que no tienen salud normal.

c) *Subsidios familiares* a todos los afiliados que justifiquen tener a su cargo mujer legítima, hijos legítimos o adoptivos menores de dieciocho años, o madre. En caso de incapacidad física o mental se suprime el tope de edad.

El Consejo de la Caja fija anualmente los subsidios por el sistema de compensación. Su cuantía es igual para todos los empleados, cualquiera que sea su remuneración, y se fija con relación al número de hijos, contando como tales la mujer y la madre. Los subsidios se pagan juntamente con los sueldos; están exentos de impuestos, son inembargables y no se consideran como ingresos a los efectos del cálculo de cotizaciones y prestaciones.

d) *Seguro de Accidentes*, que corre por completo a cargo del patrono; si éste asegura el total de las indemnizacio-

nes en una Entidad aseguradora, ésta es la que asume todas las responsabilidades económicas del riesgo.

e) *Un subsidio de cesantía*, que se abonará diariamente y durante un período máximo de noventa días por año, no pudiendo ser su cuantía inferior al 75 por 100 del sueldo vital vigente, ni superior a cuatro veces este mismo sueldo vital. Esta prestación es compatible con los Subsidios familiares.

f) *Las únicas prestaciones sanitarias* consisten en las que concede obligatoriamente la Ley de Medicina preventiva, a través del Servicio Médico de Empleados; un subsidio de 200 a 300 pesos para gastos de hospitalización, y otro de 150 para intervenciones quirúrgicas en caso de enfermedad; y un subsidio de 300 a 500 pesos en caso de maternidad.

Recursos.—Las sumas globales de retiro que han de percibir los asegurados se constituyen mediante cuentas individuales, en las que ingresan las cotizaciones del empleado, las del patrono y los intereses de las cantidades capitalizadas de cada cuenta.

La cotización patronal consiste en el 5 por 100 de la remuneración del empleado; éste contribuye con: a) el 5 por 100 de su salario; b) el 25 por 100 de los beneficios de la Empresa que le correspondan; c) la mitad del primer sueldo mensual que perciba, y d) la mitad del primer aumento mensual correspondiente a cada ascenso.

El Seguro de vida debe contratarse dentro de los primeros seis meses del empleo, encargándose el patrono de abonar las primas, descontándolas del sueldo. Su importe se entregará al beneficiario que designe el asegurado; si no hubiera beneficiario pasará a engrosar el Fondo de retiro. Tanto el Seguro como el capital asegurado son inembargables.

Los Fondos para los Subsidios familiares se constituyen mediante cotizaciones proporcionales a los sueldos, y que habrán de pagar mensualmente patronos y empleados.

El Fondo especial de cesantía, que en un principio estaba constituido con el 1 por 100 de los sueldos de los empleados, lo estará ahora con este mismo 1 por 100; pero no sólo de los sueldos, sino también de los sobresueldos y gratificaciones.

El patrono contribuirá además con el 1 por 100 de la nómina de sueldos a los servicios de Medicina preventiva.

Administración.—La «Caja de Previsión de Empleados Particulares», dirigida por un Consejo de Administración integrado por el Ministro de Hacienda, el Director de la Caja, el Director de Previsión Social, cuatro representantes de los empleados y uno de los patronos, todos ellos nombrados por el Gobierno.

Caja Nacional del Seguro para Empleados públicos y Periodistas.

Esta Caja fué creada por un Decreto-ley de 14 de julio de 1925, modificado por el de 6 de agosto de 1930 y el de 18 de julio de 1944. Es una Entidad con personalidad jurídica, y se divide en dos Secciones: la de Empleados y la de Periodistas. Ambas están sometidas a la misma Dirección, y tienen algunos servicios comunes; pero los recursos económicos son diferentes, y tanto su contabilidad como su gestión financiera se llevan por separado. Sus prestaciones son semejantes, si bien difieren en sus modalidades a causa de las peculiaridades profesionales. En 1944, el número de afiliados en ambas Secciones era de 67.500.

Campo de aplicación.—Tienen derecho a ser afiliados en esta Caja:

a) Todos los empleados públicos remunerados con fondos del Estado o con los especiales de los servicios públicos en los que desempeñan sus funciones.

b) Todos los periodistas y personal empleado en las Empresas periodísticas, cualquiera que sea su remuneración.

Prestaciones.—La Caja cubre los riesgos de invalidez, vejez y muerte. El Consejo de Administración está facultado por

la Ley para organizar un sistema de asistencia médica, dedicando a ello hasta el 2 por 100 de sus ingresos totales.

Invalidez.—En caso de incapacidad total física o mental para el trabajo, se concede una pensión de invalidez, cuya cuantía es igual al 1/30 del sueldo medio de los tres últimos años por cada año de servicio, hasta treinta como máximo. La cuantía de la pensión no podrá ser superior al sueldo anual. Para tener derecho a esta pensión se requieren diez años de servicio, como mínimo.

Vejez.—Cuando el afiliado tenga sesenta y cinco años de edad y diez de servicios, como mínimo, tendrá derecho a una pensión de vejez. La cuantía de estas pensiones se calcula en la misma forma indicada para las de invalidez.

Supervivencia.—Las prestaciones concedidas a la muerte de un afiliado son de tres clases: indemnización para gastos de entierro, suma global y pensiones de supervivencia.

La *indemnización para gastos de entierro* consiste en una mensualidad, siempre que el fallecido contara, por lo menos, tres años de servicios.

La *suma global*, que viene a ser un Seguro de vida, se concede a los derechohabientes del fallecido, además de las pensiones. Su cuantía es igual a un año y medio de sueldo, y se requieren, como mínimo, tres años de servicios.

Las *pensiones de supervivencia* deben ser equivalentes al 20 por 100 del sueldo medio de los tres últimos años de servicio activo o de la pensión que disfrutara el fallecido, más un 1 por 100 por cada año de servicios que exceda de los diez; pero sin que su cuantía total sea superior al 50 por 100 del último sueldo o pensión. Para que todas las pensiones alcancen este máximo se podrán aumentar las que resulten inferiores a él en 1/2 por 100 anual, hasta que se llegue al límite fijado. El período de espera es de diez años de servicios.

Los afiliados que por cualquier causa cesen en el ejercicio de su empleo sin haber adquirido derecho a pensión recibi-

rán una suma global igual al 90 por 100 del total de sus cotizaciones.

Enfermedad.—Esta prestación consiste en:

a) Asistencia médica general, quirúrgica y de especialidades, con Rayos X y laboratorio; servicio odontológico con arreglo a tarifas muy reducidas, y medicamentos y específicos a precios reducidos.

b) Subsidios en caso de intervención quirúrgica, hasta 300 pesos, para gastos de hospitalización; a las afiliadas se les concede, por alumbramiento, hasta 150 pesos para gastos de asistencia en Maternidades o cualquier otra institución reconocida por la Caja. Esta prestación sólo se concede a los afiliados que tengan sueldos inferiores a 1.500 pesos mensuales.

Subsidios familiares.—Por una Ley de 24 de septiembre de 1945, se conceden subsidios familiares a los empleados públicos que tengan a su cargo esposa, madre viuda e hijos legítimos, naturales o adoptivos.

La cuantía del subsidio se ha fijado en 60 pesos mensuales por cada familiar a cargo, y se aumentará en un 50 por 100 por el cuarto hijo y los siguientes. Si ambos cónyuges fueran empleados, sólo uno de ellos percibirá el subsidio. Los que presten servicios por horas recibirán una séptima parte del subsidio por cada hora de trabajo.

Los subsidios familiares están exentos de impuestos y son inembargables. Se extingue el derecho al subsidio: a) el 31 de diciembre del año en que el causante cumpla los veintiún años; b) el último día del mes en que el causante obtenga un ingreso superior al subsidio, y c) el último día del mes en que el empleado cese en sus funciones o en que fallezca el causante.

Préstamos.—La Caja puede conceder préstamos en metálico a sus afiliados al 6 por 100 de interés y a cancelar en pla-

zos de diez a treinta meses, según sus cuantías. Los préstamos no podrán exceder del 90 por 100 de las imposiciones a cuya devolución tuviera derecho el interesado, y sólo hasta un valor equivalente a tres meses de sueldo o pensión. En casos especiales, el Consejo podrá aumentar el préstamo hasta el valor de seis meses de sueldo. También se podrán conceder préstamos hipotecarios en las condiciones de cuantía, plazo e interés que acuerde el Consejo de la Caja.

La *Caja Nacional de Funcionarios Públicos y Periodistas* es una institución autónoma dirigida por un Consejo de Administración integrado por siete miembros, de los cuales cinco son representantes de funcionarios y dos de periodistas. Todos ellos están nombrados por el Presidente de la República, y el Consejo está presidido por un Ministro.

La *Sección de Empleados Públicos* constituye sus recursos con: a) un descuento del 10 por 100 de los sueldos; b) una aportación del Estado igual al 4 por 100 de los mismos; c) un descuento del 10 por 100 sobre las pensiones; d) la mitad de la primera mensualidad que cobre cada afiliado; e) la mitad del primer aumento de sueldo correspondiente a cada ascenso; f) ingresos varios, y g) los intereses de los fondos arriba indicados.

La *Sección de Periodistas* constituye sus recursos con: a) un descuento del 5 por 100 del sueldo; b) una aportación de igual cuantía a cargo del patrono; c) una contribución patronal igual al 10 por 100 de los beneficios de la Empresa; d) la mitad de la primera mensualidad que perciba cada afiliado; e) la mitad del primer aumento correspondiente a cada ascenso; f) un descuento del 10 por 100 sobre las pensiones; g) ingresos varios, y h) los intereses de los fondos arriba indicados.

Esta Sección recibe además una subvención anual de un millón de pesos del impuesto general sobre apuestas; las 3/4 partes de esta suma se dedican a la asistencia sanitaria y

económica en caso de enfermedad; el 1/4 restante se capitaliza hasta que produzca un interés suficiente para hacer frente a los gastos de administración actualmente a cargo del Estado.

Como ya hemos dicho, las prestaciones concedidas a los funcionarios y a los periodistas son iguales en substancia, aunque difieren en los detalles. Así, por ejemplo, el sueldo-base para el cálculo de las pensiones de los periodistas es el promedio de los dos últimos años; pueden pedir el retiro con sólo veinte años de servicios; sus pensiones son iguales a 1/30 del 75 por 100 del sueldo-base por cada año de servicio; las pensiones de supervivencia concedidas a sus derechohabientes equivalen al 23 por 100 del sueldo-base, más el 1 por 100 por cada año que exceda de los diez primeros; sin embargo, tienen el mismo tope máximo del 50 por 100 del sueldo-base.

La Ley de 18 de julio de 1944 introduce varias modificaciones en el Seguro de los periodistas:

Les concede mayor representación en el Consejo de la Caja; aumenta el campo de aplicación del Seguro, extendiéndolo a las Empresas que ocupan menos de diez personas, hasta esa fecha excluidas; dispone se abonen, para el cálculo de las pensiones, de dos a seis meses por cada año de servicio realizado en trabajo nocturno, y se mejora el Seguro de Vida.

Eleva el tope máximo de las pensiones de vejez, fijado en 36.000 pesos anuales, al equivalente de cinco sueldos vitales vigentes; fija el mínimo del de la pensión de invalidez en el sueldo vital existente en el momento de conceder la pensión, y aumenta las pensiones de supervivencia al 60 por 100 del sueldo de los dos últimos años, manteniéndose el 1 por 100 por cada año de exceso. Para aquellos que no hubieren cumplido diez años de cotización en el momento de su muerte, la pensión de supervivencia será igual al 50 por 100 del suel-

do, aumentándose en un 1 por 100 más por cada año de exceso sobre los dos primeros años de imposiciones.

También se mejoran las pensiones actualmente en vigor: en un 70 por 100, las inferiores a 9.600 pesos anuales; en un 10 por 100, por los primeros 2.400 pesos excedentes de dicha cantidad; en un 9 por 100, por los segundos; en un 8 por 100, por los terceros; en un 7 por 100, por los cuartos; en un 6 por 100, por los quintos, y en un 5 por 100, por las sumas superiores. Ninguna de las pensiones así reajustadas podrá ser inferior al sueldo vital fijado para Santiago, que es, actualmente, de unos 1.020 pesos mensuales.

Se declara obligatoria la asistencia médica que, hasta esta fecha, era sólo una prestación facultativa; para ello, la Caja mantendrá un servicio médico al que podrá destinar hasta un 5 por 100 de los ingresos. Finalmente, la nueva Ley dispone que se concedan a los periodistas subsidios familiares conforme a la reglamentación vigente para los empleados particulares.

Cajas profesionales.—De las Cajas profesionales, las más importantes, si no por su volumen, sí por lo amplio y completo de sus prestaciones, son las de la Marina Mercante y la de los Ferrocarriles del Estado, cuyas reglamentaciones veremos brevemente:

Caja de Previsión de la Marina Mercante.

Esta Caja fué creada por una Ley de 5 de marzo de 1937; disposiciones posteriores fueron introduciendo mejoras, y, finalmente, una Ley de 7 de febrero de 1944 ha modificado profundamente la reglamentación de la Caja en lo que se refiere al campo de aplicación, régimen financiero y prestaciones, que han sido considerablemente ampliados y mejorados.

La Caja protege contra los riesgos de *enfermedad, invalidez, vejez, muerte y paro* a todos los oficiales y trabajadores no manuales que presten servicio en Empresas de navega-

ción y entidades oficiales relacionadas con la Marina mercante. Las prestaciones sanitarias de enfermedad y maternidad se conceden también a los familiares a cargo del afiliado.

En caso de *enfermedad* se concede asistencia médica, quirúrgica y odontológica, hospitalización y los servicios de la Medicina preventiva, todo ello a través del Servicio Médico Nacional de Empleados. Como prestación económica, el asegurado recibe un subsidio de enfermedad equivalente al 25 por 100 del salario, durante el segundo mes; al 50 por 100, durante el tercer mes; al 75 por 100, durante el cuarto, y al 100 por 100, durante el quinto y sexto mes. Este subsidio complementa el establecido en el Código del Trabajo, manteniendo así al asegurado el 100 por 100 de su salario durante esos meses de enfermedad. En ningún caso, el subsidio puede exceder de 1.500 pesos mensuales ni ser inferior a 300 en el quinto y sexto mes.

En caso de incapacidad física o mental, con un mínimo de cinco años de cotizaciones, el asegurado recibe una *pensión de invalidez* equivalente a tantos treintavos del sueldo-base como años haya servido en la Marina mercante nacional. Esta pensión no podrá ser inferior al sueldo vital vigente en Valparaíso, y se incrementa en un 10 por 100 de dicho sueldo vital por cada hijo menor de dieciocho años que esté a cargo del inválido.

Cuando un afiliado cuente cincuenta y cinco años de edad y treinta de cotización, tendrá derecho a una *pensión de vejez* equivalente al sueldo-base; con sesenta años de edad y diez de servicios y cotización se le concede una pensión igual a la de invalidez. El sueldo-base para el cálculo de las pensiones es el promedio de las remuneraciones por las que se hubiera cotizado durante los tres últimos años.

En caso de fallecimiento del afiliado que tuviere un mínimo de cinco años de cotizaciones, se concede a sus derechohabientes una *pensión de supervivencia* equivalente al 75 por

100 de la que percibiera o hubiera tenido derecho a percibir el asegurado, y que en ningún caso podrá ser inferior al sueldo vital vigente en Valparaíso al decretarse esta pensión. Se concede, además, una suma global equivalente a dos meses de sueldo o pensión, para gastos de sepelio. La Caja debe abonar directamente el importe de dichos gastos y entregar a la familia el sobrante, si lo hubiere.

Los empleados que, por cualquier causa, cesaran en sus funciones, tienen derecho a solicitar la devolución de imposiciones después de dos años de la fecha de su retiro, extinguiéndose todo derecho a los otros beneficios de la Caja, pero pudiendo recobrar su antigüedad si se reincorpora al servicio y completa todas las imposiciones correspondientes al tiempo durante el cual dejó de ser imponente.

En caso de paro involuntario, con cinco años de imposiciones y sin derecho a pensiones de jubilación o de invalidez, el afiliado podrá percibir un *subsidio por paro* equivalente al 60 por 100 del salario mensual de los últimos tres años, durante un período de dos años si tiene más de diez de cotización, y durante quince meses si ha cotizado más de cinco años, pero menos de diez. Al término del período máximo tiene derecho a la devolución de las imposiciones.

La nueva Ley concede al Consejo de la Caja, previo informe favorable del Departamento de Previsión Social, el derecho a reajustar las pensiones de jubilación y supervivencia que lleven más de tres años de aplicación: a) siempre que se produzca un aumento sensible en el coste de la vida; b) que el reajuste sea inferior al 20 por 100 de la pensión, y c) que no se efectúe sobre aquellas pensiones, o parte de pensiones, que excedan tres veces de los sueldos vitales vigentes en Valparaíso al hacerse el reajuste.

El pago de las pensiones a que dé origen la invalidez o la muerte de los afiliados a la Caja como consecuencia de actos de guerra, es de cargo del Estado; pero la institución debe

ingresar en las arcas fiscales las imposiciones efectuadas por dichos afiliados.

Los recursos de la Caja se constituyen con las aportaciones de los afiliados y de los patronos. Los primeros contribuyen con una cotización del 10 por 100 de las remuneraciones, el 25 por 100 de las bonificaciones y gratificaciones legales, la mitad del primer sueldo y una parte de los aumentos. Los patronos abonan el 5 por 100 de las remuneraciones que paguen, más el 8,33 por 100 fijado por la legislación de empleados particulares. Se incrementan los recursos con el 0,5 por 100 del flete bruto por el transporte de pasajeros o carga.

La dirección y *administración* suprema de la Caja están a cargo de un Consejo compuesto por representantes de todas las categorías de afiliados, más uno especial designado por el Presidente de la República. Los representantes son elegidos por las Asociaciones profesionales, a las cuales representan en votación directa. El Director del Departamento de Previsión, o su representante, forma también parte del Consejo, pero sin derecho a voto.

El Ministro de Sanidad, Previsión y Asistencia Social actúa como Presidente del Consejo; en su ausencia le representa un Vicepresidente ejecutivo designado por el Presidente de la República, y que ejerce las funciones de Administrador-Gerente de la institución.

Caja de Retiro y Previsión de los Ferrocarriles del Estado.

Por las Leyes de 1 de febrero de 1911 y de 29 de marzo de 1916 se creó una Caja de Ahorros para los ferroviarios, que, en virtud de otra Ley de 10 de mayo de 1918, fué reorganizada con el nombre que actualmente lleva. Su reglamentación fué ampliada y modificada por disposiciones posteriores, siendo la última el Decreto de 29 de febrero de 1945.

En virtud de esta legislación, quedan protegidos contra los riesgos de enfermedad, accidentes del trabajo, invalidez, vejez, muerte y paro todos los obreros y empleados de los ferrocarriles del Estado y el personal administrativo de la Caja.

En caso de *enfermedad* se concede: asistencia médica, quirúrgica y odontológica, hospitalización y, además, los servicios de la Medicina preventiva; como complemento, la Empresa y la Caja conceden subsidios variables.

Por *accidente del trabajo* se facilita la asistencia médica y quirúrgica que el caso requiere, o, en su lugar, hospitalización. Si el accidente ocasiona incapacidad permanente, el inválido recibirá una pensión a cargo de la Caja y seis meses el sueldo o salario por parte de la Empresa.

Cuando la *invalidez* no se deba a accidente del trabajo, la Caja concede una pensión a los que llevan diez años afiliados.

Al cumplir los cincuenta y cinco años de edad o treinta de servicios se tiene derecho a una pensión de vejez si se empezó a trabajar antes de 1918; a partir de esa fecha se entregan sumas globales constituídas con el importe de las cotizaciones, incrementadas con las acumulaciones que correspondan con arreglo a una escala prefijada. Cuando a los pensionistas corresponda una pensión inferior a 600 pesos mensuales y tengan hijos a cargo, se les concederá un suplemento de 20 pesos por cada uno, sin que este aumento pueda exceder de 1.200 pesos al año.

En caso de muerte del afiliado, se concede a sus derechohabientes una pensión de *supervivencia* que no podrá ser inferior a 720 pesos anuales, y que podrán aumentarse en casos especiales con suplementos que en ningún caso excederán del 25 por 100 de la pensión básica.

Control de las Instituciones de Seguridad.

En un Decreto con fuerza de Ley del 31 de diciembre de 1942, el Gobierno de Chile dictó el texto definitivo del Estatuto orgánico

del Departamento de Previsión Social, organismo que ejerce el control de las instituciones de Seguro social. Este Departamento, creado en agosto de 1930 y modificado en febrero de 1936, continuará actuando como Departamento técnico del Ministerio de Sanidad, Previsión y Asistencia Social.

Las funciones que el nuevo Decreto asigna al Departamento serán las siguientes:

1.^a Establecer las normas necesarias para el perfeccionamiento técnico y administrativo de las Cajas de Previsión.

2.^a Realizar los estudios e investigaciones necesarias sobre las condiciones médico-sociales, demográficas y económicas de las poblaciones afiliadas.

3.^a Inspeccionar y juzgar la gestión administrativa de las instituciones de Seguro social.

4.^a Calificar la legalidad de los ingresos, así como la oportunidad y finalidad de los gastos, inversiones y beneficios.

5.^a Examinar y juzgar los balances de contabilidad, actuariales y de reservas, e inspeccionar los servicios médicos y los del actuariado, contabilidad, administrativos, etc.

6.^a Proponer al Ministerio de Sanidad las reformas legales y reglamentarias.

El Decreto fija también la división administrativa del Departamento y declara que los recursos para el mismo se seguirán obteniendo, como hasta ahora, a prorrato entre las Cajas de Seguro Social proporcionalmente al total de sus ingresos respectivos, pero sin que la parte de cada institución pueda exceder de 0,5 por 100 de sus ingresos brutos.

El paro y la colocación.

Como ayuda a los parados, y salvo casos especiales ya reseñados, sólo existían en este país las prestaciones concedidas por la Asistencia Social. Sin embargo, para contrarrestar el paro, cuyo volumen ha aumentado considerablemente por las repercusiones de la guerra en la

economía nacional, se dictó, en enero de 1943, un Decreto por el que se establecían algunas medidas para combatir el paro y organizar el servicio de colocaciones.

En virtud de esta disposición, se creó un Comité encargado de estudiar el fenómeno del paro y recomendar los medios para prevenirlo y absorberlo, así como para orientar la colocación de los asalariados. Este Comité está presidido por el Subsecretario de Trabajo.

Las funciones que se confieren al nuevo Departamento son de estudio e información, por una parte, y de fiscalización y ejecución, por la otra. Tiene especialmente a su cargo el investigar las causas que puedan afectar al empleo, con el fin de recomendar las soluciones que puedan aumentar su estabilidad; estudiará y, eventualmente, propondrá la modificación de la jornada de trabajo; la organización del mismo por equipos, de modo que prevenga el paro y facilite el empleo de los parados en obras públicas o privadas; velará porque se apliquen las disposiciones legales referentes al contrato de trabajo; comprobará el carácter involuntario del paro, a fin de colaborar con la Dirección General de Auxilio Social en la calificación de las prestaciones de asistencia que debe conceder esta última; organizará e inspeccionará el funcionamiento de los servicios de colocación anexos a la Inspección del Trabajo y a los Sindicatos, así como el de las oficinas particulares de colocación, debidamente autorizadas.

El Decreto prescribe además que, en lo sucesivo, la Dirección General de Obras Públicas y los Organismos públicos o semipúblicos que requieran la contratación de asalariados, deberán solicitar la mano de obra que precisen en las oficinas de la Inspección del Trabajo.

Los empleados particulares que se encuentren en situación de paro forzoso tendrán derecho a recibir una indemnización en virtud de la Ley de 15 de septiembre de 1941. Según el Decreto que reglamenta esta Ley, el parado sólo tendrá dere-

cho a recibir indemnización si se ha inscrito en el «Registro general de empleados particulares cesantes» y en la Oficina de colocación respectiva de la Dirección General de Trabajo. Se exige también que no hayan transcurrido más de seis meses desde que quedó cesante, y que carezca de recursos, condición que, de no demostrarse lo contrario, se supone siempre. El cesante indemnizado no puede rehusar otro empleo, a menos de que el sueldo que se ofrezca sea inferior en 50 por 100 del que percibía en su última colocación.

La Caja de Previsión de los empleados particulares no podrá prolongar la duración de las prestaciones a más de los noventa días reglamentarios por año, salvo en el caso en que se demuestre que la situación financiera del parado es excepcionalmente grave. Con el fin de controlar el paro, la Caja puede recurrir a visitadoras sociales diplomadas.

Asistencia Social.

Como complemento de los Seguros sociales, Chile tiene organizada la Asistencia Social, que se divide en dos ramas: asistencia a los parados y asistencia pública. La primera atiende únicamente a los obreros sin trabajo; la segunda, a los ancianos e impedidos indigentes, a los niños abandonados, a los locos y a los enfermos, cualesquiera que sean sus recursos.

I. *Asistencia por paro.*—Por un Decreto de 19 de agosto de 1931, se creó un sistema nacional de asistencia contra el paro, en favor de todos los trabajadores parados indigentes y de sus familias.

Esta asistencia está administrada por una Sección especial del Ministerio de Trabajo y por Comités locales. Los fondos para el pago de las prestaciones provienen de un impuesto especial sobre las rentas de capitales, beneficios comerciales y sobresueldos y salarios superiores a 500 pesos mensuales.

Las prestaciones de la asistencia a los parados consisten en alimentos, vivienda, vestido, asistencia médica en los ser-

vicios sanitarios públicos, y, a domicilio, por las enfermeras visitadoras, y colocación de los obreros sin trabajo en la agricultura, en el lavado del oro y en las obras de las carreteras.

II. *Asistencia pública.*—Estuvo administrada por Comisiones locales cuyas actividades no estaban coordinadas, hasta que, en 1932, una Ley especial centralizó su Administración, y desde esta fecha depende de la Comisión Central de Previsión y Asistencia Social. Esta Comisión, que está integrada por representantes del Servicio de Higiene pública, del Cuerpo médico, de la Caja del Seguro Obligatorio y de Instituciones de beneficencia particulares, nombra las Comisiones locales y dicta las reglas que han de dirigir y coordinar su actividad.

La Asistencia pública tiene por objeto la prevención y curación de las enfermedades y la asistencia a los necesitados, que considera como obra de justicia social. Sostiene hospitales, manicomios, asilos para niños y ancianos, dispensarios e institutos bacteriológicos. Mediante contrato, facilita el servicio de hospitalización a los afiliados a la Caja del Seguro Obligatorio.

Sus recursos se constituyen con subvenciones del Estado y de los Municipios, donativos particulares, el producto de la renta de bienes, establecimientos y servicios de la asistencia y con el producto del impuesto sobre diplomas y patentes, y sobre apuestas.

Por una Ley de 28 de octubre de 1928, se creó un servicio especial para atender y educar a los niños abandonados y delincuentes. A los gastos de este servicio se hace frente con una subvención del Estado.

V

CARACTERÍSTICAS DE LA PREVISIÓN SOCIAL CHILENA.

La legislación chilena relativa a la Previsión Social establece una clara distinción entre los trabajadores manuales y

los empleados, y difiere considerablemente en su aplicación a estas dos clases de asalariados. La Ley del Seguro Obrero Obligatorio, como ya lo indica su nombre, se aplica exclusivamente a los obreros, y sus disposiciones son uniformes para todos ellos, cualquiera que sea la clase de trabajo que realicen. Para los empleados, en cambio, se han dictado varias Leyes creando Cajas de Previsión, sobre base profesional y con distintas reglamentaciones. El Seguro Obrero tiene, exceptuando algunas Cajas de Empresa, una sola Entidad gestora: la Caja del Seguro Obrero Obligatorio; para los distintos grupos de empleados existen unas 40 Cajas de Previsión.

Todos los obreros protegidos por la Ley han de pagar el mismo porcentaje de cotización, y reciben en cada caso idénticas prestaciones. Los empleados asegurados pagan distintas cotizaciones y reciben prestaciones diferentes, según los riesgos cubiertos, el volumen de afiliación y la capacidad económica de sus respectivas Cajas, muchas de las cuales son simples Cajas de Ahorro.

La Caja del Seguro Obrero concede una importancia preferente a la salud de sus afiliados, dedicando toda su atención y la casi totalidad de sus fondos a las prestaciones que concede en caso de enfermedad, invalidez y maternidad. Las Cajas de empleados, por el contrario, y salvo raras excepciones, parecen tener como único fin asegurar la situación económica de sus afiliados cuando queden incapacitados para trabajar por invalidez o por vejez, y a su muerte, la de sus familiares.

Como puede observarse, la única preocupación que tienen en común la Caja del Seguro Obrero y las de empleados es atender al riesgo de invalidez, y aunque las cuantías son distintas, las pensiones de invalidez son siempre las de mayor volumen.

La Previsión Social chilena, que es una de las más avanzadas, y que en la sanitaria de su Seguro Obrero es, en parte, de las más completas del mundo, puede, sin embargo, admi-

tir nuevos perfeccionamientos, y es de esperar que los realice. Una de sus deficiencias, la principal, es que su régimen de Seguros sociales es notoriamente incompleto. A los obreros les falta el Seguro familiar o régimen de Subsidios familiares, y una protección adecuada en caso de vejez y de muerte del cabeza de familia; la asistencia sanitaria, tan plausible, sólo se concede a los familiares en dos casos: a los hijos, hasta que cumplen dos años; a la mujer, únicamente en caso de maternidad. Los empleados, en general, carecen de esa asistencia en caso de enfermedad y maternidad.

El otro inconveniente afecta sólo a los empleados, pero no es para ellos menos importante. Nos referimos a la multiplicidad de instituciones y de sistemas, tan justa y documentalmente censurada por Sir Beveridge (1) y por el mismo Director general de Previsión Social de Chile, Dr. Bustos. Los obreros sólo tienen una Ley, administrada por una sola Caja.

En diciembre de 1943, según los datos que facilita el *Manual Internacional de Instituciones de Seguros sociales*, de 1945, la población total de Chile era de 5.237.432 habitantes. ¿No resulta un poco excesivo el número de Cajas de Previsión que actualmente funcionan, para una población asalariada

(1) «Beveridge las excluye porque, reconociendo a las Compañías mercantiles como aseguradoras colaboradoras, no se puede conservar la unificación en las prestaciones, que, a su juicio, es principio esencial en un razonable plan de Seguros sociales. Unas Compañías podrán dar más; otras, menos, y las que den más lo darán, no porque sea mayor la necesidad, sino porque será más favorable su balance. Y es la necesidad la razón de ser del Seguro. Las excluye también porque con frecuencia el asegurado cambia de residencia y se expone a perder todos sus derechos si su Compañía no tiene en su nueva residencia montados los servicios indispensables para las prestaciones; porque sería difícil evitar que un asegurado se asegurara en varias Entidades aseguradoras; porque cada una suele tener un procedimiento en las reclamaciones, una rutina en las apelaciones y un principio distinto en las decisiones, lo cual lleva a la administración al barullo, y al asegurado, la incertidumbre y la complicación; porque hay que examinar quinquenalmente sus balances, y es costoso examinar centenares de ellos. Finalmente, cada Entidad tiene su administración, y la suma de ellas encarece el régimen.» (SEVERINO AZNAR: *Los Seguros sociales*, página 83.)

da relativamente reducida? Sobre todo, si se tiene presente que en dicha fecha la Caja del Seguro Obrero Obligatorio tenía 1.250.000 afiliados, y las Cajas especiales de las Fuerzas armadas y de los Carabineros, 35.000 y 30.709, respectivamente. No conocemos el número de empleados de Chile; pero teniendo en cuenta los datos anteriormente expuestos, y que las tres grandes Cajas de empleados—la de Empleados públicos y Periodistas, Empleados particulares y Marina mercante—sumaban un total de 181.776 afiliados, ¿qué volumen asegurable de empleados queda para las otras Cajas?

Esta heterogeneidad de entidades y programas sólo puede redundar en perjuicio de la protección completa y uniforme que se debe conceder a todos los empleados.

Las únicas Leyes de Seguridad Social que protegen indistinta y obligatoriamente a obreros y empleados son la de Medicina preventiva y la de Accidentes del Trabajo.

Como contrapartida a estos inconvenientes, Chile puede apuntarse varios tantos a su favor:

1.º Es el primer país del Continente americano que implantó un régimen general de Seguro Obrero Obligatorio, complementado con la creación de Cajas de Previsión para empleados.

2.º Desde el primer momento extendió su campo de aplicación a los obreros de la agricultura, a los trabajadores independientes y al servicio doméstico, tres grupos de trabajadores que en todos los países, no sólo de América, sino también de Europa, se han ido incluyendo lenta y progresivamente en los programas de Seguros sociales. Desde luego, en 1924, fecha de la Ley chilena, es muy posible que fuera el único país que tuviera asegurados obligatoriamente a los tres citados grupos.

3.º Sus disposiciones sobre Previsión Social protegen prácticamente, con mayor o menor amplitud, a toda la po-

blación asalariada, obreros y empleados; a los trabajadores autónomos y a determinados grupos de profesiones liberales, como registradores, notarios, abogados y periodistas, incluidos los dos primeros en la Caja de Empleados particulares, y los dos últimos, en la de Empleados públicos.

4.º Su Ley de Medicina preventiva, complemento del Seguro de Enfermedad, con sus reconocimientos médicos periódicos, su reposo preventivo y el tratamiento de las enfermedades sociales e infecciosas, representa una muy importante medida en favor del estado sanitario del país, y en sus diez años de aplicación ya ha podido presentar resultados satisfactorios, sobre todo en la disminución del coeficiente de mortalidad, que ha descendido del 253 por 1.000, en 1936, al 200, en 1945.

5.º También se ha concedido gran importancia a la protección maternal e infantil, como lo demuestra la creación del Servicio «Madre y Niño», de cuyas actividades ya hemos hablado. Como resultados favorables de las actividades desarrolladas por este Servicio, se puede presentar la reducción del coeficiente de mortalidad infantil en todo el país, desde el 343 por cada 1.000 nacidos vivos, cifra registrada en 1936, hasta el 184, en 1945. Entre la población afiliada en la Caja del Seguro Obrero Obligatorio, la mortalidad infantil registrada en 1945 no pasó del 93 por cada 1.000 nacidos vivos.

6.º Finalmente, ni el Gobierno ni los técnicos y autoridades en cuestiones sociales se han dormido sobre los laureles, ni se han conformado con las ventajas obtenidas. Por el contrario, no se han negado a ver las imperfecciones de su sistema, y se han aplicado incesantemente a mejorarlo; y no considerando éste suficiente, han preparado un proyecto de reforma general de su régimen de Seguros, del que trataremos más adelante.

VI

LOS SEGUROS SOCIALES CHILENOS Y LOS PRINCIPIOS
DE LA CONFERENCIA DE FILADELFIA.

La Conferencia Internacional del Trabajo, en su XXVI Reunión, celebrada en Filadelfia en abril de 1944, estableció ciertos principios generales, relativos a la Seguridad Social, que deberían adoptar todos los países como norma para sus Leyes de Seguros sociales. Esos principios no son infalibles. Se puede admitir razonablemente la posibilidad de que se conciban otros más perfectos, más justos y más viables. Por eso no es necesariamente un defecto no seguirlos exactamente. Pero tienen dos grandes garantías de acierto: una, la de su aprobación por un gran número de Estados, diferentes en nivel cultural, en raza y en posibilidades económicas; otra, la de ser el resultado de una larga experiencia. El aproximarse, el adaptarse a ellos, es, por consiguiente, una no desdeñable garantía de acierto. Veamos rápidamente si la legislación de Chile se adapta a dichos principios y en qué proporción.

I. Los riesgos cubiertos deben ser los de *enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte del cabeza de familia, paro, riesgos profesionales (accidentes y enfermedades producidas por el trabajo) y gastos extraordinarios (entierros, canastillas de recién nacido, incapacidad absoluta de los grandes inválidos, ayuda a la madre enferma, cargas familiares, etcétera)*. Todos ellos, nominalmente y en mayor o menor extensión, están atendidos por las Leyes chilenas. Sin embargo, para que éstas lleguen a su límite máximo de perfección es indispensable que *todos* estos riesgos estén *efectiva y suficientemente* cubiertos para *toda* la población asalariada; es decir, una sola y completa Ley de Seguros sociales, al menos para todos los asalariados .

Para esto falta aún, principalmente: a) que los obreros tengan pensiones de vejez y supervivencia, en lugar de sumas globales más bien reducidas; b) que la ayuda a los parados sea prestada por un Seguro obligatorio, y no por la Asistencia; c) que las prestaciones económicas de todos los Seguros sean una compensación adecuada del sueldo o salario perdidos; d) que todos los empleados tengan Seguro de Enfermedad y Maternidad; e) que la asistencia sanitaria de los Seguros de Enfermedad y Maternidad se conceda a los familiares a cargo de los asegurados, sin necesidad de pagar una cotización suplementaria.

II. *El campo de aplicación debe comprender a todos los asalariados, a todos los trabajadores independientes y a los familiares.* Los dos primeros grupos los tenía ya incluidos Chile veinte años antes de la Conferencia, y aun extiende su protección a ciertas profesiones liberales; para cumplir perfectamente este punto, sólo le falta que los familiares a cargo de los asegurados puedan disfrutar de las prestaciones de los Seguros sin necesidad de cotización adicional, y que se concedan prestaciones de enfermedad y maternidad a los grupos de empleados que aun carecen de ellas.

III. *Los tipos de las prestaciones deben reemplazar las ganancias perdidas hasta el máximo posible, pero sin suprimir el deseo de reanudar el trabajo cuando esto sea factible, y sin resultar demasiado gravosos para la producción. Se calcularán proporcionalmente a los ingresos; sin embargo, cuando se trate de salario de especializados o de sueldos muy elevados podrá fijarse un límite máximo para este cálculo.*

Veamos cómo se adapta la legislación chilena a este principio. Para el Seguro de *Accidentes*, la Conferencia recomienda una compensación que no sea inferior a los $\frac{2}{3}$ de las ganancias perdidas. Chile concede $\frac{1}{2}$ por incapacidad temporal, y el 60 por 100 por incapacidad permanente total.

El subsidio por *enfermedad* no deberá ser inferior al 40

por 100 de los ingresos, incrementado en un 10 por 100 por cada hijo a cargo. Chile concede a los obreros el 100 por 100, la primera semana; el 50 por 100, la segunda, y el 25 por 100, las restantes; los empleados carecen, en general, de esta prestación.

En caso de *maternidad*, el subsidio no deberá ser inferior al 75 por 100 de los ingresos. Las madres chilenas reciben sólo el 50 por 100; las empleadas, salvo algunas excepciones, no reciben esta prestación.

Las pensiones básicas de *invalidez* y *vejez* no serán inferiores al 30 por 100 de los sueldos o salarios corrientes, o al 45 por 100, si el beneficiario está casado; estas pensiones se incrementarán en un 10 por 100 por cada hijo a cargo. Las pensiones chilenas de invalidez oscilan entre el 50 y el 100 por 100 de los sueldos o salarios, proporcionalmente a los años de cotización o de servicios. No existen realmente pensiones de vejez para los obreros; sólo reciben sumas globales. Las pensiones de vejez o jubilación de los empleados representan una parte de los sueldos, proporcional a la edad y los años de servicios. No son uniformes para todas las Cajas.

La cuantía de las pensiones de supervivencia no deberá ser inferior al 30 por 100 de las ganancias, para la viudedad, y al 20 por 100, para las individuales de orfandad. En Chile, los derechohabientes de los obreros sólo reciben pensiones de supervivencia si la muerte se produce por accidente del trabajo; su cuantía se ha fijado para todas en el 20 por 100, hasta un total máximo del 80 por 100. Las Cajas de empleados, como ya hemos visto, no tienen establecida esta prestación de un modo uniforme, ni en clase ni en cuantía; unas, conceden pensión; otras, sumas globales; algunas, ambas clases de beneficio. Aquí se vuelve a observar la diferencia entre el Seguro obrero y el de empleados; exceptuando la prestación de invalidez, común a los dos, y que en ambos es superior a la recomendada, los obreros necesitan crear las pen-

siones de vejez y supervivencia, y mejorar la de maternidad; los empleados, salvo las excepciones conocidas, habrán de establecer, obligatoria y, a ser posible, uniformemente, las de enfermedad y maternidad; en cuanto a las de supervivencia, deberían sustituirse las sumas globales por pensiones, aunque conservando la indemnización por gastos funerarios.

IV. *La cotización deberá estar repartida proporcionalmente, al menos entre patronos y asegurados. Los patronos tendrán a su cargo exclusivo el Seguro de Accidentes.* En este punto, la legislación se adapta a lo propuesto; al Seguro obrero contribuyen los asegurados, los obreros y el Estado; al de empleados, los asegurados y los patronos; el Estado sólo contribuye al de la Fuerza armada y al de la Marina mercante.

V. *La administración del Seguro Social deberá estar unificada o armonizada dentro de un solo régimen coordinado de Servicio de Seguridad Social, y tener a su frente una sola entidad gestora.* A este punto se adapta el Seguro obrero, con una sola Ley para todos y una sola Entidad: la Caja del Seguro Obrero Obligatorio. El de empleados, como ya hemos visto, tiene un excesivo número de entidades gestoras, cada una de las cuales tiene su reglamentación particular.

De todo esto se deduce que, para adaptar con exactitud su régimen general de Seguro obligatorio a los principios adoptados por la Conferencia de Filadelfia, Chile, en rigor, sólo necesita: a) incluir en su campo de aplicación a todos los grupos de empleados; b) transformar en verdaderas pensiones su actuales prestaciones de vejez y supervivencia, y c) crear el Seguro de Paro.

VII

LOS SEGUROS SOCIALES EN CHILE Y EN LOS DEMÁS PAÍSES
IBEROAMERICANOS.

En materia de Seguros sociales, los veinte países iberoamericanos pueden clasificarse en tres grupos: los que ya tienen implantado un régimen general, los que sólo tienen Cajas de Previsión sobre base profesional y los que todavía no han legislado nada sobre Seguros sociales.

Al primero de estos grupos pertenecen Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Méjico, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.

En el segundo figuran Argentina, Bolivia, Cuba, Haití y Uruguay. Sin embargo, Argentina no permanecerá mucho tiempo en este grupo; su régimen actual de Previsión se halla en pleno período de evolución hacia un Seguro nacional integral, que, según el Plan del Gobierno, estará plenamente logrado el año 1951 (1).

Finalmente, tres países, El Salvador, Honduras y Nicaragua, carecen de toda medida de Previsión Social; pero El Salvador pronto pasará de un salto al primer grupo, pues tiene aprobado por la Asamblea legislativa, y pendiente sólo de los últimos detalles, un proyecto de Seguro Social integral, conforme a los principios de la Conferencia de Filadelfia.

Aunque todos los países del primer grupo tienen ya un amplio régimen general que cubre a obreros y empleados contra todos los riesgos, excepto paro y cargas familiares (Brasil tiene subsidios familiares, pero no Seguro de paro; Costa Rica tiene Seguro de paro, mas no concede subsidios familiares). Chile puede también clasificarse entre ellos, pues aunque, en realidad, su régimen general obligatorio cubra

(1) Para mayor información, véanse los números 1-2, de 1947, y 4, de 1948, de esta REVISTA.

sólo a los trabajadores manuales e independientes y sus prestaciones no se ajusten exactamente a los principios citados, más o menos ampliamente ya tiene en vigor la protección contra los ocho grandes riesgos, y su campo de aplicación se completa en el Seguro de Empleados. Por otra parte, esas Leyes generales de Seguridad Social son tan recientes, que algunas aun no tienen aprobado el Reglamento de aplicación; es decir, prácticamente aun no ha entrado en vigor; otras han iniciado su aplicación sólo con algunas de sus prestaciones, y como todas ellas son posteriores a 1940, o no pueden presentar datos de aplicación, o sólo se refieren a los Seguros a breve plazo; es decir, los sanitarios: accidentes, enfermedad y maternidad, y, en muy raros casos, a los de invalidez y supervivencia, pues no han tenido materialmente tiempo para cumplir el período de espera. Como se ve, Chile puede competir con estos países, pues si ellos tienen más perfecta la teoría, éste les aventaja en la práctica; en efecto, sus obreros y empleados llevan ya muchos años disfrutando de unos beneficios que, en general, empiezan a concederse a los asegurados de las modernas Leyes de Seguros o de Seguridad Social, y que en la mayoría de los casos aun no constituyen más que una esperanza. Si Chile se apresura a modificar y perfeccionar su régimen de Seguros sociales, aun podrá continuar, en este terreno, a la cabeza de todos los países de América.

VIII

PROYECTO DE REFORMA DE LOS SEGUROS SOCIALES EN CHILE.

Y, desde luego, esto puede esperarse con fundamento, pues todos los interesados en esta materia, con el Ministro de Sanidad y el Dr. Bustos, Director general de Previsión Social, a la cabeza, llevan ya mucho tiempo estudiando la forma de extender el Seguro de Enfermedad a los familiares

a cargo del asegurado; crear pensiones de vejez y supervivencia; implantar el Seguro de Paro; conseguir que los subsidios y las pensiones tengan un mínimo vital; incorporar el Seguro de Accidentes al régimen general, y, sobre todo, unificar todas las instituciones de Seguro social.

Sobre este último punto, y en un trabajo sobre la Previsión social en Chile, el citado Dr. Bustos dice: «Nuestra legislación de Previsión social se caracteriza por la heterogeneidad de los sistemas adoptados para cubrir los riesgos. Esta misma heterogeneidad demuestra que no fué producto de un plan metódico y racional, hecho que se revela además por la deficiente concepción de los riesgos y de su cobertura, lo que imposibilita racionalizar y unificar el funcionamiento de las instituciones de Previsión social. Es así como hoy hemos llegado a tener más de 40 instituciones de esta naturaleza, diferentes en cuanto a los riesgos que cubren y a su financiamiento. El enorme esfuerzo que representa el mantenimiento de los sistemas vigentes se esteriliza, en gran parte, por los graves defectos técnicos de que adolecen, y que impiden establecer la continuidad de la Previsión.

»La falta de organización técnica no ha permitido hasta hoy obtener de las instituciones de Previsión social todos los frutos que, con fundadas razones, se pueden esperar de ellas, no obstante las ingentes sumas que se han invertido en su funcionamiento. La administración de las instituciones se ha resentido de falta de selección técnica de los hombres llamados a dirigirlas y de irresponsabilidad; además, se ha dado poca intervención a la autoridad técnica de control. La génesis política de los Consejos de Administración, salvo raras excepciones, es responsable de la deficiente administración de los capitales de las Cajas, del crecimiento excesivo de la burocracia y de la falta de eficiencia y de estabilidad del personal de las instituciones de Previsión.

»La complejidad técnica de los problemas que abordan los

Seguros sociales y la autonomía administrativa de que gozan exigen la intervención de un organismo superior llamado a racionalizar y a coordinar los esfuerzos de las instituciones en la resolución de los complejos asuntos que son de su incumbencia. El Departamento de Previsión Social, llamado por la Ley a desempeñar este papel, carece de facultades legales para imprimir los rumbos que la consideración técnica aconseja, y ha debido limitar su acción a formular observaciones o a sugerir recomendaciones que los Consejeros pueden o no acatar.

»Según el criterio que inspira el régimen moderno de Seguridad Social, los esfuerzos deben dirigirse a prevenir los riesgos, a recuperar a las víctimas de ellos y a indemnizar las consecuencias económicas de los daños ocasionados por dichos riesgos. Así se consigue conservar, tanto como sea posible, el elemento humano en condiciones de actividad y, por lo tanto, como factor de producción.

»En consecuencia, debe abandonarse el criterio individualista en Previsión, y las Leyes deben cubrir uniformemente los riesgos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte. Debe establecerle la continuidad, entre las diferentes instituciones de Previsión, en forma que el individuo no pierda nunca sus derechos. Obtendríamos así como resultado, que en todo instante los elementos constitutivos de la sociedad mantuvieran la plenitud de sus derechos a través de sus vidas, tanto en el orden sanitario como en el de la existencia económica.» (1).

El Presidente de la República, en un Mensaje al Congreso Nacional, indicó recientemente la necesidad urgente de reformar la Ley del Seguro Obrero Obligatorio.

El resultado práctico de toda esa preocupación y de esos estudios ha cristalizado en un «Proyecto de Reforma de la Ley del Seguro Obligatorio», preparado por un Comité de

(1) DR. JULIO BUSTOS: *Estudio crítico de la Previsión Social en Chile*. «Previsión Social», mayo-junio, 1942.

expertos médicos, abogados y actuarios, presidido por el Ministro y asesorado por un experto de la Oficina Internacional del Trabajo, y aprobado por las Comisiones competentes de la Cámara de Diputados el 8 de junio de 1943.

En ese Proyecto se extiende la protección del Seguro a todos los asalariados, sin límite de remuneración, y a los trabajadores independientes con ingresos inferiores a 24.000 pesos anuales, y los Seguros de Enfermedad y Maternidad a los familiares del asegurado.

Se proponen prestaciones por accidentes del trabajo, enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, supervivencia, paro y cargas familiares. Las de accidentes, enfermedad y maternidad serán sanitarias y económicas; las primeras, serán completas para el asegurado y sus familiares a cargo; las segundas, no serán inferiores al 75 por 100 del salario.

Las pensiones consistirán en una pensión básica aumentada con las cotizaciones y con un 10 por 100 del salario por cada hijo menor de catorce años. Las pensiones de invalidez y vejez propuestas oscilan entre el 60 y el 100 por 100 del salario medio individual; las de supervivencia se calculan entre el 40 y el 60 por 100 de dicho salario.

Los recursos se constituirán: para las prestaciones económicas, mediante las cotizaciones de patronos y asegurados; el Estado abonará las pensiones básicas, calculadas en un 25 por 100 del salario medio; la asistencia sanitaria será sufragada por la Beneficencia y el Estado; el Seguro de Accidentes correrá a cargo del patrono.

Las cotizaciones propuestas son: el 4 por 100, para los asegurados; el 10 por 100, más un 1 por 100 adicional para el Seguro de Paro, los patronos; el 6 por 100, para los obreros independientes; la aportación del Estado oscilará entre el 2 y el 11,5 por 100 de los salarios. Se propone también un impuesto del 2 por 100 sobre las rentas para aumentar los recursos.

Las cotizaciones y las prestaciones se calcularán sobre los ingresos, que se dividirán en nueve clases, para los asalariados, y en siete, para los autónomos.

El nuevo régimen será administrado por una sola entidad: la Caja del Seguro Obligatorio, que sustituirá a la actual institución del mismo nombre. Estará presidida por un Consejo directivo integrado por el Ministro de Sanidad, el Director de Previsión Social, el Director general de la Caja, el Jefe de la Sección de Accidentes, dos representantes de la Asociación Médica de Chile, dos de los patronos, dos de los asegurados y un experto en Seguro Social.

Los gastos de administración no podrán exceder del 1,2 por 100 de los salarios por los que se cotice.

Se ha calculado que con esta reforma quedará protegido por el Seguro el 70 por 100 de la población.

* * *

Y éste es el estudio en el que, con la información y datos que poseemos, forzosamente incompletos, presentamos a nuestros lectores la historia y el estado actual de los Seguros sociales en Chile. No nos ha guiado ningún espíritu de crítica, para la que carecemos por completo de autoridad, sino simplemente el deseo de dar a conocer, en la medida de nuestros medios, los esfuerzos llevados a cabo y las mejoras en proyecto, que demuestran la gran importancia que a problema de tan vital interés como la Seguridad Social se viene concediendo desde hace más de un cuarto de siglo en el país hermano.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

FISONOMIA Y VIDA
DEL
HOSPITAL AMERICANO

POR

JUAN PEDRO DE LA CAMARA

15 ptas.

INFORMACION

NACIONAL

La Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar, al señor Girón.

El Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, ha concedido al Ministro de Trabajo, D. José Antonio Girón de Velasco, la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar.

El Director general de Previsión, en San Sebastián.

En los primeros días de agosto, el Director general de Previsión, D. Camilo Menéndez, visitó la Delegación del Instituto Nacional de Previsión y los Servicios sanitarios del Seguro de Enfermedad en San Sebastián.

Viaje del Presidente del Instituto.

En su viaje a Asturias, efectuado en agosto, D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, acompañado del Director de la

Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo, D. Isaac Galcerán, presidió en Mieres la inauguración de un dispensario antisifilicóxico, y en Gijón, el acto de apertura de la exposición de la maqueta del Patronato de la Fundación «José Antonio Girón». Esta Fundación corresponde a la creación del orfanato de mineros de Somió, cuyas primeras obras de construcción alcanzan la cifra de 80 millones de pesetas. Después, el Sr. Sangro visitó la Caja de Ahorros de Gijón.

Desde Asturias se trasladó a La Coruña, para colocar la primera piedra de la Residencia sanitaria del Seguro de Enfermedad en dicha ciudad. Días después, en Lugo, inauguró el Hogar del Productor, del Grupo de Empresa de Educación y Descanso del Instituto.

*El Comisario-Director del
Instituto, en el Extranjero.*

El Comisario-Director del Instituto Nacional de Previsión, don Luis Jordana de Pozas, asistió, a principios de agosto, a la Conferencia Internacional de Ciencias Administrativas, que se celebró en Copenhague, en la que participaron profesores de diecisiete países europeos y representantes de países americanos. Tanto en Dinamarca, como luego en Bélgica y Francia, el Sr. Jordana estudió los Seguros sociales de los tres países.

El Comisario-Director fué muy amablemente acogido por parte de las Instituciones oficiales y de las que llevan la gestión de los Seguros sociales en esas naciones, y pudo percatarse de la eficacia de la labor de divulgación del Instituto, y de la estima en que se tiene a la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL y las publicaciones del mismo.

Especial interés tuvo la visita que el Comisario hizo a las Instituciones de Seguridad Social francesas, por lo avanzado del nuevo régimen establecido y el momento de transformación y unificación en que se encuentran.

El Sr. Jordana ha manifestado que nuestro país desempeñó un importante papel en la Conferencia de Copenhague, y que las tres proposiciones españolas presentadas fueron aceptadas. La representación española actuó constantemente y con gran éxito. La Conferencia aprobó por unanimidad la admisión, como miembros cor-



Barcelona. — Maqueta de la Residencia Sanitaria del Seguro de Enfermedad
actualmente en construcción





Valladolid. — Maqueta de la Residencia Sanitaria del Seguro de Enfermedad
actualmente en construcción



porativos, del Instituto Nacional de Previsión, Instituto de Estudios Políticos e Instituto de Administración Local.

La próxima Conferencia será en Lisboa, en junio de 1949.

La primera piedra de la residencia sanitaria de La Coruña.

En la ciudad de La Coruña se colocó, el 19 de agosto, la primera piedra, aun cuando las obras, en realidad, habían comenzado dos meses antes, de la Residencia sanitaria del Seguro de Enfermedad. Será capaz para 225 camas, ampliable a 250; de ocho plantas, en forma de Y, y en monobloque, con salas individuales y de cuatro y seis camas. Se alzará en los terrenos de «El Estanque». Su presupuesto es de 29 millones de pesetas, sin contar el coste del mobiliario y material sanitario. Se calcula que estará concluida en el término de tres años.

Con el Capitán general de la región, asistieron todas las autoridades provinciales y locales y el Obispo vicario capitular de la Diócesis. Por parte del Instituto Nacional de Previsión, estuvieron su Presidente, Sr. Sangro y Ros de Olano; el Secretario del Consejo, Sr. Bedía; los Directores de las Cajas Nacionales de Seguro de Enfermedad y de Seguro de Vejez e Invalidez, Sres. Criado del Rey y Tena Ibarra, respectivamente, y otras jerarquías.

En el palacio municipal fué luego inaugurada la exposición de la maqueta de la Residencia y un plano de las obras que el Instituto tiene en vías de realización en toda España. En este acto hablaron el Delegado provincial del Instituto, el Sr. Criado del Rey, el Alcalde de La Coruña y el Presidente del Consejo del Instituto, señor Sangro.

Conferencias del Sr. Jordana en Santander.

Un cursillo de conferencias, entre los días 20 al 25 de agosto, dió en la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo» el Comi-

sario-Director del Instituto Nacional de Previsión, D. Luis Jordana de Pozas, sobre «Seguridad social en el mundo hispánico».

Entre el público que escuchó al conferenciante había un buen número de universitarios hispanoamericanos y portugueses.

Declaraciones del Sr. Criado del Rey.

El Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, don Sebastián Criado del Rey, manifestó, durante su estancia en La Coruña, que están en marcha obras para residencias sanitarias en toda España, por un importe total de 275 millones de pesetas, y que en un plazo de tres años comenzarán otras nuevas obras. El plan total para España de residencias asciende a 3.500 millones de pesetas. En cuanto al movimiento de afiliación al Seguro de Enfermedad, dijo que en 1 de septiembre de 1944, cuando se creó el Seguro, había seis millones de beneficiarios; en 1 de enero de este año, la cifra era de nueve millones. Como ahora sólo están acogidos a los beneficios del Seguro los obreros fijos, cuando lo estén también los eventuales, los funcionarios públicos, el servicio doméstico y los trabajadores a domicilio, etc., habrá de 16 a 18 millones de beneficiarios, es decir, del 60 al 80 por 100 de la población total de España.

El Sr. Criado del Rey facilitó algunas cifras de las cantidades abonadas desde el 1 de septiembre de 1944 hasta fines de 1947. Los casos de enfermedad asistidos en ese espacio de tiempo son 25.412.761; los partos asistidos, 325.372; los honorarios pagados a los médicos importaron 394.502.252 pesetas; el importe de las medicinas es de 456.975.915 pesetas; el sostenimiento de establecimientos asistenciales, hospitalizaciones de carácter voluntario, etc., alcanzó la cifra de 157.181.853 pesetas, y por indemnización económica a los productores enfermos, es decir, el 50 por 100 de su salario, se han abonado 192.225.285 pesetas.

Concluyó el Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad diciendo que el Seguro podrá todavía ampliarse, y que en la prestación de servicios, lo mismo que en la construcción de residencias, se tiene en cuenta que no se trata sólo de curar cuerpos, sino también almas enfermas, porque el Seguro cumple una función sanitaria, pero también una función política y social.

*El dispensario antisilicótico
de Mieres.*

Es Asturias la primera provincia española donde se ha abierto un dispensario antisilicótico, dependiente de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo, e instalado en Mieres en un edificio del Instituto Nacional de Previsión.

El acto inaugural, celebrado el 11 de agosto, lo presidió, en nombre del Ministro de Trabajo, el Presidente del Instituto, señor Sangro, acompañado del Director de aquella Caja, Sr. Galcerán, y otras jerarquías, y del Obispo de Oviedo y autoridades provinciales y locales. Bendecidos los locales, el Sr. Sangro y demás personalidades firmaron en un álbum que las Organizaciones sanitarias de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo, establecidas en Asturias, dedican al Ministro de Trabajo.

El dispensario de Mieres tiene oficina para la formación de fichas de los afectados por la silicosis, sala de observación y estudio con aparatos electrocardiográficos, Rayos X, servicio de tratamiento antisilicótico con un espiro-ergógrafo para la observación y medición de la capacidad de funcionamiento de los pulmones atacados por la silicosis, consultorio diario y otros servicios.

Se pretende, además, inspeccionar las condiciones higiénicas de trabajo en los centros industriales de las Empresas dedicadas a la extracción del carbón y elaboración de sus derivados.

Las personalidades que asistieron a la inauguración visitaron después los locales donde se instalará el dispensario antisilicótico de Sama de Langreo.

*Un dispensario en las mi-
nas de Villardecierros.*

El Instituto Nacional de Previsión ha creado y sostiene un dispensario-hospitalillo en las minas de Villardecierros (Verín, provincia de Orense), con destino a los productores de la Empresa «Sierra de Gredos». Está magníficamente instalado y dispone de varias camas para atender a los enfermos.

A la inauguración asistieron el Delegado provincial del Instituto y representantes de la Delegación, que fueron recibidos por el ingeniero director y altos funcionarios de la Empresa. Bendijo el dispensario el Cura Párroco de Villardeciervos, y el Delegado provincial pronunció unas palabras sobre la labor social que el Estado realiza a través del Instituto y su Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo.

Se inauguran los locales de la Caja de Ahorros de Guipúzcoa.

Con asistencia del Director general de Previsión, Sr. Menéndez Tolosa, y del Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión en Guipúzcoa, Sr. Moreno, se inauguraron en San Sebastián, el 12 de agosto, los locales de la Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa. El Obispo de Vitoria, Dr. Ballester, bendijo las nuevas instalaciones y la imagen del Corazón de Jesús, que entronizó en la sala de juntas, y ante la que el Vicepresidente del Consejo de Administración leyó la consagración de la Caja. Esta cumple ahora cincuenta y dos años desde su fundación.

Se inaugura en Lugo el Hogar del Productor.

Con la asistencia del Presidente del Consejo del Instituto, Marqués de Guad-el-Jelú, se inauguraron en Lugo, el 23 de agosto, los locales del Hogar del Productor, del Grupo de Empresa del Instituto Nacional de Previsión. Todas las autoridades locales, el Abad mitrado de Samos, varios Consejeros del Instituto, el Delegado provincial y jefes de la Delegación acudieron a los actos.

Después de oír misa, se verificó la bendición e inauguración. Actuó el Abad mitrado. Hicieron uso de la palabra el Delegado provincial y el Jefe de Cultura y Arte, en representación de la Jefatura nacional del Grupo. Señoritas funcionarias del Instituto eje-

citaron bailes regionales, y un coro de jóvenes interpretó diversas canciones.

Luego, en un restaurante, se sirvió la comida, a cuyo final hablaron el Delegado y el Sr. Sangro y Ros de Olano. Este elogió la instalación del Hogar y alentó a todos los funcionarios de la Delegación a seguir trabajando en pro del perfeccionamiento de los Seguros sociales.

Pólizas de dote infantil.

En el salón de actos de la Diputación provincial de Albacete se han entregado 428 pólizas de dote infantil de 25 pesetas cada una, donadas, a través del Instituto Nacional de Previsión, por el Gobernador civil, D. Francisco Rodríguez Acosta, para estimular el ahorro en los niños.

El Delegado provincial del Instituto pronunció unas palabras, en las que elogió el rasgo del Gobernador, y éste procedió al reparto de las pólizas.

También en Gérgal, provincia de Almería, se han entregado pólizas de dote infantil a los niños de la Mutualidad escolar «Infantil Ferroviaria», con asistencia del Delegado provincial del Instituto y autoridades.

Homenaje al Delegado provincial de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife se ha rendido un homenaje al Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, D. Juan Augusto Rumeu Hardisson, al cumplirse los veinticinco años de su gestión al frente de la Caja de Previsión Social de Canarias, primero, y de la Delegación del Instituto, después.

El personal de la Delegación asistió a una misa, y luego a la entrega de un álbum al Sr. Rumeu, con la firma de todos los funcionarios y empleados. El Jefe provincial de Subsidios familiares ofreció el homenaje, a cuyas palabras contestó el Sr. Rumeu con otras

de agradecimiento a todos. El cuadro artístico del Grupo de Empresa del Instituto actuó en una fiesta de ambiente regional.

Premios de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas ha convocado concursos para conceder los premios instituidos por D. José Santa María de Hita, que son los siguientes:

Uno, de 1.500 pesetas, para la persona de condición humilde que acredite amor familiar, abnegación, probidad, resignación ante desgracias y cambios de fortuna.

Otro, de igual cuantía, para quien acredite asiduidad y perseverancia en el trabajo, actos de compañerismo, fidelidad a los patronos, perfeccionamiento en la labor desarrollada como obrero o cualquier otra acción en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales.

Pueden presentarse a estos concursos los aspirantes, o por sí mismos o por propuestas de personas o entidades legalmente reconocidas. Si el solicitante es extranjero, deberá acreditar que las acciones meritorias las ejecutó en España.

Asimismo, la Real Academia anuncia un concurso para premiar, con 3.000 pesetas, diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman, la obra escrita sobre moral que sea más útil. Por vía de ejemplo, la Academia señala este tema: «Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada».

Las monografías o memoria que se presenten no excederán de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas; serán inéditas, de autor español o hispanoamericano, y se presentarán en la forma habitual en estos certámenes.

El plazo para presentarse a estos concursos en la Secretaría de la Real Academia expirará a las doce horas del 31 de diciembre de 1950.

*Botadura del batel «I. N. P.»
en Cádiz.*

En Cádiz se ha botado el batel «I. N. P.», propiedad del Grupo de Empresa «Instituto Nacional de Previsión», de Educación y Descanso. A la botadura asistió el Delegado provincial del Instituto, con jefes y funcionarios del mismo. Actuó de madrina la Srta. Delia García de Arboleya.

*Exposición Permanente de
Previsión Social.*

Durante el mes de agosto, visitaron la Exposición Permanente de Previsión Social 452 personas.

Entre ellas, hay que destacar las que formaban el grupo de profesores y estudiantes norteamericanos que han asistido en Madrid a un curso de español organizado por el Instituto de Cultura Hispánica. Recorrieron con gran curiosidad la Exposición, y quedaron muy complacidos.

Otro grupo de visitantes fué el de los estudiantes de El Ecuador, miembros de la peregrinación de este país a Santiago de Compostela. También se interesaron vivamente por la historia y el desarrollo en España de los Seguros sociales.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LOS HOSPITALES
EN LOS
ESTADOS UNIDOS

POR

EDUARDO DE GARAY

5 ptas.

ESTADÍSTICAS

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados
del mes de junio de 1948

I.— AFILIACION

Situación en fin del mes anterior:

Empresas aseguradas.....	96.137
Productores asegurados.....	2.232.256
Salarios asegurados.....	3.915.050.570.53

Altas en el mes:

Empresas.....	697
Productores.....	4.640
Salarios.....	13.373.094.77

Situación en fin de junio de 1948:

Empresas aseguradas.....	96.834
Productores asegurados.....	2.236.896
Salarios asegurados.....	3.928.423.665.30

II.—TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos en el mes de junio

	INCAPACIDAD PERMANENTE				M U E R T E				Fondo de garantía
	Parcial	Total	Absoluta	G. Invalído	Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes	Descendientes	
CAJA NACIONAL:									
Número.....	23	11	4	>	1	3	10	Compl.	3
Pensiones.....	40.212,29	33.949,25	16.822,49	>	825,75	12.734,43	21.245,85	1.371,56	>
Costo.....	747.746,36	516.045,73	272.963,61	>	17.625,50	149.087,74	262.227,15	20.738,42	55.550,94
COMPAÑIAS:									
Número.....	42	17	7	>	4	13	9	5	4
Pensiones.....	77.999,27	46.735,70	31.218,33	>	9.441,17	51.108,74	12.392,63	19.022,18	>
Costo.....	1.393.971,51	841.013,83	442.935,10	>	143.879,02	760.543,40	159.716,39	142.759,46	59.971,87
MUTUALIDADES:									
Número.....	30	18	2	>	10	9	10	2	9
Pensiones.....	64.118,98	55.477,78	10.383,75	>	20.846,16	57.566,28	21.022,12	14.626,16	>
Costo.....	1.158.949,22	894.141,30	188.077,55	>	272.549,10	804.497,27	220.446,69	67.632,71	212.752,40
NO ASEGURADOS:									
Número.....	1	2	Compl.	>	>	1	>	>	>
Pensiones.....	1.533,00	6.223,25	1.090,00	>	>	6.022,50	>	>	>
Costo.....	32.624,87	113.921,81	9.974,88	>	>	61.869,87	>	>	>
FONDO DE GARANTIA:									
Número.....	1	>	>	>	>	3	>	>	>
Pensiones.....	1.533,00	>	>	>	>	13.734,37	>	>	>
Costo.....	25.362,80	>	>	>	>	202.026,30	>	>	>
TOTALES:									
Número.....	97	48	13	>	15	29	29	7	16
Pensiones.....	185.386,54	142.365,98	59.504,57	>	31.113,08	141.166,32	54.660,60	35.019,90	>
Costo.....	3.358.674,76	2.365.122,67	913.971,14	>	434.053,62	1.978.024,58	642.390,23	231.130,59	328.275,21

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de junio

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones
			<i>Pesetas</i>
INCAPACIDAD PERMANENTE:			
Parcial	153	153	26.112,68
Total.....	82	82	24.032,52
Absoluta.....	15	15	5.881,38
Gran Inválido.....	2	2	2.312,85
MUERTE:			
Viuda.....	28	28	7.086,45
Viuda e hijos.....	37	285	35.234,75
Ascendientes.....	26	38	5.357,09
Descendientes.....	8	16	1.895,24
TOTALES	401	619	107.912,96

Importe mensual de las pensiones por Enfermedades Profesionales declaradas durante el mes de junio

	Carbón	Cerámica	Plomo	Total
Pensionistas	52	4	12	68
Beneficiarios	54	4	12	70
Pensión (ptas)	26.064,90	1.973,27	4.547,33	32.585,50

III.—PRESTACIONES

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas por la Caja Nacional a sus asegurados

	Durante el mes de junio	Desde el mes de enero
CONCEPTOS:		
Indemnizaciones.....	1.123.596,20	6.282.499,19
Médico	269.985,29	1.829.019,98
Farmacia.....	88.123,25	412.454,54
Sanatorio.....	102.497,95	564.288,38
Varios.....	116.087,27	651.694,64

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Número de operados	Coste en pesetas
Durante el mes de junio	15	17.295,85
Desde el mes de enero.....	209	247.737,99

CLINICA DEL TRABAJO

Estadística mensual de los servicios médicos prestados
durante el mes de agosto de 1948

	Ingresos	Asisten- cias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología).....	325	845	351	218	78
Dermatología.....	7	152	9	125	6
Estomatología.....	2	2	3	>	1
Gastropatología.....	8	16	10	>	>
Neurología.....	7	21	9	>	10
Medicina interna.....	70	97	71	>	>
Oftalmología.....	13	71	12	22	6
Otorrinolaringología.....	9	16	1	>	3
Urología.....	8	19	6	>	2
Hospitalización.....	85	2.706	84	1.154	840
Fisioterapia.....	55	2.849	41	6.312	>
Laboratorio.....	57	57	>	>	>
Ortopedia.....	79	452	44	>	214
Rayos X.....	185	185	>	>	363
Quirófano.....	43	43	>	>	>
TOTALES.....	953	7.531	641	7.831	1.523

PREMIO MARVÁ 1941

LA PESCA NACIONAL

POR

JOSÉ LLEDÓ

30 ptas.

S U B S I D I O

RESULTADO

TOTALES	A F I						
	Empresas liquidantes	Asegurados	S U B S I D I A D O S				Rat. T. 4
			Rama General	Rama Agrop.*	Rama de V. y O.	Rama de Func.	
Del mes.....	193.870	4.734.439	734.505	694.826	29.125	79.094	36.8
Desde 1 de enero	1.218.188	20.033.445	3.340.767	5.371.408	229.806	574.330	26.1
PROMEDIOS...	174.026	2.861.920	477.252	767.344	32.829	82.047	36.8

RESULTADO

TOTALES	C U O T A S		P R O M E D I O S		
	Rama General	Rama de Trabajadores del Mar	Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viveros y Ormas
Del mes.....	143.092.928,20	1.461.808,40	44.263.516,17	45.676.725,92	1.453.400
Desde 1 de enero	629.912.137,89	11.070.597,88	208.481.547,33	352.090.833,76	11.472.330
PROMEDIOS...	89.987.448,27	1.581.513,98	29.783.078,19	50.298.690,53	1.638.905

PROMEDIO D

R A M A S	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio por subsidiado
Rama General:					
Del mes.....	738,08	30,22	194,81	73,34	60,26
Desde 1 de enero ..	517,09	31,44	188,55	70,24	62,40
Rama Agropecuaria:					
Del mes.....	>	>	>	>	65,73
Desde 1 de enero...	>	>	>	>	65,54

CLASIFICACION DE SUBSIDIADO

R A M A S	Sin beneficiario	1 beneficiario	2 beneficiarios	3 beneficiarios	4 beneficiarios	5 beneficiarios
Rama General ...	>	26.570	394.648	186.736	79.230	30.716
Rama Agrop.*...	>	4.215	322.989	202.141	102.354	40.091
Rama de V. y O..	* 4.280	10.334	8.443	4.108	1.467	1.000
Rama de Func.*..	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	4.280	41.119	726.080	392.935	183.051	76.807

Mes de julio de 1948

FAMILIARES

ESTADISTICOS

N.º 1

ACION

BENEFICIARIOS

Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad
1.951.051	2.007.620	48.000	212.233	106.105	89.271	729
8.967.927	15.663.218	383.184	1.547.316	749.492	573.407	5.408
1.281.132	2.237.602	54.740	221.045	107.070	81.915	772

ESTADISTICOS

N.º 2

TACIONES

Rama de Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad	TOTAL
4.729.714.44	2.368.694.56	1.154.262.78	2.333.500.00	101.979.842.17
34.259.028.20	18.874.535.20	7.497.651.10	17.492.000.00	650.167.934.59
4.894.146.88	2.696.362.17	1.071.093.02	2.498.857.15	92.881.133.51

RESULTADOS

N.º 3

Subsidio medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
22.68	24.42	3.78	6.44	10.06	0.41	2.65
23.24	16.44	2.74	5.99	7.36	0.44	2.68
22.75	»	»	»	»	»	2.88
22.47	»	»	»	»	»	2.91

SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

N.º 4

6 beneficiarios	7 beneficiarios	8 beneficiarios	9 beneficiarios	10 ó más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
10.692	3.404	939	221	50	734.505	1.951.051
14.336	3.954	909	203	34	694.826	2.007.620
84	18	1	»	»	29.125	48.000
»	»	»	»	»	»	»
26.112	7.376	1.849	424	84	1.458.456	4.006.671

NUPCIALIDAD

Concurso del mes de agosto de 1948

	Varones	Mujeres
Cupo provincial de Préstamos.....	621	219
Solicitudes recibidas.....	946	469
Propuestas de concesión, según cupo provincial.	546	184
Préstamos excedentes.	75	35
Distribución de Préstamos excedentes.....	75	35
Total de solicitudes propuestas de concesión.....	621	219
Solicitudes excedentes de cupo.....	235	179
Solicitudes rechazadas.....	90	71



SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes
al mes de mayo de 1948

I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades co-laboradoras	TOTAL
Empresas.....	184.583	16.657	177.665	378.905
Asegurados... {	653.325	307.293	1.577.913	2.538.531
Varones....	117.740	66.448	516.659	700.847
Hembras....	771.065	373.741	2.094.572	3.239.378
Totales....				
Beneficiarios.....	2.262.013	1.073.917	5.429.456	8.765.386
Distribución de asegura-dos..... {	86.100	38.554	183.510	308.164
Clase I...	117.755	41.876	298.301	457.932
» II...	197.668	91.777	448.246	737.691
» III...	150.974	77.895	385.125	613.994
» IV...	129.655	76.992	439.154	645.801
» V...	53.623	28.690	193.782	276.095
» VI...	21.436	11.684	88.524	121.644
» VII...	13.854	6.273	57.930	78.057
» VIII...				
Individuales.....	290.290	132.151	924.147	1.346.588
Con familia.....	480.775	241.590	1.170.425	1.892.790
Total familias.....	625.920	307.665	1.632.499	2.566.084

II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

1.—Enfermedad.

a) Recaudación:

Cuotas por.....	{ Empresa.....	105.63
	{ Asegurado....	25.28
	{ Beneficiario...	8.62

b) Prestaciones contabilizadas durante el mes:

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Indemnizaciones económicas.....	2.874.505.70	3.72
Honorarios médicos.....	2.605.546.17	3.37
Prestaciones farmacéuticas.....	5.902.556.83	7.65
Prestaciones especiales.....	29.685.74	0.03
Hospitalizaciones contratadas.....		
Auxiliares sanitarios.....	3.609.062.74	4.68
Especialistas.....		
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento).....	1.196.480.48	1.54
TOTAL.....	16.211.836.96	20.99

En estas prestaciones no van incluidos los siguientes conceptos.

	Por 100
Gastos de administración.....	9.85000
Inspección de los servicios sanitarios.....	2.45362
Reservas reglamentarias.....	5.00000
Amortización del Plan Nacional de Instalaciones...	3.12500

c) *Asegurados indemnizados (por periodos terminados de enfermedad):*

Pesetas indemnizadas.....		2.315.367.75
Asegurados indemnizados.....	{ Varones.....	7.097
	{ Hembras.....	1.187
	{ Totales.....	8.284
Días indemnizados.....		279.018
Coste indemnización por.....	{ Enfermo indemnizado.....	279.49
	{ Día indemnizado.....	8.29
Promedio de días indemnizados por enfermedad..		33.68
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurados...		1.07

2.—Maternidad.

PRESTACIONES

CONCEPTO	REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	572.640	47.75
Prestaciones sanitarias.....	1.733.440.99	144.57

Partos formalizados..... 11.990

SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones
realizadas en el mes de julio de 1948 (AVANCE)

<i>Promedios:</i>	<u>Del mes</u>
Cuota media por Empresa cotizante.....	271.76
Cuota media por obrero cotizante.....	25.33
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años)	16,19 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo 1930).....	19,03 %
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes... Ptas.	1.952.798.036.33

I.—AFILIACION

Empresas con cotización en fin de junio.....	127.173
Altas en el mes de julio.....	88.394
Bajas en el mes de julio.....	»
Empresas que quedan con cotización en fin de julio.....	215.567
Trabajadores con cotización en fin de julio.....	2.312.583

II.—RECAUDACION

Cuotas cobradas... { Régimen General..... Ptas.	58.539.328.57
{ Censo de ancianos..... »	44.612.52

III.—SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de junio (Régimen normal)	211.068
Altas en el mes de julio.....	5.076
Bajas en el mes de julio.....	1.106
Subsidiados en vigor en el mes de julio.....	215.038
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de junio (Régimen transitorio: Censo).....	66.650
Altas en el mes de julio.....	687
Bajas en el mes de julio.....	407
Subsidiados en vigor en el mes de julio.....	66.930
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de junio (Censo de octogenarios).....	1.546
Altas en el mes de julio.....	5
Bajas en el mes de julio.....	12
Subsidiados en vigor en el mes de julio.....	1.541

IV.—PRESTACIONES

Importe de las pensiones pagadas:

Régimen normal	Ptas.	20.447.550.07
Régimen transitorio { Censo.....	»	6.118.744.63
{ Censo de octogenarios.....	»	121.921.50

SEGUROS LIBRES

Datos estadísticos correspondientes al segundo
trimestre de 1948

I.—TRAMITACION DE EXPEDIENTES Y RECIBOS

a) *Expedientes tramitados.*

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de expedientes tramitados	Importes — Pesetas
Pensión	Rescisiones	133	80.332.31
	Capitales reservados.	58	96.321.81
Dote Infantil	Dotes canceladas....	1.019	198.547.00
	Rescisiones	263	80.563.93
	Capitales reservados.	76	7.296.23
Mejoras	Capital-Herencia . . .	14	8.814.12
	Rescisiones	21	8.119.40
Mutualidad de la Previsión..	Capitales	13	50.304.12
Montepío de Adm. ^{ón} Local..	Capitales	7	22.649.00
TOTALES.....		1.604	552.947.92

b) *Recibos tramitados.*

SEGUROS	Número de recibos tramitados	Importes — Pesetas
Pensión.....	5.882	1.203.585.54
Mejoras	309	8.585.13
Mutualidad de la Previsión.....	993	266.122.03
Montepío de Administración Local	4.490	1.765.085.30
TOTALES.....		11.676
		3.243.378.00

Importe total de lo tramitado en el trimestre..... 3.796.325.92 pesetas.

Estas cifras se refieren a los expedientes y recibos tramitados por el Servicio Nacional de Seguros Libres en el segundo trimestre y enviados a las Delegaciones provinciales para su pago a los titulares correspondientes.

II.—RECAUDACION

a) Operaciones iniciales.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de opera- ciones	Importe de la recaudación — <i>Pesetas</i>	Importe de lo contratado — <i>Pesetas</i>
Pensión.....	Rentas inmediatas.....	66	1.701.512,59	215.071,23
	Rentas diferidas voluntarias..	1.116	58.539,77	7.399,43
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	109	3.060,13	386,78
Dote Infantil...	Dotes.....	9.665	111.890,45	159.713,06
Mutualidad de la Previsión.	Primas únicas.....	2.396	513.562,44	145.513,06
Mont.º de Ad- ministración Local.....	Primas únicas.....	30	166.490,95	45.575,23
TOTALES.....		13.382	2.555.056,33	>

b) Operaciones sucesivas.

Pensión.....	Rentas diferidas voluntarias..	10.267	345.600,07	23.681,82
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	14.994	414.904,99	52.444,02
Dote Infantil...	Dotes.....	86.105	856.362,79	1.975.091,99
Mejoras.....	Rentas diferidas.....	1.307	8.866,73	1.901,91
	Capitales-Herencia.....	663	2.577,25	552,82
Mutualidad de la Previsión.	Primas fijas.....	36.623	4.758.954,28	>
Mont.º Admón.	Primas fijas.....	5.034	989.802,35	>
Local.....	No asociados (1).....	21.477	1.698.149,97	>
Amortización de Préstamos	Primas.....	454	30.179,40	>
TOTALES.....		176.924	9.105.397,83	>

Importe total de lo recaudado en el trimestre. 11.660.454,16 pesetas.

Estas cantidades representan las imposiciones y primas recaudadas por las Delegaciones provinciales en el segundo trimestre, así como el número de operaciones de esta clase verificadas.

(1) Este ingreso corresponde a lo pagado por los Ayuntamientos y Corporaciones en concepto de pensiones a titulares y beneficiarios no asociados.

III.—PRESTACIONES

SEGUROS	Número de opera- ciones	Importe de los pagos — <i>Pesetas</i>
Pensión.....	5.848	1.304.448,15
Dote Infantil.....	1.322	284.683,91
Mejoras.....	357	24.973,89
Mutualidad de la Previsión.....	1.167	341.844,79
Montepío de Administración Local.....	6.246	1.794.098,38
TOTALES.....	14.940	3.750.049,12

Representan estas cifras las cantidades satisfechas en cada Rama durante el segundo trimestre y el número de operaciones de pago realizadas, según datos obtenidos de los folios del Registro número 7, llegados a nuestro poder de las Delegaciones Provinciales.



INTERVENCION C. Y. E.

Resultados de la actuación de la Intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de julio de 1948

DELEGACIONES	SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD				OTROS SERVICIOS				TOTALES	
	INFORMES		IMPORTE DESCUBIERTOS		INFORMES		IMPORTE DESCUBIERTOS		INFORMES		IMPORTE DESCUBIERTOS			
	Especiales	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Especiales	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Informes	Pesetas	
Totales.....	1.170	1.079	908	4.947.715,98	303	2.886	2.369	1.849.308,86	25	129	439.853,27	8.868	7.256.878,11	

PREMIO MARVÁ 1942

HISTORIA
DE LA
PREVISION SOCIAL
EN ESPAÑA

FOR

ANTONIO RUMEU DE ARMAS

55 ptas.

INFORMACION

EXTRANJERA

NOTICIAS

Austria

*Se rebaja el límite de edad
en el Seguro de Pensiones*

A propuesta del Ministro federal de Administración Social, el Consejo Nacional aprobó un proyecto de Ley federal sobre la rebaja del límite de edad para aseguradas y viudas en el Seguro legal de Pensiones. Este proyecto tiene por objeto favorecer a la mujer trabajadora en el sentido de que pueda percibir la pensión de vejez a los sesenta años de edad en vez de a los sesenta y cinco, que es el límite normal exigido para el disfrute de dicha pensión. Esta disposición deberá ser aplicada con efectos al 1 de julio del corriente año 1948.

(Die Versicherungsrundschau, núm. 3.—Viena, marzo de 1948.)

Bélgica

Estadística de paro.

En el mes de febrero de este año había en Bélgica 71.854 trabajadores en paro total y 63.870 parados parciales y accidentales, distribuidos en la siguiente forma:

En los días	EN PARO TOTAL			PARADOS PARCIALES Y ACCIDENTALES		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Del 1 al 7.....	58.699	11.728	70.427	24.302	10.216	34.518
Del 8 al 14.....	58.828	11.844	70.672	31.037	12.495	43.532
Del 15 al 21.....	60.242	11.654	71.896	72.245	22.838	95.083
Del 22 al 28.....	63.399	12.057	75.456	86.139	12.413	98.552
Del 29 al 6 de marzo	59.030	11.790	70.820	37.206	10.461	47.667

*Estadísticas del paro y de la colocación en los años
1938-39, 45, 46, 47 y en febrero de 1948.*

AÑOS	PROMEDIO DIARIO DE PARADOS CONTROLADOS			COLOCACIONES REALIZADAS		GASTOS POR SUBSIDIOS DE PARO		
	En paro total	Parciales accidentales	Totales	De trabajadores en paro total	De otros	Total	Media diaria	Indemnización media diaria pagada a cada parado
1938.....	—	—	173.913	29.614	46.783	896.650	2.940	18,2
1939.....	—	—	195.211	39.490	45.258	1.038.310	3.415	18,5
1945.....	115.502	29.077	144.579	142.764	259.881	1.374.123	4.520	32,4
1946.....	48.035	19.257	67.292	72.233	169.647	847.599	2.717	40,5
1947.....	35.639	31.921	67.560	53.539	187.858	1.012.598	3.246	48,1
1948 Febr..	71.854	63.870	135.724	5.839	13.720	176.266	5.876	—

(Revue du Travail.—Bruselas, marzo de 1948.)

*Coste de las prestaciones de
Seguridad Social.*

Según el informe anual de 1946 de la Oficina Nacional de la Seguridad Social, de Bélgica, había en dicho año cerca de 1.800.000 trabajadores inscritos en los Seguros sociales.

La cuantía de los gastos se elevó a la sazón a 10.200 millones de francos, repartidos en la siguiente forma: 2.618 millones de francos, por subsidios familiares; 2.631 millones, por el Seguro de Invalidez; 2.468 millones, por pensiones de vejez; 910 millones,

por el Seguro de Paro; 822 millones, por vacaciones pagadas, y 689 millones, para el nuevo arriendo de las casas para obreros.

(I Problemi del Servizio Sociale.—Roma, mayo-junio de 1948.)

Bolivia

*Medidas legislativas sobre
Previsión.*

Por un reciente Decreto presidencial, ha sido instituída en Bolivia una Comisión de los Seguros sociales.

Esta Comisión, compuesta por representantes de los diversos Ministerios, de los patronos y de los trabajadores asegurados, tiene la misión de revisar la legislación en vigor sobre los Seguros sociales, proponer las reformas necesarias y preparar la promulgación de una nueva legislación social.

Para aumentar los fondos de las pensiones, de los subsidios de descanso y de las prestaciones concedidas a las viudas y los huérfanos, el Gobierno de Bolivia ha dictado una Ley, el 21 de octubre de 1947, por la que se fija una prestación especial proporcional al salario medio.

(I Problemi del Servizio Sociale.—Roma, mayo-junio de 1948.)

Canadá

Presupuesto del Departamento Nacional de Sanidad y Bienestar.

Los gastos federales de la Seguridad Social y de Bienestar incluyen los cuatro programas de Asistencia: las Pensiones de vejez y por ceguera, los Subsidios familiares, el Seguro de Paro y el Plan de asistencia para el cultivo de las praderas, a los que hay que añadir los gastos para el bienestar de los indios y esquimales y las pensiones del Departamento de Asuntos de Ex combatientes para viudas y huérfanos.

Las pensiones de guerra podían haber sido excluidas del núcleo principal de gastos del bienestar público, pero no se hizo así debido a que proporcionan ventajas económicas similares a otras de la Seguridad Social, al personal de uno de los sectores del país.

En el Canadá se siguieron procedimientos análogos a los de Nueva Zelanda al incluir como parte de la Seguridad Social las pensiones de guerra y los subsidios a los ex combatientes, excluyendo los beneficios de la rehabilitación de la postguerra. Al considerar el Servicio de Ocupación Nacional como parte esencial del programa de Seguridad de Ocupación, han sido también incluidos sus gastos. Estos fueron, en 1946-47, 493,7 millones de dólares, y cerca de 525,6 millones en 1947-48.

Los gastos correspondientes únicamente a las actividades del Bienestar y de la Seguridad Social para los años 1946-47 y 1947-48 fueron 417,5 millones de dólares y 460,3 millones, respectivamente.

NATURALEZA DE LOS GASTOS	Gastos
	En millares de dólares
Subsidios familiares.....	245.141
Pensiones de vejez.....	43.830
Pensiones a los ciegos.....	1.615
Subvención al Fondo de aptitud física.....	150
Subvención a las Escuelas de Trabajo Social.....	96
Departamento de Bienestar.....	1.857
Sanidad.....	6.117
Subvenciones varias.....	106
Administración general.....	446

(Welfare.—Ottawa, 1 de marzo de 1948.)

Colombia

Creación del Consejo Técnico asesor del Departamento de Seguros Sociales.

Este Consejo fué creado por Decreto presidencial de 22 de diciembre de 1947. Estará compuesto de cinco miembros, y tendrá como misión colaborar al desarrollo del régimen de Seguros socia-

les y asesorar en todas las cuestiones relativas a la política de inversiones, a la reglamentación jurídica y a la organización administrativa de contabilidad y de estadística del mencionado organismo.

Las conclusiones del Consejo no obligan al Gobierno, pero le servirán de referencia y consulta.

El Consejo se reunirá siempre que lo juzgue necesario el Ministro de Trabajo. Para que las votaciones sean válidas, es necesaria la presencia de tres Consejeros, como mínimo. La presidencia de las sesiones del Consejo corresponde al Ministro de Trabajo o, en ausencia suya, a su Delegado. Actuará como Secretario, el Secretario del Departamento Nacional de Seguros Sociales. Los Consejeros y sus sustitutos, en ausencia de aquéllos, son nombrados por el Ministro. Para su nombramiento, el Ministro tendrá en cuenta su competencia en cuestiones de hacienda, derecho, estadística, contabilidad y sanidad.

A más de lo mencionado, el Ministro podrá encomendar, cuando lo estime oportuno, a uno o a varios de los miembros del Consejo la elaboración remunerada de estudios o trabajos relacionados con la especialidad de los mismos.

Los gastos que se deriven de la aplicación del mencionado Decreto correrán a cargo del Fondo Rotatorio de Seguros Sociales, establecido por el Decreto 3.182.

El Decreto por el que se establece el mencionado Consejo Técnico entró en vigor el día mismo de su publicación, el 22 de diciembre de 1947.

(Prestaciones.—Medellín, febrero de 1948.)

Checoslovaquia

Nuevo régimen de Seguridad Social.

El 15 de abril de 1948 fué aprobada por el Parlamento una Ley relativa al nuevo régimen nacional de Seguridad Social.

Este régimen, que entrará en vigor por etapas, abarca los Seguros de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales,

Enfermedad, Maternidad, Invalidez, Vejez y Supervivencia. Los subsidios familiares se rigen por una Ley especial.

El Seguro de Pensiones a los mineros, introducido recientemente, ha sido también incluido en el nuevo régimen, aunque con algunas modificaciones; por tanto, las pensiones a los mineros son más elevadas y las condiciones de derecho a pensión más amplias.

La indemnización a la madre de familia incapacitada para su trabajo doméstico representa un nuevo género de prestación.

Las pensiones de vejez se abonan a los sesenta y cinco años, o a los sesenta si el trabajador ha cotizado durante veinte años. El importe total de estas pensiones no podrá ser inferior a 9.600 coronas (192 dólares americanos) ni sobrepasar el 85 por 100 del importe del salario medio del asegurado. Las pensiones de invalidez se calculan sobre las mismas bases.

La pensión de viudedad depende del tiempo que la viuda haya estado casada y de su edad y capacidad para el trabajo.

Las pensiones de orfandad se abonan hasta los dieciséis años, pero el pago de las mismas puede prolongarse si los huérfanos continúan su educación escolar o profesional.

Toda persona necesitada que no reúna condiciones para percibir una pensión ordinaria podrá percibir la «pensión social», que asciende a 8.400 coronas (168 dólares americanos), y reemplaza la asistencia concedida a las personas necesitadas por los Municipios y las instituciones de caridad.

La pensión de los inválidos que necesitan asistencia constante se aumenta en un 50 por 100.

Se abonan subsidios por educación a los pensionistas que tengan niños a su cargo.

El nuevo régimen se hace también extensivo a los trabajadores independientes (artesanos, labradores, profesiones liberales, etc.), así como a sus familias.

(Bulletin of the International Social Security Association.—
Montreal, 2 de junio de 1948.)

China

Reglamentación laboral.

El Yuan Ejecutivo del Gobierno Nacional ha promulgado, el 25 de junio de 1947, un Reglamento para el reclutamiento y empleo de trabajadores civiles por las autoridades militares. Este Reglamento tiene por objeto proteger los intereses de los trabajadores en cuestión. Entró en vigor el mismo día de su promulgación.

El reclutamiento y empleo de trabajadores civiles por las Instituciones y Cuerpos militares deberán hacerse, en lo sucesivo, por mediación de las autoridades civiles competentes, quedando prohibido el recurso a la fuerza. La jornada de ocho horas ha sido prescrita para todos los trabajos ordinarios. Los trabajadores ocupados en los transportes militares no deberán recorrer en cada viaje mayor distancia que la que puede ser recorrida en una jornada, por lo que habrán de establecerse relevos para facilitar el servicio por equipos. Todos estos trabajadores deberán ser remunerados en conformidad con el Reglamento que rige para la remuneración del personal civil reclutado por las autoridades militares; tendrán dietas de viaje para el regreso a su domicilio al terminar el servicio; no podrán ser retenidos en el servicio por tiempo indeterminado.

Toda autoridad civil interesada está obligada a presentar al Ministerio de Asuntos Sociales un informe sobre los trabajadores reclutados o empleados por Instituciones o Cuerpos militares, indicando principalmente los salarios pagados diariamente, las condiciones de existencia, las horas de trabajo y las medidas tomadas para su asistencia médica. Las infracciones al Reglamento serán sancionadas.

(Revista Internacional del Trabajo.—Montreal, noviembre-diciembre de 1947.)

Dinamarca

Extensión de las pensiones a Groenlandia.

La Dirección de Groenlandia del Ministerio de Estado de Dinamarca publicó, el 16 de septiembre de 1947, una disposición por

la que se extiende el derecho a las pensiones de vejez a los trabajadores de más de cincuenta y cinco años de la Groenlandia oriental.

(I Problemi del Servizio Sociale.—Roma, marzo-abril de 1948.)

República Dominicana

Se crea la Secretaría de Estado de Previsión Social.

La Ley núm. 1.399, de 1 de julio de 1948, crea una nueva Secretaría de Estado, que se denominará Secretaría de Estado de Previsión Social. Dicho organismo estará integrado por un Secretario de Estado y los Subsecretarios de Estado, funcionarios y empleados que designe el Presidente de la República.

El Secretario de Estado de Previsión Social tendrá todas las atribuciones y deberes que la Constitución, las Leyes y los Reglamentos confieren a los demás Secretarios de Estado.

Las atribuciones de la Secretaría de Estado de Previsión Social serán: a) asesorar sobre legislación relativa a Seguros de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte de los empleados y trabajadores, y, en general, todo lo referente al Seguro Social; b) asesorar en la legislación sobre indemnizaciones, auxilios y Seguros por accidentes del trabajo; c) fomentar las Asociaciones de ayuda mutua y crear Cajas de retiro para los empleados y los trabajadores particulares, y d) fomentar, en general, todo lo relativo a la asistencia y al mejoramiento social.

Las Instituciones, Organismos, Oficinas, Juntas y Establecimientos encargados, bajo la dependencia de otras Secretarías de Estado, de los mencionados asuntos pasarán, por esta Ley, a depender de la Secretaría de Estado de Previsión Social.

Un Organismo denominado Consejo Nacional de Previsión Social, compuesto del Secretario de Estado, que nombre el Presidente de la República como Vicepresidente, y de un número impar de miembros nombrados también por el Presidente de la República, estará adscrito a la Secretaría de Estado de Previsión Social.

El Poder Ejecutivo podrá resolver, por Decretos, todos los conflictos de atribuciones que surjan en su ejercicio.

Esta Ley modifica, en cuanto sea necesario, toda otra disposición legal que le sea contraria.

(Previsión Social, núm. 1.—Ciudad Trujillo, mayo de 1948.)

Estados Unidos

Propuesta de un plan de sanidad.

Ha sido presentado al Presidente Truman, por Mr. Oscar R. Ewing, administrador de la Seguridad Federal, un plan de servicios sanitarios, subsidiado por el Estado, a desarrollar en un período de diez años. «De las 325.000 defunciones que se registran anualmente en los Estados Unidos—dice Mr. Ewing en su informe—, muchas podrían ser evitadas, ya que solamente un 20 por 100 de la población recibe la asistencia médica que necesita.»

Los principales puntos del programa son:

1.º Aumentar, para el año 1950, en un 50 por 100 el número de médicos. Para la preparación del personal técnico se dispondría de un subsidio de 10 millones de dólares anuales.

2.º Doblar, lo más rápidamente posible, el número de camas en los hospitales.

3.º La concesión, a través de un sistema de Seguro Nacional, de los servicios sanitarios para todos, cualesquiera que sean los ingresos personales.

4.º La creación de Servicios de rehabilitación para los 250.000 trabajadores civiles que anualmente quedan incapacitados permanentemente.

5.º La concesión total de los servicios sanitarios, psicológicos y sociales para los niños y las madres, cualquiera que sea el sitio donde vivan, su raza o sus ingresos.

(Manchester Guardian.—Manchester, 3 de septiembre de 1948.)

El problema de los trabajadores mayores de cuarenta y cinco años.

La Medicina y la mejora en el nivel medio de vida han contribuido grandemente a prolongar la vida laboral del pueblo americano. Una de las consecuencias es el aumento del número de trabajadores de edad avanzada. Existen hoy día en los Estados Unidos casi tres millones de trabajadores de más de sesenta y cinco años; y el número de mujeres que continúan trabajando en ocupaciones remuneradas, una vez llegadas al tope de edad fijado, es cada día mayor. La tendencia general que existe actualmente a abandonar las pequeñas Empresas contribuye a aumentar el número de hombres y mujeres comprendidos en los grupos centrales de la vida laboral que buscan ocupación.

El patrono se resiste cada vez más a dar ocupación a los trabajadores parados de más de cuarenta y cinco años, y ni la inestimable experiencia adquirida por estos hombres, ni su estabilidad, es suficiente para aquéllos. Como consecuencia, este grupo de trabajadores se ve lanzado a una forzosa inactividad que agota los pequeños ahorros y desmoraliza.

Ante la magnitud del problema, la Federación del Servicio de Ocupación, Agencia no lucrativa ni partidista, de Nueva York, ha iniciado una campaña en defensa de los trabajadores de más de cuarenta y cinco años. Mientras dure aquélla, los Delegados de la mencionada Agencia harán resaltar, ante los patronos, las ventajas de dar ocupación a las personas de más de cuarenta y cinco años. Crear inmediatamente nuevas ocupaciones para estos trabajadores es otro de los objetivos de la Agencia. Se espera que, como consecuencia de esta campaña, se llegue a la creación, por parte del Gobierno, de centros especiales de preparación, donde los trabajadores ya mayores puedan adquirir los conocimientos necesarios en ocupaciones, *ad hoc*, para su edad.

Las personas interesadas en los problemas sociales ven con agrado los esfuerzos de la Agencia para combatir los prejuicios de la edad, pues no se puede abandonar al trabajador capacitado y vo-

luntarioso si queremos mantener un alto nivel de vida y una población sana mentalmente.

(The New York Times.—Nueva York, 20 de abril de 1948.)

Finlandia

Protección social de la mujer trabajadora.

Desde el punto de vista social, la misión principal de la mujer es su función de madre. Pero al tener que dejar ésta su hogar para realizar trabajos en el taller, en la fábrica o en otra clase de ocupación con el fin de obtener un salario, es necesario que la sociedad, el Estado o determinadas instituciones dicten disposiciones encaminadas a protegerla, con el fin de que pueda atender a su hogar.

La legislación social vigente en Finlandia tiene en cuenta principalmente, en lo que respecta a este problema, aquellos factores que con más eficacia contribuyen a garantizar el desempeño de aquella misión de madre, y rechaza aquellos otros que lesionan o perturban dicha misión. Así, por ejemplo, durante las cuatro primeras semanas posteriores al alumbramiento, la Ley prohíbe a la madre trabajar en Empresas industriales o comerciales. Prohíbe, asimismo, a la mujer, en período avanzado de gestación, el ejercicio de profesiones en que se exigen trabajos pesados o nocivos. En la actualidad está en proyecto una Ley, en virtud de la cual se garantiza a la mujer en estado avanzado de gestación un período mayor de interrupción de su trabajo.

Con respecto al horario, la Ley prevé que no se podrá obligar a las jóvenes a realizar trabajos desde las nueve de la noche a las seis de la mañana. Se prohíbe, asimismo, ocupar a jóvenes menores de veintiún años en trabajos de carga y descarga de buques, así como el trabajo de la mujer en las minas.

También se aprecia una notable actividad en lo referente a la protección social de la mujer en la industria. Las instituciones que se han creado al respecto tienden muchas veces a proteger, no sólo a las interesadas, sino a sus propios familiares. Para ello, ciertas Empresas industriales disponen de asistentas, enfermeras y médicos, así como de hospitales, clínicas, sanatorios, hogares infantiles

y de convalecencia. Con el fin de fortalecer físicamente a la mujer, las Empresas se encargan de subvencionar Asociaciones y Clubs donde aquélla pueda realizar ejercicios de gimnasia, natación y demás tipos de deporte.

De esta manera puede la madre estar descuidada, pues sabe que sus hijos están atendidos debidamente por personas adecuadas.

Las Organizaciones femeninas se encargan, por otra parte, de mejorar los conocimientos de la madre en lo que respecta al hogar, e incluso se les ayuda económicamente, proporcionándoles gratuitamente alimentos y prendas de vestir. Muchas Empresas procuran organizar la concesión de permisos y vacaciones de verano, de modo que el personal femenino, sin gasto alguno por su parte, pueda disfrutarlos.

(Genossenschaftliches Volksblatt.—Basilea, 1 de mayo de 1948.)

Francia

El excedente de nacimientos abre perspectivas halagüeñas a la Francia de 1948.

Uno de los factores esenciales de la prosperidad de un país es su situación demográfica. El progreso no es posible si el hombre no le anima y le desarrolla.

El balance de la población francesa, que ha sido posible establecer solamente cuatro años después del final de las hostilidades, puede arrojar algunas luces sobre el porvenir.

Francia era, en 1939, el país más viejo del mundo en cuanto a su estructura demográfica. La elevada proporción de ancianos pesaba fuertemente frente a la débil proporción de niños y de jóvenes.

Esta situación, resultado de la baja en la fecundidad, iniciada en Francia ya a fines del siglo XVIII, hacía su aparición en el Extranjero solamente a fines del siglo pasado, hasta hacerse más extensa después de la contienda 1914-1918.

En 1939, Francia entraba, a pesar de la inmigración, en pleno período de despoblamiento, y el exceso de defunciones sobre nacimientos era considerable.

La única política capaz entonces de enfrentarse ventajosamente con semejante peligro era aumentar el número de nacimientos; con este fin fué publicado, el 29 de julio de 1939, el Decreto-ley denominado «Código de la Familia».

En el período 1914-1918, el número anual de nacimientos bajó en un 42 por 100; en vista de lo ocurrido, no era difícil dictar pronósticos pesimistas en cuanto a las consecuencias demográficas de la última contienda. Sin embargo, a pesar del millón de muertos en el conflicto pasado, el número de nacimientos en el período 1939-1945 excedió en un 6 por 100 al previsto aún para el tiempo de paz. Este excedente ha evitado, según datos de lo ocurrido posteriormente al período 1914-1918, la pérdida suplementaria de un millón de personas. Es evidente que este aumento se debió a la mayor fecundidad de los matrimonios unidos, que contrarrestaron las consecuencias de la destrucción de muchos hogares.

Aun teniendo en cuenta este aumento, las pérdidas en hombres, en la última guerra, se han dejado sentir grandemente en una población envejecida como la francesa. El 2 por 100 de la población francesa desapareció en los combates. Si bien esta proporción es muy inferior a la de los países de Europa oriental, Polonia, Yugoslavia, Grecia y U. R. S. S., que fué el 10 por 100, es, sin embargo, bastante mayor que la de Inglaterra, 0,9 por 100, y que la de los Estados Unidos, 0,2 por 100. Este último vió sus pérdidas en hombres ampliamente superadas por el aumento de su población en 1,4 por 100 en ese mismo período.

La misma Alemania, que perdió el 4 por 100 de su población, tuvo un excedente de nacimientos del 3 por 100, que con la reagrupación en su territorio de las minorías alemanas que vivían antes de 1937, fuera de sus fronteras, alcanza la población que tenía en 1937. Francia está, por consiguiente, entre los países menos favorecidos.

Si estableciésemos un balance de conjunto desde la liberación hasta ahora, veríamos que la Francia de 1948 tiene el mismo número de familias que tendría si la guerra no hubiera pasado por ella. Los resultados son, por consiguiente, halagüeños. El aumento constante en el número de nacimientos—835.000 en 1936; 860.000 en 1947—indican una tendencia más profunda que la que se deriva desde hace dos años, de la vuelta de los prisioneros y de los deportados.

Por otra parte, aunque la mortalidad entre los adultos es infe-

rior a la registrada antes de la guerra, la infantil excede en 10.000 defunciones anuales al promedio de la de los años anteriores a la contienda.

Francia, que es el país donde las mujeres se casan más y más jóvenes, puede esperar mantener su alto nivel de nupcialidad, si resuelve las dificultades de la vivienda. En cuanto a la disminución de la mortalidad infantil, ésta depende de la alimentación, láctea principalmente y de la higiene. La enseñanza de la puericultura puede tener felices resultados en este sentido. Es, sin embargo, a todas luces evidente que el aumento de la población depende, en definitiva, de una mayor fecundidad.

En 1945, el número de nacimientos apenas llegaba a reemplazar el de las generaciones anteriores. El nuevo equilibrio demográfico de Francia se basa en la proporción de familias numerosas, y éstas, sin embargo, tienden a disminuir; es necesario, por consiguiente, allanar las dificultades que estas familias encuentran para su desarrollo, y que los subsidios familiares respondan a esta preocupación. Por otra parte, una «prudente política de inmigración» puede ser también un precioso auxiliar para la mejora demográfica. Se hace hincapié sobre las palabras «prudente política de inmigración» porque las preocupaciones de la mano de obra, tal como está la legislación, no deben pasar por alto los aspectos de la vitalidad y de la sanidad de la nación.

En resumen: es obligación de las autoridades adoptar todas aquellas disposiciones necesarias, desde la cuestión de la vivienda hasta la preservación moral de los hogares, que aseguran el máximo rendimiento en la mejora ya iniciada.

(Información directa del Servicio Exterior y Cultural.)

Las pensiones del Seguro de Vejez serán proporcionales a los salarios.

El tipo de los subsidios a los trabajadores ancianos ha sido duplicado con relación al del año 1947. Dichos subsidios serán de 26.000 francos, para las localidades de menos de 5.000 almas; de

29.000, para las de más de 5.000, y de 32.000, para las región de París.

Las pensiones de los asegurados sociales y las de retiro obrero han sido también revalorizadas. Los que hubieran estado cotizandó hasta 1941 tendrán derecho, además, al subsidio de las rentas inscritas a su nombre.

El mínimo de las pensiones de invalidez será de 20.000 francos. Los titulares de estas pensiones, y los titulares de una pensión por incapacidad podrán reclamar la correspondiente mejora concedida a los incapacitados que necesitan una tercera persona, siempre que su necesidad se haya producido entre los sesenta y los sesenta y cinco años. Dicha mejora no podrá ser nunca inferior a 12.000 francos.

Las mejoras por el cónyuge a cargo serán también aumentadas. Estas mejoras serán de 10.000 francos, a los sesenta y cinco años, para el cónyuge subsidiado, y de 14.500, para el cónyuge pensionado.

Los viudos y viudas tendrán derecho a una pensión de invalidez y a la reversión, o a una ayuda, en principio, igual a la mitad del retiro del difunto, que no podrá ser inferior a 14.500 francos. Podrán también reclamar las prestaciones en especie. Estas pensiones y rentas han sido revalorizadas proporcionalmente a los tipos de salarios que regían el primer trimestre de 1948, y se reajustarán automáticamente todos los años, en función de las variaciones eventuales de los salarios.

(La Bourgogne Republicaine.—Dijon, 17 de julio de 1948.)

Gran Bretaña

Los médicos y el Servicio de Sanidad Nacional.

Más de 21.300 médicos habían solicitado, hasta el 5 de julio, participar en el Servicio de Sanidad Nacional. El número exacto, sin embargo, no podrá ser conocido hasta que se publiquen las listas definitivas. En Inglaterra y País de Gales, el número de médicos fué de 19.096, y de 2.245, en Escocia.

El total de personas incluidas en el nuevo Servicio alcanza

36.700.000; de éstas, más de 14.500.000 son de reciente inclusión.

El 5 de julio había 4.560 dentistas inscritos en Inglaterra y País de Gales, y 550 en Escocia.

(The Manchester Guardian.—Manchester, 12 de julio de 1948.)

La sanidad mejora en 1946.

El número de nacimientos, en 1946, es el más elevado de los veintidós últimos años, y el de defunciones, el más bajo desde 1938. El número de defunciones infantiles y de madres es el más bajo registrado hasta el presente. Sir Wilson Jameson, Jefe médico, hace resaltar, en el Informe anual del Ministerio de Sanidad, que este resultado fué debido a un año de continua austeridad.

El promedio de nacimientos, que pasó del 15,9 por 1.000, en 1945, al 19,1, en 1946-1947, se compuso del 17,9 de nacimientos legítimos, y del 1,26 de ilegítimos.

El promedio de la mortalidad infantil bajó del 46,8 por 1.000, en 1945, al 43; y el de la mortalidad maternal, que era 1,43 por 1.000, fué también rebajado. El promedio de 12 por 1.000 de defunciones, en general, representa la marca más baja registrada desde el 11,6, tope mínimo alcanzado en 1938.

El número de defunciones por tuberculosis fué de 22.847, es decir, un promedio de 533. Aunque esto representa un *record*, el Informe insiste en la necesidad de revisar las disposiciones generales sobre la diagnosis, el tratamiento y la asistencia ulterior de los pacientes atacados de tuberculosis.

Las enfermedades venéreas hicieron sufrir un duro golpe a este *record* sanitario. Con el retorno de los ex combatientes, el número de hombres que recibieron el tratamiento contra la sífilis llegó casi a 10.705, es decir, el doble, aproximadamente, que el año anterior; y el de mujeres pasó de 5.527, en 1945, a 6.970.

(Manchester Guardian.—Manchester, 16 de julio de 1948.)

Situación en el nuevo Régimen de Seguro Nacional de las personas que trabajan fuera del país.

En el nuevo Plan de Seguro Nacional, que entró en vigor el 5 de julio pasado, todas las personas que salen del país contratadas por algún patrono con negocios en Gran Bretaña, o por alguno que estuviera cotizando para los Seguros de Enfermedad o de Pensiones, que han sido sustituidos por el nuevo Plan Nacional, quedan, al parecer, incluidos en el nuevo Seguro Nacional.

Las personas que abandonaron el país después del 1 de enero de 1946, y que hasta el 5 de julio de 1948 han estado trabajando por cuenta de un patrono con residencia en Gran Bretaña, deberán abonar obligatoriamente, en la mayoría de los casos, las cotizaciones de doce meses para tener derecho a las prestaciones. Los que ingresen en el Seguro están libres de cotizar mientras estén fuera del país.

Las prestaciones por enfermedad y paro son pagadas exclusivamente en Gran Bretaña, aunque en algunos casos las cotizaciones abonadas durante la ausencia del trabajador cuenten para la adquisición de los derechos. Todas las cotizaciones, sin embargo, cuentan para la adquisición de los derechos a las prestaciones de viudedad, y a la pensión de retiro; ambas pueden ser percibidas en cualquier parte del Commonwealth y del Imperio.

El derecho a la prestación total por viudedad, o a toda la pensión por retiro, depende generalmente de la cotización que se haya abonado desde que entró en vigor el Plan.

(Times Weekly Edition.—Londres, 4 de agosto de 1948.)

Grecia

El Gobierno proyecta una reforma de los Seguros sociales.

La necesidad de una unificación y simplificación de los Seguros sociales, así como la ausencia completa de un plan guía, ha dado

lugar a amplias discusiones en la Prensa. Una Comisión del Gobierno está estudiando los problemas que han surgido por el estado actual de los Seguros sociales. La Oficina Internacional del Trabajo ha enviado a Grecia una misión de expertos, con el fin de ayudar al Gobierno en la reconstrucción económica y social del país. Dicha misión ha preparado un informe detallado, del cual una parte trata de los Seguros sociales, especialmente del Seguro de Enfermedad, de Pensiones, de Tuberculosis y de Paro. Varias propuestas de este informe se refieren a la aplicación, administración y al régimen financiero de los Seguros sociales.

(Bulletin of the International Social Security Association.—
Montreal, 2 de junio de 1948.)

Holanda

Previsión contra las consecuencias de determinadas formas de paro.

En la Circular núm. C. 21353, de la Sección de Auxilio Social, dirigida a los Ayuntamientos por el Ministro de Asuntos Sociales, manifestó éste lo siguiente:

«En mi Circular de 17 de octubre de 1946, núm. C. 20146, Sección de Auxilio Social, indiqué a ustedes mi opinión de que la previsión contra las consecuencias del paro producido por las heladas es un problema que afecta a las «Asociaciones laborales y profesionales», debiendo adoptarse para la misma una reglamentación por dichas Asociaciones. Rogué, pues, al «Instituto del Trabajo» que me expusiera su criterio sobre la materia.

»En su reciente dictamen me manifestó el mencionado «Instituto» que difícilmente puede llegarse a una solución de este problema en tanto no se hayan puesto en práctica los dos Seguros conexos de paro y «ante-paro» (este último para el período de despido).

»Pedí, consiguientemente, al «Instituto del Trabajo» que hiciera un llamamiento a las «Asociaciones laborales y profesionales» para que se solicite oportunamente una reglamentación del Seguro de «ante-paro» por las Empresas que temen una posible paralización de sus actividades en caso de helada. Además, he dispuesto lo siguiente:

»Los obreros que en el próximo invierno cesaren en su ocupación como consecuencia del estado atmosférico no conveniente para el trabajo, bien sea por causa de heladas, nevadas o a consecuencia de las mismas, podrán reclamar una prestación, según lo dispuesto en la «reglamentación transitoria», durante los días en que el estado atmosférico sea inadecuado para el trabajo, siempre que no perciban salario alguno ni tengan derecho a él, conforme a las disposiciones laborales vigentes, o al contrato colectivo en vigor, y que no se hayan acogido a la reglamentación del Seguro de «anteparo» (Circular de 24 de julio de 1947, núm. C. 1257, Sección de Auxilio Social).

»Los trabajadores de sesenta y cinco o más años de edad, que se vieren obligados a interrumpir su trabajo por causa de heladas, nevadas o a consecuencia de las mismas, podrán, por excepción, reclamar la «prestación transitoria».

»Llamo especialmente la atención sobre el hecho de que los trabajadores de quienes conste que han podido concertar en firme una relación jurídica de servicios, y que, sin embargo, se han negado sin motivo justificado y razonable a aceptarla, no podrán ser ayudados, conforme a esta reglamentación, durante el tiempo a que se habría extendido dicha relación jurídica.

»Los trabajadores parados por razón de estado atmosférico inapropiado para el trabajo estarán sujetos, si perciben «prestación transitoria», a las disposiciones y medidas ordinarias de control que se estimaren necesarias.»

(Sociale Voorlichting.—La Haya, diciembre de 1947.)

Las «prestaciones regulares voluntarias» de los patronos a favor de sus obreros ancianos y su compatibilidad con las prestaciones sujetas a la «Reglamentación de Urgencia».

El «Instituto del Trabajo» se dirigió al Ministro de Asuntos Sociales solicitando que la «ayuda voluntaria» concedida por las «Aso-

ciaciones laborales y profesionales» a sus trabajadores de edad avanzada no suponga una disminución del importe percibido por el obrero, conforme a la «Reglamentación de Urgencia en favor de los Ancianos». El Instituto recordó, a este respecto, el propósito expresado por el Ministro ante la Segunda Cámara, de no considerar como pensión lo abonado con intención evidente de que no sea sino una «ayuda voluntaria».

El Ministro manifestó en su contestación que las «ayudas voluntarias», a que hizo alusión ante la Segunda Cámara, se referían a las donaciones benéficas o de caridad, y que las llamadas «prestaciones regulares voluntarias» de los patronos, a favor de sus antiguos trabajadores, muy difícilmente podrían ser consideradas como donaciones benéficas. Tales prestaciones se basan en la obligación moral de los patronos de contribuir a la subsistencia y manutención de los trabajadores, en atención a servicios anteriormente prestados. Los interesados puedan dar a estas prestaciones un carácter puramente voluntario, pero ocurre en la práctica que en la generalidad de los casos no existe diferencia alguna de hecho entre la situación de los perceptores de dichas «prestaciones regulares voluntarias» y la de los que tienen un derecho formalmente reconocido a pensión de retiro. El que las «prestaciones regulares voluntarias» de los patronos, a favor de sus antiguos obreros, no sean tenidas en cuenta al fijar la cuantía del subsidio de vejez, equivale a crear una situación injustificada de privilegio. Con estas palabras concluyó el Ministro su explicación sobre la materia.

(Sociale Voorlichting.—La Haya, diciembre de 1947.)

Hungría

Mejora de las pensiones de vejez, invalidez y supervivencia, y la de mineros.

Por una Orden ministerial de 6 de noviembre de 1947, han mejoradas las pensiones de vejez, invalidez y supervivencia. Las de vejez e invalidez son de 65 a 85 florines mensuales, según el salario, para los obreros, y de 80 a 120 florines mensuales para los empleados. El beneficiario que necesita la ayuda constante de un

tercera persona tiene derecho a una pensión igual al 100 por 100 de su salario. Las viudas de los asegurados reciben una pensión igual al 50 por 100 de la del asegurado fallecido; dicha pensión no podrá ser nunca inferior a 40 florines.

Las pensiones de orfandad serán de 20 florines, si vive uno de los padres, y de 40, si el interesado es huérfano de ambos.

Por Decreto de 21 de diciembre de 1947, han sido también mejoradas las pensiones de los mineros. Se les concede, además, una suma igual al subsidio familiar que se paga a los beneficiarios de pensiones de vejez o invalidez, cuyo cónyuge que esté a su cargo sea mayor de sesenta años y no tenga otros ingresos.

El número de trabajadores agrícolas inscritos en el Seguro Social Obligatorio era de 61.389 en junio de 1947, y de 250.000 en noviembre del mismo año. De éstos, el 49,85 por 100 eran solteros, y el 50,15 por 100, casados.

(I Problemi del Servizio Sociale.—Roma, mayo-junio de 1948.)

India

La Seguridad Social.

Por una Ley, aprobada por el Gobernador general el 19 de abril de 1948, han sido adoptadas las medidas oportunas para el establecimiento en la India de un sistema de Seguro Obligatorio de Vejez, Maternidad y Accidentes en las fábricas.

Campo de aplicación.—La Ley, que entrará en vigor en la fecha o fechas que se señalen por el Gobierno Central, se extiende a todas las provincias del Dominio, y se aplica a todas las fábricas que tienen veinte o más personas normalmente empleadas, excepto a las que trabajan por temporada. Los trabajadores de estas fábricas cuyo salario, comprendidas todas las remuneraciones, no exceda de 400 rupias mensuales estarán inscritos obligatoriamente en el Seguro.

Recursos.—Se recaudarán por medio de las cotizaciones de los trabajadores asegurados y de los patronos. Para el pago de las cotizaciones, los trabajadores asegurados han sido clasificados en ocho grupos diferentes, según sus salarios, que van desde los que cobran diariamente menos de una rupia hasta los que cobran ocho o más

rupias. Los trabajadores cotizarán semanalmente, según su clase de salario, desde dos annas hasta cuatro, y los patronos, desde siete annas hasta dos rupias ocho annas.

Los trabajadores cuyo salario diario sea inferior a una rupia están dispensados de la cotización. Las cotizaciones de los trabajadores son descontadas de sus salarios por los patronos, que deberán abonarlas al Fondo del Seguro de Empleados del Estado, conforme a lo previsto por la Ley.

Prestaciones.—Consistirán en pagos periódicos a las personas inscritas en los Seguros de Enfermedad, de Maternidad o de Invalidez, resultante de un accidente de trabajo, y a las personas a cargo de los trabajadores asegurados que mueran a consecuencia de un accidente de trabajo, y en forma de asistencias sanitarias. Estas pueden ser extendidas a criterio del Consejo Central, y de la forma más adecuada, a las familias de los trabajadores asegurados.

Las cuantías de las prestaciones por enfermedad, incapacidad y personas a cargo serán proporcionales al promedio del salario diario, y variarán entre 14 annas, para los del primer grupo, y diez rupias, para los del octavo. Estos tipos de prestación serán también proporcionales al promedio de los salarios pagados en un período determinado y al número de semanas durante las cuales la persona asegurada se encontraba apta y en estado de poder trabajar, o durante las cuales abonó las cotizaciones.

Las personas aseguradas que hayan abonado las cotizaciones correspondientes a un período consecutivo de veintiséis semanas o de seis meses, y que hayan cumplido algunos otros requisitos, tendrán derecho, en caso de enfermedad, a la prestación durante un período máximo de cincuenta y seis días al año. La prestación por incapacidad se abona mientras dure ésta, y durante toda la vida, si la incapacidad es permanente.

En caso de muerte por accidente de trabajo de una persona asegurada, su viuda o viudas, o en ciertos casos otras personas a cargo, pueden recibir, hasta la muerte de las mismas o hasta que vuelvan a contraer matrimonio, una parte proporcional al total de la prestación. Los hijos legítimos o adoptados menores de quince años, o dieciocho, si continúan educándose, tienen derecho a una prestación proporcional.

Las mujeres aseguradas que cumplan condiciones similares a las exigidas para las prestaciones de enfermedad tienen derecho a prestaciones por maternidad, al tipo de 12 annas diarias, durante doce

semanas; el período anterior al alumbramiento no podrá ser superior a seis semanas.

Administración.—Una Corporación del Seguro de Empleados del Estado, nombrada por el Gobierno Central, estará encargada de la administración. Dicha Corporación estará constituida por el Ministro de Trabajo, representante del Gobierno Central, como Presidente; por oficiales del mismo Gobierno y representantes de los Gobiernos provinciales, por representantes de las Organizaciones patronales y obreras, y por representantes de la profesión médica. El Gobierno Central está facultado para nombrar un cierto número de oficiales de la Corporación, incluso un Director general del Seguro de Empleados del Estado, un Comisario del Seguro y un Comisario médico. La Ley autoriza el nombramiento de un Consejo de prestación médica, supeditado al Director general, para el asesoramiento de la Corporación en cuestiones relativas a la administración de las prestaciones sanitarias y otras materias.

El cometido de la Corporación es adoptar medidas para la mejora sanitaria y el bienestar de los asegurados, y la rehabilitación y la reincorporación al trabajo de las personas incapacitadas o que hayan sufrido algún accidente.

Para la administración local del Plan serán nombradas Juntas y Comités regionales; Consejos locales y regionales, para las prestaciones sanitarias, e Inspectores.

(The Ministry Labour Gazette.—Londres, julio de 1948.)

Italia

Mejora del Seguro de Accidentes.

El Decreto ley núm. 254, de 19 de febrero de 1948, ha introducido ciertas mejoras en la legislación vigente en materia de Seguro de Accidentes del Trabajo.

En primer lugar, se ha dispuesto que el salario base para fijar la pensión deberá oscilar entre un mínimo de 10.000 liras y un máximo de 60.000 liras anuales, en vez del anterior total de 24.000 liras.

En segundo lugar, la pensión de invalidez permanente y absoluta, que, según las normas antiguas, era de tres cuartas partes del

salario, será en lo sucesivo equivalente al salario íntegro, reconociéndose a los inválidos que necesiten una asistencia personal continuada el derecho a un suplemento equivalente a una quinta parte de la pensión. Se han duplicado los subsidios especiales por muerte, los cuales han sido fijados en 12.000 liras, en favor del cónyuge superviviente que tenga hijos menores de dieciocho años o incapacitados para el trabajo, o en favor de dichos hijos, en su caso; en 9.000 liras, en favor del cónyuge superviviente que no tenga hijos, y en 6.000 liras, en los restantes casos en que no haya beneficiarios directos, aplicándose esta última medida incluso a aquellos parientes del difunto que demuestren haber sufragado gastos particulares del trabajador, originados por la muerte del mismo.

Por último, se ha establecido que el subsidio temporal de carestía de vida, que actualmente está fijado en 16.000 liras anuales, y que se debe repartir entre los supervivientes en proporción a las pensiones que tengan asignadas, quede reducido a la mitad en el caso de que hubiere un solo superviviente, abstracción hecha de las condiciones físicas del mismo.

Las anteriores normas se aplican a los accidentes ocurridos después del 31 de diciembre de 1947, y a las enfermedades profesionales que surjan con posterioridad a dicha fecha. Sin embargo, a los titulares de pensiones—liquidadas según el Real decreto número 1765, de 17 de agosto de 1935, y modificaciones posteriores—por accidente o enfermedad sobrevenidos con anterioridad al 31 de diciembre de 1947, que sufran de incapacidad permanente en la medida del 40 al 100 por 100, así como a los supervivientes de trabajadores fallecidos a consecuencia de un accidente sobrevenido igualmente con anterioridad al 31 de diciembre de 1947, que disfruten de pensiones liquidadas según la legislación anteriormente citada, se les concederá un subsidio complementario de sus pensiones, equivalente a la diferencia entre la pensión y cuotas complementarias, calculadas tomando por base un salario anual de 60.000 liras, y la pensión, subsidio complementario y cuotas complementarias pendientes de abono.

(Previdenza Sociale, núm. 3.—Roma, mayo-junio de 1948.)

Los subsidios postsanatoriales y la indemnización diaria de los asegurados contra la tuberculosis.

El Decreto legislativo núm. 866 modifica las normas por las que se conceden los subsidios postsanatoriales y la indemnización diaria a los asegurados contra la tuberculosis.

Conforme a las nuevas disposiciones, los trabajadores asistidos por el Seguro, y que después del 12 de julio último hayan sido dados de baja en los sanatorios, para su curación clínica, o para proseguir la cura ambulatoria, tienen derecho a 500 liras diarias durante los noventa primeros días, a partir de la fecha de su baja en el sanatorio; a 400 liras diarias durante los noventa días siguientes, y a 300 liras diarias durante otros noventa días.

Los enfermos familiares de los asegurados tienen derecho a un subsidio de 300 liras diarias durante un período de ciento ochenta días, a partir de la fecha en que fueron dados de baja en el sanatorio.

El subsidio postsanatorial excluye el subsidio por paro y la indemnización por carestía de vida.

El subsidio integrativo de los derechohabientes ha sido elevado de 50 a 200 liras diarias, más la indemnización por carestía de vida, y el subsidio por cada hijo a cargo del asegurado queda fijado en ocho liras diarias, y mejorado por la indemnización de la carestía de vida. Este aumento empezó a regir a partir del 13 de julio de 1948, para los que en esa fecha disfrutaban de la indemnización transitoria. El subsidio de los asegurados que están en tratamiento en un sanatorio, y no tienen personas a su cargo, será de 50 liras diarias, en lugar de 15. Empezarán a disfrutar de esta mejora a partir del 13 de julio de 1948.

Indemnización por carestía de vida.—En vista de que el Consejo de Ministros aprobó una disposición legal que ordena, a partir del 1 de agosto de 1948, la mejora en un 150 por 100 de la indemnización por carestía de vida en favor de los trabajadores incluidos en el grupo de trabajadores con contratos colectivos, el Instituto Nacional de Previsión Social anuncia la entrada en vigor del nuevo

aumento de la cotización suplementaria patronal, tan pronto como sea dictada la disposición legal por la que quedarán fijadas las partes alícuotas respectivas. La cuantía de los subsidios familiares, incluida la indemnización por carestía de vida, ha sido aumentada en 312 liras mensuales para los trabajadores pertenecientes a diversas ramas de la producción, excepción hecha de los pertenecientes a la rama de la agricultura, en la que se aplica solamente a los empleados.

La cuantía de la mencionada indemnización correspondiente a los asegurados que disfrutaban de la indemnización transitoria, que entró en vigor el primer día de la semana siguiente al 1 de agosto, es, para las prestaciones liquidadas con anterioridad al 16 de junio de 1947, de 312 a 780 liras mensuales, que corresponden a 180 liras semanales. Esta cuantía tiene carácter fijo, tenga o no familia el asegurado; para las prestaciones liquidadas después de la mencionada fecha, la cuantía es de 48 a 120 liras semanales, tanto para el asegurado como para cada uno de los familiares derechohabientes a la indemnización por carestía de vida. La cuantía correspondiente a la indemnización por carestía de vida, correspondiente a los trabajadores en paro con derecho a las prestaciones de la indemnización transitoria o al subsidio extraordinario de paro, es aumentada de 8 a 20 liras diarias.

La indemnización por carestía de vida, correspondiente a los titulares de las pensiones, a partir del 1 de agosto, ha sido fijada en la siguiente cuantía: para las liquidaciones efectuadas antes del 15 de junio de 1947, pensión de vejez, 780 liras, en lugar de 312; pensiones de invalidez, 1.040 liras mensuales, en lugar de 416; pensiones de reversibilidad, 1.300 liras mensuales, en lugar de 520.

Las pensiones de vejez y de invalidez de los marinos de las Compañías Adria y Lloyd Triestino, 520 liras mensuales, en lugar de 208. Estas cuantías tienen carácter fijo, cualquiera que sea el número de personas a cargo del pensionado; para las pensiones liquidadas posteriormente al 15 de junio de 1947, las cuantías de las indemnizaciones por carestía de vida, correspondiente a cada pensionado, han sido elevadas de 208 a 520 liras mensuales, tanto para los titulares como para cada una de las personas a cargo del mismo.

(II Sole.—Milán, 19 de agosto de 1948)

Luxemburgo

Cuantía de los subsidios familiares.

Según el régimen de Subsidios Familiares instaurado recientemente, los subsidios pagados mensualmente consisten actualmente en 250 francos por cada hijo. Se concede además una suma global de 5.000 francos por el primer hijo, y de 3.000 por cada uno de los restantes. La cuantía de los subsidios mensuales será proporcional al coste de vida.

Las necesidades del régimen están cubiertas con las cotizaciones patronales, que serán proporcionales al trabajo prestado por el beneficiario.

(I Problemi del Servizio Sociale.—Roma, mayo-junio de 1948.)

Marruecos Francés

Las prestaciones económicas en el Seguro de Accidentes.

Los trabajadores con incapacidad temporal tienen derecho, desde el primer día después del accidente, a una indemnización igual a la mitad de la remuneración diaria durante veintiocho días, y a las dos terceras partes, a partir del veintinueve día. Si la persona accidentada tiene que interrumpir su trabajo para ir al lugar donde es atendida por el médico, tiene derecho durante el tiempo que dure su ausencia, salvo acuerdos contrarios más favorables, al pago de una indemnización igual a la mitad del salario, que deberá ser abonada al mismo tiempo que éste.

Las ausencias inferiores a una hora no tendrán repercusión alguna sobre el salario.

Asimismo, el trabajador con incapacidad permanente tiene derecho a una pensión igual a la remuneración anual, multiplicada por el grado de incapacidad; rebajada en la mitad, cuando sea inferior

al 50 por 100, y aumentada en la mitad, si es superior al 50 por 100. Se entiende por grado de incapacidad la reducción de la capacidad profesional como consecuencia del accidente, expresado en relación a la capacidad que tenía la víctima en el momento del accidente.

En caso de muerte del accidentado, la mujer, los hijos, los hermanos y las hermanas tienen derecho a una pensión que varía, según lo dispuesto en el Dahir, y que en total no puede exceder del 75 por 100 del salario anual que cobraba la víctima.

(Bulletin Officiel du Protectorat de la R. F. dau Maroc, núm. 1748.)

Nueva Zelanda

Ley de fábricas.

La Ley de fábricas de 12 de octubre de 1946, consolida y enmienda la anterior legislación y tiene un alcance general, ocupándose en materias, tales como inspección, registro de fábricas, horas de trabajo, vacaciones, salario, empleo de mujeres y adolescentes, seguridad, salud y bienestar.

Ningún edificio, oficina o lugar puede emplearse como fábrica si no está debidamente registrado. Los menores de dieciséis años no pueden ser empleados en una fábrica sin previo certificado de aptitud expedido por un inspector. Ciertos procedimientos con plomo están prohibidos a los varones menores de dieciocho años y a las mujeres; las personas menores de dieciséis años no podrán ocuparse en el esmerilado en seco de metales, y las hembras menores de dieciocho años no podrán ser empleadas en ciertas labores de vidrio y en los procedimientos con la sal.

Bajo el título de «Seguridad, Salud y Bienestar» se incluyen disposiciones referentes a la maquinaria, líquidos peligrosos, manipulación de cargas, prevención de caídas de objetos y de personas, pisos, pasos, escaleras, escalas, etc.; gases nocivos, notificación de accidentes, precauciones contra incendios, limpieza, ventilación, alumbrado, condiciones sanitarias, primeros auxilios, aparatos protectores, etc.

En la Ley se recogen determinados pormenores acerca de las condiciones de seguridad en el trabajo, tales como el de que «min-

guna mujer que no tenga sus cabellos cortos o recogidos y encerrados en una red, o de otra manera, y ningún trabajador que use un delantal o prenda suelta, trabajará ni se le permitirá trabajar en una posición en la cual el trabajador podría entrar en contacto directo con alguna maquinaria en movimiento». En cuanto al manejo de herramientas de trabajo, se establece que si un inspector considera que una herramienta no reúne condiciones de seguridad podrá prohibir su uso, fijando un aviso a este fin. Dicho aviso no podrá ser quitado hasta tanto que el inspector esté convencido de que la herramienta se ha vuelto a poner en condiciones de seguridad.

Los menores de dieciocho años no podrán trabajar con una máquina sin ser previamente instruídos de los peligros y precauciones que deben observarse, recibiendo al efecto la oportuna preparación para su manejo, y debiendo estar sometidos a adecuada vigilancia por una persona experta.

Mediante las oportunas reglas, se determinará el máximo de peso que puede ser manipulado por las personas.

También se prevé en la Ley el uso, en el piso bajo, de adecuadas salidas para caso de incendio. Cada local de trabajo deberá tener una capacidad mínima de 400 pies cúbicos de aire por persona.

(Crónica de la Seguridad Industrial.—Ginebra, julio-septiembre de 1947.)

Turquía

*Legislación social y creación
del Instituto del Seguro
Laboral.*

La Ley laboral núm. 3.008, de 1936, comprende disposiciones por las cuales se concede asistencia social a los trabajadores en caso de accidente, enfermedad profesional, maternidad, vejez, paro, enfermedad y muerte. Por la Ley núm. 4.772, se implantaron los Seguros de Accidentes, Enfermedades Profesionales y Maternidad. En fin, el 1 de julio de 1946 entró en vigor la Ley núm. 4.792, que creaba el Instituto del Seguro Laboral. Este Organismo, que depende del Ministerio de Trabajo, disfruta de autonomía legal.

La Ley núm. 4.772 se extiende a las personas que trabajan en las obras comprendidas en la Ley laboral núm. 3.008. Esta Ley se aplica a todas aquellas Empresas que, por naturaleza de su cometido, exigen, como mínimo, el empleo de diez trabajadores diarios.

PRESTACIONES DE LA LEY.

a) *En caso de accidente o enfermedad profesional:*

1.º En caso de incapacidad temporal, parcial o total, o incapacidad permanente parcial o total, debida a accidentes de trabajo o a enfermedades profesionales, las personas aseguradas tienen derecho, según su capacidad física, a las siguientes prestaciones:

a) En caso de incapacidad temporal debida a accidente de trabajo o a enfermedad profesional, además de la asistencia médica, a la mitad del salario diario, como prestación económica, mientras dure la incapacidad;

b) Las personas aseguradas cuya manutención y tratamiento en los hospitales corre a cargo del Instituto del Seguro Laboral, tienen derecho al 25 por 100 del salario diario.

2.º La mujer o el marido, los hijos, los ascendientes o los hermanos y las hermanas a cargo de la persona asegurada o cuya dependencia ha sido determinada por una sentencia, tienen derecho, además, a la prestación prevista en el apartado 1.º, al 25 por 100 de su salario diario.

Por «asistencia sanitaria» se entiende la manutención y el tratamiento en un hospital, o el tratamiento por médico competente, y la concesión de aparatos ortopédicos y otras mejoras.

El período de asistencia médica se extiende, en general, hasta el momento del total restablecimiento del asegurado; pero no podrá exceder de cincuenta y dos semanas. En caso de que, según certificado médico extendido por la Dirección, el asegurado continuara necesitando la asistencia médica, ésta podrá ser prolongada por otro período de doce meses:

a) En caso de incapacidad permanente derivada de la incapacidad temporal, la persona asegurada tiene derecho a una pensión anual igual al 60 por 100 de su remuneración anual. En algunos casos, esta pensión puede ser sustituida por el pago de una suma

global. Las personas aseguradas, con incapacidad parcial permanente, disfrutarán, mientras dure su incapacidad, de una pensión anual proporcional al grado de incapacidad física que sufran.

b) En caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional, tienen derecho, como pensión anual, al 30 por 100 del salario anual del asegurado:

1) La viuda del asegurado, hasta que vuelva a contraer nuevas nupcias.

2) Las personas a cargo del asegurado, y el viudo con incapacidad total, hasta su completo restablecimiento.

Para tener derecho a la pensión es indispensable haber contraído nupcias antes de la fecha del accidente. Sin embargo, si en el momento de la muerte del asegurado, éste abonaba la cuantía necesaria a la manutención, de su marido o mujer, divorciado o separado, fijada por sentencia, esta manutención continuará siendo pagada como pensión; pero no podrá ser nunca superior al 30 por 100 del salario anual del asegurado difunto.

3) Los hijos menores de dieciséis años tienen derecho, como pensión anual, al 15 por 100 del salario anual del asegurado. Los hijos que están cursando sus estudios tienen derecho a esta misma pensión hasta los dieciocho años.

Los hijos que quedan huérfanos de padre y madre como consecuencia de la muerte de la persona asegurada, o quedan huérfanos después, tienen derecho a una pensión anual igual al 25 por 100 del salario anual del asegurado.

Los hijos que sufren una incapacidad que no les permite trabajar tienen derecho a la pensión aun después de alcanzar la edad prevista. Los hijos nacidos después de la muerte de la persona asegurada tienen también derecho a la pensión.

4) Los hijos legalmente adoptados o reconocidos por la persona asegurada, o declarados legítimos o prohijados por sentencia dictada antes del accidente, tienen derecho a la pensión. Los hijos de padre desconocido, a la muerte de su madre asegurada, adquieren también el derecho a la pensión.

5) A la muerte de una persona asegurada, los beneficiarios tienen derecho a 30 liras turcas, en concepto de prestación por sepelio.

EN CASOS DE MATERNIDAD.

a) *En caso de maternidad de una trabajadora asegurada:*

Esta tiene derecho a un descanso de tres a seis semanas antes y después del alumbramiento, durante el cual cobra, en concepto de prestación económica, el 70 por 100 de su salario diario, además de los subsidios de gestación, de maternidad y de lactancia; de 10, 50 y 60 liras turcas, respectivamente, siempre que en el momento de serle concedido el permiso hubiere trabajado tres meses, como mínimo, en una o varias ocupaciones cubiertas por el Seguro en el período de los seis meses anteriores a la fecha del parto.

b) *En caso de maternidad de la mujer no asegurada de un trabajador asegurado:*

Esta tiene derecho a los subsidios de gestación, de maternidad y de lactancia, siempre que su marido haya trabajado, cubierto por el Seguro, durante seis meses, como mínimo, en una o varias Empresas en el período del año que preceda a la fecha del alumbramiento.

RECURSOS.

Las prestaciones médicas y económicas son pagadas con los fondos constituidos con las cotizaciones pagadas por los patronos. Las cotizaciones son calculadas proporcionalmente a la clase de riesgo de las Empresas, y sobre el total de los salarios pagados a las personas aseguradas.

ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DEL SEGURO LABORAL.

a) *Dirección General.*—Esta está constituida por una Oficina central y varias regionales y agencias, bajo la dirección del Director general y de dos asistentes generales.

b) *Consejo de Administración.*—Compuesto de seis miembros: un representante patronal y otro de los trabajadores, y cuatro gubernativos. Uno de éstos debe ser un doctor especializado en cuestiones de fisiología industrial o higiene u ortopedia, o cirugía, y otros, en Seguros, en Derecho o Ciencias económicas, respectivamente. El Director general es miembro permanente del Consejo.

La inspección del Instituto es de la competencia del Consejo de Administración.

c) *Asamblea general*.—Está compuesta de un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores, 15 de cada uno, pertenecientes a las diferentes industrias, y de representantes competentes de los Ministerios de Trabajo, de Sanidad y Bienestar, Hacienda, Comercio, del Presidente del Consejo y de otras personalidades representantes de las Instituciones profesionales y universitarias.

La Asamblea, que se reúne una vez al año, como mínimo, entiende y decide sobre el balance del Instituto, estudia los informes de los registradores, asesora al Instituto y hace las oportunas recomendaciones para el año siguiente.

(Información directa del Servicio Exterior y Cultural.)

Suecia

*Actividad de las Cajas de
Paro en diciembre de
1947.*

Al finalizar diciembre de 1947, el número de afiliados a las Cajas reconocidas era de 955.863 (787.339 varones y 168.524 mujeres). Dicho número aumentó, en el citado mes, en 3.217 (distribuyéndose el incremento de la manera siguiente: 2.668 varones y 549 mujeres).

El tanto por ciento de paro, correspondiente al mes examinado, fué, para el conjunto de los asegurados, de un 10,7, frente a un 2,7, en el mes anterior, y un 7,0, en diciembre de 1946. En la clasificación por sexos, fué de un 10,6, para los varones, y de un 11,1, para las hembras, frente a un 2,7 y un 2,9, en el mes precedente, y un 6,7 y un 8,4, en diciembre de 1946.

El gran incremento del tanto por ciento de paro en diciembre de 1947 es un típico fenómeno estacional de los que aparecen periódicamente en esta época del año. Sin embargo, la cifra correspondiente a diciembre de 1947 es, con todo, consideradamente superior a la de diciembre de 1946.

En el siguiente cuadro se indican: a) el tanto por ciento de paro (para el conjunto de los afiliados, tanto varones como hembras)

en cada uno de los trece meses comprendidos entre diciembre de 1946 y diciembre de 1947, ambos inclusive; b) los tantos por ciento de paro correspondientes a sucesivos períodos de doce meses, cuyo último mes es el consignado en el cuadro:

Tantos por ciento de paro.	1946	1947											
	Dic.	En.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ag.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
a) En el mes indicado.	7,0	7,2	5,9	4,5	3,7	2,2	2,1	2,7	2,3	2,2	2,1	2,7	10,7
b) Durante un período de doce meses, cuyo último mes es el que se señala	4.0	4.0	3.9	3.9	3.9	3.8	3.8	3.7	3.7	3.6	3.6	3.9	3.9

Actividad de las Cajas en diciembre de 1947.

Número de afiliados	Número de semanas de paro	NÚMERO DE SEMANAS DE PARO EXPRESADO EN UN TANTO POR CIENTO DEL NÚMERO TOTAL DE SEMANAS			DÍAS DE SUBSIDIO		SUBSIDIOS ABONADOS			
		En el mes examinado	E. el mes anterior	En el período de 12 meses en curso	Número	expresado en un tanto por 100 del número de días de paro	Durante el mes examinado		En el mes anterior	
							En total	En concepto de «suplemento familiar»		
		Kr.	Kr.			Kr.				
Total.	954.263	407.262	10,7	2,7	3,9	197.125	8,1	1.430.178	296.668	501.270

Número de semanas de paro en las Cajas reconocidas, expresado en un tanto por ciento del número total de semanas, durante cada uno de los meses de 1947.

	1947													1948
	En.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ag.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Todo el año	
Conjunto de las Cajas	7,2	5,9	4,5	3,7	2,2	2,1	2,7	2,3	2,2	2,1	2,7	10,7	3,9	4,0

El número de días de subsidio fué, en diciembre de 1947, de 197.125. Si se supone que cada semana de paro examinada la integran seis días sin trabajo, ascendió en dicho mes el número de días de paro a 2.443.572. El tanto por ciento de subsidio calculado sobre esta base, es decir, la relación entre el número de días de subsidio y el número de días de paro fué, pues, de un 8,1, frente a un 9,1, en el mes precedente, y un 10,7, en diciembre de 1946.

Las Cajas reconocidas de Paro abonaron, en diciembre de 1947, una cuantía total en subsidios de 1.430.178 coronas, de las que 1.133.510 lo fueron en concepto de «subsidio diario»; 144.294, como «suplemento por hijos», y 152.374, como «suplemento conyugal» y «suplemento de ama de casa». Dentro de la cantidad indicada para el «subsidio diario» queda incluido el «suplemento de crisis», con un importe de 147.773 coronas. La cuantía media del «subsidio diario» (con inclusión del «suplemento de crisis») ascendió a 5,75 coronas, importando el total de los «suplementos familiares» 1,50 coronas diarias. El «subsidio diario» medio ascendió, pues, en el mes examinado a 7,25 coronas. Las cifras correspondientes al mes anterior fueron, respectivamente, de 5,85, 1,31, 7,16 coronas, y las del mes de diciembre de 1946 importaron 5,50, 1,39 y 6,89.

Conforme a los datos preliminares recibidos, las Cajas de Paro abonaron, en 1947, prestaciones correspondientes a 1.588.164 días de subsidio, por un total de 11,12 millones de coronas, de las que 7,69 millones constituyeron el «subsidio diario»; 2,24 millones, los «suplementos familiares», y 1,19 millones, el «suplemento de crisis», costado por el Estado. Se estima que la aportación estatal al «subsidio diario» ascendió a 1,45 millones de coronas, lo que representa un 18,9 por 100 del importe abonado como «subsidio diario». La aportación estatal a los «suplementos familiares» ascendió, en 1947, al 75 por 100 de la cantidad satisfecha, ya que la cuantía de dicha aportación fué de 1,68 millones de coronas.

La aportación estatal a los subsidios ascendió, pues, en 1947, a un total de 4,32 millones de coronas. Esta cantidad se distribuye de la siguiente manera: un 33,6 por 100 se aplica al «subsidio diario»; un 38,9 por 100, a los «suplementos familiares», y un 27,5 por 100, al «suplemento de crisis». Se ha calculado el valor de la «aportación administrativa» en 2,47 millones de coronas. El conjunto de la aportación estatal en favor de las Cajas reconocidas de Paro ascendió, pues, en 1947, a 6,79 millones de coronas. Se ha estimado que las cotizaciones de los afiliados, abonadas durante el

año, importaron 22,81 millones de coronas. Conforme a un cálculo provisional, los fondos de las Cajas ascendían, en números redondos, el 31 de diciembre de 1947, a 100 millones de coronas.

(Sociala Meddelanden, núm. 4.—Estocolmo, 1948.)

Suiza

*Actividad de las Cajas de
Enfermedad.*

A propósito de la futura revisión de la legislación sobre el Seguro de Enfermedad, la Oficina federal publica unos datos estadísticos relativos a las Cajas de Enfermedad suizas y a las Entidades aseguradoras que practican el Seguro de Tuberculosis. En enero de 1943, la Federación Helvética había reconocido 1.147 Cajas de Enfermedad, y a fines del mismo año el número de asegurados ascendía a 2.351.807, o sea, el 54,4 por 100 de la población suiza, lo cual supone un aumento de más de 300.000 asegurados en relación con el año 1938. El número de mujeres aseguradas aumentó en mayor proporción que el de los hombres, traduciéndose dicho aumento en un mayor gravamen para el Seguro, puesto que las mujeres representan para las Cajas un riesgo de más consideración que los hombres.

A fines de 1943, el número de hombres asegurados constituía el 45 por 100; el de mujeres, el 39,8 por 100, y el de menores de catorce años, el 19,2 por 100 de la cantidad total de asegurados. Es curioso observar que, a pesar del aumento de la población, el estado actual del Seguro difiere muy poco del correspondiente a los años anteriormente mencionados.

El Cantón de Zurich contaba, en 1943, con el mayor número de Cajas y asegurados. La frecuencia en el Seguro (Versicherungshäufigkeit), es decir, la relación existente entre el número de asegurados y la población, se acusa en mayores proporciones en la ciudad de Basilea, con el 95,3 por 100; sigue después los Grisones, con el 88,8 por 100. (Estas cifras tan elevadas se reducen cuando del Seguro obligatorio se trata.) Schaffhausen y Zurich vienen después con el 82 y el 77,8 por 100, respectivamente. Appenzell Ausserrhoden, con el 58,5 por 100, y Saint-Gall, con el 62,2 por 100, sobre-

pasan ligeramente al porcentaje medio, mientras que Appenzell Innerrhoden, con el 15,3 por 100, arroja, por mucha diferencia, el menor porcentaje. En el año 1943 se aseguraron, en 539 Cajas, alrededor de dos millones de personas; 493 de dichas Cajas aseguraron solamente a personas adultas (cerca de 300.000), y otras 100, solamente a hombres (cerca de 36.000).

Los ingresos de todas las Cajas ascendían, en 1943, a unos 121 millones de francos, lo cual supone un aumento de 25 millones, aproximadamente, en comparación con los ingresos correspondientes al año 1938. Las cotizaciones y demás aportaciones de los afiliados constituyen el 78,1 por 100 de todos los ingresos de las Cajas, y los gastos de las mismas ascendían a unos 121 millones de francos, o sea, unos 30 millones más que en el año 1938. El promedio de morbilidad era, en el año 1943, casi el mismo para ambos sexos, y el de días de enfermedad por cada mujer asegurada, que en 1938 era de 9,8, descendió a 8,9, en 1943, mientras que, tratándose de hombres, se mantuvo casi constante en 8,2 días. De acuerdo, por otra parte, con la Ley del Seguro de Enfermedad y Accidentes, el puerperio es considerado, en determinadas condiciones, como una enfermedad, teniendo, por consiguiente, la parturienta asegurado el derecho al subsidio federal. Desde el año 1938 al 1943, el número de aseguradas con derecho al subsidio federal aumentó de 767.271 a 891.908, es decir, en un 16,2 por 100. Por otra parte, el número de partos ascendió, asimismo, desde 33.840 a 50.317, o sea, en un 48,7 por 100.

(Appenzeller Zeitung.—Herisau, 1 de mayo de 1947.)

Internacional

El paro en el mundo.

En el siguiente cuadro puede observarse la evolución del paro en los países occidentales de Europa, Estados Unidos y Canadá, desde 1938 hasta abril de 1948. Los datos de los diez primeros años son anuales; los de 1947 y 48, se dan por meses :

AÑOS Y MESES	Estados Unidos	Canadá	Gran Bretaña	Holanda	Francia	Suiza	Alemania	Italia	Dinamarca	Noruega	Suecia	Finlandia	España	Bélgica
1937	7.273	733,0	—	324,0	354,6	57,9	—	—	—	—	67,4	3,7	—	—
1938	9.910	875,0	—	303,4	373,6	52,6	—	—	—	—	67,0	3,6	—	—
1939	8.842	895,0	1.192,4	235,6	—	36,7	—	—	—	—	63,9	3,3	—	139,4
1940	8.120	692,0	691,2	197,9	—	14,8	—	—	—	—	84,6	4,0	474,8	—
1941	5.560	370,0	235,1	117,8	292,6	9,1	—	—	—	19,2	85,0	3,4	450,0	—
1942	2.660	238,0	93,9	74,6	70,3	8,8	—	—	49,0	4,7	56,9	1,6	294,5	—
1943	1.070	99,1	67,8	20,4	19,9	6,1	—	—	34,3	0,4	44,0	0,9	225,5	—
1944	670	82,0	62,7	—	—	6,5	—	—	25,4	0,3	39,1	2,0	169,5	—
1945	1.040	—	139,3	—	15,8	6,5	—	—	46,7	9,2	36,3	3,2	148,0	115,1
1946	2.270	143,0	359,2	53,1	15,7	4,3	334,0	1.654,9	27,6	12,2	27,6	3,5	178,2	48,0
1947 Enero	2.400	—	392,2	51,5	9,5	14,5	356,6	2.227,9	72,0	13,8	36,6	3,9	168,4	40,4
Febrero	2.490	141,0	460,2	55,8	9,6	13,0	353,4	2.278,7	89,9	15,3	44,2	4,8	168,2	43,8
Marzo	2.330	—	450,2	48,3	9,5	2,3	346,5	2.177,5	70,4	15,6	37,2	5,2	161,4	43,0
Abril	2.420	—	377,5	31,1	8,5	0,8	323,0	2.169,4	17,9	11,4	23,2	5,8	150,8	32,4
Mayo	1.960	91,0	315,0	24,1	7,6	0,6	293,7	2.152,9	6,4	6,2	16,0	6,3	139,3	28,9
Junio	2.555	—	261,1	19,7	6,7	0,5	323,0	1.995,2	3,3	3,6	16,0	3,1	130,9	26,5
Julio	2.584	—	245,9	18,8	6,1	0,5	250,8	2.031,1	3,3	2,6	15,2	3,0	123,7	28,5
Agosto	2.096	73,0	242,1	20,2	5,8	0,7	223,5	1.912,6	4,1	3,1	14,1	2,9	126,0	27,9
Septiembre	1.912	—	233,2	21,6	5,7	0,9	221,0	1.870,3	7,7	4,7	13,8	3,5	126,6	30,0
Octubre	1.687	—	254,4	22,4	5,8	1,0	212,8	1.854,8	12,3	5,5	14,7	4,3	123,8	30,9
Noviembre	1.621	87,0	262,1	24,6	6,3	1,8	209,6	1.852,4	20,8	8,2	20,8	4,9	123,5	40,0
Diciembre	1.643	—	—	30,6	7,6	5,0	212,2	1.778,8	37,6	12,1	39,2	2,8	122,7	57,1
1948 Enero	2.065	—	310,0	—	9,3	4,9	—	—	65,6	16,2	36,4	5,4	119,8	56,8
Febrero	2.639	—	307,8	—	—	6,3	—	—	64,5	16,4	—	—	116,8	60,0
Marzo	2.440	—	—	—	—	1,1	—	—	28,0	—	—	—	—	52,7
Abril	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	50,8

(Revue du Travail.—Bruselas, junio-julio de 1948.)

La población del globo dentro de doscientos años.

Durante los últimos cien años ha venido inquietando de manera creciente a economistas y sociólogos el problema de la capacidad económica de nuestro planeta. Es de comprender tal inquietud, si se tiene en cuenta que, a partir del año 1800, la población total del Globo se ha triplicado, ya que si entonces la Tierra tenía 775 millones de habitantes, cincuenta años más tarde este número se elevó a 1.075 millones, y a 1.564 millones en el año 1900. Según los últimos cálculos, la población actual del Globo se eleva a 2.015 millones de habitantes.

No cabe la menor duda de que la tierra admite todavía un aumento considerable de su población total. Se calcula que de la superficie de la tierra son cultivables 84 millones de kilómetros cuadrados; 40 millones son estepas, y 25 millones son terreno desierto. Si la humanidad sigue reproduciéndose al ritmo de las últimas décadas, dentro de doscientos años la Tierra tendrá 6.000 millones de habitantes, es decir, el triple de la población actual. La Tierra no tendría capacidad para una mayor población, si bien otros opinan que nuestro planeta tiene capacidad disponible para ocho o nueve mil millones de habitantes.

El gigantesco aumento de la población mundial obliga a los pueblos a colaborar más estrechamente, pues, de lo contrario, aquellos territorios que se hallen superpoblados o faltos de medios económicos estarán siempre buscando la ocasión de anexionarse nuevos territorios, lo que inevitablemente conduce finalmente a la guerra entre los pueblos.

(Die Neue Zeit.—Klagenfurt, 25 de abril de 1948.)

DOCUMENTOS

AUSTRIA

La tuberculosis y el Seguro Social.

La obra antituberculosa dentro del Seguro Social fué objeto de reglamentación en virtud de las siguientes disposiciones:

Orden de 8 de septiembre de 1942; Decretos del Ministerio del Interior (9 de septiembre de 1942, 30 de diciembre de 1942, 18 de marzo de 1943 y 22 de diciembre de 1943); Decreto conjunto de los Ministerios del Interior y de Trabajo (17 de febrero de 1944); Decreto del Ministerio de Trabajo (3 de junio de 1944) dictando normas generales sobre la obra antituberculosa del Seguro de Pensiones, y Decreto del Ministerio de Trabajo (30 de junio de 1944) sobre delimitación de funciones entre los Seguros de Enfermedad y de Pensiones. Entre las disposiciones dictadas en el año 1945 al respecto, precisa citar el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de febrero sobre la obra antituberculosa del Seguro de Pensiones, y de 27 de marzo sobre la delimitación de funciones entre el Seguro de Enfermedad y el de Pensiones en lo referente a la asistencia sanitaria. Estos últimos Decretos, sin embargo, no lle-

garon a ser promulgados, al menos en los territorios austríacos del Este.

La regulación de la competencia de las Entidades de Seguros sociales en la aplicación de las disposiciones sobre la obra antituberculosa, conforme a los Decretos anteriormente citados, quedó abolida a partir del 1 de enero de 1948, en virtud de la Ley de Transición de los Seguros Sociales.

En consecuencia, de tales Decretos seguirá vigente únicamente la parte en que, a efectos de la aplicación de la Orden de 8 de septiembre de 1942, se contengan disposiciones que no se refieran a la delimitación de funciones entre el Seguro de Enfermedad y el de Pensiones. La Reglamentación provisional adoptada en materia de Seguros sociales antes de dictarse, el 3 de junio de 1944, las líneas generales sobre la obra antituberculosa del Seguro de Pensiones para cumplimentar la Orden de 8 de septiembre de 1942, quedaron ya superadas por los Decretos del Ministro (alemán) de Trabajo de 30 de junio de 1944 y de 27 de marzo de 1945 referentes a la delimitación de funciones entre el Se-

guro de Enfermedad y el de Pensiones y complementarios del Decreto de 28 de agosto de 1939 sobre la simplificación administrativa, por lo que no fué preciso citarles expresamente en las disposiciones modificativas o derogatorias. Quedan también abolidas, en virtud de la Ley de Transición de los Seguros Sociales, las disposiciones sobre trabajos conjuntos del Seguro de Enfermedad para la obra antituberculosa. Así pues, las Entidades del Seguro de Enfermedad serán las llamadas, a partir del 1 de enero de 1948, a realizar la obra antituberculosa de manera ilimitada con respecto a sus asegurados y a los familiares de éstos.

La lucha antituberculosa, dentro del Seguro Social, requiere el empleo de medios especiales para que las Entidades aseguradoras se hallen en condiciones de atender debidamente a aquel círculo de personas. Para disponer de esos medios especiales se ha pensado en la creación de un fondo antitubercu-

loso, que debiera ser objeto de regulación legal. Mientras tanto ésta no se efectúa, el Seguro Social debe adoptar cuantas medidas crea oportunas para atender, del mejor modo posible, a sus asegurados víctimas de tuberculosis. Por ello, se recomienda a las Entidades de los Seguros de Enfermedad y de Pensiones que, dentro del ámbito a ellos marcado por la mencionada Ley de Transición, concedan a los enfermos de tuberculosis cuantas prestaciones y asistencia estén a su alcance, sin consideración a las que la Ley o los Estatutos establezcan.

Como se ve, correrá a cargo de estas Entidades la labor que antes estaba encomendada al Seguro de Pensiones dentro del plan de la obra antituberculosa que fijaba la Orden de 8 de septiembre de 1942 y posteriores disposiciones de aplicación.

(Die Versicherungsrundschau.—Viena, marzo de 1948.)

ESTADOS UNIDOS

Se proyecta la extensión del Seguro de Vejez y Supervivencia a los trabajadores de la agricultura, a los autónomos y al servicio doméstico (1)

La Ley de Seguridad Social, aprobada el 14 de agosto de 1935, implantó en Estados Unidos el Seguro de

Vejez y Supervivencia, sacando a este país del lugar que ocupaba entre los más atrasados en materia de seguridad social, y colocándolo, por lo que a este Seguro respecta, entre los más avanzados. Sin embargo, a pesar de su amplitud, la Ley de 1935 sólo concedía la cobertura del Seguro a una parte de la población, dejando gran-

(1) Traducción íntegra de la «Introducción del Informe» del Departamento del Tesoro, publicada en el *Social Security Bulletin*, de Washington, en su número de enero del corriente año.

des grupos de ella excluidos del régimen.

Los principales grupos a los que no alcanzan los beneficios de este Seguro son: los trabajadores de la agricultura, los autónomos, el servicio doméstico, los funcionarios del Gobierno, los empleados de las Organizaciones educativas, religiosas y benéficas, y el personal de las industrias ferroviarias. En 1946, estos grupos comprendían unos 30 millones de trabajadores, y representaban, aproximadamente, el 40 por 100 de la población que ejercitaba trabajos remunerados.

La exclusión de estos grupos fué justificada por distintas razones: El personal de ferrocarriles tenía un régimen especial establecido por la Ley de Retiro de Ferroviarios de 1935. Los funcionarios del Gobierno fueron excluidos, en parte, por estar ya cubiertos por regímenes de pensiones entonces vigentes, y en parte, a causa de las barreras legales, que se oponían a la imposición de un impuesto federal a los Gobiernos estatales y locales en su calidad de patronos. Otras razones, menos tangibles, apoyaban la exclusión de los empleados de las Organizaciones de la enseñanza y de las Instituciones no lucrativas.

Los trabajadores de la agricultura, los autónomos y el servicio doméstico, cuyo número alcanza a 19 millones, no quedaron cubiertos por el Seguro, principalmente, por razones de índole administrativa, pues el problema que suponía la recaudación de las cotizaciones y el obtener datos exactos de los salarios presentaba difícil solución. El concepto de Seguridad Social era completamente nuevo en este país, y la implantación de un régimen de Seguro Social representaba un punto de partida muy significativo, tanto para el Gobierno federal como para el pueblo norteamericano. En la etapa ini-

cial del régimen parecía conveniente circunscribir el Seguro a los sectores del trabajo remunerado que ofrecieran mayores facilidades para las distintas operaciones a efectuar. Además, ya se anticipaba que, en un futuro más o menos próximo, y cuando se tuviera la suficiente experiencia administrativa, los grupos excluidos en un principio quedarían cubiertos por el Seguro cuando su inclusión no amenazara poner en peligro la estabilidad del régimen. Se puso de manifiesto con insistencia y claridad en todas las discusiones que la exclusión de los citados grupos era una simple medida de conveniencia para el éxito del régimen en sus comienzos; pero que en manera alguna suponía el negarles de un modo definitivo y permanente el derecho a disfrutar de los beneficios del Seguro en idéntica forma que los grupos ya cubiertos.

Las bases de la exclusión de los trabajadores autónomos eran, en su mayoría, de carácter administrativo, y relacionadas principalmente con el problema de recaudar las cotizaciones de los que tuvieran ingresos reducidos. La estructura financiera del régimen de Seguro contributivo de vejez, adoptado en 1935, se fundaba en las cotizaciones de patronos y asegurados recaudadas en su fuente. Confería al patrono la responsabilidad de la recaudación al pagar las nóminas, y evitaba que el asalariado se viera obligado a tener que devolver una parte del salario recién recibido. Pero este mecanismo no podía aplicarse al trabajador autónomo, pues el patrono y el asegurado era la misma persona. El régimen financiero de las prestaciones de la Seguridad Social para los trabajadores autónomos ha de constituirse de modo diferente. El mecanismo que parece más adecuado es el de una adaptación del procedimiento seguido para los in-

puestos de utilidades. Y si este impuesto admitía muchas excepciones personales, y sólo recaía sobre un sector de población relativamente pequeño, su adaptación a los fines de la Seguridad Social hubiera requerido innovaciones que entonces se consideró envolvían demasiado riesgo. El mantener para el Seguro Social las excepciones del impuesto de Utilidades, significaba la exclusión de los trabajadores autónomos que más necesitados se hallan de la protección de la Seguridad Social. Por el contrario, una reducción drástica de las excepciones, o su eliminación total, suscitaba cuestiones de ejecución forzosa, que entonces eran muy difíciles de apreciar.

Y aun había otro problema que era preciso resolver antes de fijar los tipos de cotización para los trabajadores autónomos: el de fijar con exactitud la parte de los ingresos que podía considerarse como fruto del trabajo personal y la que correspondía a la inversión de capitales. La cotización del Seguro de Vejez debe calcularse exclusivamente sobre el equivalente de los salarios; es decir, la parte de ingresos debido al trabajo personal, que cesa cuando el trabajador se retira, y que sirve para establecer la regulación y la escala de su pensión de retiro. También en este caso resulta útil la experiencia del impuesto de Utilidades, que demuestra cómo esta clase de separación está llena de dificultades.

La razón principal que más influencia ejerció en la decisión de aplazar la inclusión de los trabajadores agrícolas y del servicio doméstico en el Seguro Social fué la dificultad ofrecida por la obligatoriedad de la cotización, y la necesidad de datos exactos sobre los salarios. Otra dificultad, aunque menor, es la valoración y el cálculo de la cotización de la parte de salario recibida en especie.

Como en este programa el derecho a las prestaciones y la cuantía de las mismas dependen de los ingresos, era esencial obtener un informe completo y exacto de las ganancias de cada trabajador de la agricultura y de cada servidor doméstico. Esto exigía que los patronos redactaran relaciones en las que constaran cada uno de los salarios pagados a sus trabajadores o sirvientes. Y aunque algunos patronos ya estaban realizando ese trabajo, se opinó que para la mayoría de los patronos agrícolas y de las amas de casa resultaría demasiado molesto y complicado, sobre todo por hallarse, en general, poco familiarizados con estos trámites administrativos, y por los cambios que experimentan, tanto el trabajo como el personal.

Durante los diez primeros años de aplicación del Seguro de Vejez y Supervivencia, la necesidad de ampliar su cobertura recibió con frecuencia el asentimiento público. En 1938, el Consejo asesor de Seguridad Social, constituido conjuntamente por la Comisión financiera del Senado y por el Consejo de Seguridad Social, recomendaba en su Informe la cobertura, tan pronto como fuera posible, de la mayoría de los grupos excluidos. Esta recomendación fué seguida por otras semejantes del Consejo de Seguridad Social, y del Presidente, antes de empezar las sesiones del Congreso, que tuvieron como resultado las enmiendas de la Ley de Seguridad Social, aprobadas en 1939. En esta modificación legislativa se introdujeron importantes reformas; pero no se llevó a cabo la ampliación de la cobertura del Seguro, excepto para algunos pequeños grupos.

El interés por extender el campo de aplicación, continúa.

El Consejo de Seguridad Social ha recomendado la promulgación de Leyes encaminadas a este fin en cada

uno de sus Informes anuales. De vez en cuando, el Presidente hace análogas recomendaciones al Congreso. En sus Mensajes sobre los presupuestos de 1946 y 1947, el Presidente Truman llamó la atención sobre la carencia absoluta de protección de Seguridad Social que sufren grandes sectores de población necesitada del Seguro de Vejez, y sugirió la conveniencia de preparar la legislación adecuada para eliminar las desigualdades existentes.

Durante todas las legislaturas del Congreso, se han presentado y discutido muchos Decretos proponiendo la extensión de cobertura como una mejora separada o como una parte de la revisión de un amplio plan de Seguridad Social. Entre las principales propuestas, figuran las de los Senadores Wagner y Murray y el Diputado Dingle, en favor de grandes cambios en todo el régimen de Seguridad Social; y la del Senador Magnuson, recomendando un régimen especial de retiro para todos los ciudadanos no cubiertos por la legislación federal vigente. La legislación pendiente en este período parlamentario ofrece distintas formas de enfocar el problema general. El proyecto del Senador Murray hace extensiva la revisión a todo el programa, incluyendo la ampliación de la cobertura. El Senador Magnuson presentó de nuevo su antiguo proyecto. Los Diputados Curtis y Bennett proponen se extienda la cobertura a los trabajadores autónomos. Otros Diputados, en fin, presentaron diversos proyectos en favor de la inclusión en el Seguro de Vejez y Supervivencia de otros grupos que hasta ahora carecen de esa protección.

La Comisión «Ways and Means» (Medios y Modos) llevó a cabo, en 1945 y 1946, una investigación sobre diversos aspectos del programa de Seguridad Social, incluyendo la ampliación

de la cobertura. Su personal técnico presentó, en el Informe correspondiente, la conclusión de que era factible extender la protección del Seguro a los trabajadores de la agricultura, a los autónomos y al servicio doméstico. La Comisión sometió a discusión este Informe, y, virtualmente, todos aquellos invitados a manifestar su opinión sobre él: representantes del Gobierno, de las Organizaciones industriales, comerciales y agrícolas, y de las Instituciones educativas religiosas y benéficas, se mostraron favorables a la inclusión de estos tres grupos en el campo de aplicación del Seguro. Altmeyer, representante de la Administración de Seguridad Social, hizo resaltar la necesidad de extender la cobertura del Seguro de Vejez y Supervivencia, y presentó un plan, bastante detallado, para aplicar a los trabajadores autónomos. En su opinión, a los trabajadores de la agricultura y al servicio doméstico se les puede aplicar el sistema de sellos o el de nóminas de salarios facilitados por los patronos.

El creciente interés en favor de la extensión de la cobertura de la Seguridad Social, que se ha manifestado en los últimos diez años, ha ido acompañado por la acumulación de experiencia administrativa, que ha resuelto algunos de los problemas planteados en el momento de implantarse el Seguro. La reducción a 500 dólares, que durante la guerra experimentaron las exenciones personales del impuesto de Utilidades, sirvió de experiencia por la devolución de impuestos a los que tienen ingresos reducidos.

Para la mayoría de los pequeños patronos agrícolas, y para muchos de los que empleen servicio doméstico, establece la necesidad de mantener el sistema de niveles fijos (operating records). Todo esto tiene directa aplicación al problema suscitado por la ex-

tensión de la cobertura del Seguro de Vejez y Supervivencia. Las autoridades administrativas tienen ya adquirida una experiencia de más de diez años sobre la manera de hacer efectivos los impuestos de la Seguridad Social en diversas circunstancias. Al mismo tiempo, el, en general, elevado nivel de actividad económica, incluida la ocupación, disminuye el tipo del empleo parcial turnado en el servicio doméstico y las molestias de los impuestos sobre el empleo. Estas evoluciones y adelantos han favorecido la extensión de la cobertura del Seguro de Vejez y Supervivencia.

El Informe, apoyado en la experiencia adquirida por el Departamento del Tesoro en la administración de los impuestos de la Seguridad Social, examina los problemas de la extensión de la cobertura, y estudia los proyectos para la inclusión en el régimen de los trabajadores de la agricultura, los autónomos y el servicio doméstico. Para el examen de las distintas proposiciones se ha considerado conveniente limitar el estudio detallado a las que se adaptan a las principales características del régimen vigente. Por consiguiente, y siguiendo este criterio, se prescindió de los proyectos, que de otra forma se hubieran estudiado cuidadosamente.

El régimen vigente de Seguridad Social obtiene sus recursos mediante una cotización sobre la nómina de salarios, fijada en el 1 por 100, tanto para los patronos como para los asegurados. Las cantidades así recaudadas han sido suficientes para pagar las prestaciones y constituir una importante reserva; y se confía en que así seguirá sucediendo durante varios años, a pesar de los aumentos de las prestaciones, con las que ya se cuenta.

Sobre la base de una serie de suposiciones relativamente optimistas (sa-

larios elevados, tipos reducidos de retiro, etc.), referentes a las operaciones del régimen a largo plazo, se calcula que el coste del sistema viene a ser el 3 por 100 de las nóminas de salarios. Según suposiciones menos optimistas, se supone que el coste del régimen representará, aproximadamente, el 7 por 100 de los salarios. Y, sin embargo, desde la implantación del régimen ha estado en vigor el anteriormente citado tipo de cotización de patronos y asegurados, que, en total, sólo representan un 2 por 100; naturalmente, el resultado ha sido que el Seguro ha estado operando con un déficit actuarial, aun cuando hasta ahora se haya hecho realidad la más optimista serie de hipótesis económicas y demográficas en que se apoyan los cálculos. A falta de un adecuado aumento del tipo de cotización, es de suponer que el déficit habrá de ser enjugado con los fondos generales del Gobierno cuando el pago de las prestaciones económicas lo justifique.

Esta probable dependencia de la ayuda financiera del Fondo General, que el régimen tiene en perspectiva, prescribe en cierto modo los planes aprovechables para la cobertura de los grupos hasta ahora no incluidos en el Seguro.

Excluye, por ejemplo, los planes de cobertura voluntaria, pues con ellos sólo participarán de los beneficios del Seguro los que estén en mejores condiciones económicas, mientras que la mayoría, que está más necesitada de protección, no podrá alcanzar los beneficios del Seguro social. Y entonces los fondos del Gobierno subsidiarían un Seguro social para un grupo selecto de individuos, que no lo necesitarían tanto como los que habrían de quedar excluidos. Para mantener el principio de que el Fondo General del Gobierno ha de atender a las necesi-

dades de la población sobre una base equitativa e imparcial, es necesario limitar la elección de planes para la extensión de la cobertura a los que se basan en clasificaciones justas y razonables. El Seguro voluntario, que depende de la situación económica del asegurado, no responde a este criterio. Y no es esta la única objeción que se le puede hacer al Seguro voluntario. Tenemos, por ejemplo, que representa una selección a la inversa de los riesgos, y que añade una carga económica a los que están obligatoriamente cubiertos por el régimen.

Todavía se puede presentar otro ejemplo de cómo las características del sistema vigente restringen las probabilidades de ampliar la cobertura. Desde varios puntos de vista, habría mucho que decir sobre un plan de actuación directa de los mismos trabajadores agrícolas y servicio doméstico, mediante la devolución anual de una parte de los salarios y el pago de la cotización en forma semejante al impuesto de Utilidades, como se propone en uno de los planes para los trabajadores autónomos, estudiado en el Informe.

Suprimiría la recaudación de un impuesto a los patronos de esos trabajadores, y daría lugar a establecer un diferencial entre el trabajo en la industria o el comercio, y en la agricultura o el servicio doméstico. Además, un plan así excluirá probablemente una parte muy considerable de trabajadores. Por estas razones, quedó excluido.

Los proyectos estudiados en el Informe se adaptan con la mayor exactitud posible a las condiciones del régimen vigente. Tratan solamente de los aspectos del problema relativos a la recaudación de las cotizaciones. No se ha intentado preparar ninguna disposición en favor de prestaciones específicas apropiadas a los planes de cotización propuestos. De todos modos, como los

proyectos se han adaptado todo lo posible a la estructura de las prestaciones vigentes y a las disposiciones que determinarían el derecho a las mismas, la aplicación de disposiciones paralelas referentes a las prestaciones no ofrecería grandes dificultades.

Se debe tener también en cuenta que este análisis de los distintos intentos de ampliar la cobertura del Seguro exige grandes elementos de juicio. Las ventajas que tienen unos proyectos sobre otros se basan, en general, sobre proyectos de recaudación de las cotizaciones en formas distintas a las que prevalecerán cuando la extensión de la cobertura sea un hecho. Se ha adquirido, por ejemplo, una amplia experiencia en la fijación de impuestos para ingresos reducidos. Sin embargo, si, conjuntamente, con un impuesto a los trabajadores autónomos con ingresos reducidos se implantase un sistema de prestaciones directamente relacionadas con dicho impuesto, la experiencia adquirida con anterioridad no constituiría necesariamente una seguridad absoluta de que se habría de realizar lo que se esperaba. El pago de las prestaciones introduce un nuevo factor que puede producir resultados más favorables que los obtenidos cuando no se relacionaba ningún *quid pro quo* con el pago de los impuestos.

De los estudios realizados se deduce de modo evidente que la cuestión administrativa ya no constituye un obstáculo para la ampliación de la cobertura. Los problemas administrativos son difíciles hoy como lo eran al implantarse el Seguro; pero con la ayuda de la experiencia adquirida en el período desde entonces transcurrido, y de pequeñas subvenciones para la administración del sector de cobertura aumentado, puede resolverse. Por otra parte, la recaudación de las cotizaciones y el coste del Seguro no son los

únicos factores que se han de tener en cuenta. Hay otros elementos, como la equidad entre los distintos grupos, la posible reducción del coste de la asistencia que pesa sobre las rentas públicas, la actitud pública en relación con la Seguridad Social, que también

entran en el estudio del proceso. Si el Seguro de Vejez y Supervivencia ha de extender o no su protección a los grupos de población que ahora carecen de ella, es cuestión que ha de resolverse a la luz de estas consideraciones.

ITALIA

Congreso Nacional de Protección Social (1)

En el Palacio del Senado, de Roma, tuvo lugar, durante los días 23 al 28 de febrero último, el I Congreso Nacional de la Protección Social, promovido por el Centro de Estudios Sociales, con el patronato del Ministro de Trabajo y Previsión Social y organizado por la *Revista Internacional de la Protección Social*. En dicho Congreso estuvo oficialmente representada la Oficina Internacional del Trabajo y las Organizaciones mundiales de la sanidad, habiéndose adherido las principales Organizaciones e Instituciones nacionales interesadas en la materia.

El Congreso tuvo un carácter estrictamente científico, siendo su propósito principal proponer, por primera vez en Italia, una organización unitaria de la protección social, recogiendo el pensamiento italiano y las líneas esenciales de la cuestión. Los trabajos fueron desarrollados por seis secciones, tratándose los problemas generales y los

aspectos económicos, jurídicos, higiénicosanitarios, estadísticos, financieros y técnicoadministrativos de la protección social.

Entre las diversas resoluciones adoptadas figura una que se denomina «Resolución relativa a los principios de la protección social», cuyos párrafos principales son los siguientes:

«Protección social es la actividad que la colectividad desarrolla, mediante órganos públicos establecidos a tal fin, para la aplicación al individuo y a los grupos de la misma de los medios idóneos para realizar la Seguridad Social.

Como tal, la protección social es una exigencia permanente y un deber indeclinable de la colectividad políticamente organizada, y está justificada de modo general y temporal por la existencia de un sistema generador por sí mismo de inseguridad social que reclama modificaciones institucionales.

La protección social aparece como aspecto fundamental de la política social, siendo el instrumento de modificaciones institucionales de dicho sistema. La política social se manifiesta en

(1) Traducción extractada del documento publicado en *I problemi del Servizio Sociale*. Roma, marzo-abril de 1948.

gran parte en la protección social, y en ésta se reflejan sus propias alternativas. No existe por sí mismo un problema de libertad del hombre protegido, sino más bien como aspecto del problema general de libertad del individuo que vive en sociedad, en una determinada sociedad histórica. Como tal, el problema tiene soluciones diversas, aunque opuestas, según que la colectividad tenga de la libertad un mero concepto formal o que exija que esa libertad tenga un contenido sustancial. Por tanto, por el hecho mismo de que una determinada sociedad histórica reconoce la exigencia de modificaciones institucionales del propio sistema, mediante la protección social, a fin de realizar la Seguridad Social, el problema sólo puede tener «una» solución consecuente.

Así concebida, la protección social manifiesta la propia connatural unidad que se produce en la necesaria interdependencia de los casos de crisis que afectan al individuo y a los grupos dentro de la sociedad.

De la unidad de la protección social se deriva, ante todo, la exigencia del método.

El estudio de la protección social deberá, por tanto, dirigirse, simultáneamente, a sus diversos aspectos, o, por lo menos, con la máxima correlación posible entre ellos, y, en particular, a los aspectos políticos, económicos, jurídicos, higiénicosanitarios, estadísticos, financieros y técnicoadministrativos.

La forma, los medios, los órganos y los modos concretos de la protección social deberán ser coherentemente funcionales respecto a la indicada unidad.

Entre los medios propios de la protección social figuran, en primer lugar, todos aquellos que tienden a salvaguardar la integridad física y la salud (en forma preventiva, curativa y reha-

bilitadora) y el bienestar material de los miembros de la colectividad, y también todos aquellos medios que conducen a garantizar la seguridad, la continuidad y la suficiencia del producto del trabajo.

La protección social, organizada por la colectividad, no es incompatible con la asistencia privada.

El servicio social no debe limitarse a las formas de activación de los instrumentos que constituyen la protección social; debe considerarse más bien como el instrumento propio y principal de la protección social destinado a suscitar, desarrollar y hacer efectivo el sentido de la sociabilidad de los individuos y de los grupos.

En relación con la economía, la protección social aparece como el instrumento de corrección o de atenuación de los inconvenientes derivados del sistema económico propio de la colectividad considerada (redistribución de la riqueza), y tiene como condición de eficacia la estabilidad económica y monetaria.

La política de ocupación puede considerarse, en el sentido lato, como una forma de protección social.

En el plano de los cambios con el exterior, el coste de la protección social, que es el máximo en los países pobres, actúa como elemento de agravación del precio de los productos y, por tanto, como obstáculo sustancial para la exportación. Se afirma la necesidad de que el coste nacional de la protección social sea repartido por una entidad internacional.

El derecho a la protección de los riesgos del trabajo es el derecho a la integridad física, y, como tal, es el derecho de la personalidad. Es distinto del derecho a la retribución, y se diferencia de las demás formas de protección social por propias exigencias éticas, económicas y jurídicas.

La protección de la salud es un deber principal de la colectividad organizada como Estado.

La Medicina social aventaja cada día más a la Medicina individual, y aunque no se pueda admitir que la sustituya del todo, debe reconocerse que cada vez más la informa y debe informarla.

Siendo la salud un bien universal y el mal físico un mal universal, no es admisible ninguna discriminación de categorías o de medios, ni ninguna condición jurídica, económica o financiera respecto a la defensa. Por ello debe afirmarse la exigencia de la organización de los servicios sanitarios nacionales, puestos libremente a disposición de toda la colectividad; organización técnicamente autónoma, dirigida o coordinada por órganos propios, investidos de las facultades funcionalmente necesarias para sus fines.

La Medicina social, en general, y la Medicina preventiva, en particular, deben dedicarse, principalmente, a la prevención, por el control periódico de la salud y por el desarrollo de los medios higiénicosanitarios, y a la lucha contra las causas de la invalidez y a la rehabilitación orgánicofuncional.

La elección del sistema de cobertura de riesgos en los Seguros sociales está fuertemente influida por el carácter social del Seguro mismo y por la inestabilidad de la moneda. Concretamente, el sistema que se adopte contendrá aspectos particulares relacionados con las diversas clases del Seguro Social y con las condiciones propias del ambiente económico.

Las propias condiciones y los criterios de eficiencia administrativa influyen y aun condicionan la elección del método o la combinación de métodos en la financiación de la protección social o de la parte de su coste, el cual, en cuanto a la sistematización jurídica

de la misma, no debe, necesariamente, gravar directamente sobre el Estado.

Una concepción unitaria de la protección social exige, para traducirse en hechos, una organización unitaria. Por tanto, debe llegarse a una organización que sea la resultante, en su mayor parte, de aquella que responda a caracteres bien determinados de instrumentalidad respecto al fin inmediato de la protección social, o sea, la libertad de la necesidad.

No está suficientemente justificado ni es conveniente, técnicamente, que la organización de la protección social forme parte integrante del aparato administrativo del Estado.

La organización unitaria de la protección social debe tender a la máxima descentralización, autárquica y funcional. Respecto al órgano central, debe aliarse de modo permanente con los órganos institucionales del Estado, y ello en el aspecto político, constitucional, económico, sindical y administrativo.»

Finalmente, el citado Congreso adoptó también una resolución relativa a la protección social en el derecho internacional, en la que se defiende la necesidad de emplear medios eficaces para la unificación de las normas protectoras del trabajo en el plano internacional, sobre todo en cuanto a los trabajadores emigrantes y a sus familiares.

En la resolución se considera que las soluciones defendidas en la Declaración de Filadelfia de la Organización Internacional del Trabajo, y en las resoluciones de la Conferencia Internacional de la Mutualidad y de los Seguros Sociales (Ginebra, 1947), así como en otros documentos internacionales, satisfacen la exigencia de una solución general del problema, pero resultan ineficaces en el campo normativo. También se hace observar que

la difusión de los convenios bilaterales del trabajo, principalmente por medio de algunas cláusulas esenciales de sus contratos-tipo, tiene como efecto indirecto reducir las causas y las zonas de diferenciación de las normas jurídicas nacionales; pero no es el medio suficiente, por sí mismo, para la creación de aquella base común de protección social en lo internacional, que puede esperarse solamente por un futuro desarrollo de la actividad normativa del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y de las instituciones especializadas en esta materia.

Termina dicha resolución reclamando la atención de los observadores y

de los órganos competentes sobre la necesidad particular de Italia como país de emigración que tiene intereses de trabajo a defender en todo el mundo, de colaborar intensamente en la actividad de la Organización Internacional del Trabajo y en la más extensa aplicación de sus normas, a cuyo efecto invita al Gobierno y a las Organizaciones sindicales a preparar más eficazmente sus órganos administrativos, en la unión y coordinación de los fines del mayor desarrollo posible de la colaboración italiana en la Organización Internacional del Trabajo y en los demás Organismos especializados de las Naciones Unidas.

SUIZA

Las Asociaciones religiosas y el Seguro de Vejez-Supervivencia (1)

Existen en diversos Cantones Asociaciones femeninas, de carácter religioso, dedicadas a trabajos de utilidad común. Merecen citarse al respecto, de parte protestante, las Instituciones de Diaconías, y de parte católica, las Ordenes y Congregaciones, así como las Uniones de Hermanas (de Santa Ana, de Santa Catalina, de la Obra del Amor Seráfico, etc.). Tanto las hermanas protestantes como las católicas, ponen gratuitamente sus fuerzas a disposición de las respectivas Casas-

Matrices, las cuales, por otra parte, están encargadas de subvenir a las necesidades personales de las hermanas. Estas realizan su labor en los hospitales, asilos, orfanatos, secretarías parroquiales, escuelas, etc. Algunas trabajan en las propias Casas-Matrices, mientras que otras son puestas a disposición de Instituciones privadas o estatales, encargándose éstas entonces del coste de la subsistencia de las hermanas. En este último caso, la indemnización por su trabajo es objeto de contrato entre la Institución que emplea a las hermanas y la Casa-Matriz, que es quien, por lo regular, percibe dicha indemnización.

Respecto a la obligación de cotizar

(1) Traducción de un documento aparecido en la *Veska-Zeitschrift*, publicada en Aarau (Suiza) en mayo de 1948.

las hermanas de las Comunidades religiosas, aparecieron ya disposiciones especiales, en virtud de las cuales se eximía a las Casas-Matrices de la obligación de cotizar por las hermanas que prestasen servicio en sus propias Instituciones, considerándose, en cambio, como trabajadoras a las que estuviesen al servicio de terceros. La liquidación con la Caja de Compensación deberán efectuarla la Institución o Empresa al servicio de la cual trabajasen las hermanas.

Las disposiciones de la Ley del Seguro de Vejez-Supervivencia sobre obligación de cotizar y organización se desvían de las correspondientes disposiciones especiales anteriores, por lo cual es preciso señalar las normas siguientes:

A) HERMANAS QUE NO PERCIBEN INGRESOS.

1. *Hermanas de Ordenes y Congregaciones religiosas.* — Según la Orden de aplicación de la Ley federal de Seguro de Vejez y Supervivencia, los miembros de Ordenes y Congregaciones religiosas deben ser considerados como personal que no realiza actividad remunerada, siempre que no se encuentren al servicio de tercero que retribuya en metálico o en especie, bien al propio interesado o bien al convento o a la Casa-Matriz. Se entiende por Ordenes y Congregaciones religiosas las Instituciones de la Iglesia Católica en las que se agrupan hombres o mujeres que, pública y voluntariamente, emiten los llamados votos evangélicos. Así pues, no se considera personal remunerado a las hermanas de Ordenes y Congregaciones religiosas que prestan su servicio en la Casa-Matriz u Organismos propios de ésta; no así a los miembros de Asociaciones

que no emiten públicamente los votos de referencia, ni a los miembros de Asociaciones católicas que estén ligados a la Asociación en virtud de promesa y sólo emitan sus votos con carácter privado.

Cuando se trate de hermanas no retribuidas, de Ordenes y Congregaciones religiosas, la Casa-Matriz abonará por ellas la cotización establecida para los que no perciben remuneración, cotización que habrá de importar, regularmente, 12 francos anuales. Precisa advertir que acaso las hermanas disponen de capital propio, en cuyo caso la cotización que han de abonar habrá de elevarse convenientemente, a tenor de lo dispuesto en la Orden de aplicación del Seguro de Vejez y Supervivencia.

2. *Hermanas incapacitadas y enfermeras.* — Las hermanas protestantes y católicas de todas las Asociaciones religiosas que cesen en el trabajo a causa de enfermedad, vejez, etc., no se considerarán ya como personal retribuido a partir del mes siguiente al día del cese, suspendiéndose consecuentemente, en tales casos, las cotizaciones del patrono y del asegurado.

Cuando el cese de referencia se prolongue más de seis meses consecutivos, se abonarán por las hermanas en cuestión las cotizaciones correspondientes al personal no retribuido. Las enfermeras (aspirantes) se consideran personal no retribuido durante su primer año de actuación. A partir de los veinte años de edad, se abonará por ellas la cotización correspondiente al personal no retribuido.

3. *Afiliación a las Cajas.* — Las cotizaciones correspondientes a las hermanas que se consideran personal no retribuido deberán ingresarse en la Caja de Compensación del Cantón en que radique la Casa-Matriz.

B) HERMANAS QUE PERCIBEN REMUNERACIÓN.

I.—HERMANAS OCUPADAS EN EMPRESAS DE LAS CASAS-MATRICES.

Las Casas-Matrices de Asociaciones que no sean Ordenes o Congregaciones religiosas (a tenor de lo expuesto en la letra A, núm. 1) serán consideradas como patronos de las hermanas que trabajen en dichas Casas-Matrices o en Empresas propias de éstas. Cuando, legalmente, se haya constituido una Entidad independiente administradora de los bienes de la Asociación (por ejemplo, en forma de Unión con fines de utilidad común), esta persona jurídica será considerada como patrono de las hermanas.

II.—HERMANAS AL SERVICIO DE TERCERO.

Las hermanas protestantes y católicas que se hallen al servicio de tercero serán consideradas asalariadas, independientemente de que pertenezcan a Ordenes y Congregaciones o a otras Asociaciones religiosas. La relación laboral de estas hermanas tiene una particularidad, y es que dichas hermanas tienen de hecho dos patronos distintos. Por una parte, están sometidas a la Institución para la que trabajan, y por otra, a la Casa-Matriz que, como patrono inmediato, determina dónde deben ir las hermanas y cuánto tiempo han de permanecer en un centro de trabajo. Respecto a esta situación especial, es necesario indicar que las Instituciones para las cuales las hermanas trabajan tendrán que abonar una cotización en concepto de patronos y otra por los gastos de administración. Ahora bien: como esas Instituciones no pueden proceder al reparto de salarios que corresponde a las hermanas, básicos, por otra parte, para el abono en cuenta de la cotización

individual, abonarán ésta a las Casas-Matrices o a las personas jurídicas en que estén las hermanas integradas, las cuales, a su vez, liquidarán, en concepto de patrono inmediato, con la Caja de Compensación del Cantón en que radiquen.

III.—SALARIO-BASE PARA LAS HERMANAS QUE PERCIBEN REMUNERACIÓN.

1. *Cálculo básico.*—Como ya se ha indicado, se consideran iguales, en el aspecto económico, a todas las hermanas dentro de la Comunidad. Así pues, a cada hermana en particular le es indiferente trabajar en su Casa-Matriz o al servicio de tercero, siendo, por otra parte, la Casa-Matriz la que determina el lugar donde la hermana ha de prestar su servicio. En su virtud, todos los ingresos que perciba la Casa-Matriz por el trabajo de las hermanas al servicio de tercero serán distribuidos por igual entre todas las consideradas como retribuidas; es decir, habrá que calcular la retribución media percibida por las hermanas. Así se simplifica de manera considerable el cálculo y el abono en cuenta de las distintas cotizaciones individuales.

2. *Cálculo efectivo.*—Para el cálculo de la retribución media anual de cada hermana durante el año 1948, la Casa-Matriz ha dividido el total de ingresos percibido por sus hermanas durante el año 1947 por el promedio de las que trabajaron durante el mencionado año.

Se consideran ingresos percibidos por las hermanas:

- a) Las sumas en metálico abonadas a la Casa-Matriz durante el año 1947 por las hermanas ocupadas al servicio de tercero;
- b) El total de prestaciones en especie percibidas por el promedio de hermanas que durante el año 1947 estuvieron ocupadas al servicio de tercero;

c) Cuando se trate de Asociaciones que no sean Ordenes o Congregaciones religiosas, se considera personal retribuido a todas las hermanas que trabajen en la Casa-Matriz o en las Empresas propias de ésta. Deberá, pues, agregarse además en este caso a la suma total de salarios, las prestaciones en especie y dinero para gastos menudos percibido por el promedio de hermanas que trabajaron en la Casa-Matriz y en las Empresas propias de ésta durante el año 1947, así como también el valor de las prendas de vestir de las hermanas, calculado en 20 francos mensuales.

El salario medio deberá calcularse anualmente, conforme a los datos y circunstancias del año precedente.

Del salario medio así calculado, las Casas-Matrices, por cada hermana que, conforme a los números I y II, se considere retribuida, abonará el 4 por 100 en concepto de cotización al Seguro de Vejez y Supervivencia, más las cotizaciones por los gastos de administración. Estas cotizaciones se abonarán en la respectiva cuenta individual de las hermanas.

IV.—ENTRADA EN VIGOR.

Estas disposiciones entrarán en vigor con efectos retroactivos al 1 de enero de 1948. Deberán reintegrarse las cotizaciones que, sin atenderse a las presentes normas, se hayan hecho ya efectivas.

INTERNACIONAL

Los últimos progresos de la Seguridad Social en el mundo (1)

La Asociación Internacional de la Seguridad Social ha publicado en su *Boletín* un resumen de los últimos progresos realizados en la mayoría de los países del mundo en materia de Seguridad Social.

Aunque de algunos de ellos ya se ha dado cuenta en las páginas de esta Revista, publicamos el resto del trabajo como una visión de conjunto.

(1) Traducción del trabajo publicado en el *Bulletin of the International Social Security Association*. Montreal, abril de 1948.

ALBANIA

Régimen nacional de Seguros Sociales.

Se ha implantado un régimen nacional de Seguros Sociales para todos los asalariados de las Empresas públicas y privadas, y para los funcionarios.

El órgano gestor es el Instituto Nacional de Seguros Sociales, al frente del cual hay un Consejo de Administración. El nuevo régimen cubre los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte; también se conceden subsidios familiares.

Los tipos de las prestaciones varían

con arreglo al tiempo que se permanezca en el Seguro y la categoría a que se pertenezca. Para calcular las prestaciones a largo plazo, se dividen todos los asegurados en tres categorías, según la clase de trabajo que realicen.

Los recursos necesarios se constituyen con las cotizaciones de los patronos y, en la mayoría de los casos, con una aportación estatal. La cotización total para todas las ramas del Seguro es el 15 por 100 de los salarios; se descompone en la siguiente forma:

Enfermedad y maternidad.....	4	%
Accidentes del trabajo.....	1	—
Invalidez, vejez, muerte.....	5	—
Subsidios familiares.....	4,5	—
Casas de reposo.....	0,5	—

BELGICA

Número de asegurados y cantidades invertidas en prestaciones.

Según datos facilitados por la Oficina Nacional de Seguridad Social en su II Informe anual, a fines de 1946, el número de trabajadores cubiertos por el régimen de Seguros Sociales ascendía a 1.800.000.

Las cantidades invertidas en los distintos servicios de la Seguridad Social fueron las siguientes, expresadas en millones de francos:

Subsidios familiares.....	2.618
Seguro de Invalidez.....	2.631
Pensiones de vejez.....	2.468
Seguro de Paro.....	910
Vacaciones pagadas.....	822
Reconstitución de hogares.....	689

BOLIVIA

Se crea una Comisión de Seguros Sociales.

Por un Decreto presidencial, se ha creado una Comisión de Seguros So-

ciales, integrada por representantes de los distintos Ministerios y demás organismos interesados, de los patronos y de los asegurados.

Esta Comisión tiene por objeto revisar la legislación vigente en materia de Seguros Sociales, proponer las reformas oportunas y, cuando sea necesario, promulgar una nueva legislación de Seguros Sociales.

Cotización especial mediante sellos.

Con el fin de aumentar los fondos de las pensiones y subsidios de retiro y de supervivencia, el Gobierno promulgó, el 21 de octubre de 1947, una Ley, por la que se establece una cotización especial que se recaudará por el sistema de sellos de salario.

BRASIL

Número de asegurados.

Actualmente, las Instituciones brasileñas de Seguros Sociales cuentan con 2.924.538 afiliados y 254.736 pensionistas.

Proyecto de Ley para una Seguridad Social Nacional.

Ha sido presentado al Parlamento un Proyecto de Ley sobre un nuevo régimen nacional de Seguridad Social. En él se propone ampliar el campo de aplicación de los Seguros de Vejez y de Invalidez, para incluir en ellos a los trabajadores a domicilio, los de la agricultura, los independientes y las profesiones liberales.

Otras de las mejoras que propone es la implantación de premios de natalidad y de natalidad y subsidios especiales por carestía de vida.

Todos los beneficiarios del nuevo régimen tendrían derecho a la asistencia médica.

BULGARIA

Fondo de asistencia mutua para funcionarios.

Se ha creado, por Decreto, un Fondo de asistencia mutua para los funcionarios del Estado. Está constituido con el producto de una cotización a cargo de los funcionarios, equivalente al 3 por 100 de los sueldos, y una subvención estatal.

Con este fondo se conceden prestaciones en forma de sumas globales y subsidios por carestía de vida a todos los asegurados que lo necesiten.

CANADA

Se amplía el campo de aplicación del Seguro de Paro.

A partir del 1 de enero del año en curso, se ha ampliado el campo de aplicación del Seguro de Paro, quedando incluidos en él todos los asalariados cuya remuneración anual no exceda de 3.120 dólares.

Se aumentan las pensiones de vejez.

En el pasado año de 1947 se aumentaron las pensiones de vejez. El Gobierno federal toma a su cargo el 75 por 100 de las mismas, y los Gobiernos de las provincias, el 25 restante. Se aumenta la cuantía de la contribución federal, pero las provincias conservan el derecho a determinar la cuantía que tengan la intención de pagar; también están facultadas para conceder pensiones superiores al mínimo establecido de 30 dólares mensuales. La Ley aumenta el límite de ingresos compatibles con las pensiones, e ha rebajado de los cuarenta a los cincuenta años la edad fijada para que los ciegos puedan solicitar su pensión.

CHINA

Se adoptan los principios para la legislación de Seguros Sociales.

El Consejo de Estado adoptó, en 31 de octubre de 1947, cierto número de principios que habrían de considerarse como los preliminares para la elaboración de los planes de Seguridad Social (1). Según dichos principios, los Seguros sociales deben cubrir los riesgos siguientes: paro, enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte. Tendrán el carácter de obligatorios, y sus cotizaciones serán abonadas por patronos y asegurados, a excepción de las correspondientes al Seguro de Accidentes, que correrán a cargo exclusivo del patrono. Los trabajadores autónomos y los asegurados voluntarios habrán de pagar íntegra la prima del Seguro. Se concederán prestaciones en metálico y sanitarias.

Para la gestión de los Seguros sociales se creará una Oficina central de Seguros, que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Asuntos Sociales, estableciéndose delegaciones de dicha Oficina en todas las provincias.

Los recursos del régimen de Seguros se constituirán con el producto de las cotizaciones y subvenciones concedidas por el Tesoro Nacional. Los Seguros sociales se irán implantando por etapas.

Proyecto de Ley para el Seguro de funcionarios.

Las autoridades competentes han presentado un Proyecto de Ley sobre un régimen de Seguros para los funcionarios del Estado. Se pondrá en vigor dicho Proyecto tan pronto haya sido aprobado por el Yuan legislativo.

(1) Véase, en el número de febrero último de esta Revista, la información sobre Seguros Sociales ya implantados.

EL SALVADOR

Se crea un régimen general de Seguridad Social.

El Gobierno ha promulgado una Ley implantando un régimen general de Seguridad Social. Este régimen entrará en vigor por etapas; un Comité de expertos está estudiando la forma de su aplicación gradual. En la elaboración de este nuevo plan han colaborado expertos de la Oficina Internacional del Trabajo.

ESTADOS UNIDOS

Planes para un régimen sanitario nacional.

Durante el año 1947, se ha estudiado con mayor amplitud la legislación propuesta para la creación de un régimen sanitario nacional. El Presidente ha recomendado que se decrete un amplio sistema nacional de sanidad y de Seguro de Invalidez. En el Congreso, una Comisión del Senado ha celebrado sesiones referentes a los méritos relativos de dos proyectos presentados sobre el régimen de sanidad, con algunas diferencias en el campo de aplicación; la implantación de un régimen nacional de Seguro de Enfermedad y la creación de un nuevo sistema de subvenciones federales a los Estados, como ayuda para que puedan conceder servicios médicos gratuitos o semigratuitos a las familias con ingresos reducidos y a las personas necesitadas. Dichas sesiones se han prolongado durante los primeros meses del año actual.

Se crea un Cuerpo consultivo de Seguridad Social.

El Senado de los Estados Unidos ha creado un Consejo consultivo de Seguridad Social, integrado por 17 persona-

lidades eminentes. Dicho Consejo se ha reunido en los primeros meses del presente año, con el fin de estudiar diferentes propuestas de ampliación del programa de Seguridad Social. También ha sido objeto de estudio la mejora del régimen federal de Seguro de Vejez y Supervivencia.

Se modifica el régimen de pensiones a los funcionarios.

Por una Ley de 28 de febrero del año en curso, se modifican las pensiones de retiro de los funcionarios del Estado. Estas modificaciones consisten en una mejora relativa a la edad de retiro, un aumento en la cuantía de la pensión y la creación de prestaciones de supervivencia. También se ha elevado del 5 al 6 por 100 la cotización del asegurado.

FINLANDIA

Subsidios familiares.

Por un Decreto de 18 de diciembre de 1947, los subsidios familiares se adaptaron al coste real de vida, oscilando, según los grupos, entre 3.000 y 4.000 marcos. El Ministerio de Previsión Social revisará todos los años los tipos de estos subsidios, para realizar los reajustes que estime oportunos.

FRANCIA

Modificaciones en el régimen de Seguridad Social para los mineros.

El salario tope para el cálculo de las cotizaciones de los mineros se ha elevado de 180.000 a 204.000 francos. A consecuencia de ello, la cuantía de las cotizaciones que han de pagar los asegurados, los patronos y el Estado, ha aumentado también proporcionalmente.

Por otra parte, los tipos de las pen-

siones de vejez, invalidez y supervivencia han aumentado en un 20 por 100.

GUATEMALA

Se crea el Seguro de Accidentes del Trabajo.

El Instituto de Seguridad Social de Guatemala ha implantado el Seguro de Accidentes del Trabajo. Esta medida representa el primer paso hacia el establecimiento de un régimen nacional de Seguridad Social, que cubrirá a toda la población. Los recursos del nuevo Seguro se constituirán mediante las cotizaciones de los patronos y del Estado, en la proporción de dos a uno.

INDIA

Caja de Previsión obligatoria para los mineros.

El Comité industrial tripartito del carbón decidió en su primera sesión, celebrada en Dhanbad a últimos de enero del año en curso, crear una Caja de Previsión obligatoria para los mineros.

El fin de la Caja será proteger a los mineros al llegar a la vejez. Se creará una Caja central para todos los centros hulleros. Los gastos de administración se sufragarán mediante un impuesto que se cargará sobre cada tonelada de carbón extraído. Serán afiliados a la Caja los trabajadores que tuvieran derecho a percibir las primas establecidas para 1947, los de fondo de mina que trabajen el 30 por 100 de los días laborables de un semestre y los de superficie que trabajen el 40 por 100 de dicho período de tiempo.

La cotización del obrero se ha fijado en un ana por rupia de salario; igual cantidad habrá de pagar el patrono.

Se conceden indemnizaciones en caso de invalidez y de muerte.

IRLANDA

Se amplían los Seguros sociales.

Se han modificado, ampliándolas, las Leyes nacionales del Seguro de Enfermedad y de pensiones de viudedad y de orfandad.

Se han creado suplementos para los que estén disfrutando prestaciones por enfermedad o incapacidad, subsidios por paro, pensiones de vejez y de ciegos, asistencia al paro y pensiones de viudedad y orfandad, contributivas y no contributivas.

Libro Blanco sobre servicios de sanidad.

En el otoño de 1947, publicó el Gobierno irlandés un Libro Blanco titulado *Esquema de las proposiciones hechas para mejorar los servicios de sanidad*. En él se describe la evolución de los servicios sanitarios en Irlanda; se examinan los ya existentes; se hace un resumen de las reformas que se han de introducir en los servicios públicos de sanidad, que propone la Ley de 1947, y se expone la opinión del Gobierno sobre esta cuestión.

Según el proyecto de reforma, se establecerá un Servicio Sanitario completo, que comprenderá asistencia preventiva y curativa. Todos los servicios relativos a la prevención y tratamiento de las enfermedades contagiosas, y a la asistencia maternal e infantil, deberán concederse gratuitamente a toda la población. La asistencia médica general se concederá gratuitamente a todos los que tengan ingresos reducidos.

A la constitución de los recursos del régimen contribuirán las autoridades locales y el Estado.

ITALIA

Curso de reeducación profesional.

El Ministerio del Trabajo ha autorizado el establecimiento de 103 cursos de reeducación profesional para 4.600 parados de 20 provincias. El coste de estos cursos se calcula en 150 millones de liras.

I Congreso Nacional de Previsión Social.

Durante los días 23 a 28 de febrero del corriente año, se ha celebrado en Roma el I Congreso Nacional Italiano de Previsión Social. Este Congreso ha sido organizado por el Centro de Estudios Sociales, y bajo los auspicios del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Entre los 21 puntos del Orden del día, figuraban problemas relativos a los aspectos económicos, legales, estadísticos y financieros de la Seguridad Social, y los de higiene y sanidad relacionados con la Seguridad Social.

LUXEMBURGO

Se implantan los subsidios familiares.

Se ha implantado en este país un nuevo régimen de subsidios familiares. Se pagarán por mensualidades, y su cuantía se ha fijado en 250 francos por cada hijo; pero esta cantidad podrá variar, pues se ha de ajustar a los cambios del índice del coste de vida. Además, se concederá un premio de natalidad de 5.000 francos por el primer hijo, y 3.000 por cada uno de los demás.

Los recursos del régimen se constituirán con el producto de las cotizaciones patronales, cuyo tipo variará según la clase de trabajo que realice el beneficiario. Pero antes de que se establezca esa escala gradual se fijará

una cotización uniforme equivalente al 4,5 por 100 de los salarios.

Adaptación de las pensiones al coste de vida.

En virtud de una Orden dictada en enero del corriente año, la cuantía de las pensiones concedidas por la Caja de Pensiones para Empleados se adaptará al índice del coste de vida.

MEJICO

Se inauguran cinco nuevos centros de asistencia médica.

A fines del mes de enero del corriente año, el Instituto Mejicano de Seguro Social inauguró cinco nuevos centros de asistencia médica, dotados de los equipos sanitarios más modernos; el coste de dichos centros se eleva a siete millones de pesos.

Cursos de higiene social para obreros.

El Instituto Mejicano de Seguro Social ha inaugurado un nuevo curso de higiene social para obreros, que es ya el segundo de este género. Está dividido en dos partes: la primera se refiere a la higiene de los lugares de trabajo, y la segunda, a la higiene en general. El programa comprende, además, la higiene de la alimentación, la prevención de los accidentes del trabajo, la alimentación del recién nacido y otras cuestiones básicas de interés general.

NORUEGA

Se estudia la extensión del Seguro de Paro.

Entre las cuestiones relativas a la reforma social, que ha de estudiar el Parlamento noruego durante el presente año, figura la extensión del Seguro

ro de Paro a los trabajadores agrícolas y forestales. También se estudiará un informe sobre la coordinación de las medidas de Seguridad Social.

PAKISTAN

Conferencia sobre sanidad.

En noviembre de 1947, se celebró en Lahore una Conferencia sobre sanidad. En ella se decidió unificar los servicios sanitarios con los de asistencia médica; se aprobó la creación de un Instituto Central de Investigación y de un Servicio Médico en el Pakistan. Se resolvió también formar un Consejo médico, un Consejo de enfermeros y un servicio regular de enfermeros en todas las provincias.

La Conferencia recomendó la inmediata creación de laboratorios para la preparación de sueros y vacunas, y para realizar análisis bacteriológicos y patológicos.

PANAMA

Seguro de Accidentes del Trabajo.

El nuevo Código del Trabajo dedica uno de sus capítulos a la reparación de los accidentes y enfermedades profesionales y a la higiene industrial, y prevé el empleo de los trabajadores incapacitados.

POLONIA

Subsidios familiares.

El 1 de enero del año en curso entró en vigor un nuevo régimen de Subsidios familiares. Se incluyen en él todos los afiliados del Seguro de Enfermedad-Maternidad y todos los beneficiarios de las pensiones de Seguridad Social.

La cuantía de los subsidios se ha

fijado en 650 zlotys por el primer hijo, 800 por el segundo y 1.000 por cada uno de los siguientes.

Los recursos de este régimen se constituyen mediante cotizaciones a cargo exclusivo del patrono, y que se elevan al 10 por 100 del salario normal.

Trabajadores cubiertos por el Seguro Social obligatorio.

Según datos facilitados a últimos de noviembre de 1947, el número de trabajadores protegidos por el Seguro obligatorio en dicha fecha era el siguiente:

Enfermedad: 2.421.000 obreros y 642.200 empleados.

Pensiones: 2.376.400 obreros y 624.100 empleados.

Accidentes. 3.107.800.

PORTUGAL

Las Cajas de Enfermedad se constituyen en Federación.

Las Cajas de Enfermedad han acordado constituir una Federación Nacional, lo que, les dará, entre otras, la ventaja de acudir a las Organizaciones internacionales como una sola Organización.

SUIZA

El Comité federal de expertos apoya la revisión del Seguro de Enfermedad.

El Comité federal de expertos, reunido en Berna del 19 al 23 de enero último, examinó el problema del Seguro de Enfermedad en Suiza. Recomendó la implantación de un régimen obligatorio, que se limitaría a las clases con ingresos reducidos. Este Seguro concedería también prestaciones de maternidad.

Los trabajos preparatorios se han repartido entre varios subcomités, esperándose que en los meses de verano se celebrará una nueva reunión de este Comité.

HAWAI

Prestaciones por paro pagadas en 1947.

En el transcurso del año 1947 se distribuyeron entre los trabajadores de la

industria 462.624 dólares en concepto de prestaciones por paro. Esta cantidad es superior al total de las pagadas en los últimos cinco años. Durante ese mismo año se repatriaron 8.492 ex combatientes, de los cuales 4.046 solicitaron subsidios por paro, y 94, prestaciones como trabajadores independientes, invirtiéndose en ellas, durante todo el año, 658.425 dólares.



LEGISLACION

BRASIL

Decreto-ley núm. 7.036, de 10 de noviembre de 1944,
por el que se reforma la Ley de Accidentes de Trabajo.

CAPITULO PRIMERO

Del accidente de trabajo.

ARTÍCULO 1.º A los efectos de la presente Ley, se considerará como accidente de trabajo todo aquel que sobrevenga por el ejercicio del mismo, y que sea causa directa o indirecta de una lesión corporal, de un trastorno funcional o de una enfermedad que provoque la muerte o la pérdida, total o parcial, temporal o permanente, de la capacidad de trabajo.

ART. 2.º Además de las llamadas profesionales, se considerará como enfermedad, a los efectos de esta Ley, la que sea consecuencia de las especiales condiciones en que se realiza el trabajo.

El Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio publicará una lista de las enfermedades profesionales, la cual será revisada cada tres años.

ART. 3.º Aunque no fuere la única causa de la muerte o de la pérdida o reducción de la capacidad de la víctima, quedará el accidente caracterizado siempre que entre el hecho y la

muerte o incapacidad haya una relación de causa a efecto.

ART. 4.º Cualquier lesión corporal o enfermedad que sobreviniere con posterioridad a otras, y que fuere debida a un nuevo accidente, no será considerada como agravación o complicación de un accidente anterior causante de lesiones ya consolidadas.

ART. 5.º En conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes, el patrono responderá de los accidentes de trabajo sufridos por el trabajador, y que ocurrieren en el lugar del trabajo, mientras se realizare éste y a consecuencia de:

a) actos de sabotaje o terrorismo realizados por terceros, aunque sean compañeros de trabajo del accidentado;

b) lesiones intencionadas, causadas, incluso por compañeros, durante disputas relacionadas con el trabajo;

c) cualquier imprudencia, negligencia o bromas por parte de terceros, incluso compañeros de trabajo;

d) actos realizados por un tercero que estuviera privado de razón;

e) derrumbamientos, inundaciones o incendios, sin perjuicio de lo preceptuado en el art. 7.º, letra b).

ART. 6.º Quedarán igualmente comprendidos en esta Ley, por considerarse producidos por el ejercicio o a consecuencia del trabajo, y aunque sobrevengan fuera del local y horario del trabajo, los accidentes sufridos por la víctima:

a) al ejecutar órdenes o servicios encomendados por el patrono;

b) al prestar espontáneamente al patrono cualquier servicio, con el fin de evitarle perjuicios económicos o de proporcionarle una ganancia;

c) durante un viaje por cuenta y provecho del patrono, sea cual fuere el medio de locomoción utilizado, incluso un vehículo de su propiedad.

A los efectos de la presente Ley, el tiempo que el asalariado utilice en el local, y durante el horario de trabajo, en refacciones, en descansos o en otras necesidades fisiológicas, será considerado como empleado al servicio del patrono.

ART. 7.º No será considerado como accidente de trabajo:

a) el que sea debido a dolo del propio accidentado, considerándose como tal la desobediencia a las órdenes expresas del patrono;

b) el que sea debido a fuerza mayor, salvo aquellos casos cuya acción sea determinada o agravada por las instalaciones del establecimiento de trabajo o por la índole especial del servicio;

c) el que sobrevenga al empleado cuando se dirija al lugar del trabajo o regrese de él, salvo cuando utilizare un medio de locomoción proporcionado por el patrono, o que ofrezca mayores peligros que aquellos a que está expuesto el público en general.

Asimismo, quedarán fuera del ámbito de aplicación de la presente Ley las enfermedades endémicas que adquirieren los empleados que habiten las regiones en que dichas enfermedades se incuban, excepto cuando se compruebe que la enfermedad fué consecuencia de un contacto debido a la índole del trabajo

CAPITULO II

Del empleado y del patrono.

ART. 8.º Se considera como «empleado» a toda persona física que, mediante un salario, preste servicios no eventualmente y bajo la dependencia de un patrono.

Apartado único. A los efectos de esta Ley, no se hará distinción alguna en cuanto a la clase del empleo, ni en cuanto a la naturaleza intelectual, técnica o manual del trabajo realizado por el accidentado.

ART. 9.º Se considerará patrono a toda Empresa, individual o colectiva, que, asumiendo las consecuencias económicas de los riesgos, admita, retribuya y dirija la prestación personal del empleado.

Apartado 1.º Tendrán la consideración de patronos, a los efectos de esta Ley, las instituciones de beneficencia, las sociedades de recreo y las demás instituciones de carácter no lucrativo, así como los amos de casa que tengan a sus órdenes personal del servicio doméstico.

Apartado 2.º Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a los accidentes de trabajo sobrevenidos:

a) al personal empleado en obras de la Unión, de los Estados, Territorios y Municipios;

b) a los empleados de las instituciones autárquicas;

c) a los empleados en Sociedades de economía mixta;

d) al personal perteneciente a las Empresas concesionarias de servicios públicos;

e) a los reclusos.

Apartado 3.º Cuando, a pesar de tener personalidad jurídica propia, una o varias Empresas estén sometidas a la dirección, control o administración de otra con la que constituya un grupo industrial, comercial o de cualquier otra naturaleza, serán responsables, a los efectos de esta Ley, todas y cada una de dichas Empresas.

Apartado 4.º El patrono responderá solidariamente con los contratistas, cuando los hubiere, y éstos con los subcontratistas, de los accidentes de trabajo ocurridos a sus empleados.

ART. 10. Todos los patronos, con excepción de los del servicio doméstico, así como aquellos que en el ejercicio de cualquier profesión liberal u otra actividad regulada expresamente por el Ministro de Trabajo, Industria y Comercio den trabajo a menos de cinco personas estarán obligados a inscribirlos en un registro llevado con sujeción a un modelo oficial debidamente autenticado por la autoridad competente.

Apartado 1.º Dicho registro, que deberá contener los datos conducentes a la identificación del trabajador y de las personas que vivieren a su costa, según se desprenda del respectivo carnet profesional, o, a falta de éste, de las declaraciones del mismo trabajador, deberá ser llevado al día, bajo pena de las sanciones señaladas en el artículo 104.

Apartado 2.º En casos especiales, como son los trabajos de estiba, en que no sea posible efectuar la inscripción de acuerdo con el párrafo anterior, se hará ésta ajustándose a nor-

mas especiales dictadas por la autoridad competente.

CAPITULO III

De los beneficiarios.

ART. 11. Serán considerados como beneficiarios de las prestaciones a que tiene derecho un accidentado, en el mismo orden en que van enumerados:

a) la esposa, aunque estuviera divorciada o separada, siempre que no fuera por culpa suya, o el esposo inválido, en su caso, en concurrencia con los hijos de cualquier clase—con tal de que sean inválidos o menores de dieciocho años—, y con las hijas solteras de cualquier clase y edad;

b) la madre o padre inválido que vivan a expensas de la víctima cuando carezca de hijos o esposa;

c) cualquier persona que viva bajo la dependencia económica del accidentado, y siempre que no existan beneficiarios de los comprendidos en el apartado a), cuando, siendo del sexo masculino, no haya cumplido los dieciocho años o sea inválido, y cuando, cualquiera que fuere su sexo, hubiere figurado expresamente su nombre durante la vida del accidentado, en el carnet profesional, en el registro del patrono o en cualquier otro documento fehaciente.

Apartado único. Para tener derecho a la indemnización, las hijas mayores de edad deberán vivir a expensas del accidentado.

CAPITULO IV

De la asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.

ART. 12. Además de las indemnizaciones establecidas en la presente Ley, el patrono estará obligado, en todo

caso y desde el momento del accidente, a prestar al accidentado la debida asistencia médica (incluyéndose la de Odontología), farmacéutica y hospitalaria.

Apartado 1.º En los casos de enfermedades profesionales o cualesquiera otras que sean consecuencia del trabajo, el patrono estará obligado a prestar la referida asistencia desde el instante en que tenga conocimiento de haberse producido los primeros síntomas de la enfermedad.

Apartado 2.º El accidentado podrá reclamar, directamente o por mediación de representante, ante la autoridad judicial competente por defectos en la asistencia de que trata el presente capítulo. En tal caso, la referida autoridad judicial nombrará un perito médico para que informe sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación, y en vista de dicho informe podrá, previa la aprobación del accidentado, nombrar otro médico o decretar que sea internado en otro establecimiento hospitalario.

Apartado 3.º Asimismo, será el patrono responsable del traslado del accidentado en el caso de que éste estuviere impedido o de que necesitare recibir asistencia médica fuera de la población en que resida.

Apartado 4.º El patrono elegirá el médico que deba prestar asistencia al accidentado y el establecimiento en que, en su caso, sea éste internado, así como suministrar los medicamentos que ordenare, el referido médico.

Apartado 5.º El accidentado podrá ser asistido, a su costa, por otro médico de su elección, al cual el patrono deberá dar toda clase de facilidades en su cometido; pero dicho médico no podrá ingerirse en el tratamiento prescrito por el médico designado por el patrono, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º del presente artículo.

ART. 13. Cuando el accidentado se negare a someterse al tratamiento médico prescrito, o lo hiciese con desidia, la responsabilidad del patrono quedará reducida a las consecuencias inmediatas del accidente.

Apartado único. A efectos del presente artículo, el patrono comunicará a la autoridad judicial competente la negativa de la víctima a someterse al tratamiento prescrito o su negligencia en el cumplimiento del mismo.

ART. 14. En los establecimientos industriales o en las obras en que trabajen más de 500 obreros, cuando estuvieren emplazados en regiones en las que fuere difícil el acceso a un servicio de urgencia, el patrono tendrá obligación de mantener un servicio de asistencia médica dotado del personal y material necesario.

ART. 15. Todo médico que estuviera atendiendo a una víctima de accidente deberá, cuando fuera requerido, proporcionar, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la iniciación del tratamiento, un atestado en que haga constar la naturaleza de la lesión producida, sus causas, evolución de la misma e incapacidad consiguiente. Al suspender, en todo caso, el tratamiento, entregará al accidentado otro atestado en que se detalle el estado en que quede la víctima.

Apartado único. También tendrá obligación el médico de entregar al patrono, cuando fuere requerido por éste, un ejemplar de los referidos atestados.

CAPITULO V

De las incapacidades y de las indemnizaciones.

ART. 16. La cuantía de la indemnización de que trata la presente Ley será calculada en consonancia con las

consecuencias que entrañe el accidente. Para los efectos de esta Ley, se considerará que todo accidente podrá producir:

- a) la muerte de la víctima;
- b) su incapacidad total y permanente;
- c) su incapacidad parcial y permanente;
- d) su incapacidad temporal.

ART. 17. Se entenderá por incapacidad total y permanente la invalidez incurable para el trabajo.

Apartado 1.º Dará lugar a dicha incapacidad:

- a) la pérdida anatómica o la impotencia funcional, en sus partes esenciales, de más de un miembro, conceptuándose como tales partes esenciales las manos y los pies;
- b) la ceguera total;
- c) la pérdida de un ojo y la reducción simultánea de más de la mitad de la visión del otro;
- d) las lesiones orgánicas y los trastornos fisiológicos graves y permanentes de cualquier órgano vital, así como los estados patológicos incurables que determinen una incapacidad para el trabajo, asimismo incurable.

Apartado 2.º Cuando el accidente tuviere como consecuencia una incapacidad total y permanente, la indemnización correspondiente será igual al importe de las remuneraciones diarias que se hubieren percibido durante cuatro años, calculándose dicha remuneración diaria con sujeción a lo prescrito en el apartado único del art. 19.

Apartado 3.º En los casos de ceguera total, pérdida o parálisis de las extremidades superiores o inferiores o enajenación mental, la víctima percibirá por una sola vez, además de la indemnización de que trata el apar-

tado anterior, la suma de 3.200 cruzeiros

ART. 18. Entiéndese por incapacidad parcial y permanente, la reducción durante toda la vida de la capacidad de trabajo.

Apartado 1.º Cuando el accidente acarree una incapacidad parcial y permanente, la indemnización debida al accidentado variará según el grado de incapacidad entre tres y ochenta céntimos del importe correspondiente a cuatro años de remuneración diaria, observándose, en cuanto a ésta, lo dispuesto en el apartado único del artículo 19.

Apartado 2.º La indemnización será fijada de acuerdo con el cuadro y modificaciones posteriores publicado por el Director del Servicio Actuarial del Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio.

Apartado 3.º En la confección del cuadro de que trata el apartado anterior, se calculará el grado de reducción de la capacidad de trabajo del accidentado, ateniéndose a la naturaleza y gravedad de la lesión y a la edad y profesión de la víctima del accidente.

ART. 19. Se entenderá por incapacidad temporal la pérdida total de la capacidad de trabajo por un período limitado de tiempo no superior a un año.

Apartado único. Cuando el accidente entrañe la incapacidad temporal de la víctima tendrá ésta derecho, por todo el tiempo que dure dicha incapacidad, a una indemnización diaria igual a 70 centésimas partes de su remuneración diaria, calculándose ésta en conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI, pero excluyéndose del cómputo los domingos y días festivos, y todo ello sin perjuicio del art. 27.

ART. 20. Si la incapacidad temporal se prolongase durante más de un

año, pasará automáticamente a ser considerada como permanente, total o parcial, y como tal será indemnizada, cesando, en todo caso, para el patrono la obligación de pagar las cantidades que antes satisficiera en concepto de indemnización por incapacidad temporal y de sufragar los gastos de asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.

ART. 21. Cuando el accidente entraña la muerte del trabajador, la indemnización debida a los derechohabientes de la víctima ascenderá a una cantidad intermedia entre la que corresponda a la suma que durante cuatro años importe la remuneración diaria y la que corresponda a la suma a que durante dos años ascienda dicha remuneración diaria. En cuanto a los beneficiarios de dicha indemnización, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

I. Cuando se toma por base la cantidad a que asciende durante cuatro años la remuneración diaria, corresponderá:

a) una mitad a la esposa o el esposo inválido, y la otra mitad a los hijos inválidos o menores de dieciocho años y a las hijas solteras que vivan a expensas de la víctima del accidente, entre quienes se repartirá por partes iguales dicha mitad;

b) a falta de cónyuge superviviente, tendrán derecho a dicha indemnización los hijos menores o inválidos y las hijas solteras que vivan a expensas del accidentado, siempre que en total sean más de tres hijos, entre los cuales se repartirá por partes iguales dicha mitad.

II. Cuando se toma por base la cantidad a que asciende durante tres años la remuneración diaria, tendrá derecho a la indemnización global:

a) el cónyuge superviviente en las

condiciones del párrafo a) del inciso anterior, y siempre que no tenga hijos;

b) a falta de cónyuge, los hijos menores o inválidos y las hijas solteras que vivan bajo la dependencia económica del accidentado, siempre que en total sean tres o menos hijos;

c) en los demás casos, los padres de la víctima, por partes iguales, cuando vivieren a expensas de la misma.

III. Cuando se toma por base la cantidad a que asciende durante dos años la remuneración diaria, tendrán derecho a la indemnización global:

a) el padre inválido o la madre con sujeción al párrafo c) del inciso anterior;

b) la persona que viva a expensas de la víctima, siempre que no haya beneficiario de los enumerados en los incisos I y II.

Apartado único. Para los efectos de este artículo, no se tendrán en cuenta las diferentes clases de hijos. La compañera que conviva con la víctima, en el caso de no tener cónyuge legítimo, disfrutará de los mismos beneficios que esta última si en vida del accidentado figuró como beneficiario en el carnet profesional, en el registro de empleados o en cualquier otro documento válido en derecho.

ART. 22. Cuando exceda de 5.000 cruzeiros la indemnización a que tenga derecho el accidentado en los casos de incapacidad permanente, o sus beneficiarios en caso de muerte, será ésta percibida por la Institución de Seguridad Social a que pertenezca, con objeto de que se aumente a dicho accidentado el importe de la pensión a que, como consecuencia del accidente, tenga derecho.

Apartado 1.º No habiendo el accidentado cumplido el plazo de carencia prescrito para la concesión del be-

neficio, se deducirá del importe de la indemnización el valor de las cotizaciones triples (del empleado, del patrono y de la Unión) correspondientes al tiempo necesario para completar dicho plazo, destinándose el saldo correspondiente, si lo hubiere, al aumento de la pensión a que se refiere el presente artículo.

Apartado 2.º Ei se suspendiese la pensión por haber cesado la invalidez, la Institución aludida restituirá, por una sola vez, a la víctima del accidente, la reserva matemática de los futuros incrementos de la pensión.

Apartado 3.º Si la Institución de Previsión social no concediese a la víctima del accidente ninguna pensión por no apreciar en ella invalidez alguna, deberá hacerle entrega, por una sola vez, de la totalidad de la indemnización a que tenga derecho en consonancia con los preceptos de esta Ley.

ART. 23. Cuando la indemnización sea igual o inferior a 5.000 cruzeiros, y la víctima esté sujeta al régimen de Previsión del Instituto o Caja de Jubilaciones y Pensiones creada en virtud de una Ley federal, se satisfará la indemnización a los beneficiarios directamente y en una sola vez.

Apartado único. Si entre los beneficiarios hubiese menores de edad, las cantidades a ellos destinadas deberán entregarse al Banco del Brasil, a sus Agencias o a la Oficina Federal de Recaudación competente, los cuales deberán conservar dichas sumas a disposición del Juez de huérfanos.

ART. 24. Se calcularán los aumentos en los beneficios a que se refiere el art. 22 al tipo del 6 por 100 anual, y con sujeción a las tablas biométricas publicadas por el Servicio Actuarial del Ministerio de Trabajo y a las condiciones de reversión y extinción vigentes en el correspondiente Instituto o Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Apartado único. Los beneficios, con los aumentos a que se refiere el presente capítulo, no están sujetos a los límites máximos fijados por la legislación vigente.

ART. 25. Además de la indemnización prevista en el art. 21, el patrono abonará, sin dilación, para gastos de sepelio, a los herederos o derechohabientes de la víctima, la suma de 500 cruzeiros.

Apartado único. Cuando no hubiese herederos o derechohabientes, el patrono quedará obligado a abonar, a la persona que hubiere sufragado los gastos de sepelio, el importe de dichos gastos hasta el límite señalado en este artículo.

ART. 26. De las indemnizaciones debidas en caso de incapacidad permanente o muerte, no podrán descontarse las cantidades ya satisfechas por causa de incapacidad temporal. La indemnización a que tenga derecho la víctima de un accidente en caso de incapacidad temporal será independiente de cualquier otra concedida en virtud de esta Ley.

ART. 27. En el caso de que la incapacidad dure menos de cuatro días, la indemnización deberá abonarse a partir del segundo día siguiente a aquel en que tuvo lugar el accidente. Cuando la incapacidad persista durante más de cuatro días, se satisfará dicha indemnización a partir del mismo día en que tuvo lugar el accidente.

Apartado único. El salario correspondiente al mismo día en que se produjo el accidente será abonado en su totalidad por el patrono.

ART. 28. En todos los casos de incapacidad permanente en que la capacidad de la víctima pueda ser, merced al uso de aparatos de prótesis, o recuperada en mayor grado que sin el uso de los mismos, el patrono deberá suministrar dicho material protésico in-

dependientemente de su obligación de abonar la indemnización correspondiente a la referida incapacidad.

ART. 29. No podrá impugnarse el reconocimiento de ninguna incapacidad permanente con el pretexto de que pueda ser aminorada o suprimida totalmente si se somete la víctima a un tratamiento que, por otra parte, presente el peligro de agravar la incapacidad o de amenazar la vida de la víctima. Asimismo, tampoco se podrá obligar a la víctima, en el curso del tratamiento, a que se someta a ninguna intervención quirúrgica de naturaleza grave, a no ser que fuere absolutamente necesaria para salvar su vida.

Apartado único. En el caso de que, en virtud del párrafo anterior, la víctima del accidente se niegue a someterse al tratamiento prescrito, se nombrará una Junta médica, integrada por facultativos elegidos por la víctima, por el patrono y por la autoridad judicial competente, la cual resolverá lo que estime pertinente.

ART. 30. Las indemnizaciones concedidas en virtud de esta Ley en los casos de incapacidad permanente o de muerte no perjudicarán el derecho a las prestaciones del Seguro de Invalidez y del Seguro de Muerte concedidas en su caso por las Instituciones de Previsión social.

ART. 31. El pago de la indemnización concedida por la presente Ley libera al patrono de toda otra clase de indemnización concedida al obrero por el derecho común, a no ser que el accidente hubiera sido debido a dolo suyo o de sus encargados.

ART. 32. La indemnización satisfecha por el patrono no perjudicará al derecho de la víctima o de sus herederos o derechohabientes de accionar, con sujeción al derecho común, contra un tercero responsable civilmente del accidente.

Apartado 1.º La acción de que trata el presente artículo podrá ser interpuesta por el patrono o por la víctima, sus herederos o causahabientes, o por unos y otros conjuntamente.

Apartado 2.º En el mismo fallo en que se condene al referido tercero, se abonarán en cuenta o se satisfarán el patrono las cantidades que, en virtud de esta Ley, hubiera pagado a la víctima, y, en general, todos cuantos gastos hubiese hecho como consecuencia del accidente.

CAPITULO VI

De la remuneración y del salario.

ART. 33. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por remuneración, además del salario estipulado, las propinas que reciba el empleado.

Apartado 1.º Se considerará como salario, no sólo el importe estipulado como tal, sino también cualquier cantidad abonada por el patrono en concepto de comisión, participación y gratificación.

Apartado 2.º No se considerarán como salario las gratificaciones que no hayan sido convenidas, las dietas de viaje y los suplementos por carestía de vida.

Apartado 3.º Las dietas de viaje serán consideradas como salario cuando excedan del 50 por 100 del salario del empleado.

ART. 34. Además de la remuneración en metálico, se considerará como salario, para los efectos legales, el alimento, habitación, indumentaria y otras prestaciones en especie que, en virtud de contrato o de costumbre, proporcione habitualmente el patrono al empleado.

Apartado único. No se considerará como salario, para los efectos de este artículo, la indumentaria, equipo y otros accesorios proporcionados por el

patrono y utilizados en el local de trabajo por el empleado. ●

ART. 35. Cuando el salario consista parcialmente en participación en beneficios, se reducirán éstos a metálico, aplicándose los porcentajes adoptados a tal efecto, a fin de calcular el salario mínimo local.

Apartado único. Cuando se trate del servicio doméstico no serán computados dichos beneficios.

ART. 36. Cuando no se hubiere estipulado salario alguno o no existiere ninguna prueba de la cuantía convenida, se fijará el salario en una cuantía igual al que perciba el empleado que en la misma Empresa preste un servicio equivalente o al que se abone habitualmente como remuneración a un servicio similar.

ART. 37. El salario consistente, en todo o en parte, en gratificaciones, comisiones o que fuere percibido según tarifa o a destajo, y aquel que, en todo caso, varíe según la cantidad de unidades de trabajo rendidas, será calculado, a los efectos de la indemnización, tomando como base el promedio percibido por el empleado durante los tres meses anteriores al accidente.

Apartado 1.º Si, durante el plazo mencionado en el presente artículo, el empleado no hubiese trabajado, o si su salario hubiese sido pagado en cuantía inferior a la vigente, se estimará su salario, para los efectos de esta Ley, como equivalente al sueldo medio percibido en la misma localidad y época por otros empleados que realicen trabajos similares.

Apartado 2.º Cuando el empleado perciba propinas, se calculará la indemnización correspondiente tomando por base la remuneración que el empleado hubiese declarado al Instituto de Jubilaciones y Pensiones en que estuviera afiliado.

ART. 38. Cuando la víctima perciba

su salario mensualmente, su remuneración diaria se estimará en la vigésima parte de dicho salario.

ART. 39. Si el empleado fuere remunerado por horas, el salario diario equivaldrá a ocho veces el percibido por hora, salvo pacto en contrario permitido por la Ley.

ART. 40. Si el empleado fuere remunerado por días, se obtendrá su salario anual multiplicando su remuneración diaria por trescientos.

ART. 41. Cuando el empleado trabaje en diferentes horas y días por cuenta de más de un patrono, se calculará su salario como si la totalidad de su remuneración hubiere sido percibida del patrono a cuyo servicio estaba trabajando cuando ocurrió el accidente, pero quedando solidariamente responsables los restantes patronos en proporción a las remuneraciones que hubieren satisfecho.

ART. 42. La indemnización de las víctimas de accidentes de mar será calculada, cuando hubieren sido enrolados para un viaje redondo, dividiendo el sueldo estipulado por el número de días que debe durar normalmente el viaje.

ART. 43. Para los efectos de esta Ley, el salario del aprendiz, en los casos de incapacidad permanente y de muerte, no podrá ser calculado tomando por base una cuantía inferior al salario mínimo que perciba un empleado adulto en el lugar en que haya tenido lugar el accidente.

ART. 44. Para el cálculo de las indemnizaciones, ningún salario podrá exceder de 24 cruzeiros diarios.

CAPITULO VII

De la notificación del accidente.

ART. 45. Todo accidente de trabajo, inmediatamente después de haberse producido, deberá ser notificado al

patrono, bien por la misma víctima, bien por cualquier persona que tenga conocimiento del mismo. Salvo caso de fuerza mayor, dicha notificación no podrá demorarse más de veinticuatro horas.

Apartado único. Si en el caso de no observarse lo prescrito en el artículo anterior se produjeren, a consecuencia del retraso en la prestación de una conveniente asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria, agravaciones o complicaciones de la lesión inicial, quedará el patrono libre de toda responsabilidad.

ART. 46. Cuando tenga conocimiento de algún accidente, el patrono tomará nota del mismo en el registro de que trata el art. 10, y, dentro de las veinticuatro horas siguientes, lo notificará por escrito a la autoridad judicial competente.

Apartado 1.º Cuando se trate del patrono, a que hace referencia el apartado 2.º del art. 9.º de esta Ley, la notificación del accidente será hecha por el Jefe de negociado, sección, servicio, obra, entidad o presidio en que trabaje la víctima del accidente.

Apartado 2.º En dicha notificación deberá hacerse constar:

- a) el nombre, profesión, sexo, edad, domicilio y salario que perciba la víctima;
- b) la naturaleza del accidente sufrido y sus consecuencias inmediatas;
- c) las circunstancias en que se produjo el mismo;
- d) el lugar, día y hora en que tuvo lugar y el nombre y domicilio de las personas que lo presenciaron;
- e) el tiempo transcurrido entre el momento en que la víctima empezó a trabajar y aquel en que se produjo el accidente;
- f) el nombre del hospital o establecimiento en que fué acogido provisoriamente la víctima;

g) cuando se trate de una enfermedad profesional, el nombre y demás datos pertenecientes a aquellos patronos bajo cuyas órdenes haya trabajado la víctima, durante los dos últimos años, en trabajos de la misma naturaleza de la que se derive la enfermedad;

h) la entidad aseguradora en que estuviere afiliado la víctima.

ART. 47. En caso de muerte, también deberá comunicarse el accidente a la Jefatura de Policía, la cual instruirá el respectivo atestado, y lo remitirá al Juez competente en el plazo máximo de diez días.

ART. 48. En caso de enfermedad profesional, todos los patronos del ramo correspondiente, bajo cuyas órdenes haya trabajado la víctima durante los dos años anteriores a la producción del riesgo, responderán proporcionalmente al tiempo del servicio prestado a cada uno, a no ser que la enfermedad sea consecuencia inmediata de la inobservancia, por parte de uno de los referidos patronos, de las disposiciones legales sobre prevención de accidentes e higiene del trabajo, en cuyo caso toda la responsabilidad recaerá sobre dicho patrono, sin perjuicio de las demás sanciones impuestas por la Ley.

Apartado único. Lo dispuesto en este artículo no obstará a que el accidentado pueda reclamar de su último patrono que le indemnice por la cantidad total a que tenga derecho; pero dicho patrono podrá repetir contra los restantes por la parte correspondiente.

ART. 49. Aun cuando la autoridad judicial competente no reciba del patrono la notificación de que trata el artículo 46, podrá dicha autoridad ser informada directamente del hecho del accidente por la misma víctima o por un tercero.

Apartado único. En el caso previsto en este artículo la autoridad judicial dará vista del informe al Ministerio Público, el cual, como medida preliminar, prescribirá cuando el accidente no hubiere entrañado la muerte, además de las diligencias que estime necesarias, que se lleve a efecto un examen médico del accidentado, así como tomará declaración a los interesados, y, en el plazo de diez días, iniciará el respectivo procedimiento o solicitará su sobreseimiento.

ART. 50. Siempre que el accidente ocurra mientras el empleado se encuentre en viaje, la notificación de que trata el art. 45 de esta Ley deberá ser hecha por telegrama al patrono. En tal caso, la autoridad judicial competente, para tomar conocimiento del accidente y de las cuestiones y acuerdos que dimanen del mismo será la de la sede industrial del patrono, el cual, entre otras cosas, responderá de todos los gastos de traslado de la víctima hasta el establecimiento en que tenga que ser asistida, y los de ulterior traslado hasta la localidad en que resida o en que realice su trabajo.

Apartado único. En el caso señalado en este artículo, el patrono tendrá que hacer frente a todos los gastos de estancia y traslado que, a consecuencia de interrupciones en el viaje, hubieren realizado los familiares que acompañen a la víctima.

ART. 51. La notificación del accidente sufrido por los tripulantes de un buque que se encuentre en viaje deberá ser hecha al comandante, capitán, o patrón, quienes tendrán la obligación de velar por que se presten a la víctima los auxilios de urgencia, de registrar el hecho en el Diario de navegación, y de hacer la notificación de que trata el art. 50.

CAPITULO VIII

De la liquidación del accidente.

ART. 52. Salvo en el caso de haberse incoado un procedimiento judicial, deberán liquidarse las responsabilidades dimanantes de todo accidente de trabajo por acuerdo suscrito entre el empleado o sus derechohabientes, por una parte, y el patrono, por otra. Dicho escrito deberá sujetarse a modelo oficial, y quedará ultimado dentro de los sesenta días siguientes a la muerte de la víctima del accidente, a su curación o a la declaración de una incapacidad permanente.

Apartado 1.º En dicho acuerdo, que se hará por triplicado, se hará constar:

- a) el nombre del patrono o de quien legalmente le represente;
- b) el nombre, edad, profesión, estado civil, nacionalidad, sueldo y domicilio del accidentado, así como de sus derechohabientes, cuando sobreviniere la muerte de aquél;
- c) la descripción del accidente y lugar y hora en que se produjo;
- d) el período de incapacidad temporal a que dió lugar el accidente e indemnización que le corresponda;
- e) cuando el accidente lleve consigo una incapacidad permanente, el grado de la misma y fecha e indemnización que le corresponda con arreglo a lo prescrito en la presente Ley;
- f) la clase y características principales del aparato de prótesis que, en su caso, se hubiere facilitado a la víctima;
- g) la mención de haberse notificado el accidente dentro del plazo legal.

Apartado 2.º En los casos de muerte y de incapacidad permanente será necesaria la ratificación, por la autoridad judicial competente, del acuerdo de que trata este artículo.

Apartado 3.º En el caso de que se rechace dicho acuerdo, serán invitadas las partes a presentar otro nuevo en el plazo de cinco días, y si el nuevo acuerdo fuese igualmente rechazado, se iniciará el procedimiento en la forma prescrita en el capítulo IX.

ART. 53. Los acuerdos que sean ratificados por la autoridad judicial estarán sujetos a la tasa del 1,5 por 100 sobre el valor de la indemnización total que el patrono haya satisfecho en metálico; pero estarán libres de cualquier otra exacción.

ART. 54. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 50, la autoridad judicial competente, para recibir la notificación de que trata el art. 46, y para conocer de las cuestiones y acuerdos surgidos en virtud de la aplicación de esta Ley, será, en general, el Juez civil de la localidad en que tuvo lugar el accidente, salvo prescripción en contrario de la respectiva Organización judicial.

CAPITULO IX

Del procedimiento judicial.

ART. 55. Habrá lugar al procedimiento judicial:

a) en cualquiera de los casos previstos en los artículos 47, 49 y 52, apartado 3.º;

b) siempre que por parte del empleado y sus derechohabientes, o del patrono, surgieren diferencias en cuanto a la aplicación de esta Ley.

ART. 56. El accidentado, su representante o derechohabientes, podrán reclamar de cualquier transgresión de la presente Ley ante el representante del Ministerio Público, el cual, con arreglo al apartado único del art. 49, entablará, en el plazo máximo de diez días, la acción correspondiente o desestimará la reclamación.

ART. 57. En cualesquiera de los casos señalados en el art. 55, el Juez, una vez que haya recibido el atestado correspondiente o el escrito de petición del interesado o del representante del Ministerio Público, citará, en el plazo de cinco días, para celebrar la correspondiente vista, al patrono, al accidentado o a su representante legal o derechohabientes y al representante del Ministerio Público, a quien, en todo caso, incumba defender los derechos del accidentado o de sus derechohabientes.

Apartado 1.º La citación será hecha por cédula, cuando los interesados residan en la localidad, y por carta, con acuse de recibo, en caso contrario, debiendo hacerse constar en ambos casos el tenor del requerimiento que dió lugar a la citación.

Apartado 2.º La Unión, los Estados, los Territorios, los Municipios y los restantes patronos a que se refiere el apartado 2.º del art. 9.º serán citados a través del Jefe de sección, servicio, obra, organismo, entidad o presidio en que hubiere tenido lugar el accidente.

Apartado 3.º Los patronos mencionados en el art. 9.º, que tengan abiertas agencias o sucursales fuera de su sede central, deberán tener al frente de las mismas encargados o apoderados con poderes especiales para recibir citaciones.

ART. 58. Si en la primera vista que se celebre se llega a un acuerdo entre las partes, será tal acuerdo reducido a escrito para los efectos de la ratificación judicial, con lo cual se pondrá fin al proceso.

Apartado único. En caso de que hubiere desacuerdo solamente en cuanto a la naturaleza y extensión de la lesión, el Juez podrá ordenar que se someta la víctima a nuevo examen médico, con arreglo a las prescripciones del capítulo XIII, y el dictamen se

unirá a los autos, los cuales quedarán conclusos para sentencia.

ART. 59. No mediando acuerdo, recibirá el Juez las alegaciones de las partes, y recibirá las pruebas en la misma vista, cuando sea posible, o en otra convocada a tal efecto en el plazo de cinco días.

ART. 60. Las declaraciones de los testigos, que no podrán exceder de tres por cada parte, se deberán reducir a escrito.

ART. 61. Terminado el período de prueba y habiendo las partes prestado declaración, personalmente o por mediación de sus representantes debidamente autorizados al efecto, se presentarán, verbalmente o por escrito, las alegaciones finales, y se dictará sentencia.

Apartado único. Ningún alegato o defensa verbal podrá exceder de diez minutos.

ART. 62. Antes de dictar sentencia, podrá el Juez ordenar la práctica de las diligencias que estime necesarias, incluso aquellas que sirvan para mejor dilucidar la cuestión relativa a la clasificación de la lesión, y dictará sentencia en el plazo de cinco días, contados desde aquel en que se hubiere realizado la última diligencia.

ART. 63. Sin menoscabar en modo alguno el derecho de las partes, el Juez dirigirá el procedimiento, el cual no podrá durar más de treinta días.

ART. 64. Contra las sentencias pronunciadas en juicio sobre accidentes de trabajo cabrá recurso, que ante los Tribunales tendrá preferencia sobre cualquier otro.

Apartado único. El recurso se interpondrá en el plazo de cinco días, contados desde aquel en que se haya dado a conocer la sentencia en audiencia pública.

ART. 65. En la ejecución de las sentencias dictadas en juicios sobre ac-

cidentes de trabajo se tendrán en cuenta las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que sean aplicables; pero los plazos superiores a veinticuatro horas quedarán reducidos a su mitad.

ART. 66. Todas las acciones basadas en la presente Ley prescribirán a los dos años, contados a partir:

- a) de la fecha del accidente, cuando éste entrañe la muerte o la incapacidad temporal de la víctima;
- b) de la fecha en que el patrono tuvo conocimiento de los primeros síntomas de una enfermedad profesional o de cualquier otra que sea consecuencia de la índole del trabajo prestado, y en los demás casos;
- c) del día en que se compruebe la existencia de la incapacidad permanente.

Apartado único. Interrumpirá la prescripción todo acto o acción del patrono o de quien se subrogue legalmente en las responsabilidades prescritas por la presente Ley, que implique reconocimiento del accidente y que demuestre la intención de reparar las consecuencias del mismo.

ART. 67. Las diligencias y juicios basados en la presente Ley estarán sujetos al pago de las costas fijadas por los reglamentos vigentes.

Apartado 1.º El accidentado o sus derechohabientes estarán exentos, en todo caso, del pago de costas.

Apartado 2.º Las costas que deba satisfacer el patrono serán abonadas al final del juicio.

ART. 68. El empleado, sus derechohabientes y el patrono podrán personarse en el juicio directamente o por medio de abogado.

ART. 69. Será competente para conocer de las acciones derivadas de la principal, e incluso de las acciones contra terceros, de que trata el art. 32,

el Juez que entienda de dicha acción principal.

ART. 70. En garantía de los derechos de la víctima del accidente, el Juez podrá decretar, en su caso, el embargo de los bienes del patrono o exigirle fianza.

ART. 71. El Código de Procedimiento Civil será considerado como suplemento de las anteriores disposiciones.

CAPITULO X

De la revisión.

ART. 72. Tanto los acuerdos tomados como las sentencias dictadas en virtud de la presente Ley podrán ser objeto de revisión, a instancia del accidentado, de sus derechohabientes o del patrono, en los siguientes casos:

a) cuando la incapacidad se atenúe, agrave o vuelva a surgir, o cuando fallezca la víctima;

b) cuando hubiese habido error grave en la determinación del grado de incapacidad que sirvió de base al acuerdo o a la sentencia, en su caso.

ART. 73. Deberá solicitarse la revisión de que trata el artículo anterior dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de conclusión del acuerdo, desde su ratificación por el Juez o, en los casos litigiosos, desde la publicación de la sentencia definitiva en que se declare la incapacidad.

ART. 74. La agravación o la reaparición de la incapacidad dentro del plazo fijado en el artículo anterior, y la muerte de la víctima del accidente, siempre que tengan un nexo de causalidad con éste, harán surgir nuevamente en el interesado o sus derechohabientes, y sin perjuicio de lo prescrito en el art. 4.º, el derecho, no sólo al cobro de las indemnizaciones, sino también a todos los demás beneficios previstos en esta Ley.

ART. 75. En los casos de revisión, las indemnizaciones que la víctima hubiese percibido como consecuencia de una incapacidad permanente serán deducidas de la indemnización últimamente señalada, por el hecho de haberse agravado dicha incapacidad o por haber sobrevenido la muerte del accidentado. En este último caso, si la víctima hubiera estado percibiendo el aumento de la pensión a que se refiere el art. 22, la indemnización será objeto de un reajuste, a los efectos del artículo 21.

CAPITULO XI

De las exclusiones.

ART. 76. Quedarán excluidos de la aplicación de la presente Ley:

a) los asesores técnicos, incluso los abogados y médicos que no trabajen efectiva y permanentemente por cuenta del patrono;

b) en lo que se refiere a las indemnizaciones por incapacidad permanente o muerte, aquellos empleados que, estando afiliados en alguna institución de previsión social, tengan derecho, por Decreto especial, a continuar percibiendo para sí o para sus derechohabientes el mismo salario;

c) los funcionarios en activo y los supernumerarios de la Unión, de los Estados, Municipios, Territorios y de la Prefectura del Distrito federal.

Apartado único. Podrán quedar, asimismo, excluidos de la presente Ley, aunque para otros efectos no pierdan la cualidad de empleados, aquellos que perciban un sueldo superior a 1.000 cruzeiros mensuales, siempre que disfruten de ventajas superiores a las establecidas para los restantes empleados.

CAPITULO XII

Sobre la prevención de los accidentes e higiene del trabajo.

ART. 77. Todo patrono tendrá obligación de proporcionar a sus empleados la máxima seguridad e higiene en su trabajo, y deberá velar por el cumplimiento de las respectivas disposiciones legales, protegiéndolos especialmente contra las imprudencias que pudieran cometer en el ejercicio habitual de la profesión respectiva.

ART. 78. A los efectos del artículo anterior, se considerarán como parte integrante de esta Ley las disposiciones referentes a higiene y seguridad en el trabajo, contenidas en la «Unificación de las Leyes del Trabajo», así como también todas las normas específicas que en dicho sentido emanen de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio, quedando sujetos los patronos a las sanciones establecidas en dicha Unificación, y sin perjuicio de la indemnización legal.

ART. 79. Los patronos darán instrucciones especiales a sus empleados a título de «órdenes de servicio», las cuales estarán éstos obligados a cumplir rigurosamente para la fiel observancia de las disposiciones legales relativas a la prevención de accidentes de trabajo.

Apartado 1.º La repulsa del empleado a someterse a las instrucciones a que se refiere el presente artículo constituye un acto de insubordinación a los efectos de la legislación vigente.

Apartado 2.º En ningún caso podrá el patrono tomar como excusa la repulsa del empleado para vulnerar la legislación de accidentes e higiene del trabajo.

ART. 80. Siempre que el accidente sobrevenga a consecuencia del hecho de que el patrono haya vulnerado los

preceptos relativos a la prevención de accidentes e higiene de trabajo, quedará sujeto el patrono a las sanciones establecidas en el art. 78.

ART. 81. Se considerarán también como transgresiones de las disposiciones sobre prevención de accidentes e higiene del trabajo, y quedarán sujetos a las sanciones previstas en el capítulo sobre «Higiene y seguridad del trabajo», de la «Unificación de las Leyes de Trabajo»:

a) el empleo de máquinas o útiles en mal estado de conservación, o que no estén debidamente protegidos contra el peligro;

b) la ejecución de obras o servicios con personal y material deficiente.

ART. 82. El patrono que tenga a su servicio más de 100 empleados deberá promover la creación en sus establecimientos de Comisiones internas, que representen los intereses de los empleados y estimulen el interés por las cuestiones referentes a prevención de accidentes; que presenten sugerencias en cuanto a la ordenación y fiscalización de las medidas de protección al trabajo; organicen conferencias instructivas; promuevan concursos y premios, y tomen otras medidas que tengan por fin el adiestramiento del empleado en la prevención de los accidentes.

CAPITULO XIII

Sobre el examen médico pericial.

ART. 83. Para los efectos de esta Ley, la comprobación de la incapacidad, en la localidad en que hubiere médico oficial para conocer las cuestiones relativas a accidentes de trabajo, deberá realizarse, en todo caso, por dicho médico.

ART. 84. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el examen pericial judicial será hecho por

un perito nombrado por el Juez, quien fijará los honorarios correspondientes.

ART. 85. Siempre que ello sea posible, los exámenes periciales que el Juez ordene deberán realizarse en la sede del Juzgado o Tribunal que conozca del asunto.

ART. 86. En todos los casos en que un accidente de trabajo produzca, directa o indirectamente, la muerte del trabajador, deberá procederse a la autopsia del cadáver, la cual podrá ser ordenada por la autoridad judicial o policíaca, a iniciativa propia o a instancia de cualesquiera de las partes, o del médico que haya asistido a la víctima.

Apartado 1.º La autoridad que ordene la práctica de la autopsia nombrará el perito que deba realizarla, y le asignará los honorarios que correspondan, salvo en el caso de que dicha operación deba ser efectuada en algún instituto o servicio médico legal de carácter oficial.

Apartado 2.º La autoridad que ordene la práctica de la autopsia tomará las medidas oportunas para que el perito encargado de realizarla sea convenientemente informado sobre la naturaleza y circunstancias en que tuvo lugar el accidente; sobre la naturaleza del tratamiento a que debería haber sido sometida la víctima, y sobre la causa de la muerte que hubiera dictaminado el médico que asistió a la víctima. A este respecto, toda petición de autopsia hecha a las autoridades judiciales o policíacas por parte de cualquier interesado deberá ir acompañada, en todo caso, de los respectivos informes y pruebas que esclarezcan los hechos.

ART. 87. Los honorarios de los peritos serán fijados en consonancia con la legislación sobre costas procesales.

ART. 88. Salvo en aquellos casos en que se proceda con una finalidad espe-

cial establecida por la autoridad judicial competente, todo dictamen médico pericial realizado sobre la víctima de un accidente que no haya perdido la vida deberá contener:

a) los datos necesarios para identificar al paciente (nombre, color, sexo, edad, profesión, nacionalidad, estado civil y residencia);

b) historia de la lesión o enfermedad, con pormenores sobre su evolución, extensión y gravedad;

c) la descripción de los antecedentes personales, mórbidos o no, que tengan relación con la incapacidad atribuida al accidente;

d) las conclusiones sobre la existencia o inexistencia de relación de causalidad entre las alteraciones mórbidas sobrevenidas a consecuencia del trabajo;

e) la comprobación de la incapacidad que sea consecuencia casual del accidente de trabajo, y la determinación de la época probable de cura o de consolidación de las lesiones, o, en el caso de pronóstico letal, del tiempo probable de vida del accidentado, y

f) una información acerca de la naturaleza y duración de las asistencias médicas de que el accidentado tenga aún necesidad, y acerca de la clase y características del aparato de prótesis que necesite, o del grado de eficacia del aparato usado que se le hubiere facilitado.

ART. 89. En las autopsias realizadas, el perito deberá tender a esclarecer la relación de causa a efecto entre el accidente y la muerte.

CAPITULO XIV

De la readaptación profesional y la rehabilitación del accidentado.

ART. 90. La readaptación profesional tiene por objeto restituir al acciden-

tado, en todo o en parte, la capacidad para volver a ejercer su primitiva profesión o cualquier otra compatible con sus nuevas condiciones físicas.

ART. 91. La readaptación profesional de los incapacitados para el trabajo será realizada a través de determinados servicios, que funcionarán en la forma prescrita por el respectivo reglamento, y que comprenderán, no sólo la práctica de la fisioterapia y de la cirugía ortopédica y reparadora, sino también la instrucción necesaria en las escuelas profesionales especiales.

ART. 92. El Estado determinará el régimen de funcionamiento de las escuelas de que trata el artículo anterior, así como las condiciones en que deba realizarse la enseñanza correspondiente.

Apartado 1.º Una vez creadas las escuelas profesionales especiales, se regulará la admisión en ellas de los readaptados en trabajos que puedan realizar con eficacia.

Apartado 2.º Un reglamento fijará los trabajos que deban ser realizados preferentemente por los incapacitados readaptados.

ART. 93. En ningún caso, la readaptación profesional obtenida por la víctima del accidente podrá ser motivo de revisión del acuerdo o sentencia que fije la indemnización a percibir por el accidentado.

Apartado 1.º El incapacitado que durante el período de readaptación profesional estuviera percibiendo una remuneración por los servicios prestados en las escuelas profesionales especiales, no por eso dejará de percibir la pensión concedida por la correspondiente Institución de Previsión Social.

Apartado 2.º La remuneración que el accidentado perciba por su nuevo trabajo, sumada al importe de la pensión que disfrute, no podrá exceder del duplo del salario mínimo estable-

cido en la localidad, por lo que la pensión quedará reducida en la cantidad correspondiente, cuando la suma de ambas excediese del mencionado límite.

CAPITULO XV

De la garantía de pago de las indemnizaciones.

ART. 94. Todo patrono estará obligado a asegurar a sus empleados contra el riesgo de accidentes de trabajo.

Apartado único. Los patronos sujetos al régimen de esta Ley deberán, bajo la pena de la multa señalada en el art. 104, tener en sitio visible, en sus despachos y en los locales de trabajo, los correspondientes certificados de las entidades con las que hubieren concertado el Seguro.

ART. 95. Un reglamento dictará las normas relativas a la determinación y cobranza de la prima, y a la administración del Seguro de Accidentes, incluso en lo que se refiere al régimen de cuentas y a la gestión financiera.

ART. 97. El crédito a favor de la víctima del accidente, o de sus herederos o beneficiarios, de las indemnizaciones determinadas en esta Ley, gozará del carácter de privilegiado, y no podrá ser objeto, en ningún caso, de embargo ni de transacción judicial.

Apartado único. En todo concurso de acreedores, los créditos de que trata el presente artículo gozarán de preferencia sobre cualquier otro.

ART. 98. Será nulo todo acuerdo que entrañe renuncia a los beneficios estipulados en esta Ley, o que, de cualquier otra forma, se oponga a las disposiciones de la misma.

ART. 99. Las indemnizaciones previstas en esta Ley no podrán ser gravadas por ningún impuesto o tasa.

ART. 100. El patrono podrá transfe-

rir las responsabilidades resultantes de la presente Ley, concertando un Seguro con Entidades aseguradoras; pero éstas tendrán acción contra aquél cuando dicho patrono infrinja las condiciones del Seguro.

Apartado único. No podrán ser objeto de un contrato de Seguro las sanciones dimanantes de la inobservancia de las disposiciones de la presente Ley.

ART. 101. No podrá descontarse del salario del empleado cantidad alguna tomando como pretexto las obligaciones impuestas por esta Ley.

CAPITULO XVI

De las sanciones.

ART. 102. Siempre que por acción u omisión del patrono se hubiera dejado correr el plazo señalado en el artículo 52, sin dar cumplimiento al mismo, se pagarán las indemnizaciones con un sobrecargo del 25 por 100, sin perjuicio de los intereses por mora.

ART. 103. En la hipótesis del artículo 100, la Entidad aseguradora tendrá derecho a que el patrono le abone, con un sobrecargo del 25 por 100, las cantidades que hubiere satisfecho en concepto de indemnizaciones y gastos anejos.

ART. 104. Incurrirán en multa de 200 a 5.000 cruzeiros y, en los casos de reincidencia, de 1.000 a 10.000—las cuales serán impuestas en el Distrito federal por el Director de la División de Fiscalización del Departamento Nacional del Trabajo, y en los Estados y Territorios, por los delegados regionales del Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio, y hechas efectivas en la forma que determine la legislación vigente—, los patronos, en los casos siguientes:

a) cuando no lleven al día el registro exigido por el art. 10;

b) cuando no aseguren a sus empleados contra el riesgo de accidentes;

c) cuando no pongan en sitio visible el certificado a que alude el apartado único del art. 94, y

d) cuando no cumplan lo dispuesto en el art. 46, o infrinjan el art. 101, o cualquier otro de esta Ley.

ART. 105. Las autoridades o interesados que tengan conocimiento de cualquier infracción de los preceptos de la presente Ley tendrán obligación de comunicarlo al órgano fiscal competente, para que éste obre en consecuencia.

CAPITULO XVII

Disposiciones generales.

ART. 106. La fiscalización de los preceptos de la presente Ley correrá a cargo de las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio.

ART. 107. La presente Ley no es obstáculo para que se incoe el correspondiente procedimiento criminal en los casos previstos en derecho común.

ART. 108. En los presupuestos de los servicios federales estatales y municipales, y de las entidades a que se refiere el apartado 2.º del art. 9.º, se asignará una cantidad para pagar las primas del Seguro de Accidentes.

ART. 109. Las Entidades aseguradoras estarán obligadas a facilitar a los órganos competentes del Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio los datos estadísticos que les fueran solicitados. La misma obligación tendrá toda autoridad judicial respecto de aquellos casos que fueran objeto de juicio, y en los que se compruebe la inexistencia de contrato de Seguro.

ART. 110. Incumbirá al Director del Servicio Actuarial del Ministerio de

Trabajo, Industria y Comercio, en todo caso, incluso para surtir efecto en juicio:

I. Establecer, de acuerdo con los cuadros oficiales, las normas para la clasificación de las lesiones resultantes de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

II. Clasificar las lesiones y enfermedades profesionales que no encuadren en los cuadros oficiales, o que no caigan de lleno dentro de las normas establecidas.

III. Facilitar la relación o índice profesional de las actividades que no estén especificadas en los cuadros oficiales.

CAPITULO XVIII

Disposiciones transitorias.

ART. 111. A partir de la publicación de esta Ley, no podrán crearse nuevas Entidades aseguradoras, correspondiendo solamente a las Instituciones de Previsión Social, a las Compañías de Seguro en la actualidad existentes y a las Mutualidades sindicales que actualmente operan en el ramo de accidentes, cubrir dicho riesgo en consonancia con las normas que se fijarán reglamentariamente.

ART. 112. A partir del 1 de enero de 1949, las Instituciones de Previsión Social existentes en dicha fecha, y que en la de entrada en vigor de este Decreto-ley no tengan aún en cartera pólizas referentes al riesgo de accidentes, procederán a crear órganos para administrar dicho Seguro, los cuales asumirán gradualmente la gestión del Seguro sobre las responsabilidades afectas a los patronos, a fin de que el 31

de diciembre de 1953 las Compañías de Seguro y las Mutualidades sindicales cesen definitivamente en la gestión de aquellos Seguros que actualmente tienen a su cargo.

Apartado único. El Servicio Actuarial del Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio determinará el orden y fecha respectiva en que las Instituciones de Previsión Social empezarán a hacerse cargo de la gestión del Seguro de Accidentes de Trabajo.

ART. 113. Dentro de las normas que serán impuestas reglamentariamente, las Instituciones de Previsión Social incluirán en la relación del personal afecto al servicio del Seguro de Accidentes a los empleados que cuenten con más de diez años de servicio en las Compañías que operan en dicho ramo, y a quienes afecta el presente Decreto-ley.

ART. 114. Hasta tanto que se publique el cuadro a que se refiere el apartado 2.º del art. 18, estará en vigor el que fué implantado por el Decreto número 86, de 14 de marzo de 1935, con las alteraciones introducidas por el Decreto-ley núm. 5.216, de 22 de enero de 1943.

ART. 115. En el plazo de ciento veinte días, contados a partir de la publicación de esta Ley, se publicarán los reglamentos y demás disposiciones necesarias para su aplicación, los cuales entrarán en vigor cuando expire dicho plazo.

ART. 116. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Río de Janeiro, 10 de noviembre de 1944.

PREMIO MARVÁ 1945

EL DERECHO DEL TRABAJO

POR

EUGENIO PEREZ BOTIJA

30 ptas.

LECTURA

DE REVISTAS

ESPAÑA

SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS SOCIALES

En el *Suplemento de la Revista de Estudios Políticos, Política Social*, y en el núm. 6, del año en curso, se publica un trabajo de D. Carlos González Posada, cuyo texto se inserta a continuación:

«El Estado tiene como uno de sus fines primordiales, en estos momentos de su evolución histórica, garantizar una cierta estabilidad social a quien la necesite, como garantiza un mínimo de instrucción, una administración de justicia, un sistema de defensa, etc. Ahora bien; la excepcional importancia que el cumplimiento de este fin por el Estado ha adquirido en los últimos años, se debe a la transformación en el trabajo impuesta por los progresos técnicos de la producción. La gran masa de la población de un Estado la constituyen hoy los trabajadores al servicio de esa producción; asalariados como independientes, económicamente débiles casi siempre; es decir, con ingresos muy modestos y que pierden fácilmente el equilibrio en la posición que ocupan ante cualquier perturbación de la vida normal y corriente. Varias han sido las medidas tomadas para evitar o corregir las consecuencias de ese

desequilibrio, y entre ellas, la más importante, sin duda, la de los Seguros sociales.

De una manera general, los Seguros sociales se proponen, pues, evitar y, si ello no es posible o conveniente, reparar las consecuencias de probables situaciones de pobreza que puedan alcanzar «a los trabajadores económicamente débiles», asalariados como independientes, y a sus familiares, a consecuencia de ciertos acontecimientos de la vida y del trabajo. Una reducción en los ingresos o un aumento en los gastos que a aquellos acontecimientos, cuando se producen, traen consigo, colocan en posición difícil a los que viven de sueldos, salarios u otros beneficios de tipo modesto. Pero los Seguros sociales no constituyen el único medio de la sociedad de que el Estado se vale para combatir el peligro de la pobreza. Hay situaciones de miseria entre los trabajadores que no se evitan o combaten con los Seguros sociales; es preciso también recurrir a medidas de asistencia. Y no son las únicas que se pueden emplear con este fin al lado de aquéllos.

* * *

Mas ha llegado el momento de reconocer que todas esas medidas y otras en que pueda pensarse con idéntico

objeto se lleven a la práctica, se ejecuten, se desenvuelvan, no como hasta ahora viene haciéndose, con independencia unas de otras, ignorándose, oino sometidas, por lo menos, a una unidad de criterio y de dirección. Si todas ellas responden a un mismo fin, como es el de ofrecer garantías de seguridad en la posición que ocupan a las grandes masas de trabajadores económicamente débiles, parece lógico que se desarrollen de acuerdo, formando un plan, ayudándose, completándose. Tal necesidad se sintió primero dentro de la misma institución de los Seguros sociales. La unificación o coordinación de los Seguros se ha propuesto para resolver la anárquica independencia con que fueron creados y con que venían, y aun vienen, actuando, anárquica independencia que perjudica a su eficacia. Y cuando aún esta unificación no se ha generalizado, ya se plantea el problema de extenderla también a otras medidas de protección que no son los Seguros. Esta preocupación del Estado en favor de una centralización y sistematización de medidas para, evitando la miseria, mejorar las condiciones de vida de los individuos, característica de estos momentos, es la que ha dado un relieve y notoriedad especial en nuestros días a esa misión del Estado, que lleva el nombre de Seguridad Social. Tiende a dejar de manifestarse como una acción dispersa para concentrarse en una actuación unificada y definida.

* * *

La expresión Seguridad Social queda ya vinculada, en cuanto a su empleo inicial, a Estados Unidos. Es el nombre dado a aquella Ley de agosto de 1935, en que aparecían juntas una serie de medidas de asistencia y de Seguros sociales para proteger a vie-

jos, ciegos, niños, incapacitados y parados (1). Se dudó entre designar a dicha Ley con la expresión mencionada o con la de Seguridad Económica. Realmente, según hemos dicho más arriba, con la Seguridad Social lo que se ofrece es una garantía de estabilidad en la posición económica que se ocupa, la cual, si falta, puede perturbar el orden social. Y lo interesante es impedir que este orden se altere. La notoriedad, sin embargo, que la expresión alcanza se debe a la Carta del Atlántico, declaración conjunta hecha, en agosto de 1941, por el Presidente de los Estados Unidos, Mr. Roosevelt y por Mr. W. Churchill, primer Ministro del Gobierno británico. El párrafo quinto de la Declaración alude a la Seguridad Social como uno de los fines que persiguen en la guerra las Naciones Unidas; es un ofrecimiento a los luchadores de una mejora de vida para la paz. Esta declaración se considera como el estimulante para que la mayoría de los países iniciaran la elaboración de planes de Seguridad Social y para que la actividad internacional posterior la hiciera también objeto de sus preferencias, como lo prueban la Declaración de Santiago de Chile, de 1942, y las Recomendaciones de la Conferencia de Filadelfia, de 1944

* * *

En la determinación concreta del contenido que debe reconocerse a la Seguridad Social, se ha manifestado, sin embargo, una gran diversidad de opiniones, sobre todo en cuanto a su extensión. «En su más alta acepción

(1) C. G. POSADA: *Los Seguros sociales en los Estados Unidos*. Madrid, REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, junio de 1947.

—manifiesta Altmeyer (2)—, la Seguridad Social representa el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida, y principalmente el trabajo adecuado y seguro. En su sentido más específico, significa el esfuerzo adoptado por los ciudadanos, a través de sus Gobiernos, para asegurar la liberación de la miseria física y del temor a la indigencia, mediante la seguridad de un ingreso continuo que proporcione alimentación, casa, ropa y servicios de salud y asistencia médica adecuados.» En su acepción amplia, viene a representar la Seguridad Social como un derecho más que poder añadir a las declaraciones de fines del siglo XVIII: el derecho de libertad económica de los individuos, complemento indispensable de una efectiva libertad política. En su acepción estricta, con la Seguridad Social se quiere, simplemente, que no falten cuantas medidas se consideran necesarias para luchar contra la miseria, y que la acción de esas medidas sea unitaria, es decir, que actúe armónicamente, de acuerdo unas con otras. Por eso interesa a la Seguridad Social vigilar su organización técnica, muy especialmente tratándose del Seguro Social.

Lo que no ofrece ya duda es que los programas de Seguridad Social suponen, en primer lugar, la coordinación de las dos instituciones más conocidas de la lucha contra la miseria, como son la Asistencia Social (sistema perfeccionado del auxilio a los pobres) y el Seguro Social. Mas esto no basta.

(2) ALTMAYER, A. J.: *Cooperación internacional para desarrollar la seguridad social*. Montreal, «Boletín provisional núm. 3 del Comité Interamericano de Seguridad Social», agosto de 1943.

Apoyándose en las Recomendaciones aprobadas por la XXVI Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Filadelfia en 1944, y en los programas desarrollados con posterioridad, principalmente en los Estados Unidos y Gran Bretaña, hay que reconocer que, por lo menos, un plan de Seguridad Social debe comprender, como instrumentos de la misma, a los Seguros sociales, a la Asistencia, a la Colocación y a la Asistencia sanitaria.

* * *

Una organización efectiva de Seguro total y unificado, en la que quedaran comprendidos los riesgos de paro y enfermedad, tanto en su manifestación preventiva como reparadora, en realidad, dejaría reducido el contenido de la Seguridad Social a los Seguros y a la Asistencia, puesto que todo cuanto se refiere a la organización del mercado de trabajo entraría en el Seguro de Paro, y todo cuanto afecta a la atención sanitaria, en el de Enfermedad. Sin embargo, considerando a la colocación y a la asistencia sanitaria fuera del Seguro Social propiamente dicho, pero dentro de la Seguridad Social, no cabe duda que se conciben ambos servicios con una mayor amplitud, como algo que rebasa la esfera del Seguro. Todo el mundo tiene derecho al trabajo y a la salud, y sea cual fuere la situación de la persona de que se trate, debe poder reclamar de la sociedad, si lo necesita, que le proporcione trabajo adecuado a sus aptitudes, y, además, que le proteja, mediante una buena organización de la higiene, contra las enfermedades; y si, a pesar de todo, llegare a padecerlas, que procure curárselas. Por eso, sin duda, en muchos países se presenta a los Seguros y a la asistencia con independencia de la política de empleo y de la ac-

ción sanitaria. Para los períodos en que el trabajar no es posible, los Seguros y la asistencia viene a reparar el daño económico que ello ocasiona, y si además hay daño físico o no se encuentra trabajo, la sanidad, en el primer caso, y la colocación, en el segundo, están para procurar corregirlo.

Al mencionar la asistencia como instrumento de la Seguridad, nos referimos, naturalmente, a su empleo como auxiliar de los Seguros sociales, para suplirlos en los casos de peligro de pobreza en las clases trabajadoras, casos que no han podido ser atendidos con dichos Seguros. La actuación de la asistencia con los propiamente indigentes, con los realmente pobres por causas que nada tienen que ver con el trabajo, y a los que no se les puede calificar de productores, puede o no caer dentro del marco de la Seguridad Social: es un problema de organización administrativa. Ahora bien: lo que no cabe duda es que la asistencia comprendida en la Seguridad Social tiene que alterar en algunos puntos su tradicional fisonomía. Debe poder reclamarse como un derecho, y además limitar su facultad de exigir la demostración del estado de necesidad para conceder sus beneficios.

De cuantos medios la Seguridad Social se vale para cumplir sus fines, el que más relieve adquiere hasta ahora es, sin duda, el de los Seguros sociales, lo que ha dado lugar a que algunas veces se identificara la Seguridad Social con los Seguros sociales, llegando a afirmar que no posee otro contenido la Seguridad Social que el que puedan darle los Seguros sociales. Esto no es exacto. La Seguridad Social tiene un propósito más amplio: es, repetimos, la acción unificada de un Estado en su deseo de garantizar la estabilidad económica de todos los que corren peligro en verla perturbada y de

caer, como consecuencia, en la miseria. Quizá muchos países no tengan más institución que persiga este fin que la de los Seguros sociales; pero eso no quiere decir que se identifiquen los dos conceptos. Más arriba se han indicado las medidas principales que hoy la integran. Con el tiempo, pudieran ser más: no es un concepto cerrado el de la Seguridad Social. Hay que tener también en cuenta que tampoco se sienten con igual fuerza en cada país las causas de inseguridad, y un ejemplo típico de este hecho lo ofrece el paro.

* * *

Esta interpretación moderna de los Seguros sociales como un elemento de la Seguridad Social, a fin de lograr una garantía contra la miseria, tenía fatalmente que repercutir en la manera tradicional de considerar aquéllos. No es posible ya estimarlos como una institución protectora de los trabajadores, y especialmente de los asalariados. Han sido éstos los que le dieron vida; pero el intervencionalismo del Estado ha rebasado los límites estrechos que supone el ofrecimiento de cierta seguridad a una clase determinada, y se ha planteado el problema de garantizar un mínimo de aquélla a todo el que la necesite, sea o no asalariado. Lo que interesa al Estado es lograr una mejora, una nivelación en las condiciones totales de vida de sus súbditos, una mejor y más justa distribución de la riqueza. Así concebido el propósito del Estado, es natural que, obsesionado por este fin, más amplio y más complejo, piense en ir adaptando al mismo todas las instituciones, antes dispersas, de lucha contra la pobreza y las unifique, conservando las características que cada una encierra, o creemos que debe considerarse como propósito de la Seguri-

dad Social, en su actuación unificada, el transformar todos los procedimientos de lucha contra la falta de medios económicos organizados en favor de los trabajadores en una sola institución puramente benéfica y asistencial. Una cosa es el ofrecimiento de una garantía contra la miseria, que tendría que adaptarse, en la manera de concederla, al origen de la necesidad que la produce, y otra la organización unitaria por el Estado de la limosna para todo el que se vea precisado a solicitarla, sea mendigo, sea parado, sea enfermo sin reservas, etc.

Como dice Mallart (3), «la creciente intervención del Estado en la vida económica y social tiende a hacer creer a muchos que las instituciones estatales tienen como misión sustituir la iniciativa individual en la satisfacción de las necesidades individuales».

* * *

Pero veamos con un mayor detalle, y con algunos ejemplos, cómo evolucionan los Seguros sociales dentro de la Seguridad Social ante cada uno de los grandes problemas, que a aquéllos se plantean.

a) *En relación con los riesgos.*— En la XXI Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Filadelfia el año 1944, y en la recomendación aprobada (4) referente a la seguridad de medios económicos de subsistencia, seguridad que deberá organizarse en cuanto sea po-

sible sobre la base del Seguro Social obligatorio, señala como riesgos que deben cubrirse con el mismo los de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte del cabeza de familia (supervivencia), paro, gastos extraordinarios (sostenimiento de familiares de un hospitalizado, canastillas de recién nacidos, ayuda constante a un viejo o inválido por otro persona, gastos de sepelio) y, finalmente, daños originados en el empleo (accidentes del trabajo y enfermedades profesionales). Cita también los subsidios familiares a partir del tercer hijo. He aquí una enumeración que pudiera decirse completa, y hasta minuciosa, que no deja fuera del Seguro ningún posible riesgo que pueda perturbar la vida del económicamente débil. Es realmente un Seguro total, empleando la expresión de nuestro Fuero del Trabajo.

Un Seguro total aspira también, en realidad, a ver establecido en su país el Consejo de Seguridad Social de los Estados Unidos, como se deduce de la lectura de su último informe (el XI, publicado en 1946), antes de transformarse aquel Consejo en Administración de la Seguridad Social (5). En Estados Unidos, con el Seguro Social, de carácter federal, sólo están protegidos hoy los riesgos de vejez, supervivencia y paro. Y se lucha por incluir también los de invalidez temporal y permanente y enfermedad-maternidad. El riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales lo protegen las legislaturas de los Estados mediante simples medidas de re-

(3) J. MALLART: *El problema de la pasividad del asegurado*. Madrid, «Boletín de Información» del I. N. P., diciembre de 1945.

(4) Una traducción de esta Recomendación puede verse en la publicación del Instituto Nacional de Previsión, «Previsión Social», Madrid, septiembre y octubre de 1944.

(5) «Social Security Bulletin». Washington, diciembre de 1946. El Informe de 1946 reproduce en realidad el programa de reforma del Informe anterior del Consejo de Seguridad, el X; puede verse, extractado, en REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL. Madrid, enero-febrero de 1947.

paración o de seguro. Las disposiciones francesas de 1945 y 1946, dictadas como consecuencia de la nueva estructuración dada a los Seguros sociales, abarcan, igualmente, todos los riesgos posibles de perturbar la vida de los trabajadores, con excepción del paro. El Seguro alcanza, pues, a los de vejez, invalidez, supervivencia, enfermedad, maternidad, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y cargas familiares (6). Y en cuanto a la nueva legislación inglesa, menciona como riesgos protegidos por la misma los mismos que la legislación francesa, más el de paro.

b) *En relación con el campo de aplicación.*—Desde el momento que el Seguro Social ha dejado de ser una institución de clase, de la clase asalariada, para concebirlo como un instrumento de lucha que utiliza la Seguridad Social a fin de evitar las situaciones de abandono económico que puedan producirse entre los que trabajan a consecuencia de la realización de los riesgos a que antes se hizo referencia, su campo de aplicación tiene que extenderse a cuantas personas necesitan de su ayuda y dondequiera que se encuentren. Debe, pues, alcanzar a todos los productores económicamente débiles que no tienen más fuentes de ingreso que su trabajo, sin distinción por razón de dependencia, clase de actividad, etc. En la recomendación de Filadelfia antes aludida se afirma que el Seguro Social deberá conceder protección por los riesgos expuestos a todos los asalariados y a todos los independientes que lo necesiten, así como a sus familiares.

Pero, ¿quiénes son económicamente

débiles? No se trata de exigir una prueba de indigencia, como es corriente en la asistencia, sino de que el propio Estado fije unas condiciones de riqueza que cuando se alcanzan hay que suponer que permiten al interesado afrontar, con sus propios medios, las consecuencias de los riesgos, y cuando no se alcanzan, le colocan al Estado en el deber de poner a su disposición los elementos necesarios con que superar aquellos peligros. Para fijar esas condiciones de riqueza, el procedimiento tradicional era señalar una cifra tope en los ingresos, que cuando se rebasaba llevaba automáticamente, para el interesado, la exclusión del campo del Seguro. Hoy es más corriente en las nuevas legislaciones prescindir de este tope económico, difícil de señalar, para estar comprendido en el Seguro, y trazarlo únicamente para el cálculo de cotizaciones. Nuestra legislación de Seguro de Enfermedad ofrece un ejemplo de los dos sistemas. Sólo se comprende en el mismo a los económicamente débiles; son económicamente débiles los que, por todos conceptos, ingresan menos de 9.000 pesetas al año; pero tratándose de trabajadores manuales, se incluye en el Seguro tanto a los que ganan más como menos de 9.000 pesetas; ahora bien: al calcular las cotizaciones y, de rechazo, las prestaciones en proporción a los ingresos de que se disfrute, este cálculo nunca puede hacerse sobre los ingresos superiores a las 9.000 pesetas, siempre que excedan de ese límite.

Los Estados Unidos limitan hoy la actuación de sus Seguros sociales a los trabajadores asalariados de la industria y el comercio, sin limitación en las ganancias. Pero la opinión, manifestada en informes oficiales y proyectos presentados ante el Congreso, es unánime en reclamar la máxima ex-

(6) SARA AZNAR: *El plan francés de Seguridad Social*. REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, Madrid, mayo de 1947.

tensión en cuanto al campo de aplicación de los Seguros: ningún necesitado puede quedar fuera de sus beneficios. Se debe comprender a los trabajadores asalariados como a los independientes de la industria, del comercio, de la agricultura y del servicio doméstico. Se debe tener en cuenta también a los familiares a cargo del asegurado, e incluso a los funcionarios y empleados cuando carezcan de régimen especial que los proteja. Por lo que hace a Francia, sólo están, por ahora, comprendidos en el Seguro los trabajadores por cuenta ajena; mas la legislación vigente prevé también la protección para los independientes y para los que no ejerzan ninguna actividad profesional. El Seguro de Enfermedad se concibe, desde luego, con carácter familiar. No hay límite en las ganancias para estar comprendido en el Seguro. En Gran Bretaña se incluye en los Seguros sociales a toda la población, cualquiera que sea el volumen de sus ingresos, excepto para el Seguro de Accidentes del Trabajo, que sólo cubre a los asalariados. A los efectos de la aplicación de la Ley, la población se divide en tres clases: a) «asalariados», es decir, todas las personas que ejercen en Gran Bretaña una ocupación remunerada por cuenta ajena, cualquiera que sea su naturaleza, y el patrono, Empresa o Entidad con la que tengan hecho el contrato de trabajo o de servicio; b) «trabajadores autónomos», es decir, todas las personas que en Gran Bretaña ejerzan una ocupación lucrativa por cuenta propia, y c) «no trabajadores», es decir, los que, estando en edad de trabajar, no ejercen ninguna profesión lucrativa, ni por cuenta ajena ni propia.

c) *En relación con las prestaciones.* Las prestaciones económicas, según la recomendación de Filadelfia, deberán

reemplazar las ganancias perdidas en relación con las responsabilidades familiares hasta un nivel tan alto como sea factible, y sin que constituyan para los grupos productores una carga tan pesada que afecte a la producción y al empleo. Es decir, no deben nunca ser equivalentes al ingreso percibido, y no deben fijarse sin calcular antes qué repercusión pueden tener sobre la producción. Al no ser equivalentes al ingreso percibido, sino inferiores, no amortiguan el deseo de volver al trabajo. Tal es, brevemente expuesta, la más reciente manifestación de la opinión internacional sobre la materia. Habría también que añadir que se destaca cada vez más, en las prestaciones en especie, el interés por lo preventivo y por la conveniencia de unificar orgánicamente las de todos los Seguros, procurando que se hagan rápidamente efectivas, y sin tener en cuenta si previamente se liquidaron las cotizaciones exigidas; cualquier responsabilidad en este sentido ya se dilucidará más tarde.

En los Estados Unidos sólo hay prestaciones en metálico para atender a los Seguros en vigor. Pero en las reformas pedidas se prevén también las prestaciones en especie. Desde luego, las prestaciones se calculan en proporción a las ganancias hasta un límite determinado en las mismas; si exceden, el cálculo se detiene en ese límite. Todas las prestaciones sufren aumento por cargas familiares. En Francia, cuando se trata de pensiones, se calculan en proporción al salario-base, sin que puedan exceder del 40 por 100 del mismo y hasta una ganancia máxima de 204.000 francos al año. La cotización es del 12 por 100 del salario en que se esté clasificado. Además de las ganancias, entran para el cálculo de la pensión los años de inscripción en el Seguro y la edad del asegurado. En

invalidez y enfermedad, las prestaciones son en metálico y en especie. En Gran Bretaña, las prestaciones económicas del Seguro Nacional inglés se conceden en la forma siguiente: los subsidios por enfermedad, incapacidad, paro y accidentes del trabajo, sólo a los asegurados de la clase a), asalariados. Los de enfermedad, después de las cuatro primeras semanas, e incapacidad, se conceden también a los de la clase b), autónomos. Las demás prestaciones, a las tres clases, o sea, a toda la población. Al fijar los tipos de las prestaciones no se tienen en cuenta los ingresos, sino la edad y las cargas de familia. Los menores de dieciocho años perciben prestaciones inferiores a los mayores de dicha edad, excepto cuando tengan familiares a cargo, en cuyo caso reciben todos igual prestación. Las mujeres casadas que vivan con el marido recibirán también prestaciones inferiores a las normales. Se conceden subsidios suplementarios por los hijos y por los familiares a cargo. Esto por lo que se refiere a las prestaciones en metálico, pues en cuanto se trata de las en especie de carácter sanitario, actuará, como en Rusia, la Sanidad Nacional. Decimos actuará suponiendo que llegue a aprobarse la Ley de Sanidad Nacional, que tropieza con grandes resistencias en todas las clases sanitarias. Es una medida que socializa radicalmente la profesión médica (7).

(7) La Ley inglesa de Sanidad Nacional, recientemente aprobada (entra en vigor en primeros de 1948), crea un Servicio Nacional Sanitario, que se paga por el Estado y con una parte de los recursos de los Seguros sociales tendrá derecho a este Servicio toda la población de Inglaterra y Gales, cualquiera que sea su edad, sexo, ocupación, situación económica, lugar de residencia o derecho al Seguro. Las prestaciones de este Servicio no estarán

d) *En relación con el origen de los recursos.*—Tanto si uno se fija en las más recientes declaraciones internacionales como en las últimas reorganizaciones nacionales de los principales países, hay que reconocer que sigue triunfando el Seguro contributivo y tripartito. La declaración 26 de la recomendación de Filadelfia dice: «El coste de las prestaciones, incluido el de la administración, deberá distribuirse entre los asegurados, los patronos y los contribuyentes (el Estado), de tal manera, que sea equitativo para los asegurados y que evite una carga muy pesada a las personas de escasos recursos, así como trastornos a la producción.»

En Estados Unidos, para el pago de las pensiones federales de vejez y supervivencia, se han creado dos impuestos: uno lo abonan los asegurados y otro los patronos. Ambos impuestos son proporcionales a la remuneración del asalariado de que se trate. Para el cálculo se fija como límite máximo de remuneración anual el de 3.000 dólares. Los impuestos han sido, hasta el año 1942, del 1 por 100 cada uno sobre la remuneración, y se aumentan en un 1/2 por 100 al año, hasta llegar al 3 por 100 en 1949. Estos impuestos se ingresan en la Hacienda con los demás impuestos anteriores, y se recaudan de la misma manera que éstos.

sujetas a la condición de asegurado ni al pago de cotizaciones. No hay plazo de carencia ni período de espera para la adquisición de los derechos. Las prestaciones serán gratuitas, y el enfermo sólo habrá de pagar, con arreglo a sus medios económicos y conforme a normas que se dictarán oportunamente, en los casos en que, por su negligencia, sea necesaria la reparación de gafas o aparatos de prótesis, o siempre que desee mejorar las prestaciones. El Seguro. La organización de este Servicio se encomendará al Ministerio de Sanidad.

En los proyectos de reforma se pide que participe también el Estado en la constitución de recursos, que hoy no existe. Tampoco en Francia participa el Estado. El coste de los Seguros pesa sobre los patronos y los obreros. El tipo fijado para las cotizaciones es el del 12 por 100 de los ingresos del asegurado, por partes iguales entre el trabajador y su empresario. Los segundos abonan además una cotización suplementaria del 4 por 100 para el subsidio de vejez. Para el día en que se incluya a los autónomos, están previstas tarifas especiales de cotización, de acuerdo con los ingresos del asegurado y los riesgos contra los cuales se aseguró. Por lo que se refiere a Gran Bretaña, el régimen del Seguro Nacional es también contributivo y tripartito, constituyendo sus recursos mediante la cotización de asegurados y patronos y una aportación del Estado. Están exentos de la obligación de cotizar, sin perder el derecho a las prestaciones: a) los parados o incapacitados para trabajar; b) los que estén en edad escolar o haciendo un aprendizaje no remunerado; c) los que tienen ingresos inferiores a 104 libras al año.

Cada vez se reafirma más la doctrina que considera las aportaciones patronal y obrera como salario diferido, e incluso de que no hay tal aportación patronal, que tan obrera es la de los propios obreros como la de sus patronos. En este sentido no ofrece dudas la aportación del trabajador independiente. Un autor italiano, exponiendo el plan de reforma de la legislación de previsión social de su país, afirma que la población trabajadora aspira a la liberación, pero que no le es indiferente el modo de obtenerla; rechaza la actuación filantrópica del patrono, como también la actuación asistencial del Estado. Debe ser el trabajo el que asegure a los trabajadores la

liberación de la necesidad mediante un salario suficiente y un sistema eficaz de previsión social, alimentado fundamentalmente con una parte del mismo salario (8). En Francia se ha dado como explicación a la falta de aportaciones económicas por el Estado para la formación de los recursos económicos de los Seguros, la de que deben ser obra de los interesados y apoyarse sobre un verdadero esfuerzo de los mismos. Esto es lógico en los Seguros sociales. Hay que considerarlos como una institución de los propios asegurados, que sostienen con su sacrificio, y si el Estado interviene es sólo para imponerla, como tantas cosas, y para ayudarla, si es necesario. Sigue habiendo ejemplos, sin embargo, del llamado Seguro no contributivo, sobre todo en relación con el riesgo de vejez. Los países escandinavos y los dominios británicos han dado el mayor contingente en organizaciones de este tipo. Países pequeños en población y ricos quizá puedan todavía sostenerlo. Países también en los que ha tenido un gran influjo político el socialismo. Los socialistas, en los comienzos del Seguro Social, sintieron más inclinación por los sistemas asistenciales que por los otros. Luego han cambiado.

e) *En relación con la administración.*—La repercusión del nuevo concepto de Seguridad Social, sobre el punto concreto de la gestión administrativa de los Seguros, se encuentra perfectamente recogida en la Recomendación de Filadelfia. Podrían señalarse como bases para esa gestión las siguientes: administración unificada o coordinada de los Seguros sociales dentro de un sistema de seguridad social que armonice todos los medios de lucha contra la miseria; gestión propia

(8) E. CABIBFO: *La riforma della previdenza sociale*. Florencia, 1946.

de los Seguros, sometida a una sola autoridad administrativa, pero que sea compatible con la existencia de sistemas de Seguros separados; representación de los cotizantes, a través de sus organizaciones propias, en las instituciones que administren el Seguro; simplicidad en el procedimiento; gestión sin finalidad lucrativa; autonomía de la institución bajo control administrativo y financiero de los Poderes públicos, sin confundir nunca el patrimonio del Seguro con los recursos de la administración pública. Los principios, sin embargo, a que esta Recomendación responde no coinciden o no se recogen en algunas de las organizaciones nacionales más recientes.

En los Estados Unidos, la gestión de los Seguros sociales está encomendada a la Tesorería Federal (M. de Hacienda), en cuanto organismo de recaudación, y a la Administración de la Seguridad Social, dependiente de la Dirección Federal de Seguridad Social, como organismo autónomo que se encarga, con la Tesorería, de la gestión del sistema federal de los Seguros, pero que también actúa como órgano encargado de estudiar y formular recomendaciones sobre los métodos más eficaces de hacer efectiva la seguridad económica por medio del Seguro Social. Y en este sentido propone la Administración una gestión unificada de los Seguros, es decir, una sola institución para todos los riesgos, una sola declaración, una sola cuota. En Francia existe, desde las últimas reformas, una Caja única de Seguridad Social sobre la base de una organización técnica que comprende tres clases o grados de Cajas: primarias, regionales, nacional. Se da una intervención preponderante de los asegurados en la gestión de los Seguros. En el Ministerio de Trabajo se conservan dos organismos: el Consejo Superior de Seguridad y la Comi-

sión de Subsidios Familiares. Por último, en Gran Bretaña, para la administración del nuevo régimen se crea el Ministerio del Seguro Nacional, con una amplia red de oficinas regionales y locales en todo el país. El Ministro nombrará un Comité asesor del Seguro Nacional. El Seguro de Accidentes del Trabajo constituye un servicio separado del régimen general, pero será también administrado por el Ministerio del Seguro Social, y, en cuanto sea posible, a través de las mismas oficinas y del mismo personal.

* * *

En resumen, y como final, diremos que la Seguridad Social es la actividad del Estado encaminada a ofrecer a los individuos una garantía contra la miseria. Que, para lograrlo, uno de los instrumentos de que se vale son los Seguros sociales, a los que, «por lo menos», corresponde la misión de garantizar un ingreso en metálico a los trabajadores económicamente débiles en los períodos en que se ven imposibilitados para trabajar y, por tanto, para ganar, o en que han aumentado sus gastos sin haber variado los ingresos. Finalmente, que la consideración de los Seguros sociales, no como régimen aislado, sino como instrumento de la seguridad al lado de la asistencia, la colocación, la organización sanitaria, etcétera, ha influido en la orientación de su organización en la forma que acabamos de describir.

CONCEPTO DE SALARIO PARA LOS SEGUROS SOCIALES: COMENTARIOS A L DECRETO DE 12 DE MARZO DE 1948

La revista *Boletín Minero Industrial* publica, en su núm. 7, de julio de

1948, un artículo, por Antonio Aguinaga Tellería, con el título arriba indicado, cuyo texto reproducimos a continuación:

SUMARIO

- A) PORTADA.
 B) VARIACIONES FUNDAMENTALES.
- 1) *Accidentados.*
 - 2) *Enfermos.*
 - 3) *Salario mínimo para cotizar.*
 - 4) *Horas extraordinarias.*
 - 5) *Participación en los beneficios.*
 - 6) *Servicio militar obligatorio.*
- C) DUDAS INTERPRETATIVAS SURGIDAS.
- 1) *Retribuciones que no son legalmente exigibles.*
 - 2) *15 por 100 plus especial en el comercio para Madrid y Barcelona.*

A) PORTADA.

El reciente Decreto de 12 de marzo de 1948 viene a recoger el criterio hasta ahora disperso en una serie de Resoluciones, y a aclarar la suerte que han de merecer determinados conceptos retributivos respecto a los cuales había un criterio vacilante, y hasta antagónico en muchos casos, e introduce algunas modificaciones muy acertadas que responden a una concepción más técnica y real en función de las circunstancias hoy concurrentes.

En conjunto, el concepto de salario resulta ahora restringido a efectos de cotización en Seguros sociales, por lo que cabe afirmar, en términos vulgares, que «hoy son más baratos» para Empresas y trabajadores los Seguros sociales de que se trata.

B) VARIACIONES FUNDAMENTALES.

1) *Accidentados.* — Con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto que comentamos, por los productores, en situación de baja temporal para el tra-

bajo por causa de accidentes, era preciso pagar las cuotas tomando por base el salario que tuvieran al tiempo de accidentarse; pero, en cambio, ahora tan sólo se tiene en cuenta para fijar el importe de la prima la cantidad que como sustitutivo del salario se percibe por el accidentado en concepto de indemnización legal, que es el 75 por 100 de aquél. Esto es: si un obrero tenía 10 pesetas de jornal al momento de accidentarse, se seguían pagando las primas sobre las 10 pesetas, y, en cambio, ahora se calculan sobre 7,50 pesetas—en ese mismo obrero—, que es la cantidad que percibe como indemnización hasta tanto sea dado de alta o agote el plazo de un año que, como máximo, puede estar cobrando el 75 por 100 del salario.

2) *Enfermos.*—Por el enfermo, baja temporal para el trabajo por tal causa, es obligatorio pagar las primas de Seguros sociales mientras cobre indemnización económica legal, que ahora se calcularán tomando por base, en productores amparados por el Seguro Enfermedad (caso más corriente que puede presentarse), sobre el 50 por 100 del salario que tuviera al tiempo de enfermar, lo que supone que si disfrutaba de 10 pesetas de salario, al percibir consiguientemente de indemnización diaria 5 pesetas, sobre éstas se calcularán las primas, y no sobre las 10 pesetas, que con anterioridad al Decreto comentado servían de base.

3) *Salario mínimo para cotizar.*—A efectos de cotización, el salario de dos pesetas diarias era el mínimo, y actualmente ese tope mínimo ha sido elevado a 3,50 pesetas diarias, ó 100 pesetas mensuales.

4) *Horas extraordinarias.* — La situación legal precedente al Decreto que analizamos hacía la distinción de horas extraordinarias «anormales», «normales» y «complementarias», sin que

en la práctica se hiciera factible separar claramente unas de otras, y como las denominadas «anormales» eran las únicas que se hallaban exentas de cotización, dió lugar a criterios interpretativos dispares por los propios funcionarios que, por razón de su cargo, intervienen en dichos problemas, motivando en muchos casos actas de liquidación por horas extraordinarias «normales» y «complementarias», en contra a veces del parecer del empresario, que las consideraba «anormales» y, en consecuencia, exentas de liquidar. Pero ahora, el importe de las horas extraordinarias (sean «anormales», «normales» o «complementarias») no cotizan en Seguros sociales, excepto las que trabajan en un determinado ramo o actividad económica en virtud de disposición de carácter general, y computándose para el Seguro de Accidentes del Trabajo todas las trabajadas dentro de límites autorizados.

Es natural que así sea, pues el Seguro de Accidentes es un Seguro mercantilizado por la intervención de entidades que persiguen un fin de lucro, y, claro es, existe un mayor peligro de accidente si se trabajan más horas, por lo que, a mayor riesgo, mayor prima. En el Seguro de Accidentes del Trabajo, en España, por su organización, carece de la característica fundamental del Seguro Social, consistente éste en que el beneficio no guarda relación con la prima, percibiendo el mismo beneficio quienes han aportado cantidades de muy distinta cuantía (en el Subsidio Familiar y Subsidio de Vejez españoles cobran lo mismo todos los trabajadores). En cambio, en el Seguro industrial o mercantil el beneficio está en función de la prima.

5) *Participación en los beneficios.*—Mediante el Decreto, queda perfectamente aclarado que no cotizarán las participaciones en beneficios estableci-

das en las Reglamentaciones de Trabajo, o que se concedan voluntariamente por las Empresas, con independencia del salario o retribución normal.

6) *Servicio militar obligatorio.*—Preceptúa el Decreto que no estarán sujetos a cotización en Seguros sociales los emolumentos que perciba el personal que se encuentre en esta situación, tanto cuando el abono se efectúe con carácter voluntario u obligatorio para las Empresas.

Por consiguiente, las pagas o gratificaciones reglamentarias que el personal de plantilla que se halle prestando el servicio militar obligatorio, y pertenecientes a la actividad siderometalúrgica, regulada por la Reglamentación Nacional de 27 de julio de 1946, tiene derecho a percibir con carácter exigible, no están sujetas a descuento alguno por Seguros sociales obligatorios.

C) DUDAS INTERPRETATIVAS SURCIDAS.

1) *Retribuciones que no son legalmente exigibles.*—El art. 1.º del Decreto, al definir lo que ha de entenderse por salario, a efectos de aplicación de los Seguros y Subsidios obligatorios, incluye «las retribuciones y suministros complementarios de toda clase, siempre que sean legalmente exigibles, sin más excepciones que las contenidas en los artículos 4.º y 5.º de este Decreto».

Por consiguiente, entendemos que todas aquellas cantidades que responden a mera liberalidad de las Empresas, ya sean satisfechas diariamente en forma de plus voluntario, bien semanalmente con el mismo carácter, mensualmente, o en forma de gratificaciones o pagas extraordinarias, o esporádicamente, no están sujetas a cotización. Y es natural que así sea, pues el legislador procura fomentar la liberalidad de las Empresas desgravando de cargas sociales esos conceptos retributivos que responden a un alto sentido

social del empresario, pues otra cosa supondría coartar económicamente esa liberalidad.

2) *15 por 100 de plus especial en el Comercio para Madrid y Barcelona.*— La Reglamentación Nacional de Trabajo para el Comercio, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948, establece, en su art. 40, un plus especial en favor del personal que preste sus servicios en Madrid y Barcelona.

La palabra o término «plus» ha dado lugar a numerosas dudas de si estaría sujeto o no a cotización en Seguros sociales, y, por nuestra parte, estimamos que no siendo de los pluses exceptuados, y a los que alude el apartado m) del art. 4.º del Decreto (cargas familiares, carestía de vida, reglamentariamente impuestos, y el denominado plus de distancia, y cuando sean anormales los percibidos por el trabajo efectuado por un operario, no contratado para labores penosas, tóxicas o insalubres), debe cotizar, pues además, con independencia de tal circunstancia, atendido el carácter del mismo, se observa responde a una mayor retribución por razón de la zona, que en estas capitales cabe calificar de especial, y que el propio art. 39 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en cuestión denominaba así.

BELGICA

LOS TRABAJADORES INTELECTUALES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

M. R. Geysen, Director de la *Revue de droit social et des tribunaux du travail*, publica, en el núm. 2, correspondiente al año en curso, un artículo con el título «Los trabajadores intelectuales y la Seguridad Social», en el que pasa

revista al campo de aplicación de las medidas de Previsión Social, y señala la tendencia, acusada con más intensidad a partir del año 1944, de extender a los trabajadores independientes las disposiciones que actualmente se aplican a los asalariados.

En la actualidad, todos los trabajadores intelectuales, tanto los independientes (abogados, médicos, industriales, comerciantes, etc.) como aquellos que reciben una remuneración fija en virtud de un contrato de arrendamiento de servicios, bien público, bien privado (funcionarios, magistrados, catedráticos, maestros, ingenieros, directores y gerentes de Compañías, etc.), están incluidos en el régimen de Subsidios familiares.

Según hace constar el autor, la Comisión belga para el estudio de la seguridad social de los trabajadores independientes parece estar dispuesta a renunciar, en relación con dichos trabajadores, a los beneficios del Seguro de Paro y de las vacaciones anuales, por estimar que son incompatibles con la índole del trabajo que efectúan. Al mismo tiempo, cree la referida Comisión que, provisionalmente, se debe excluir a dichos trabajadores independientes del Seguro Obligatorio de Enfermedad-Invalidéz.

«Pero no hay duda—prosigue Geysen—de que entre quienes ejercen una profesión liberal se va abriendo paso cada vez más la idea de la necesidad de asegurarse para poder hacer frente a los años de la vejez. A este respecto, es sintomático la creación de una Caja de pensiones, realizada recientemente por la Federación de Abogados.

»*Se va fortificando de día en día—subraya el autor—la idea de un Seguro obligatorio de ámbito nacional, como remedio a la ignorancia o apatía de quienes dejan de asegurarse libremente, amenazando de este modo con*

caer más tarde en brazos de la asistencia pública.

»Asimismo, se ha observado últimamente entre las personas que ejercen una profesión liberal la inquietud por alcanzar una situación económica de relativa seguridad, lo cual les ha movido a buscar fuera del ejercicio normal e independiente de sus profesiones respectivas una fuente permanente de ingresos que elimine el riesgo de la inestabilidad de la clientela.

»Por otra parte, la actual tendencia a transformarse las Empresas privadas a Sociedades anónimas convierte hasta a los mismos jefes de Empresa en verdaderos engranajes de las nuevas entidades, por lo que el vínculo que liga al antiguo jefe con la nueva Empresa es el que dimana de un verdadero contrato de trabajo o de un arrendamiento de servicios.»

A este respecto, y en relación con ciertos trabajadores intelectuales que ejercen una profesión liberal, como son el periodista que trabaja para un cierto periódico, el profesor contratado por una academia, etc., observa el autor que la doctrina y la jurisprudencia han admitido la compatibilidad de la independencia y autonomía de pensamiento en el trabajo con la existencia de un contrato de arrendamiento de servicios. A continuación reproduce Geysen los siguientes párrafos del profesor de la Universidad de Lieja, Paul Horion:

«¿Pueden ejercerse las actividades tradicionalmente calificadas de «profesiones liberales» en la situación de subordinación mínima que es indispensable para la existencia de un contrato de trabajo o de arrendamiento de servicios? Algunos pretenden que el ejercicio de cualquier profesión liberal es incompatible con la más mínima subordinación, pero tal punto de vista ha quedado completamente anticuado.

»No puede oponerse ninguna objeción seria al hecho de que se consideren a los trabajadores con títulos académicos o diplomas, o a aquellos que realizan una labor de creación, por haberse comprometido a prestar su trabajo en forma permanente y con cierta subordinación al patrono.»

Continúa observando Geysen que en el año 1943 Paul Horion, en la revista *Jurisprudence du Louage d'Ouvrage*, se expresaba en los siguientes términos:

«... La gran mayoría de los tratadistas admiten que los médicos, arquitectos, artistas, periodistas, profesores, etcétera, pueden ser parte en un contrato de arrendamiento de servicios.

»Por muy intelectual y elevado que sea el trabajo de tales personas, no hay inconveniente alguno en que se sometan a la dirección de un patrono.»

«Por otra parte—prosigue Geysen—, el profesor De Page, en un *Traité élémentaire de droit civil belge*, publicado en 1943, manifiesta que «... están especialmente ligados por un contrato de arrendamiento de servicios... los médicos de sociedades industriales o de entidades aseguradoras que presten sus servicios de forma permanente, y mediante una remuneración fija, los abogados, arquitectos, asesores técnicos que trabajen en las condiciones indicadas anteriormente; profesores que trabajen en centros docentes, jefes de cursales, y los periodistas, etc.»

»Los médicos, en particular—añade el autor de este artículo—, pueden obligarse por un contrato de arrendamiento de servicios, según sentencias del Tribunal de Apelación, de Bruselas; del Tribunal Civil, de Namur, y del Tribunal de Comercio, de Bruselas.

»A este respecto—prosigue—, Fontaine, ya en el año 1924, decía: «No es verdad que hipoteca su libertad el

médico que se compromete a atender diariamente en una institución cualquiera a todas las personas que a una hora determinada acuden a consulta? ¿No es cierto que se somete a un horario de trabajo, y que, por tanto, se subordina a un jefe?»

«La solución que nos parece más acertada consiste en considerar dichas convenciones como contratos de arrendamiento de servicios de orden elevado, y sujetas a unas causas de ruptura más difíciles de apreciar, pero que, sin embargo, no escapan al control judicial ni constituyen puro arbitrio.»

Continúa Geysen diciendo que M. Horion ahonda en el mismo sentido, y subraya de él las siguientes palabras:

«La doctrina estima con razón que cuando los médicos, abogados, etc., prestan sus servicios de forma permanente, pueden ser partes contratantes de una relación de trabajo, ocurriendo lo mismo cuando trabajan bajo las órdenes de un patrono. En este caso, la subordinación del trabajador al patrono resulta del hecho de que este último es quien fija el horario y las modalidades especiales de los servicios prestados (para el profesor, el programa a que ha de sujetarse en sus explicaciones; para el médico, la lista de enfermos a que ha de atender, etc.), y el elevado carácter intelectual de la misión que realizan los mencionados trabajadores no se opone en absoluto al estado de subordinación a que aludimos, etc.»

Termina M. Geysen su artículo sacando la conclusión de que los trabajadores intelectuales vinculados a un patrono por un contrato de arrendamiento de servicios caen, desde el punto de vista jurídico, bajo la aplicación de las Leyes sobre Seguridad Social,

y pueden invocar, por tanto, los beneficios consiguientes.

(Revue de Droit Social et des tribunaux du travail, núm. 2.—Lovaina, año 1948.)

FRANCIA

RELACIONES ENTRE LA MEDICINA DE EMPRESA Y EL CONTROL MEDICO DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD SOCIAL

Con este título, M. Massia examina las relaciones nacidas al amparo del Decreto de 11 de octubre de 1946 entre la Medicina del trabajo y los servicios médicos de la Seguridad Social.

En primer lugar, la Medicina industrial contribuye a la prevención del accidente, de la enfermedad en general y de la profesional, toda vez que se afana en seleccionar a los trabajadores para emplearlos en las mejores condiciones posibles de seguridad y eficacia, lo cual constituye una relación indirecta entre dicha Medicina de Empresa y la Seguridad Social.

Ahora bien: no hay duda de que pueden y deben existir relaciones más directas entre la Medicina de Empresa y la Seguridad Social, ya que son las mismas personas las sometidas a dichas dos manifestaciones de la Medicina social; pero, a tenor de una circular que negaba toda participación financiera a los servicios sociales de trabajo, no parecen, a primera vista, evidentes las relaciones entre los servicios médicos sociales de trabajo y los servicios médicos de las Cajas. El cometido de cada uno de estos servicios parece diferente, consistiendo el primero en la mejor adaptación del asegurado a su trabajo, y el segundo, en el control de las enfermedades y en la más eficaz aplicación de las asistencias y tratamientos.

Según Massia, la enfermedad no puede ser indiferente a la Medicina industrial, por sus repercusiones sobre la salud general del grupo humano que integra la respectiva Empresa. A la inversa, el trabajo, y su influencia sobre la patología humana, interesan vivamente a la Medicina de Caja.

El autor examina a continuación las referidas relaciones en cuanto a la enfermedad general, a la enfermedad profesional, a los accidentes de trabajo y al examen preventivo de los asegurados.

1.º *Enfermedad general.*—En principio, las relaciones entre la Medicina industrial y el control médico de las Cajas son nulas, ya que las consultas a que esporádicamente atiende el médico de Empresa son gratuitas, y no entrañan autorización para que, por ejemplo, el paciente se someta a un reposo absoluto. Pero existirán otra clase de relaciones, como ocurrirá en el caso en que el Control médico descubra, a lo largo de una enfermedad, un detalle patológico que pueda interesar al médico de Empresa, por tener importancia en los sucesivos trabajos del asegurado. M. Massia cree acertado que el médico de Caja, cuando lo juzgue conveniente, ponga al enfermo una nota explicativa de cuantas observaciones haya hecho sobre el estado del mismo, para que éste la entregue al médico de Empresa, el cual podría llegar incluso a prescribir el cambio de empleo. Por otra parte, el Control médico de las Cajas podría tener interés en poseer ciertas informaciones de orden profesional, útiles para la mayor utilidad del examen médico que el mismo tiene que realizar; así, no es indiferente saber si un obrero que presenta síntomas de tisis manipula productos químicos volátiles, o trabaja en un ambiente lleno de polvo. Tales datos

podrían ser facilitados por el médico de Empresa.

2.º *Enfermedad profesional.*—Tratándose de enfermedades profesionales, parece que las relaciones entre el Control médico de las Cajas de Seguridad Social y los médicos de Empresa tienen que ser más frecuentes y precisas, ya que toda enfermedad profesional bien definida y reconocida ha de ser objeto de examen por el Control especial de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y tratada por el médico de Empresa. En las regiones poco densas en asegurados, las relaciones serán poco frecuentes; pero podrá ocurrir que, a fin de hacer sus pronósticos, los médicos asesores tengan necesidad de ciertas informaciones acerca de la clase de trabajo que estuviese realizando el enfermo, pareciendo que no hay obstáculo alguna para que el médico de Empresa pueda dar dichas informaciones.

También, al realizarse el control de las enfermedades en general, puede suceder que el médico inspector encuentre en algunos asegurados síntomas de padecer una enfermedad profesional. Para estos casos, el control tiene instrucciones formales para enviar dichos enfermos a la Caja Especial de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, que, como se sabe, concede prestaciones mejores, de las que es justo beneficie el enfermo. Ahora bien: en materia de control médico asesor se encuentra con que no dispone de documentación referente a las enfermedades profesionales, y parece indicado que recabe del médico de trabajo las informaciones pertinentes. Cree M. Massia que toda enfermedad profesional deberá ser debidamente sometida al Control, de perfecto acuerdo con el médico de la Empresa en que trabaje el enfermo, con la cual se evitarían numerosos conflic-

tos, provenientes del hecho de que cada persona se suele inhibir de su cometido, ocurriendo que, en última instancia, el enfermo continúa en el Seguro de Enfermedad percibiendo prestaciones menos ventajosas que las concedidas por el Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales.

El referido enlace efectuado por medio del médico que trate al asegurado está previsto por la Ley, y M. Massia cree que no habría obstáculo en que dicho enlace se estableciera con el Control médico de las Cajas para la clasificación precisa de la enfermedad profesional.

3.º *Accidentes de trabajo.*—Aunque con menos frecuencia, se plantean problemas semejantes en relación con los accidentes de trabajo. La mayoría de las veces se declara éste normalmente; pero en algunos casos es necesario, como comprobación de las declaraciones del herido, obtener algunos datos acerca de la profesión del accidentado o de las condiciones del accidente. Opina M. Massia que, al igual que con las enfermedades profesionales, el médico del trabajo podría proporcionar sin ningún inconveniente dichos datos, sobre todo teniendo en cuenta que redundarían en beneficio de la víctima del accidente.

Visita de prevención.—Del examen de la legislación vigente, resulta:

Que las Cajas de Seguridad Social deben someter a los asegurados y sus derechohabientes, durante ciertos períodos, a un examen médico gratuito;

Que los médicos del trabajo tienen que realizar un examen de reconocimiento previo a la admisión del trabajador en la Empresa;

Que las Ordenanzas preceptúan que los asegurados no deberán someterse a varios exámenes de la misma naturaleza durante los mismos períodos, y, por último,

Que los médicos del trabajo tienen obligación de guardar secreto profesional, y que solamente los médicos inspectores del trabajo podrán tener conocimiento de las fichas médicas de ingreso en la Empresa.

¿Cómo, pues, realizar la comunicación de la ficha de ingreso al Servicio médico de las Cajas para poder realizar el reconocimiento médico?

Es evidente que dicha comunicación tiene por objeto evitar al asegurado un segundo examen y la consiguiente pérdida de tiempo.

A juicio del autor, el Servicio médico de prevención de las Cajas debería tener un servicio central dirigido por un médico, quien sería la única persona con facultad para recibir las mencionadas fichas.

Conclusión.—Termina M. Massia su artículo diciendo que sería útil establecer puntos de contacto entre la Medicina del trabajo y la Medicina del Seguro Social. «Claro es que los servicios médicos de las Cajas tienen que pedir a la Medicina del trabajo más de lo que le puedan dar. ¿Quiere esto decir—continúa el autor—que pensemos en hacer de la Medicina del trabajo un anexo del Control médico de los asegurados sociales? Nada de eso. Lo único que nos proponemos es proteger la salud de los asegurados sociales, ya que es éste el objeto común de ambas Organizaciones. Hasta el momento presente ha habido una separación absoluta entre la Medicina del trabajo y los servicios médicos de las Cajas.

»Dichos dos servicios sociales responden a la misma idea de proteger al trabajador en su trabajo, su salud y su descendencia. No parece imposible llegar a un acuerdo en tal sentido, y sin duda alguna aparecerán en breve textos de coordinación más precisos, que definan de una vez para siempre las

relaciones indispensables entre la Medicina de Empresa y los servicios médicos de las Cajas de Seguridad Social.

(Archives des Maladies professionnelles de Médecine du travail et de Sécurité Sociale)—Número especial de la "Société de Médecine du Travail".—Lyón. Tomo VIII, número 4. París, 1947.)

ITALIA

LA PREVISION SOCIAL Y LA POLITICA DE LA OCUPACION TOTAL

En la revista *Previdenza Sociale*, de febrero último, se publica un artículo, firmado por Adolfo Garavaglia, en el que se estudia el debatido problema de la relación entre la previsión social y la política de la ocupación total.

Pretende el autor hacer algunas consideraciones sobre la dificultad de conciliar el problema de la liberación de la necesidad con el principio del trabajo para todos, y, al efecto, observa cómo la visión del problema mismo se oscurece por el uso de términos que sustituyen a los reales en los aspectos que entran en juego. La protección social, en el supuesto de un alto nivel de ocupación, no puede efectuarse cuando dicho nivel resulta inferior a ciertos límites. En otras palabras, solamente cuando, en general se trabaja mucho, y se dedican algunas horas a la creación de artículos destinados a quienes no pueden trabajar, mientras que cuando se trabaja poco resulta el trabajo apenas suficiente para sí mismo.

Ahora bien: si trabajando generalmente poco, se obtiene igualmente una gran cantidad de productos hipotéticamente suficientes para todos, se puede teóricamente destinar parte de

los artículos producidos a quien no trabaja nada, según pareció necesario cuando la inundación de artículos en América no pudo suprimir el paro de trece millones de trabajadores. En aquel caso hubo una mala distribución del trabajo: demasiado para algunos, o sea, para todos menos los parados, y muy poco o nada para los demás, o sea, para dichos trece millones.

Por ello, la cuantía de los artículos, que origina la verdadera prosperidad, no es suficiente para crear la prosperidad general individual, si no se hace por medio de la protección social, o sea, laborando en sustitución de los demás.

¿Puede ser un método adecuado para absorber el paro el aumento de las horas de trabajo, en las que se puedan crear artículos destinados a los demás, o sea, en forma de previsión social? La respuesta a esta pregunta no es obvia, dado que si aumentamos las horas de trabajo es lógico que disminuyamos las horas de inactividad o de paro. Se plantea también esta pregunta: ¿Se puede trabajar gratuitamente para el prójimo (previsión social), de modo tal que con ello dicho prójimo pueda absorber los productos gratuitamente creados? No es necesaria la respuesta.

Se habla de transferencias de cargas entre los patronos y los obreros. La verdadera carga es trabajar gratuitamente durante una parte de tiempo. No hay mayor contribución en un Seguro que un mayor tiempo de trabajo gratuito, o sea, la reducción del haber por hora, la reducción de la hora pagada o la reducción de los artículos a disfrutar por quien los ha producido, por haberse destinado una parte de ellos a los parados. He aquí el menor consumo de los que trabajan, la flexión del nivel de vida.

La transferencia de las cargas a los

trabajadores es connatural con este proceso e insuprimible. Pero ello puede traducirse en una merma del salario del Seguro, en un beneficio ilusorio, en una demanda menor, en una contracción del trabajo y en un aumento del paro, a elegir.

Pero habrá que considerar si todos los productos encarecidos serán consumidos y adquiridos sólo por los trabajadores, dado que únicamente se encarecerán los productos que los trabajadores no solicitan porque no los pueden adquirir, y entonces el mayor coste de los productos, representado por las cargas del Seguro, recaerá solamente sobre sus consumidores, que no son los trabajadores.

Este aspecto de la cuestión nunca ha sido debidamente aclarado, restando con ello popularidad y validez a la realidad curativa de muchos males, como la de altos salarios y altos precios, especialmente en la zona de los productos de lujo.

El propósito de hacer contribuir las rentas que no se derivan de la actividad productiva se lograría quizá mejor afectando el consumo de las clases económicamente fuertes, que no se limitan al consumo de artículos de primera necesidad, con lo que se haría más fácil la vida a las clases económicamente débiles. En otras palabras, hay que trabajar gratuitamente para proporcionar los artículos esenciales a los inactivos, pero con costes mucho mayores en la producción de los artículos no esenciales.

Hay que dar al Estado, por parte de todos, un gran volumen de horas de trabajo gratuito, por medio de impuestos o cotizaciones, para que su producto se distribuya entre los inactivos en forma gratuita o a precios reducidos, o por medio de la previsión social, o por la imposición de precios moderados en los géneros de primera

necesidad. Horas de trabajo que gravan toda la producción, de modo que toda sea encarecida; pero mucho más la producción de lujo que se consuma.

Es necesario un gran volumen de artículos distribuidos gratuitamente como prestaciones sociales a cargo del Estado, cuyo volumen se consigue exclusivamente con las horas de trabajo gratuitas de los ciudadanos; con las horas de trabajo actuales (pagas retenidas) y horas anteriores (ingresos gastados en el mayor coste de los artículos de lujo).

Si los laboristas ingleses tienen razones para que el Estado administre la Seguridad Social y la ponga a su cargo en su mayor parte, ¿por qué nosotros consideramos que esto no es viable ni aceptable? Ya hemos visto cómo el coste de las prestaciones no entra en el volumen de las horas gratuitas prestadas por un grupo de ciudadanos en favor de otro. Dicho volumen puede ser aumentado según los artículos producidos en las mismas horas de trabajo y en las prestadas como compensación. Si en una hora se producen en América 6,4 artículos, ó 3,2 en Bélgica, ó 1,6 en Italia, estos son los elementos que deben considerarse, y no otros, y sobre este factor hay que operar, o sea, sobre el factor tiempo.

En un plano subordinado se pretende proteger la dignidad humana y no consentir la limosna de un subsidio social. Este es un propósito magnífico, del cual surge una serie de otras humillaciones y tragedias que surgen en otro orden de consideraciones. El derecho a la Previsión no puede dimanar de la prestación, porque ésta no depende del simple individuo. En suma: o es la solidaridad del prójimo, administrada a través del Estado, y entonces es moral desde el momento mismo en que origina un derecho, o es una limosna.

Dado que no se puede apreciar cómo se evita la carga sobre la actividad productora, puesto que las horas de trabajo gratuitas (por medio de impuesto o cotización) son aquellas que pueden o deben ser, tampoco se puede ver cómo dicha carga impide la política de la ocupación total, porque no es sinónimo de prosperidad si no se completa con la medida del resultado obtenido (rendimiento horario), y el resultado apetecido podrá obtenerse también con el medio empleo o con una décima parte de la actual ocupación, o sea, con una mínima parte del empleo total, si la energía atómica nos libra de muchas labores, tales como la extracción de carbón a mil metros de profundida, o la del petróleo, a miles de kilómetros de distancia.

No parece necesario establecer el coste de la protección, porque ésta debe venir expresada en artículos o en horas de trabajo. Fijada la cantidad de artículos y el número de horas correspondiente, se tienen todos los términos. Surgen dificultades cuando los artículos no se pueden encontrar, como ocurre ahora, y entonces no hay otro medio que el racionamiento y el monopolio, como en los países liberales; o cuando se carece de brazos, que no es precisamente el caso de Italia; o también si los capitales que deberán financiar la prosperidad rehuyen la colaboración. Pero esta es una cuestión muy distinta.

Hay una cuestión urgente, que es la de pacificar el país en interés del propio capital. Y la pacificación de la gente que tiene vacío el estómago es bastante difícil.

De cuanto queda dicho surge la afirmación de que Italia no sólo puede, sino que improrrogablemente debe aplicar la Seguridad Social, o sea, establecer qué producción gratuita se debe crear para que el que no trabaja sub-

sista, y establecer cuántas de las ocho horas de trabajo le serán pagadas a quien lo presta, y cuántas serán destinadas a los inactivos.

En cuanto a la presión tributaria, o sea, al porcentaje de horas prestadas gratuitamente, será baja considerada como beneficio, en pocas horas, pero será alta respecto a las horas trabajadas, que serán muy pocas. Para conseguir que la presión sea verdaderamente baja es preciso que las horas trabajadas como compensación aumenten enormemente, y que el volumen de la producción horaria sea elevado al triple, por lo menos.

«Tiempo» trabajado como compensación, para las propias necesidades y para librarse de ellas con el trabajo; «tiempo» trabajado gratuitamente, para las necesidades de los parados, y para liberarles de la necesidad cuando no trabajen, «Tiempo, ritmo o velocidad» de producción unitaria: estos son los verdaderos, términos del problema nacional o internacional en materia de economía, de productividad, de ocupación y de previsión o seguridad social, o sea, deliberación de la necesidad.

(Previdenza Sociale.—Roma, enero-febrero 1948.)

NORUEGA

PROYECTO DE LEY SOBRE SUBSIDIOS DE VEJEZ A LOS MARINOS

El núm. 4 de la revista oficial sueca *Sociala Meddelanden* (abril, 1948) contiene, entre otros, un amplio artículo redactado en lengua noruega, por Finn Alexander, Actuario del «Real Departamento de Asuntos Sociales», de Oslo, en el que se estudian los principales aspectos de un proyecto de Ley sobre

subsidios de vejez a los marinos noruegos.

A continuación, y antes de comenzar la exposición del texto traducido del artículo indicado, insertamos, entre paréntesis, la versión castellana de las líneas escritas en sueco por la Redacción de *Sociala Meddelanden* a modo de preámbulo del citado artículo.

(Noruega tiene menos de la mitad de población que Suecia. Sin embargo, el número de sus marinos asciende al doble. El problema de la previsión en general en favor del marino noruego es, por consiguiente trascendental, y, por ende, lo es también el de la Reglamentación del régimen de subsidios a los marinos ancianos. En el siguiente artículo se expone, en líneas generales, un proyecto presentado por el Gobierno noruego, proyecto que trata de resolver la cuestión. Existiendo en Suecia el proyecto de ampliar y mejorar las pensiones de retiro de los marinos, las cuales han de regularse mediante la creación del Instituto de Subsidios de Vejez de la Flota Mercante, tendrá sin duda gran interés el apreciar la manera cómo abordan los noruegos el problema y se disponen a resolverlo.—Redacción de la «*Sociala Meddelanden*».)

«El tema de la reglamentación de las pensiones de retiro a los marinos se ha planteado y discutido con frecuencia en la última generación, sobre todo en los medios y entidades de marinos y armadores. Pero ha sido después de la última guerra mundial cuando la discusión del tema ha pasado a primer plano, sin que todavía se haya llegado a una solución. En una Propuesta de 13 de febrero de 1948, se presentó un proyecto de Ley sobre el Seguro de subsidios de vejez de los marinos noruegos.

»Durante la guerra de 1940-45, el problema fué acometido de manera decidi-

da por las Organizaciones de marinos y la Federación de Armadores. *The International Seafarers Charter* (Carta Internacional de los Navegantes), aprobada en 1944 por los representantes de los marinos de 18 naciones dedicadas a la navegación, entre ellas Noruega, y que aparece como un programa aplicable al período de la postguerra, contiene un punto en el que se hace referencia a los subsidios de vejez de los marinos y al Seguro de Supervivencia. La «Federación de Armadores», de Noruega, formuló, antes de la cesación de hostilidades, un proyecto de ordenación de las pensiones de retiro a los marinos.

»El «Departamento de Asuntos Sociales» nombró, en otoño de 1945, una Comisión (sin representación de las partes interesadas), a la que se confió el estudio y preparación de una reglamentación de las citadas pensiones. Antes de que la Comisión llegara a entregar su trabajo, presentó el proyecto de convenio sobre pensiones de retiro de los marinos, aprobado en la Conferencia de Seattle, de 1946, conviniéndose entre el Estado y los armadores noruegos (en relación con la revisión de su derecho de utilización de la flota mercante noruega durante la guerra) el depósito de 186 millones de coronas, destinadas a la ordenación de las mencionadas pensiones.»

«No vamos a detener nuestra atención sobre el proyecto de la «Federación de Armadores» ni sobre el que presentó la Comisión departamental en otoño de 1946. Desde un punto de vista técnico, ambos proyectos se apartan notablemente de la solución de la propuesta citada. Esta última establece un régimen financiero basado en conjunto en el sistema de reparto, y desconoce la forma usual y ordinaria del Seguro social de Vejez. Según la propuesta, no se efectuará en principio una acu-

mulación o capitalización de fondos, ya que la renta de los 186 millones depositados podrá ser aplicada a la cobertura de los gastos corrientes.»

* * *

Campo de aplicación.—El Seguro se extiende en principio a todos los hombres de mar noruegos (dedicados a la navegación dentro o fuera del Reino) de:

a) los buques noruegos de 100 ó más toneladas de registro bruto;

b) las embarcaciones noruegas de menos de 100 toneladas de registro bruto que naveguen con ruta fija y que sean utilizadas en el salvamento, remolque, etc., en la extensión y medida prescritas por S. M. el Rey;

c) las lanchas de salvamento pertenecientes a la «Sociedad Noruega de Salvamento de Náufragos».

Quedan exceptuados, entre otros, de la obligación del Seguro los trabajadores a bordo de buques dedicados principalmente a la navegación a través de ríos y lagos interiores, así como los trabajadores de las expediciones pesqueras, cuando su ocupación principal consiste en la pesca o en la transformación y manufactura del pescado.

Prestaciones.—El Seguro abonará el subsidio de vejez, la pensión de viudedad y el subsidio por hijos a cargo.

Para reconocer el derecho al subsidio de vejez se precisará que el marino haya cumplido ciento cincuenta meses de navegación, sesenta años de edad, y cesado en su trabajo en el mar. El Seguro podrá abonar (con una reducción proporcional) el subsidio de vejez a partir de los cincuenta y cinco años cumplidos, siempre que la suma de la edad y del tiempo total de navegación arroje un mínimo de ochenta años.

El subsidio anual de vejez es de seis

coronas por cada mes de navegación, con un suplemento de un 20 ó un 40 por 100 por el tiempo durante el cual el marino haya prestado servicio en los destinos de oficial de las diferentes clases y grados. Se añade al subsidio de vejez el «suplemento por la esposa», de un 33 1/3 por 100, y el «suplemento por hijos a cargo», de un 10 por 100. A los efectos de la percepción del subsidio de vejez, no se computan en total más que trescientos cincuenta meses de navegación («período completo de navegación»).

A un marino soltero con «período completo de navegación» le corresponderá una pensión de retiro de 2.100 coronas anuales. El casado percibirá 2.800 coronas, con un suplemento de 210 coronas por cada hijo a su cargo en edad inferior a los dieciocho años. Los que concluyan su servicio como oficiales de a bordo, percibirán un subsidio de vejez algo superior, cuya cuantía dependerá del tiempo durante el cual hayan permanecido ocupados en tales empleos.

El proyecto de Ley contiene normas especiales relativas al servicio prestado a bordo durante la última guerra mundial. Se computa doble subsidio en cuanto a los meses de navegación comprendidos entre el 1 de septiembre de 1939 y el 31 de diciembre de 1945. Los servicios prestados durante dicho período a bordo de buques extranjeros pertenecientes a las Naciones Unidas se incluirán también en el tiempo de navegación.

La pensión de viudedad se concede a la viuda que, en el momento de la muerte de su marido, tenga a su cargo uno o varios hijos menores de dieciocho años. En el caso de que la viuda no reúna esta condición, percibirá pensión a partir de los cincuenta y cinco años cumplidos, si bien se le abonará a continuación del fallecimiento

to del marido una prestación equivalente a dos años de pensión. La pensión de viudedad asciende al 60 por 100 del subsidio de vejez, con «suplemento a la esposa»; es decir, que la pensión completa correspondiente a la viuda de un marino será de 1.680 coronas. Si el hombre de mar hubiere navegado durante la época de guerra, la pensión de viudedad será más elevada. Si el marino falleciere en servicio en el ejercicio de sus funciones, la pensión de la viuda se computará sobre la base del subsidio de vejez que correspondería al hombre de mar si hubiere continuado en su empleo hasta la edad de retiro.

El subsidio por hijos a cargo se calcula en relación con la pensión de viudedad, según una escala (40, 60, 75, 90, 100 por 100), dependiente del número de hijos en edad inferior a los dieciocho años (en casos especiales, veintinueve). Si ambos padres hubieren fallecido dejando un hijo, percibirá éste un subsidio equivalente a la pensión de viudedad; si los hijos fueren cinco, el subsidio será igual al doble de la pensión de viudedad, es decir, que se les abonará lo mismo que a una viuda con cinco hijos.

El proyecto de Ley contiene normas sobre la reducción de las prestaciones, las cuales disminuyen por razón de la percepción de las correspondientes al Seguro de Accidentes, pensiones de guerra, etc. La coordinación con el Seguro de Vejez se efectúa de manera que el pensionista conserva inalterado su derecho a pensión después de sobrepasar la edad de retiro, del Seguro de Vejez.

* * *

Pensiones en favor de los que fueron marinos con anterioridad. — Las normas generales del Seguro se aplican a los que, al entrar la Ley en

vigor, o posteriormente, estén ocupados como trabajadores a bordo de un buque noruego, así como a los que hayan navegado un mínimo de seis meses durante la última guerra, aun cuando hubieren cesado en su trabajo como marinos antes del comienzo de la aplicación de la Ley. Se les computa todo el tiempo anterior de navegación a los efectos del reconocimiento de derechos. El proyecto contiene reglas especiales en cuanto a las pensiones a favor de los que hayan concluido su servicio en el mar antes de la vigencia de la Ley y que no hayan navegado durante la guerra. Adquirirán derecho a la percepción del subsidio de vejez si tuvieron en su haber doscientos cincuenta meses de navegación, y se abonarán pensiones de supervivencia si el interesado falleciere después de haber sido pensionista. Las pensiones se calculan según las normas y principios ordinarios.

Existe una disposición especial concerniente a los que prestaron servicio en el mar durante la última conflagración bélica. En cuanto a los que fueron marinos con anterioridad y no navegaron durante la última guerra, se establecen normas especiales sobre la reducción de las pensiones de vejez y supervivencia por razón de otros derechos que pudieren corresponder a los beneficiarios.

* * *

Recursos económicos. — Los gastos del Seguro se cubren mediante las cotizaciones de los marinos y armadores, y las aportaciones del Estado y de los fondos del Seguro. Las cuotas del hombre de mar y del armador son, para cada uno de ellos, de un 5 por 100 de la retribución fija correspondiente al marino de primera clase, con un suplemento de un 25 o un 50 por 100 para los marineros en empleo

de oficial a quienes correspondiere el indicado suplemento de pensión de un 20 o un 40 por 100. El armador cotizará también por los marineros extranjeros, permitiéndose la excepción a esta regla cuando se trate de un buque en navegación por el Oriente asiático u otra zona semejante. La cotización mensual del armador no será inferior a 0,15 coronas por tonelada de registro bruto.

Como se ha indicado, el Seguro puede utilizar para la cobertura de los gastos corrientes la renta producida por el capital de 186 millones de coronas. El primer año no será necesaria una aportación estatal. Los gastos de pensiones se irán ampliando de una manera regular; pero las cotizaciones aumentarán también, ya que es de esperar que se incremente el número de marinos que naveguen en el futuro.

Para una época en que el número de navegantes llegue al de los existentes antes de la guerra, se valúan las cotizaciones de los hombres de mar en nueve millones de coronas, y las de los armadores, en 11,6 millones de coronas. Si a la renta del capital—4,7 millones de coronas—se le agregan las anteriores partidas, asciende el total a unos 25 millones de coronas. Sin embargo, se estima que los gastos de pensiones en una situación futura normal serían de unos 46 millones de coronas, por lo que la aportación estatal ascendería, aproximadamente entonces, a 21 millones de coronas por año.

Devolución de cotizaciones. — Según se ha indicado, se precisa como condición para reconocer el derecho al subsidio de vejez que el hombre de mar tenga en su hoja de servicios ciento cincuenta meses de navegación. Los marinos que hayan cesado en su trabajo antes de llegar a los mencionados ciento cincuenta meses, podrán recla-

mar la devolución de las cotizaciones que excedan de la cuota correspondiente a los treinta y seis primeros meses de navegación.

Administración, etc. — Conforme al proyecto, la dirección del Seguro estará integrada por cinco miembros. Los trabajadores y los armadores tendrán un representante en dicha dirección. Se propone además la creación de una Comisión de recursos y quejas formada por tres miembros a fin de comprobar y revisar las resoluciones adoptadas por el Seguro.

Se espera que el «Storting», o Cámara Baja, tenga ocasión de discutir y aprobar la propuesta durante el curso de la presente legislatura, y que, conforme a lo previsto, pueda el Seguro de Pensiones de retiro aplicarse a la práctica a partir del próximo año.

Se confía en que el Seguro en cuestión satisfaga las exigencias planteadas por el proyecto de convenio de Seattle en cuanto a las pensiones de los marinos.

ALEMANIA

EVOLUCION DEL SEGURO SOCIAL EN LA REGION DEL SARRE

Con este título publica el Dr. Albert Novak (del Instituto Austriaco de Seguro de Empleados), en el núm. 4 de la revista vienesa *Die Versicherungsrundschau*, correspondiente al mes de abril del año en curso, un interesante artículo sobre la reorganización del Seguro Social en la región del Sarre.

«En la reorganización del Seguro Social en la región del Sarre—dice el autor—pueden distinguirse dos períodos, comprendiendo el primero el tiempo que media entre la rendición de Alemania y el 30 de junio de 1947, es decir, el período de reconstrucción

á base de la legislación vigente en el momento en que aquélla tuvo lugar, y el segundo, desde el 1 de julio de 1947 hasta el presente. Esa última fecha representa el comienzo de una nueva organización del Seguro en la región del Sarre.

A) LA RECONSTRUCCIÓN DEL SEGURO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1947.

I.—GENERALIDADES.

La región del Sarre, como parte de la zona de ocupación francesa, se encuentra, desde el comienzo de dicha ocupación, en una situación especial. Según un comunicado del Gobierno militar del Sarre, «esta región constituirá en adelante, en su aspecto administrativo, una unidad independiente de los demás vínculos administrativos». Aparte de los poderes del Gobierno militar, las funciones y competencia del Presidente del Gobierno se extienden a todo el ámbito de la administración estatal; queda, en consecuencia, la región del Sarre separada administrativamente de los demás territorios alemanes. Fué preciso, pues, crear allí instituciones propias y adoptar medidas legales al respecto.

Las autoridades interesadas tuvieron que procurar, en primer término, el abono de las pensiones interrumpidas; la creación de Entidades que sustituyeran las antiguas Entidades alemanas de Seguros, que gozaban de jurisdicción en todo el territorio del Reich, y, finalmente, regular las relaciones jurídicas del Seguro Social entre las distintas regiones y zonas; en una palabra: reorganizar todo el Seguro Social.

II.—ENTIDADES ASEGURADORAS.

En el otoño de 1945 se creó la Asociación General del Seguro de Acci-

dentos para el Sarre, como Entidad encargada de dicho Seguro, a tenor del Código alemán de Seguros; la Asociación Profesional Agrícola; la Asociación Profesional Minera, y, en diciembre de 1945, la Federación Municipal del Seguro de Accidentes.

La Federación Municipal del Seguro de Accidentes comprende las Empresas, Instituciones y actividades de los Municipios y de las Federaciones municipales del territorio del Sarre, así como de las demás Corporaciones, Fundaciones e Instituciones de derecho público asignadas a la Federación por las autoridades superiores administrativas.

Como Entidades encargadas del Seguro de Invalidez y Empleados, así como del Seguro Minero, se crearon el Instituto Regional de Seguros y el Gremio Minero, respectivamente.

Al Instituto Regional de Seguros incumbe hacerse cargo de la satisfacción de los derechos que los asegurados y sus familiares acrediten contra el Instituto de Seguros para Empleados partir del 1 de octubre de 1945, siempre que el interesado resida en territorio del Sarre.

La gestión y administración del Seguro de Invalidez de los mineros correrá a cargo del Instituto Regional de Seguros a partir del 1 de enero de 1946. A partir de esta fecha, el Gremio Minero del Sarre sólo se hará cargo del Seguro de Enfermedad y del de Pensiones para mineros del Sarre.

Las Cajas de Enfermedad de Empresa para Ferroviarios, el Instituto de Seguros para Ferroviarios y las autoridades del Seguro de Accidentes para Ferroviarios se harán cargo, respectivamente, de los Seguros de Enfermedad, Invalidez y Accidentes del personal de Empresas ferroviarias del Sarre.

Por lo que respecta al Seguro de Enfermedad, las Entidades asegurado-

ras existentes en el momento de la rendición de Alemania han continuado el desempeño de sus funciones; como las circunscripciones de las Cajas se hallan localmente limitadas, no ha sido necesaria la creación de Cajas de Enfermedad. Con fecha 30 de junio de 1947 existían 8 Cajas locales, 26 de Empresa, 1 gremial y 3 Centros administrativos de Cajas reconocidas para empleados.

III.—AUTORIDADES DEL SEGURO

Al propio tiempo que la reconstrucción de las Entidades del Seguro, se procedió al nombramiento de las autoridades del mismo. Como autoridad superior de lo contencioso-administrativo y de inspección, con jurisdicción en todas las materias propias del Seguro Social del Sarre, se ha creado la Oficina Regional de Seguros, la cual asumirá las atribuciones y misión de la antigua Oficina de Seguros del Reich, constituyendo, asimismo, la última instancia en materias de lo contencioso sobre asistencia a las víctimas de guerra.

La Oficina Superior de Seguros Sociales del Sarre constituirá, asimismo, instancia de apelación en materias de Seguros sociales, inferior, sin embargo, a la de la Oficina Regional de Seguros; tendrá, asimismo, competencia en materias reguladas por la Ley del Seguro de Empleados, estándole también encomendadas determinadas tareas, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 16 de junio de 1947, sobre provisión de empleos y Seguro de Paro. Adjunto a la Oficina Superior de Seguros funcionará un Tribunal especial de Previsión.

Para el Seguro Minero se crea la Oficina Superior del Seguro Minero del Sarre en sustitución de la Oficina Superior de Seguros.

Después del derrumbamiento de Alemania continuaron subsistiendo, con las autoridades inferiores administrativas, las Oficinas de Seguros existentes desde hace varios decenios; por este motivo no será necesario crear otras nuevas.

Está en proyecto la simplificación del procedimiento, proyecto según el cual se suprimen las Oficinas de Seguros (1) y el recurso de revisión. Fundamentalmente, en el futuro, los litigios sobre Seguros sociales serán derimidos por dos instancias: Oficina Superior de Seguros y Oficina Regional de Seguros, encargándose también la última de examinar el litigio en su aspecto material.

IV.—BASES LEGALES.

Después de la ocupación de la región del Sarre (21 de marzo de 1945) continuó en vigor el Código de Seguros del Reich, la Ley de Seguro de Empleados y la Ley del Gremio Minero del Reich, a más de otras disposiciones complementarias. Evidentemente, no se han tenido en cuenta las pocas disposiciones legales imbuídas en la idea nacionalsocialista, aun cuando no se hayan formalmente abolido por otras Leyes en cada caso particular. Como con anterioridad, las Entidades aseguradoras enclavadas en territorios del Sarre continuarán teniendo en cuenta, a efectos del cumplimiento de su cometido, las resoluciones y dis-

(1) *Nota del Servicio.* — Recordamos, para mayor comprensión, que el Código alemán de Seguros señala como órganos competentes del Seguro Social:

a) la Oficina de Seguros del Reich (Reichsversicherungsamt);

b) las Oficinas Superior del Seguro (Oberversicherungsämter);

c) Las Oficinas de Seguros (Versicherungsämter).

posiciones fundamentales adoptadas por la antigua Oficina de Seguros del Reich. En materia de Seguros sociales no ha habido modificaciones fundamentales al respecto antes del 1 de julio de 1947.

B) LA REORGANIZACIÓN A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 1947.

I.—GENERALIDADES.

El 1 de julio de 1947 constituye una fecha histórica para el Seguro Social del territorio del Sarre, toda vez que separa las dos épocas en que allí se aplican distintos sistemas de Seguros: primero, el alemán, caracterizado por una acentuada tendencia a la auto-administración, multiplicidad de Entidades aseguradoras y, sobre todo, en el Seguro de Enfermedad, por el predominio creciente de la idea corporativa; segundo, el francés, con tendencia pronunciada a la centralización en la organización del Seguro. Comenzó la nueva estructuración del Seguro en virtud de Orden de 8 de diciembre de 1946, dictada por el Alto Mando del Ejército francés de ocupación, sobre la creación de un nuevo organismo de seguridad social para todo el territorio del Sarre. En el artículo 1.º de esta Orden se decía textualmente: «Deberá crearse una institución de Seguridad Social con jurisdicción propia en todo el territorio del Sarre.» El artículo 2.º confería la misión de cumplir esta disposición al Administrador general y al Delegado superior del Sarre. En su virtud, el Gobernador de dicho territorio dictó, con fecha 20 de diciembre de 1946, una disposición referente a la reorganización del Seguro Social, disposición cuyas líneas generales pueden resumirse como a continuación se expresa:

1.ª El Instituto Regional de Segu-

ros del territorio del Sarre quedará encargado de la planificación del Seguro Social en dicho territorio; asumirá la sustitución legal de todas las demás Entidades aseguradoras del Sarre, a excepción de las de la minería y de ferrocarriles.

2.ª En cada circunscripción se creará un Instituto secundario de Seguros con funciones propias del Instituto Regional y subordinado al mismo.

3.ª Quedan, en principio, sujetos obligatoriamente al Seguro todos los que ejerzan una actividad profesional dentro del territorio del Sarre, cualesquiera que sean sus ingresos anuales. Con posterioridad, se efectuará una regulación especial para aquellos que ejerzan profesiones liberales.

4.ª Como base para el cálculo de la cotización se tendrá en cuenta la retribución anual, con un límite máximo de 7.200 marcos. A diferencia de lo dispuesto para el Seguro de Accidentes, en que la cotización deberá, en adelante, correr a cargo del patrono únicamente, en las demás ramas del Seguro deberán cotizar tanto el patrono como el asegurado, atendiendo al porcentaje que se establezca con carácter uniforme para todos los asegurados.

5.ª Se crearán Tribunales especiales para la resolución de litigios concernientes al Seguro Social.

6.ª El miembro de la Comisión Administrativa de Trabajo y Beneficencia para el territorio del Sarre constituye la máxima autoridad administrativa.

7.ª Todas las Leyes, Ordenes, Decretos y disposiciones sobre Seguros sociales del territorio del Sarre quedarán abolidos el día en que quede vigente la nueva planificación del Seguro Social.

Como se deduce de lo que antecede-

de, el Gobierno militar y la Comisión administrativa del territorio del Sarre han tomado parte en los trabajos de reconstrucción del nuevo Seguro Social; las atribuciones del Gobierno militar se basan, principalmente, en la mencionada Orden de 8 de diciembre de 1946, y las de la Comisión administrativa, en las concedidas a la misma por el Gobernador del territorio que nos ocupa.

II.—FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO REGIONAL DE SEGUROS DEL SARRE.

La disposición de 20 de marzo de 1947, emanada del Gobernador del Sarre y modificada por una nueva disposición de 16 de junio del mismo año, contiene, en principio, las bases legales en que descansa la nueva Entidad central de Seguros sociales, es decir, el Instituto Regional de Seguros. Contiene disposiciones:

1.^a sobre la naturaleza jurídica de la Entidad aseguradora;

2.^a sobre la composición, nombramiento y misión de los órganos de dicha Institución: Juntas técnica y asesora;

3.^a sobre el nombramiento y cese del Director y Subdirector, así como sobre la competencia de los mismos.

III.—INSPECCIÓN SOBRE EL INSTITUTO REGIONAL.

El Instituto Regional de Seguros, como «autoridad pública» que es, se halla sometido a la inspección del miembro de la Comisión Administrativa de Trabajo y Beneficencia para el territorio del Sarre. Dicho miembro ha confiado, temporalmente, la inspección sobre las nuevas Entidades aseguradoras a la Oficina Regional de Se-

guros, que, según la anterior legislación, venía ejerciéndola ya sobre las Instituciones del Seguro de Invalidez, Empleados, Accidentes y Minero de Pensiones. Fué, por tanto, necesario someter al nuevo Instituto Regional de Seguros a la inspección de la Oficina Regional en el ámbito en que la nueva Organización le colocaba como Entidad también del Seguro de Enfermedad

IV. — ORGANOS AUTOADMINISTRATIVOS.

1. *Consejo de Administración.* — Como órgano autoadministrativo, se ha creado el Consejo de Administración, cuya composición, así como el nombramiento y cese de sus miembros, será objeto de posterior reglamentación. En las nuevas Entidades aseguradoras no existe, por ahora, autoadministración tal como se conocía en el Seguro Social alemán antes del año 1933, no pudiéndose tampoco prever cuánto durará esta situación. Hasta que se proceda a establecer la autoadministración de las Entidades de Seguros, la Junta Técnica se hará cargo de la administración del Instituto Regional. Su situación se asemeja, más o menos, a la de la Presidencia (Vorstand) de una Entidad aseguradora alemana en el período anterior a 1933. Como representante legal del Instituto, le incumbe representar a éste, tanto en la esfera de lo contencioso como fuera de ella.

2. *Junta Técnica.* — La Junta Técnica se compone de diez miembros permanentes y del mismo número de suplentes. Cinco de los miembros permanentes, así como sus respectivos suplentes, serán elegidos entre personal técnico o del Gobierno militar, y nombrados por el Gobernador del Sarre. Deberán ser de nacionalidad francesa. Los otros cinco miembros de la Junta

y sus suplentes serán nombrados por el miembro de la Comisión Administrativa de Trabajo y Beneficencia del Sarre con la siguiente representación:

- un representante del Sindicato;
- un representante de los obreros asegurados;
- un representante de los empleados asegurados;
- un representante de los patronos, y
- un representante de los funcionarios de la Entidad aseguradora.

El miembro de la Comisión Administrativa de Trabajo y Beneficencia designará también un médico, que podrá asistir, con voz consultiva, a las sesiones de la Junta Técnica.

Ejercerá la presidencia de la Junta un Presidente, que será asistido por dos Vicepresidentes. El Presidente y primer Vicepresidente serán nombrados por el Gobernador del Sarre. El Presidente de la Junta Asesora será, asimismo, segundo Vicepresidente de la Junta Técnica.

3. *Junta Asesora*.—Esta se compone de 20 miembros e igual número de suplentes, debiendo, tanto unos como otros, ser nombrados por el miembro de la Comisión Administrativa de Trabajo y Beneficencia del Sarre. Su composición es la siguiente:

- nueve representantes de los asegurados;
- tres empleados del Instituto Regional de Seguros;
- seis representantes de los empresarios, y
- dos médicos.

El miembro de la repetida Comisión Administrativa nombrará al Presidente entre el personal de los miembros de la Junta Asesora. La Junta Asesora será disuelta tan pronto como comience a ejercer sus funciones el Consejo de Administración.

La representación de los funcionarios y empleados de la Entidad aseguradora en las Juntas Técnica y Asesora se hará de acuerdo con la legislación francesa en proporción de dos: una obrera y otra patronal. En la legislación del Seguro Social alemán, esta proporción sólo se aprecia en el Seguro de Enfermedad.

La Junta Asesora tiene por objeto, como su nombre indica, misión de asesoramiento. Entenderá en todas las cuestiones y problemas que le encomienda la Junta Técnica, corriendo a su cargo también el fomento y desarrollo del plan de Seguros sociales.

4. *Sesiones de las Juntas Técnica y Asesora*.—Los miembros de las Juntas Técnica y Asesora se reunirán, al menos, una vez al mes, a invitación del respectivo Presidente. Estas sesiones no serán públicas.

V.—EL DIRECTOR DEL INSTITUTO REGIONAL Y SU REPRESENTANTE.

La dirección del Instituto Regional de Seguros queda a cargo de un Director, que, con autorización de la Comisión Administrativa del Sarre, será nombrado por la Junta Técnica, la cual podrá, asimismo, deponerle de su cargo; sus derechos y deberes serán los propios de un funcionario del Estado. Su retribución será fijada por el miembro de la Comisión Administrativa de Trabajo y Beneficencia, a propuesta y de acuerdo con los miembros de la Junta Técnica. El Director deberá garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones referentes al Instituto Regional y la aplicación de los acuerdos de la Junta Técnica, mientras unas u otros no se opongan a las Leyes o a los Estatutos. Asistirá a las sesiones de la Junta Técnica y de la Asesoría con voz consultiva.

VI. — MEDIDAS DE TIPO LEGISLATIVO
ADOPTADAS POR LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL SARRE.

1. *Generalidades.*—A las disposiciones legislativas anteriormente indicadas, que emanaron del Gobierno militar del Sarre, siguieron múltiples disposiciones complementarias de la Comisión Administrativa. Estas últimas se referían a la disolución de las anteriores Entidades aseguradoras; atribución del Instituto Regional de Seguros; creación y funciones de Institutos secundarios de Seguros; relación de estos últimos con el Instituto Regional; relaciones de las nuevas Entidades aseguradoras con los médicos, farmacéuticos, hospitales, casas expendedoras de material protésico y ortopédico; Seguro de Enfermedad de pensionistas del antiguo Seguro Minero del Sarre; Estatutos, cotizaciones, prestaciones y resolución de litigios que surjan con motivo de la aplicación de las nuevas disposiciones entre los círculos afectados por la disolución de las mencionadas Entidades aseguradoras. Se han establecido además las líneas generales a que habrá que atenerse en la transferencia del capital de las Entidades aseguradoras disueltas al nuevo Instituto Regional de Seguros.

2. *Disolución de las antiguas Entidades de Seguros de Enfermedad, Pensiones y Accidentes y su incorporación al Instituto Regional de Seguros.*—Con fecha 30 de junio de 1947 quedaron disueltas:

- a) las antiguas Entidades de Seguro legal de Enfermedad, así como los Centros administrativos que poseyeran en el Sarre las Cajas alemanas reconocidas;
- b) la Federación de Cajas de Enfermedad de Empresa del Sarre;
- c) las Entidades del Seguro legal de

Accidentes y Enfermedades profesionales;

d) las Entidades del Seguro Minero de Pensiones del Sarre.

La reorganización no afectará a los Gremios o Asociaciones profesionales mineras, así como tampoco a las Entidades aseguradoras del personal de ferrocarriles. A partir de la fecha en que la reorganización del Seguro entró en vigor (1 de julio de 1947), el Instituto Regional de Seguros será la única Entidad aseguradora. Los derechos y obligaciones de las Entidades aseguradoras disueltas y de la Federación de Cajas de Enfermedad de Empresa del Sarre se transferirán al Instituto.

Los asegurados en las Entidades aseguradoras disueltas pasarán a ser asegurados del Instituto Regional de Seguros. Los asegurados obligatorios de los Seguros de Enfermedad y de Pensiones serán transferidos al Instituto secundario de Seguros, con jurisdicción en el respectivo centro de trabajo.

Los que tengan derecho al Seguro, y los que continúen asegurados voluntariamente serán atendidos por el Instituto secundario de Seguros, con jurisdicción en el respectivo centro de trabajo de aquéllos.

A partir del 1 de julio de 1947, el Instituto Regional de Seguros se hizo cargo:

- a) del Seguro de Enfermedad, Maternidad y Muerte;
- b) del Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales;
- c) del Seguro de Vejez-Invalidez;
- d) del Seguro de Pensiones del personal asegurado en el Gremio Minero del Sarre.

Los apartados a), b) y c) derivan de la legislación francesa. En la nueva estructuración del Seguro Social del Sarre el Seguro de Enfermedad com-

prende también al de Maternidad y Muerte; el cambio de nombre del Seguro de Accidentes por el de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional sirve para caracterizar los riesgos cubiertos; en el Seguro de Pensiones se suprime la distinción entre Seguro de Invalidez y Seguro de Empleados. Sin embargo, hasta tanto no se proceda a la reglamentación definitiva del Seguro Social en el Sarre continuarán aplicándose sustancialmente las disposiciones del Código de Seguros del Reich, la Ley del Seguro de Empleados y la Ley del Gremio Minero del Reich, a tenor de la Orden de 13 de mayo de 1938, sobre el Seguro Minero de Pensiones en el Sarre, que regula la aplicación de los Seguros de Enfermedad, Accidentes, Invalidez, Empleados y Minero de Pensiones.

Mientras que, con anterioridad, la aplicación del Seguro de Enfermedad era de incumbencia del Gremio Minero del Sarre, esta obligación pasará ahora al Instituto Regional de Seguros, Entidad oficial aseguradora contra enfermedad.

La agrupación de estas ramas del Seguro bajo una sola Entidad aseguradora no debe interpretarse como la fusión de las mismas; antes bien, cada Seguro deberá soportar sus propias cargas económicas, sin que pueda permitirse la transferencia de fondos de unas ramas a otras. El patrimonio de cada una de las ramas del Seguro se administrará por separado, siendo su balance objeto de comprobación especial.

3. *Labor del Instituto Regional de Seguros.*—El Instituto Regional de Seguros efectuará la aplicación de cada uno de los Seguros de manera directa, o bien a través de los Institutos secundarios de Seguros. El ámbito de acción de estos últimos cubrirá el propio de las antiguas Cajas Locales de Enfermedad. Los ocho Institutos secunda-

rios de Seguros, como organismos locales que son del Instituto Regional de Seguros, no gozarán ni de personalidad jurídica propia ni de independencia en el aspecto económico y financiero.

La esfera de acción del Instituto Regional de Seguros del Sarre comprende:

- a) el Seguro de Invalidez-Vejez;
- b) el Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales;
- c) el Seguro Minero de Pensiones;
- d) la reglamentación de las relaciones entre las Federaciones y Uniones de carácter sanitario, así como entre los hospitales y sanatorios, y las casas suministradoras de material o medios propios del Seguro social;
- e) el servicio general de médicos de confianza;
- f) las medidas de política sanitaria en general y las de previsión social y sanitaria, así como las de prevención en especial;
- g) la explotación de hospitales y sanatorios, centros de recreo y convalecencia, al igual que de otras Instituciones semejantes;
- h) la recaudación de cotizaciones del Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales;
- i) la recaudación de cotizaciones del Seguro de Pensiones de los miembros del Gremio Minero del Sarre.

El Instituto Regional de Seguros se encargará además, de oficio:

- 1) de centralizar las operaciones financieras y los asientos contables de los Institutos secundarios de Seguros, en especial los que se refieren a la recaudación de cotizaciones y gastos por concesión de prestaciones;
- 2) de transferir a los mencionados Institutos parte de los fondos que en determinados casos de urgencia necesitan;

3) de remitir a los Institutos secundarios instrucciones de carácter general sobre concesión de prestaciones y control de los patronos.

Además, el Instituto Regional de Seguros deberá crear determinados organismos centrales para todos los Institutos secundarios de Seguros, en especial una Bolsa de Trabajo, una Sección de Estadística, una Sección Jurídica y otra de Personal, a la que se encomienda especialmente la colocación y formación del personal.

4. *Labor de los Institutos secundarios de Seguros.*—La labor que se asigna a los Institutos secundarios de Seguros es la siguiente:

a) concesión de prestaciones por Seguro de Enfermedad, Maternidad y Muerte;

b) concesión de prestaciones por Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales, en lo referente a la asistencia sanitaria, hospitalización, subsidio de enfermedad e indemnización por defunción;

c) atender a la afiliación de los interesados;

d) recaudación de cotizaciones del Seguro Social, a excepción de las que correspondan por el Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales;

e) recaudación de cotizaciones al fondo del Estado para provisión de empleos;

f) formar los expedientes y remitir los correspondientes a las solicitudes del Seguro de Vejez-Invalidez;

g) el cumplimiento de las restantes tareas asignadas a las anteriores Cajas de Enfermedad, conforme a las demás disposiciones legales.

5. *Junta administrativa del Instituto Secundario de Seguros.*—El Instituto secundario de Seguros será administrado por una Comisión administrativa, compuesta de:

seis representantes de los asegurados en el Instituto secundario;

tres representantes patronales de la circunscripción del Instituto secundario;

un representante del personal del citado Instituto.

Se nombrará un suplente por cada miembro de los anteriormente indicados. Los miembros de honor de la Comisión y sus suplentes serán nombrados por la Comisión administrativa del Sarre, conforme a las siguientes bases:

a) deberán pertenecer al Sindicato, cuando se trate de asegurados o empleados del Instituto secundario de Seguros;

b) habrán de formar parte de las Corporaciones competentes de las Organizaciones económicas (Cámaras de Comercio, del Artesanado y Agrícola), cuando se trate de patronos.

Los acuerdos de la Comisión administrativa deberán adoptarse dentro del ámbito de acción concedido a los Institutos secundarios de Seguros. Contra los acuerdos tomados en contra de la Ley podrá recurrirse ante el Presidente de la Comisión técnica, recurso que producirá contra el acuerdo efectos dilatorios. La Comisión administrativa podrá someter al Instituto Regional de Seguros las sugerencias y deseos que crea oportunos sobre la adaptación de instrucciones recibidas a las circunstancias locales; proponer la creación de sucursales para el abono de prestaciones, y, en casos especiales, de acuerdo con las normas generales dictadas por el Instituto Regional, conceder subsidios especiales, en cuyo caso este último organismo pondrá a disposición de los Institutos secundarios parte de las cotizaciones recaudadas.

6. *Director de Instituto secundario.*—La dirección del Instituto secundario de Seguros correrá a cargo de un

director, nombrado por la Comisión técnica del Instituto regional, a propuesta de la Comisión administrativa del Instituto secundario y con la aprobación de la Comisión administrativa del Sarre.

7. *Bases legales.*—Serán en principio aplicables al Instituto Regional de Seguros las disposiciones del Código de Seguros del Reich, la Ley del Seguro de Empleados y la Ley del Gremio Minero del Reich. Hasta que se apruebe un nuevo Reglamento del Instituto Regional de Seguros habrá que atenerse también a los Estatutos de las Entidades aseguradoras disueltas, a no ser que su contenido contradiga los preceptos dictados con posterioridad. Este principio general sufre dos excepciones:

- a) Los preceptos del Código de Seguros del Reich, de la Ley del Seguro de Empleados y de la Ley del Gremio Minero del Reich, así como las disposiciones dictadas para su complemento y aplicación, quedan abolidos en cuanto se refieren a la limitación de la obligatoriedad o derecho al Seguro en estas ramas del mismo, por fijar un límite de retribución o ingreso anual;
- b) La segunda excepción se refiere al Seguro de Enfermedad, en lo tocante a la cotización y a las prestaciones suplementarias.

Los tipos de cotización vigentes desde el 1 de julio de 1947 en el Seguro de Enfermedad, Maternidad y Muerte son los siguientes:

para los aprendices de todas clases, que trabajan sin remuneración, el 5 por 100 del salario-base del último grado de la escala de salarios;

para los asegurados cuyo derecho al subsidio normal y suplementario de enfermedad cese, conforme al art. 189 del Código de Seguros del Reich, la coti-

zación se rebajará al 5 por 100 del salario-base, siempre que aquéllos sigan percibiendo su retribución por espacio de más de dos semanas;

para los demás asegurados, el 6 por 100 del salario-base.

Las cotizaciones del Seguro obligatorio correrán, por mitad, a cargo de patronos y asegurados.

Cuando, conforme a los artículos 176 y 313 del Código de Seguros del Reich, se trate de asegurados voluntarios que no ejerzan actividades retribuidas, o que trabajen en la Empresa como familiares del patrono sin ser retribuidos y sin que exista propiamente entre ambos relación laboral, la cotización se rebajará al 4 por 100, a causa de la reducción de las prestaciones del Seguro, impuesta por la supresión de la prestación normal y suplementaria de enfermedad. Hasta nueva orden, continuarán subsistentes las disposiciones sobre recaudación de cotizaciones al Fondo público para la mano de obra.

Además de esta cotización para las Cajas de Enfermedad, hay también que tener en cuenta la cotización al Seguro de Invalidez y al de Empleados, respectivamente, en la cuantía del 5,6 por 100, así como también la cotización al Fondo público, equivalente al 6,5 por 100 del salario y del sueldo, respectivamente. Tanto la cotización al Seguro de Invalidez como al de Empleados correrá, por mitad, a cargo de patronos y asegurados. Esta reglamentación seguirá vigente hasta que se implante la circulación del franco en el Sarre. A partir de la fecha en que aquélla comience, las cotizaciones que por Seguro de Enfermedad, de Pensiones, de Paro y de Empleados han de ingresar los asegurados en el Instituto Regional de Seguros, se calculará en el 18 por 100 de la retribución, de cuyo porcentaje el 8 por 100 correrá

a cargo del asegurado. La distribución de los fondos representados por esta cotización entre las distintas ramas del Seguro será objeto de regulación especial posterior. A diferencia del límite de 7.200 marcos, que ha de tenerse en cuenta en todas las ramas del Seguro antes de comenzar la circulación del franco, desde el momento en que ésta tenga lugar, el límite máximo de retribución a que habrá que atenerse, a efectos del cálculo de la cotización, será de 204.000 francos anuales. Este mismo límite se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de las cotizaciones por subsidios familiares y Seguro de Accidentes, que correrán únicamente a cargo del patrono.

Las disposiciones dictadas hasta el presente por el Gobierno militar y Comisión administrativa del Sarre se refieren principalmente a la organización de la nueva Entidad aseguradora, o a la nueva situación que cree la circulación del franco en el territorio del Sarre. Sólo se ocupan de manera parcial del saneamiento del Seguro Social de dicho territorio. Se desconoce el alcance favorable que hayan tenido las disposiciones de ambas autoridades (Go-

bierno militar y Comisión administrativa) sobre el saneamiento del Seguro.

De todos modos, si se quiere que el saneamiento del Seguro de Pensiones adquiera carácter estable será indispensable tener en cuenta los cinco puntos siguientes:

1) El Seguro de Pensiones del Sarre lleva ya bastantes años de existencia, pesando sobre él, por lo tanto, numerosos derechos en curso de adquisición;

2) El balance político-demográfico es muy grave;

3) En el pequeño territorio del Sarre se señalan angostos límites al ámbito de aplicación de la Ley de los grandes números;

4) La economía del Sarre está muy recargada por los gastos de reconstrucción y por otras causas originadas con motivo de la pasada contienda;

5) La ampliación del número de personas obligadas a cotizar sólo podrá ser causa de tensión pasajera, toda vez que el contribuyente de hoy es el beneficiario de mañana.

(Die Versicherungsrundschau, número 4.—Viena, abril 1948.)

BIBLIOGRAFIA

A) Nuevas publicaciones editadas por el Instituto Nacional de Previsión

N.º 719.—*Tarifas de pensiones vitalicias diferidas del Régimen de Libertad subsidiada.*—Madrid. — Gráficas Mag. — 1948.— 46 págs.—12 cms.

Contiene este folleto las tarifas de contratación de las indicadas pensiones que administra el Instituto en régimen libre bonificado. Se exponen varios ejemplos prácticos de cada una de las modalidades en que pueden constituirse estas pensiones, para las edades de cincuenta y cinco, sesenta y sesenta y cinco años, por primas únicas o por imposiciones anuales continuadas.

B) Noticias de libros ⁽¹⁾

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO (Uruguay): Creación. - Funcionamiento. - Desarrollo... — Montevideo, Talleres Gráficos Milton Reyes y Cía., S. A., 1947.—492 págs. + 9 balances pleg., 4.º

El presente volumen da a conocer el funcionamiento y desarrollo del Banco de Seguros del Estado del Uruguay, creado para ejercer el monopolio del Estado en los contratos de Seguro que cubren los riesgos de vida, accidentes del trabajo e incendios.

Contiene el Mensaje y Proyecto del Poder Ejecutivo; la exposición de las Compañías de Seguros; los Informes de las Comisiones de Hacienda; discusión del Proyecto en las dos ramas del Poder Legislativo; Ley Orgánica y Reglamento General del Banco y sus modificaciones, y, por último, facilita los balances de 1912 a 1946, juntamente con otras informaciones de interés.

(1) De todos aquellos libros de los que se nos envíe un ejemplar, publicaremos su reseña en esta sección.

— *Leyes de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, con los Decretos reglamentarios.*—República Oriental del Uruguay [Talleres-Escuelas Artes Gráficas. Institutos Penales], 1947.—272 págs. + 8 hojas, 8.º (Sección Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales).

Contiene la Ley 5.032 de Prevención de Accidentes del trabajo y disposiciones reglamentarias del Uruguay.

Empieza con el Decreto de 8 de abril de 1914 sobre monopolio de los Seguros de Accidentes del trabajo. A continuación expone la Ley arriba citada, de 21 de julio de 1914, con las distintas modificaciones y adiciones que ha sufrido desde 1935 a 1947. El texto está profusamente ilustrado con viñetas representativas del articulado de la Ley a que hace referencia. Al final tiene un índice alfabético de accidentes y enfermedades profesionales, que facilita el manejo de su contenido.

BORRELL MACIÀ, José: *Organización de talleres.* — Barcelona, Ed. Labor, 1946.

GOMIS, Juan-Bautista: *Criterio social de Luis Vives.*—Madrid, 1946.

La Previdenza Sociale alla fine del 1946. Ordinamenti attuali e nuovi orientamenti in Italia ed all'Estero.—Roma [Stabilimento A. Staderini], marzo, 1947.—710 págs., 4.º (Ministero del Lavoro e della Previdenza Sociale.—Studi e Documenti, n.º 1).

Esta obra magistral, debida a la colaboración de funcionarios especialistas del Ministerio y de las instituciones de previsión italianas, contiene una amplia documentación, sistemáticamente ordenada, de todas las materias relacionadas con la previsión en Italia. Aporta una visión panorámica del conjunto de problemas que se presentan en esta materia, en sus relaciones con la actual situación económica y en cuanto a las reformas y soluciones propuestas.

El libro se ha dividido en diez partes. En las ocho primeras se analizan todos los regímenes de previsión existentes en Italia, y se exponen y estudian los sistemas financieros de cada uno de ellos, ilustrados con estadísticas.

La parte novena está dedicada a las nuevas orientaciones de la Previsión social italiana, y la décima y última, al estudio de los regímenes existentes y sus proyectos de reforma en Bélgica, Francia, Alemania, Gran Bretaña, Rusia y Estados Unidos.

No dudamos en calificar a esta obra como de máximo interés para el estudio de los problemas que actualmente tienen planteados los Seguros sociales en el mundo, de la postguerra.

SHIMBERG, Myra E.: *Health and employment: A study of public assistance clients [of the Department of Welfare, New York City] attending out-patient Department clinics.*—New York, National Council on Rehabilitation, 1946.—109 págs.

TISSEMBAUM, Mariano R.: *La codificación del Derecho del trabajo ante la evolución legislativa argentina.*—Santa Fe. República Argentina [Imp. de la Universidad Nacional del Litoral], 1947.—127 págs., 4.º (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación. Universidad Nacional del Litoral. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Instituto de Derecho del Trabajo).

El Instituto de Derecho del Trabajo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, cuya dirección asume el autor del presente ensayo, se ha impuesto la tarea de realizar un examen del problema que actualmente acusa el régimen legal del trabajo en relación al proceso formativo de su sistematización.

La elaboración de las normas jurídicas que se iniciaran en el año 1905 con la primera Ley de Trabajo en la Argentina ha adquirido, a partir de 1943, una intensidad, que desde esta fecha se ha triplicado el número de Leyes, creando un problema que se relaciona con la naturaleza del sistema legal desde el punto de vista de la unidad orgánica.

El autor de este libro hace un estudio histórico y doctrinal de la copiosa legislación del trabajo de la República Argentina, y pone de manifiesto la necesidad de coordinar sus disposiciones en un cuerpo legal orgánico; o sea, la codificación del Derecho del trabajo.

C) Libros ingresados en la Biblioteca del I. N. P. durante el mes de agosto de 1948 ⁽¹⁾

OBRAS GENERALES

páginas, 4.º, holandesa. (Publicaciones de "Libros".)

BIBLIOTECONOMIA

025.3 M

MARTÍN, Enriqueta: *Bibliotecas.*—Madrid, S. A. P. Y. L., 1948.—250

025.3 P

PLA DALMAU, Joaquín: *Ordenación y catalogación de bibliotecas particulares.*—Madrid, Dalmau Carles Pla, S. A., 1947.—229 págs., 8.º, tela.

(1) Las obras que figuran en esta bibliografía precedidas de "*" pertenecen a las Bibliotecas de seminario de los distintos Servicios del I. N. de P.

025.3 R

RUBIÓ, Jorge: *Catalogación y ordenación de bibliotecas.* Instrucciones elementales. — Barcelona, Edit. Wal-Imp., 1946.—141 págs., 4.º, cartón.

FILOSOFIA

MORAL

173.1 C

CARDYN, José: *Los jóvenes obreros ante el matrimonio*, por —... Traducción y prólogo de F. del Valle, S. J.—Madrid, Edit. Bibliográfica Española [1947].—189 págs., 16.º (Biblioteca "Fomento Social").

173 E

ENCISO VIANA, Emilio: *Muchacha.* — Séptima edición. — Madrid, Edit. Católica Hispánica [1948].—176 págs., 8.º, holandesa. (Colección Muchacha Cristiana.)

173.1 G

GRIMAUD, Carlos: *La esposa, atractivo del hogar.* Obra premiada por la Academia Francesa... Traducción de la décimocuarta edición por Laureano de Acosta. — Barcelona, Tip. Católica Casals (s. f.).—304 págs., 8.º, tela.

176 T

TOTH, Tihamér: *Energía y pureza.* Hacia una juventud fuerte y pura... Novena edición. — Madrid, "Atenas" [1947].—205 págs., 8.º, holandesa.

159 T

— *El joven de carácter...*—Novena edición. — [Madrid, "Atenas", 1948].—176 págs., 8.º, holandesa.

173.1 V

VALENCIA, Ambrosio: *Preparación para el matrimonio*, por ...—Sexta edición. — Sevilla, Tip. de la "Divina Pastora", 1946. — 304 páginas, 8.º, tela.

RELIGION

232.9 F

FERNÁNDEZ TRUYOLS, Andrés: *Vida de Nuestro Señor Jesucristo.*—[Madrid, Edit. Católica, 1948].—611 páginas, 8.º, tela. (Biblioteca de Autores Cristianos.)

CIENCIAS SOCIALES

SOCIOLOGIA

301:282 V

VALLE, Florentino del: *El P. Antonio Vicent, S. J., y la Acción Católica Española*, por —.—Madrid, Edit. Bibliográfica Española [1947].—362 págs., 8.º, holandesa. (Biblioteca Fomento Social.)

304(46) I/V

VENTALLÓ VERGES, Luis G.: *Sentido de lo social y de lo económico en la España del Alzamiento.* Discurso pronunciado en la solemne fiesta académica del curso 1947-48 por D. —.—Tarrasa [Imp. Flo-tats], 1948.—15 págs., 4.º

ESTADISTICA

313:66(46) I/S

SÁNCHEZ VERDUGO, José: *Ponderación de los accidentes de trabajo por industrias, clase de lesiones y mecanismos de producción con estimación de peligrosidad, frecuencia horaria y valoración económica.* Trabajo... Congreso... Valencia... Mayo de 1947, por —.—Madrid (s. i.), 1947.—49 págs., 4.º (Instituto Nacional de Estadística: Servicio de Estadísticas Sanitarias.)

POLITICA

329.28(46) C

COMÍN COLOMER, Eduardo: *Historia del anarquismo español* (1836-

1948).—Madrid, Edit. R. A. D. A. R. S. L. (s. f.).—430 págs., 8.º, holandesa.

328(42) Ch

CHASTENET, Jacques: *El Parlamento de Inglaterra*. [Trad. por José María Quiroga Pla].—Buenos Aires, Edit. Argos, S. A. [1947].—230 páginas, 8.º, holandesa.

32(469) f/O

[OLIVEIRA] SALAZAR [Antonio del]: *El Occidente, frente a Rusia*. Discurso del Excmo. Sr. Presidente del Consejo a los representantes de las Fuerzas Armadas..., pronunciado... el 28 de abril de 1948.—Lisboa, Eds. S. N. I., 1948.—15 págs., 8.º (El pensamiento de Salazar.)

COLONIZACION

325.3(46:8) M

MORA, Alfonso María: *La conquista española, juzgada jurídica y sociológicamente*. Fuentes históricas de legislación social indígena. — Buenos Aires, Edit. Americalee [1944].—337 págs., 8.º, cartón.

POLITICA INTERNACIONAL

327 B

BYRNES, James: *Hablando con franqueza*. — Barcelona, Edit. Juventud [1948].—349 págs., 8.º, tela.

327 f/G

GONZÁLEZ, Epifanio: *Prólogo de un libro. Por la Cruzada anticomunista...* — Madrid [Afrodisio Aguado, S. A.], 1948.—59 págs., 16.º

ECONOMIA

33 M

MARSHALL, Alfred: *Principios de Economía...* Trad. directa de la octava edición inglesa por Emilio de Figueroa... Introducción por Manuel

de Torres...—Madrid, Aguilar, 1948. 738 págs., 8.º, tela.

TRABAJO

331.3 f/D

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO.—[Puerto Rico]: *Ley núm. 230 para reglamentar el empleo de menores*. — San Juan, Administración General de Suministros, 1946.—15 páginas, 4.º (Gobierno de Puerto Rico.)

331.862 f/E

ESCUELA Nacional Sindicalista de Capacitación Social de Trabajadores.—Madrid [Imp. Hauser y Menet], 1947.—2 hojas + 6 láminas, 4.º

331.817 f/S

SANFULGENCIO NIETO, Salvador: *Vacaciones anuales retribuidas...* Prólogo de D. Eugenio Pérez Botija...—Madrid (s. i.), 1946.—62 páginas, 8.º

331.88(73) f/T

TAFT, Philip: *Democracy in Trade Unions*, by —.—(S. 1), Imp. American Economic Review Proceedings, 1946.—360-369 págs., 8.º

331.153 f/U

UNITED STATES DEPARTMENT OF LABOR: *State Authorities Engaged in Mediation and Conciliation Activities*. Bulletin n.º 91. — Washington, U. S. Government Printing Office [1948].—32 págs., 4.º

HACIENDA PUBLICA.—Impuestos.

336 D

DALTON, Hugh: *Principios de finanzas públicas*. [Trad. por Carlos Luzzetti]. — Buenos Aires, Edit. Depalma, 1948.—367 págs., 8.º, holandesa.

336 G

GUTIÉRREZ DEL ÁLAMO Y GARCÍA, José: *Administración econó-*

mica del Estado... Obra declarada de interés general por Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de septiembre de 1947. Prólogo por... Francisco Muñoz - Delgado... — Madrid, Imp. "Prensa Española", S. A., 1948.—493 págs., 4.º, holandesa.

336 M

MORSELLI, Emanuele: *Le finance degli enti pubblici non territoriali*. Parte prima.—Padova, Cedam, 1943. 158 págs., 4.º, holandesa.

336.1(73) R

REORGANIZATION *Plans nos 1, 2, and 3 of 1946*. Hearing before the Committee on expenditures in the executive departments House of representatives. Seventy-ninth Congress. Second session... June... 1946.—Washington, Government Printing Office, 1946.—341 págs., 4.º

336.215(46) f/R

ROCA SASTRE, Ramón María: *Tratado de la Contribución de Utilidades*, por —... y José Muncunill Palet... Apéndice con las modificaciones introducidas en la Ley hasta 28 de febrero de 1947...—Barcelona, Edit. Ruiz, 1947.—16 págs., 4.º

DERECHO

34(46)(03) E

ENCICLOPEDIA *Jurídica Española*. Apéndice 1947... Seleccionada, ordenada y anotada por C. E. Mascareñas... —Barcelona, Edit. Francisco Seix, 1948.—I.188 págs., folio, tela.

340.1 C

CORTS GRAU, José: *Los juristas clásicos españoles*. —Madrid [Gráficas Valera, S. A.], 1948.—183 páginas, 8.º, holandesa.

340.12 L

LUÑO PEÑA, Enrique: *Derecho na-*

tural.—Barcelona, Edit. "La Hormiga de Oro", 1947.—523 págs., 4.º, tela.

DERECHO DE TRABAJO

34: 331(86) H

HERRNSTADT, Ernesto: *Tratado del Derecho social colombiano*.—Segunda edición, revisada y aumentada por —... —Bogotá, Edit. A B C, 1947.—363 págs., 4.º, holandesa.

34: 331 K

KROTOSCHIN, Ernesto: *Instituciones de Derecho del Trabajo*. I.—Buenos Aires, Edit. Depalma, 1947.—444 págs., 4.º

DERECHO INTERNACIONAL

341 S

SCHWARZENBERGER, Georg: *A Manual of International Law*, by —...—London, Stevens & Sons Limited, 1947.—428 págs., 8.º, tela.

DERECHO PUBLICO

342 A

ARCHIVO *de Derecho Público*. [Dirigido por Luis Sánchez Agesta...]. Granada [Imp. "Ventura"], 1948.—162 págs., 4.º, tela.

342.4(38) A

ARISTÓTELES: *La Constitución de Atenas*... Trad... por Antonio Tovar...—Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1948.—229 págs., 8.º, holandesa. (Biblioteca Española de Escritores Políticos.)

342.53(728.3) f/C

CARIAS ANDINO, Tiburcio: *Mensaje del Sr. Presidente de la República, Doctor y General [D.] —, al Soberano Congreso Nacional*, 1945.—Tegucigalpa [Talls. Tips. Nacionales, 1945].—7 págs., 4.º

342.53(728.3) f/C
CONGRESO NACIONAL: *Contes-
 tación del — al mensaje del Señor
 Presidente de la República, Doctor y
 General Tiburcio Carias Andino.*—
 [Tegucigalpa, Talls. Típs. Naciona-
 les], 1948.—XXI págs., 4.º

342 f/G
GASCÓN Y MARÍN, José: *La polí-
 tica social en el Derecho constitucio-
 nal contemporáneo*, por el Excelentí-
 simo Sr. D. —...—Madrid [Gráfi-
 cas Barragán], 1948.—30 págs., 4.º
 (Escuela Social de Madrid.)

342.4(44) T
TISSEMBAUM, Mariano R.: *La Re-
 forma constitucional en Francia y los
 principios sociales.* Análisis compara-
 do.—Santa Fe [Imp. de la Universi-
 dad Nacional del Litoral], 1947.—
 54 págs., 4.º, tela. (Instituto de De-
 recho del Trabajo.)

DERECHO PENAL

343.23 H
HUERTA FERRER, Antonio: *La re-
 lación de causalidad en la teoría del
 delito.* — Madrid [Gráf. González],
 1948.—377 págs., 8.º, tela.

DERECHO CIVIL

347.234.1 f/A
AGUIRRE, Luis Lauro: *La expropia-
 ción como garantía de la propiedad.*
 Tesis...—México [Imp. "Art"], 1947.
 84 págs., 8.º

347.471.4 B
BARCELÓ, José Luis: *Inmobiliarias,*
 por —... Prólogo del Excelentísi-
 mo Sr. D. José Moreno Torres...—
 Madrid [Nueva Imprenta Radio],
 1948.—356 págs., 8.º, holandesa.

347.235 V
VALLES-PUJALS Y Tuset, Luis
 María: *Los solares...* — Barcelona
 [Imp. A. Ortega, 1948]. — 134 pági-
 nas, 8.º, tela.

DERECHO MERCANTIL

347.7 C
CASANOVA, Mario: *Estudios sobre
 la teoría de la Hacienda mercantil.*
 Trad... y concordancias al Derecho
 español por José María Navas.—Ma-
 drid, Edit. "Revista de Derecho Pri-
 vado" [s. f.]. — 168 págs., 4.º, ho-
 landesa.

347.78(45) V
VALERIO, Ettore: *Il Diritto d'auto-
 re.* Commento teorico-pratico alla
 nuova Legge italiana 22 aprile 1941,
 n. 633 [por] — [y] Zara Algar-
 di.—Milano, Edit. A. Giuffrè, 1943.—
 513 págs., 4.º, holandesa.

DERECHO MARITIMO

347.79(45) Z
ZENO, Riniero: *Storia del Diritto
 marittimo italiano nel Mediterraneo.*—
 Milano, Edit. A. Giuffrè, 1946.—381
 páginas, 4.º, holandesa. (Pubblicazio-
 ni della "Fondazioni Vittorio Scio-
 loia" per gli Studi Giuridici. 3.)

DERECHO PROCESAL

347.995(46) A
ARCENEGUI, Isidro de: *La nueva
 Justicia municipal,* por —... y
 Eduardo García-Galán... — Segunda
 edición, corregida y aumentada.—
 Madrid, Inst. Reus, 1947.—768 pági-
 nas, 4.º, holandesa, papel.

347.9 C
CASES, Antonio: *Motivos de Derecho
 procesal.*—Madrid, Edit. Reus, 1948.
 457 págs., 8.º, holandesa.

347.95 f/V
VILLAR Y ROMERO, José María:
*Los recursos de agravios en el De-
 recho español.* — Madrid, Instituto
 Editorial Reus, 1948.—38 págs., 4.º

ADMINISTRACION.—Legislación.

35.072.21 f/V
VARGAS BASAURI, Pedro: *Nuli-*

dad de las Resoluciones administrativas. Tesis... presentada [por]—. México, Escuela Libre de Derecho, 1941.—47 págs., 8.º

LEGISLACION OBRERA

351.83:664.6(46) f/F
FERNÁNDEZ HERAS, Amado: *El trabajo en confiterías y pastelerías.* (Reglamentación de 21 de mayo de 1948.) Comentarios... por —...— Madrid, Estades, Artes Gráficas, 1948.—55 págs., 16.º

351.83:77(46) f/R
REGLAMENTACIÓN Nacional de Trabajo en las industrias fotográficas. (Orden de 31 de enero de 1948.) Madrid [Gráfs. "Tejario", S. A.], 1948.—72 págs., 16.º

351.83:687(46) R
REGLAMENTACIÓN Nacional de Trabajo para las actividades de la confección, vestido y tocado. Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de julio de 1948 y publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 1.º de julio del mismo año.—Madrid, Edit. García Enciso, 1948.—109 págs., 16.º

351.83:625(46) f/V
VICESECRETARÍA NACIONAL DE ORDENACIÓN SOCIAL.—Madrid: *Reglamentos Nacionales de Trabajo. Explotación de Ferrocarriles por el Estado.*—Madrid, Delegación Nacional de Sindicatos [1946].—77 págs., 8.º

351.83:65(46) V
VILA, José María: *La Reglamentación del Trabajo en el Comercio...* Texto íntegro de la Reglamentación.—Barcelona, Edit. Bosch [1948]. 116 págs., 16.º, tela.

LEGISLACION OBRERA. — Bureau International du Travail.

B. I. T. 061.3:331 B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Conférence International du Travail.—Trentième session.—Genève, 1947.—Rapport III (1): *Territoires non métropolitains. Projets de convention.*—Troisième question à l'ordre du jour.—Montreal, Bureau International du Travail, 1946.—127 páginas, 8.º

B. I. T. 061.3:331 B
 ——— Conférence International du Travail.—Trentième session.—Genève, 1947.—Rapport III (2): *Territoires non métropolitains. Projets de convention.* — Troisième question à l'ordre du jour.—Genève, Bureau International du Travail, 1947.—58 páginas, 8.º

B. I. T. 061.3:331 B
 ——— Conférence International du Travail.—Trentième session.—Genève, 1947.—Questionnaire IV: *Organisation de l'inspection du travail dans les entreprises industrielles et commerciales.*—Quatrième question à l'ordre du jour.—Montreal, Bureau International du Travail, 1946.—28 páginas, 8.º

B. I. T. 061.3:331 B
 ——— Conférence International du Travail.—Trentième session.—Genève, 1947.—Rapport IV: *Organisation de l'inspection du travail dans les entreprises industrielles et commerciales.*—Quatrième question à l'ordre du jour.—Genève, Bureau International du Travail, 1947.—220 págs., 8.º

B. I. T. 061.3:331 B
 ——— Conférence International du Travail.—Trentième session.—Genève, 1947.—Rapport V (1): *L'organisation du service de l'emploi.*—Cinquième question à l'ordre du jour.—

Montreal, Bureau International du Travail, 1946.—375 págs., 8.º

B. I. T. 061.3:331 B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Conferencia Internacional del Trabajo.—XXX Reunión.—Ginebra, 1947.—Informe V (1): *Organización del servicio del empleo*.—Quinto punto del orden del día.—Montreal, Oficina Internacional del Trabajo, 1946.—365 págs., 8.º

B. I. T. 061.3:331 B
— *Resoluciones adoptadas por la Conferencia Regional Preparatoria Asiática*. (Nueva Delhi, octubre-noviembre de 1947.)—Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1948.—51 págs., 8.º

CIENCIA MILITAR.—Guerra.

356.33 C
** CALERO: *Servicios de Intendencia en los Hospitales Militares*, por el Comandante ——.Valencia, Imprenta Ferrando, 1947.—357 páginas, 8.º

355.3(46) E
ESTADO *Militar de España. Año 1794*. Madrid, Imp. Real (s. a.).—372 páginas, 16.º, piel con hierros dorados.

359(46) M
MARTÍN-GRANIZO, León: *Los orígenes de la Marina española*. Conferencia pronunciada por el Ilustrísimo Sr. D. — en la Escuela Social de Santiago de Galicia el día 10 de mayo de 1947.—Madrid [Imp. Federico Domenech, S. A.], 1947.—113 páginas, 4.º

357(46) V
VELASCO CAYÓN, Manuel: *Tarifa de los sueldos y haberes del Arma de Caballería*, ilustrada con Reales órdenes y circulares concernientes a la Contabilidad y Administración de los Cuerpos..., por el Capitán D. —.

Madrid, Imp. Atlas, 1859.—265 páginas, 16.º, piel con hierros dorados.

358.28(46) Z
ZAPADOR: *Manual práctico del — para los trabajos de sitio...* Para el uso de las tropas de Ingenieros.—Madrid, Aguado, 1832.—87 páginas, 10 láminas, piel con hierros.

PREVISION.—Beneficencia.

36 A
AZPEITIA PELAYO, Concepción: *Mirada a lontananza*. Lecturas para niños sobre Previsión, Solidaridad, Mutualidades y Cotos Escolares, por — y Miguel Monge Muñoz... Ilustraciones de Sebastián Cortés.—Madrid ["Minerva"], 1948.—139 páginas, 8.º, cartón.

SEGUROS

368.022 f/B
BERRO, Pedro P.: *Generalidades del Contrato de Seguros...* Conferencia pronunciada el 25 de noviembre de 1943...—Montevideo, Imp. Artigas, 1945.—16 págs., 8.º

368:519 L
LASHERAS SANZ, Antonio: *Matemática del Seguro*, por —... Prólogo por... José G. Alvarez Ude...—Madrid, Edit. Dossat, 1948.—690 páginas, 4.º, tela.

368.4(72) f/I
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL: *Memoria y plan de labores*.—[México], I. M. S. S., 1946.—74 págs., 8.º (Consejo Técnico.)

368.4(72) I
— *Memoria de labores de 1946 y plan de trabajos para 1947*.—México, I. M. S. S., 1947.—77 págs. + 12 gráficos plegables, 4.º

368.4(72) f/I
— *El Seguro social mexicano y lo*

organización de sus servicios médicos.—[México, D. F.], I. M. S. S., 1946.—15 págs., 8.º

368.4(72) f/I

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL: *El Seguro social mexicano*. Síntesis de obligaciones y beneficios.—México, D. F., I. M. S. S., 1947.—18 págs., 16.º

368.031(866) f/I

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN. — [Ecuador]: *Estatutos del —...* — Quito, Edit. "Fray Jodoco Ricke", 1946.—32 págs., 16.º

368.4(469) S

SEGUROS SOCIAIS: *Colecção de Legislação*.—Lisboa, [Edit. Imperio], 1948.—250 págs., 8.º (Conselho Superior da Previdência Social.)

CIENCIAS PURAS

MATEMATICAS

51 P

POSTIGO, Luis: *Matemáticas*.—Barcelona, Edit. Ramón Sopena [1948]. 880 págs., tela. (Biblioteca Hispania.)

318 R

RINCÓN, José María: *Tablas numéricas*. Auxiliar del banquero y contable.—Madrid, Afrodisio Aguado S. A. [1945].—315 págs., 4.º, tela.

512 f/W

WAERDEN, Bartel L. van der: *Birational invariants of Algebraic Manifolds*, by —.— [Madrid, Suc. de Rivadeneyra, S. A.], 1947.—56 páginas, 4.º (Acta Salmanticensia Jussu Senatus Universitatis Edita. Ciencias: Sección de Matemáticas, II.)

BIOLOGIA.—Etnología.

572 L

LOWIE, Robert H.: *Antropología cultural*. Versión... de Javier Romero.—México, Fondo de Cultura Econó-

mica [1947].—561 págs. + 2 mapas, 4.º, holandesa.

575 W

WILLIAMSON, G. Scott: *Biologists of material...* Edited by —... and I. H. Pearse...—London, Faber and Faber Limited [1947].—107 págs. 8.º, tela.

CIENCIAS APLICADAS

MEDICINA.—Higiene. Terapéutica.

613.2:331 f/B

BLANCO SOLER, Carlos: *Consideraciones sobre la alimentación del trabajador*, por el Dr. —.—Madrid [Gráfs. Barragán], 1948.—26 páginas, 8.º

614 H

** HIGIENE: *Tratado de — y Epidemiología*, por los Profesores de Higiene Dres. Antonio A. de Cienfuegos... [y otros]... — Barcelona, Edit. Científico Médica, 1941.—2 volúmenes, 4.º

615.5 H

** HOLZER, Wolfgang: *Terapéutica física y Medicina física aplicada al diagnóstico*, por el Dr. —... Traducción de la cuarta edición alemana por José María Pla Janini..., con la colaboración de José María Vidal Llenas... — Barcelona, Edit. Labor, 1947.—699 págs., 4.º, tela.

613.98 H

HOWELL TREVOR, H.: *La vejez. Algunos puntos prácticos en Geriatria*, por —... Traducción, introducción y notas por el Doctor A. Martínez Sauret. — Barcelona, Edit. BYP, 1947.—224 págs., 8.º

615:368.42(72) I

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL: *Cuadro básico de medicamentos*.—México, I. M. S. S., 1947.—244 págs., 8.º

614.25 M
 **MURGA Y SERRET, Jorge de:
Apuntes adoptados al programa oficial de la carrera de enfermeras, por el Dr. —...—Madrid [Suc. de Rivadeneyra], 1938.—231 págs., 8.º

614.25 M
 ** ——— *Temas prácticos de Medicina y Cirugía menor*, por el Dr. —... Conocimientos indispensables a practicantes y enfermeras. (Con 151 grabados demostrativos.)—Madrid, Sutores de Rivadeneyra, 1938.—107 páginas, 8.º

613.98 V
 VERRIER, Enrique: *Esa enfermedad que se llama la vejez. Sus causas. Su tratamiento.*—Barcelona, Edige, 1948. 206 págs., 8.º, cartón.

INGENIERIA.—Mecánica.

621.32 f/C
 CARVAJAL Y ACUÑA, Eduardo:
Apuntes de luminotecnia. Ensayo sobre magnitudes y formas de luz por —.—[Bilbao, E. C. E., s. f.]—44 págs., 16.º (Ediciones de Conferencias y Ensayos, núm. 42.)

62(03)=2 G
 GUINLE, R. L.: *Nuevo Diccionario Técnico y de Ingeniería*, español-inglés e inglés-español..., por —... Londres, George Routledge & Sons, Limited [1946].—xiv + 311 páginas, 4.º, tela.

ORGANIZACION COMERCIAL.—Contabilidad.

657.1 C
 CARDUS ROSELL, Conrado: *Organización de la Contabilidad manual y mecánica.*—Barcelona, Edit. WAL-IMP., (s. a.).—218 págs., 8.º m., holandesa.

658 F
 FOGARTY, M. P.: *Plan your own industries. A Study of Local and*

Regional Development Organizations [por] —.—Oxford, Basil Blackwell, 1947.—320 págs., 8.º, tela.

657.5 L
 LASHERAS-SANZ, Antonio: *Tratado de Contabilidad de Seguros*, por —...—Madrid, Edit. José García Perona, 1948.—437 págs., 8.º, cartón.

LITERATURA

86 (Belderrain)
 BELDERRAIN, José María: *Pedro el Grande. Ensayo de una tragedia en tres actos por —.*—[Bilbao, E. C. E., 1946].—45 págs., 16.º (Ediciones de Conferencias y Ensayos, número 40.)

86-1 C
 CIEN: *Las — mejores poesías* (líricas) de la lengua castellana, escogidas por... Marcelino Menéndez y Pelayo. Edición revisada por... Miguel Artigas.—Tercera edición.—Madrid, Lib. General de Victoriano Suárez, 1943.—348 págs., 16.º holandesa.

82 (Chesterton)
 CHESTERTON, G. K.: *El escándalo del Padre Brown.*—[Barcelona, Industria Gráfica Aleu Domingo, 1942]. 222 págs., 8.º, cartón.

82 (Chesterton)
 ——— *El secreto del Padre Brown.*—[Barcelona, Imp. Ariel, 1943].—233 páginas, 8.º

86 (Icaza)
 ICAZA, Carmen de: *La fuente enterrada. Novela.*—Segunda edición.—[Madrid, Clemares, 1947].—342 páginas, 8.º

84 (Maurois)
 MAUROIS, André: *Dos fragmentos de una Historia Universal del año 1992.*—Segunda edición.—Barcelona,

Edit. Nausica, 1943.—125 págs., 8.º, cartón.

86 (Miró)

MIRÓ, Gabriel: *Nuestro Padre San Daniel*. (Novela de capellanes y devotos.) — Cuarta edición. — Madrid [El Adelantado de Segovia], s. f.—271 págs., 8.º, holandesa. (Obras completas, vol. IX.)

86 (Miró)

— *El Obispo leproso*. Novela.— Segunda parte de Nuestro Padre San Daniel. — Quinta edición. — Madrid [Imp. El Adelantado de Segovia], 1928. — 311 págs., 8.º, holandesa. (Obras completas, vol. X.)

82 (Orzy)

ORZY, Baronesa: *La Pimpinela Escarlata*.—Buenos Aires, Edit. Codex, s. f.—359 págs., 8.º, cartón. (Colección Pimpinela.)

86 (Pombo)

POMBO ANGULO, Manuel: *Hospital General*.—Barcelona, Ediciones Destino [1948].—328 págs., 8.º, tela.

HISTORIA Y GEOGRAFIA

HISTORIA

9(44) B

BELLOC, Hilario: *Luis XIV*.—Traducción del inglés por Eustasio de Amilibia. — Buenos Aires, Edit. Juventud Argentina, s. f.—356 páginas, 8.º, holandesa.

901 C

CABRERA DE CÓRDOBA, Luis: *De historia*. Para entenderla y escribirla, por —...— Edición, estudio preliminar y notas por Santiago Montero Díaz.—Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1948.—201 págs., 8.º, holandesa. (Biblioteca Española de Escritores Políticos.)

9(∞) G

GOETZ, Walter: *Historia Universal*, dirigida por —...— Versión española de Manuel García Morente...—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1931-1947.—10 vols., 4.º, tela.

Contiene:

Tomo I.—*El despertar de la Humanidad*.

— II.—*Hélade y Roma*.

— III.—*La Edad Media hasta el final de los Staufén*.

— IV.—*La época del Gótico y del Renacimiento*.

— V.—*Reforma y contrarreforma*.

— VI.—*La época del absolutismo*.

— VII.—*Revolución y restauración*.

— VIII.—*Liberalismo y nacionalismo*.

— IX.—*Sistema de los Estados mundiales*.

— X.—*La época del imperialismo*.

9(391.5) J

JOSEFO, Flavio: *Guerra de los judíos y destrucción del templo y ciudad de Jerusalén*.—Trad. de Juan Martín Cordero.—[Barcelona, Edit. Iberia, S. A., 1948].—453 págs., 8.º, tela. (Obras maestras.)

9(46:8) M

MANZANO MANZANO, Juan: *La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla*, por —...—Madrid, Edit. Cultura Hispánica, 1948. 356 págs., 4.º, holandesa.

9(42) V

VIDA: *La — y el pensamiento en la Gran Bretaña*.—[Barcelona, Gráficas D. E. F.], 1947.—386 págs., 8.º, tela.

GEOGRAFIA.—Viajes.

91(45.31) G
GABELLI, Andrea: *Petit Guide de l'étranger a Venise*. Première édition française, revue, corrigée et traduite de l'italien par ——. — Venise, Giovanni Brizegehel, Typ. Lith. Chalc et Lib., 1867.—295 págs., 16.º, tela.

91(86) f/N
NIEVA BRAVO, Carmen de: *Caminos de Cuscatlan*. Ensayos de una nostalgia, por ——. — [Bilbao, E. C. E., 1946].—56 págs., 16.º (Ediciones de Conferencias y Ensayos, núm. 39.)

91(46)(642) O
ONIEVA, Antonio J.: *Guía turística de Marruecos* (Plazas de Soberanía. Protectorado español. Tánger), por ——. — Madrid, Artes Gráficas Argés, 1947.—595 págs., 8.º

91(485) S
SUECIA... — Buenos Aires, Espasa-Calpe Argentina [1946].—563 páginas, 8.º, tela.

91(46)(669.91) U
UNZUETA Y YUSTE, Abelardo: *Geografía histórica de la isla de Fernando Póo*, por ——. Prólogo de D. José María Cordero Torres. — Madrid, Inst. de Estudios Africanos, 1947.—486 págs., 8.º, holandesa. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas.)

BIOGRAFIAS INDIVIDUALES

92 (Alcalá Galiano)
XIMÉNEZ DE SANDOVAL, Felipe: *Antonio Alcalá Galiano* (El hombre que no llegó), por ——. Prólogo de G. Marañón. — Madrid, Espasa-Calpe [1948].—483 págs., 8.º, tela.

92 (Baroja)
BAROJA, Pío: *Desde la última vuelta del camino*. Memorias. La intui-

ción y el estilo.—Madrid, Biblioteca Nueva, 1948.—321 págs., 8.º

92 (Cortés)
CORTÉS, Hernán: *Estampas de su vida*. Prólogo y selección de Santiago Magariños. Homenaje en su IV Centenario. — Madrid [Marisal], 1947.—332 págs., 4.º, holandesa.

92 (Costa)
GAMBÓN PLANA, Marcelino: *Biografía y bibliografía de D. Joaquín Costa*, por ——. — Huesca, Tip. Faustino Gambón, 1911.—89 págs., 8.º, tela.

92 (Felipe (46) II)
CALLE ITURRINO, Esteban: *El rey de los ojos garzos*. Ensayo biográfico-histórico sobre Felipe II, por ——. — [Bilbao, E. C. E., 1946]. 48 págs., 16.º (Ediciones de Conferencias y Ensayos, núm. 38.)

92 (Palafox)
GARCÍA MERCADAL, J.: *Palafox, Duque de Zaragoza* (1775-1847). — Madrid, Edit. Gran Capitán, 1948.—438 págs., 8.º, tela.

92 (Richelieu)
BURCKHARDT, Carl J.: *Richelieu. La conquista del Poder*. — Madrid, Aguado, 1948.—365 págs., 8.º, tela.

BIOGRAFIAS COLECTIVAS.

92: 339 F
FLYNN, Jonh. T.: *Grandes fortunas. Historia de doce hombres ricos*. — Trad... por Luis Echavarrí. — Buenos Aires, Edit. Juventud Argentina, S. A. [1945].—498 págs., 4.º, holandesa.

92: 2 W
WALSH, William Tomas: *Personajes de la Inquisición*. — Trad. del inglés por Isabel de Ámbia. — Prólogo de Cayetano Alcázar. — Madrid, Espasa-Calpe, 1948.—331 págs., 8.º, tela.

D) Sumarios de las revistas ingresadas en la Biblioteca del I. N. P. durante el mes de agosto de 1948 (agrupadas por países)

ARGENTINA

Derecho del Trabajo.—Buenos Aires.

Extracto de los sumarios: Número 5, mayo de 1948.—Francisco CARNELUTI: Contrato de trabajo.—Alejandro GALLART: La Ley francesa sobre convenciones colectivas de condiciones de trabajo.—Eduardo R. STAFORINI: Competencia de los Tribunales del Trabajo en materia federal.—Mario L. DEVEALI: Sobre la facultad patronal de modificar el horario de trabajo. (Nota a fallo.) "Fuerza mayor" y "disminución o falta de trabajo". (Nota a fallo.)—Benito PÉREZ: El suicidio - infortunio, indemnizable. (Nota a fallo.)—Alejandro M. UNSAIN: Situación del personal de las Empresas del Estado. (Nota al Decreto 8.130/48.—Jurisprudencia.

Núm. 6, junio de 1948.—Mario E. VIDELA: Interpretación de las Leyes de Previsión social.—Victor R. MALETTI: El procedimiento administrativo y judicial aplicable a la gestión de beneficios ante el Instituto Nacional de Previsión Social.—Mario L. DEVEALI: Sobre la vigencia de los Decretos del Gobierno de facto no convertidos en Leyes. (Nota a fallo). Enfermedades reiteradas, crónicas o con recaídas. (Nota a fallo). Regulación de la incapacidad por enfermedad o accidente en las convenciones colectivas. (Nota de convenio colectivo.)—Alejandro M. UNSAIN: La opción acordada por la Ley 9.688 a los derechohabientes. (Nota a fallo.)—Guillermo G. LASCANO: Desalojo del encargado de casa de renta.—Jurisprudencia.

Revista de Trabajo y Previsión.—Buenos Aires, julio a diciembre de 1945, núms. 7-8.

Extracto del sumario: Legislación. Laudos.—Jurisprudencia.

Revista del Instituto Argentino de Seguridad.—Buenos Aires, abril de 1948, núm. 72.

Extracto del sumario: Dr. Francisco ELENA: Los dos aspectos de la tuberculosis laborativa: accidente de trabajo y enfermedad profesional.—José MALLART: Causas psicológicas de los accidentes y modo de eliminarlas.—Un notable tratamiento para las quemaduras.—José María de GAZTELU: Los gasógenos industriales y la seguridad.—Miscelánea.—Seguridad industrial.

BÉLGICA

Bulletin de l'Institut de Recherches Économiques et Sociales.—Lovaina, junio de 1948, núm. 7.

Extracto del sumario: Jacques LECLERC: Les problèmes de la sociologie religieuse.—Claire LAPLAE: L'équipement ménager des familles ouvrières belges.—Robert de RANSART: Problèmes belges d'information internationale.—Charles LAGASSE: Niveaux et manifestations de culture chez les ouvriers de la grande industrie.

Revue de Droit Social et des Tribunaux du Travail.—Lovaina.

Extracto de los sumarios: Número 4, 1948.—GEYSEN R.: La rupture du contrat d'emploi pour motifs graves.—Jurisprudencia.

Núm. 5, 1948.—VAN DER BERGE: Staking: Schorsing of verbodding van het arbeidskontraakt.—Jurisprudencia.

BOLIVIA

Protección Social.—La Paz, marzo de 1948, núm. 121.

Extracto del sumario: Editorial: En torno a la XXXI Conferencia Internacional del Trabajo.—Vito ARCE: La Medicina social como base de las organizaciones sociales.—Documentos oficiales.—Noticiario mensual.—Legislación social boliviana.—Legislación extranjera.

Revista Jurídica.—Cochabamba, diciembre de 1947, núm. 42.

Extracto del sumario: Programas políticos.—Trabajos de alumnos.—Jurisprudencia nacional.—Crónica universitaria.

CANADA

La Gazette du Travail.—Ottawa, mayo de 1948, núm. 4.

Extracto del sumario: Bill visant les relations industrielles déposé à la Chambre des Communes.—Situation de la main-d'œuvre en 1947.—Prévisions sur les placements publics et privés au Canada en 1948.—Budget familial du travailleur urbain aux États-Unis.

COLOMBIA

Prestaciones.—Medellín.

Extracto de los sumarios: Número 2, febrero de 1948.—Humberto PÉREZ RESTREPO: El contrato de trabajo y el de sociedad pueden coexistir.—Felicidad CATALÁ: Principios generales del trabajo social con familias.—La Previsión social en el Extranjero.

Núm. 3, marzo de 1948.—Castor JARAMILLO: Algunas consideraciones acerca del Seguro social.—Jurisprudencia del Tribunal Seccional del Trabajo de Antioquia.—Ernesto SARMIENTO: El Settlement, o Colonia de Valores Espirituales.—Carlos CEBALLOS: Algunas consideraciones sobre el avalúo del "Good Will".—José ROBERTO: Facultad impositiva de las Asambleas.

Salud y Trabajo.—Bogotá, 1948, número 4.

Extracto del sumario: J. M. BAENA: Examen médico de retiro.—Guillermo SARMIENTO: Enfermedades profesionales.—Jorge URIBE: Importancia de los accidentes de trabajo.—Concepto sobre las hernias, de la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo.—Prevención de accidentes.

Universidad de Antioquia.—Medellín, enero-febrero de 1948, núm. 85.

Extracto del sumario: Vidas ejemplares.—Cátedra de Cervantes.—Filosofía.—Divulgación científica.—Filología.—Estampas literarias.—Notas.—Cuadernillo de poesía.

Universidad Pontificia Bolivariana.—Medellín, abril-noviembre de 1947, número 50.

Extracto del sumario: Félix HENAO: Orientaciones pedagógicas.—Augusto MALARET: Los americanismos en el Diccionario de Autoridades.—Cayetano BETANCUR: Una filosofía pedagógica.—Octavio Nicolás DERISI: Ser o no ser, el dilema de la filosofía actual.—José SANZ: Meridiano hispánico.—Alberto Flaviano PIMIENTA: Consideraciones bioquímicas sobre las vitaminas.

REPÚBLICA DOMINICANA

Seguridad Social.—Ciudad Trujillo, junio de 1948, núm. 1.

Extracto del sumario: Editorial: Primeras palabras.—Memoria presentada por el Director-Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales al Sr. Secretario de Estado de Previsión Social, correspondiente al período de instalación. Año 1947.—Armado CORDERO: El Seguro social en la República Dominicana.—E. R. THREAN VALDEZ: La bioestadística en el Seguro social.—Notas diversas.

Previsión Social.—Ciudad Trujillo, junio de 1948, núm. 2.

Extracto del sumario: Editorial.—Dr. L. R. CAMINO: Los asilos.—

F. GARCÍA GODOY: Por los dienes de su niños.—Se están realizando nuevas construcciones en los barrios de mejoramiento social del país.—Funciona la Sección de Artesanía dentro de la Secretaría de Estado de Previsión Social.—Reorganización de los Comités de Asistencia Social.—Tomás CASALS: La Previsión social en la colonización fronteriza.—Carmela PEYNADO: Notas sobre la organización de una Guardería infantil.—Profesor Augusto ORTEGA: Nuevos horizontes para la infancia desamparada.—Porfirio DANTES CASTILLO: Significación de la Asistencia social para los pueblos.

ECUADOR

Boletín de Informaciones y de Estudios Sociales y Económicos.—Quito, julio-diciembre de 1947, núms. 38-39.

Extracto del sumario: J. Roberto PÁEZ: Seguro de desgravamen hipotecario.—Informaciones del Departamento legal del Instituto Nacional de Previsión.—V. G. GARCÉS: Memorandum presentado a la "Junta de Cuestiones Indígenas" sobre los problemas del Seguro social del campesino.—Rudolfo ALADAR: Los accidentes del trabajo y el Seguro social moderno.—Jurisprudencia del Seguro social.

ESPAÑA

La Administración Práctica.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 7, julio de 1948.—SECCIÓN PRIMERA: Ayuntamientos.—SECCIÓN SEGUNDA: Doctrinal.—SECCIÓN TERCERA: Servicios generales y expedientes.—SECCIÓN CUARTA: Juzgados municipales, comarcales y de paz.—SECCIÓN LIBRE: Legislación y jurisprudencia.

Núm. 8, agosto de 1948.—SECCIÓN PRIMERA: Ayuntamientos.—SECCIÓN SEGUNDA: Doctrinal.—SECCIÓN TERCERA: Servicios generales y expedientes.—SECCIÓN CUARTA: Juzgados municipales, comarcales y de paz.—SECCIÓN LIBRE: Legislación y jurisprudencia.

Afán.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 230, 30 de julio de 1948.—Tribuna al aire libre.—Fracaso total de las nacionalizaciones.—R. ABAD: Por qué interesa el ahorro al trabajador.—Los trabajos artesanos en el hogar.—Juan ALBERTI: El primer Certamen Nacional de Enfibadores Mineros.

Núm. 231, 6 de agosto de 1948.—Jornada de trabajo.—R. ABAD: Los precios internacionales repercuten sobre los nuestros.—Disposiciones más importantes del Ministerio de Trabajo publicadas del 27 de julio al 2 de agosto de 1948.—José Luis BARCELÓ: La reforma de los servicios de Sanidad y Asistencia Social en Portugal.

Núm. 232, 13 de agosto de 1948.—Lo que interesa al pueblo debe interesar a los Gobiernos.—R. ABAD: La "guerra fría" impide la rehabilitación mundial.—Sebastián MÉNDEZ: Los Montepíos Provinciales de la Construcción y Obras Públicas se integran en uno sólo Nacional.—ACEVEDO: Triunfa en Canadá la artesanía española.

El Agrario Levantino.—Valencia, 20 de julio de 1948, núm. 164.

Extracto del sumario: Silverio PLANES: Dos causas fundamentales de la ineficacia de algunos tratamientos insecticidas.—José MORROS: Necesidades alimenticias de la población valenciana, especialmente de alimentos de origen animal.—Miguel BELLLOCH: La polilla de los cereales.—Antonio MONZÓ: Comentarios al Convenio comercial con Francia.—Información nacional e internacional.

Alimentación Nacional.—Madrid, 10 de julio de 1948, núm. 123.

Extracto del sumario: Ante el posible drama de la crisis y sus consecuencias.—Evolución del coste de vida en la Argentina desde principios de siglo.—Actividad legislativa.—Circulares de la C. A. T., núms. 679 y 680.

Anales de la Real Academia Nacional de Medicina.—Madrid, 1948, dos cuadernos.

Extracto de los sumarios: Cuaderno primero—Francisco POGGIO: El

pH y el potencial óxido-reductor en Medicina y Biología (continuación).—Ricardo ROYO VILLANOVA: Estudio de los procedimientos modernos para la comprobación de la muerte real. (Memoria premiada.)

Cuaderno segundo.—José GAY: Patología general de la lepra.—Francisco MARTÍN: Tratamiento de las elefantiasis de supuesto origen teórico.—Fernando ENRIQUEZ DE SALAMANCA: Velocidad de la secreción gástrica.—Santiago CARRO: Síndrome colítico por *Balantidium coli*.—Ricardo ROYO VILLANOVA: Estudio de los procedimientos modernos para la comprobación de la muerte real (continuación). (Memoria premiada.)

Bibliografía Hispánica.—Madrid, junio-julio de 1948, núms. 6-7.

Biblioteca Hispana.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 1, 1948.—SECCIÓN SEGUNDA: Matemáticas.—Astronomía.—Física.—Química.—Ciencias naturales.—Medicina.—Ingeniería y construcción.—Ciencia y arte militares.—Agricultura y ganadería.—Industria.—Comercio.—Economía doméstica.

Núms. 3 y 4, 1948.—SECCIÓN TERCERA: Filología.—Literatura.—Geografía.—Historia.—Arte.—Juegos y deportes.

Boletín de Estadística.—Madrid, junio de 1948, núm. 42.

Extracto del sumario: Población.—Sanidad.—Producción y consumo.—Comercio y transportes.—Finanzas.—Trabajo y acción social.—Precios y coste de la vida.

Boletín de Estadística e Información del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.—Burgos, abril y mayo de 1948, números 314 y 315.

Extracto de los sumarios: Demografía.—Beneficencia.—Estadística de la construcción.—Estadística de Abastos.—Estadística económica.—Servicios varios.—Labor municipal.

Boletín de la Biblioteca de Menéndez y Pelayo.—Santander, enero-marzo de 1948, núm. 1.

Extracto del sumario: Arturo BERENGUER: La Argentina que vio Menéndez y Pelayo.—Narciso ALONSO CORTÉS: Varia fortuna de Agustín de Rojas.—José María de COSÍO: Carta apócrifa sobre Uriel da Costa.—Notas.

Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa.—Tarrasa, agosto de 1948, núm. 490.

Extracto del sumario: Francisco CABEZA: Wilbur y Orville Wright, inventores del aeroplano.—Información mundial.—Legislación.—Relaciones comerciales.—Noticiario.

Boletín del Ayuntamiento de Madrid.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 2.684, 2.685, 2.686 y 2.687, de 5, 12, 19 y 26 de julio de 1948.—Comisión municipal.—Ayuntamiento pleno.—Secretaría.

Boletín del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Madrid.

Números 378, 379 y 380, de 1, 10 y 20 de agosto de 1948.—Contiene órdenes y disposiciones emanadas de los Organismos del Movimiento.

Boletín del Sindicato Nacional del Metal.—Madrid, junio de 1948, número 73.

Extracto del sumario: Nikolans WENDT: Nuevos métodos de prueba.—R. MIRALLES: Una industria alemana se está creando al servicio de Rusia.—Comercio exterior.—Noticiario mundial.—Sección económica.—Sección social-asistencial.—Legislación.

Boletín Informativo Quincenal (Dirección General de Trabajo).—Madrid, 15 de julio-1 de agosto de 1948, números 60-61.

Extracto del sumario: JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA: Car-

gas familiares.—Contrato de trabajo.—**REGLAMENTACIONES:** Petróleos **CAMPESA.**—Algodón y subproductos.—Banca privada.—Construcción y obras públicas.—Derivados de cemento.—Espano. Sector manual.—Fibras artificiales.—Hostelería, cafés, bares, etc.—Lácteos. Industrias.—Químico. Industrias.—Sanitarios de hospitalización.—Seguro. — Textil, Sector algodón y lana.—Toros. Espectáculos.—Trapo y demás desperdicios.

Boletín Minero e Industrial.—Bilbao.

Extracto de los sumarios: Número 6, junio de 1948.—Luis **BARREIRO:** Resurgimiento de la industria siderúrgica inglesa.—Antonio de **AGUI-NAGA:** El contrato de trabajo y los devengos legales del productor por el tiempo en que no actúa.

Núm. 7, julio de 1948.—Luis **BARREIRO:** Las antiguas ferreterías vascongadas.—Antonio de **AGUINAGA:** Concepto de salario para los Seguros sociales.

Boletín Sindical de Estadística.—Madrid, abril-mayo-junio de 1948, número 10.

Extracto del sumario: Editorial.—Agricultura.—Industria.—Obras sindicales.—La producción mundial de películas, por Antonio **CUEVAS.**—José **LORENTE:** La energía eléctrica.—E. **GARCÍA:** Madrid incrementa su consumo de pescado cada año en tres millones de kilos.

Boletín Oficial de Seguros y Ahorro.—Madrid, mayo de 1948, número 128.

Extracto del sumario: Luigi **MOLINARO:** Desarrollo y organización actual del Seguro privado en Italia.—Ignacio Hernando de **LORRAMEN-DI:** El Seguro de incendios en la Gran Bretaña. — Información extranjera.—Ramón **SÁNCHEZ:** El Seguro y la Moral.—Gonzalo **QUINTILLA:** La cosecha es cierta.—Legislación española.

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos.—Tetuán.

Números 32, 33, 34 y 35, de 6, 13, 20 y 27 de agosto de 1948.—Contienen Leyes, Decretos y Ordenes relativas a la Administración pública del Protectorado.

La Casa del Médico.—Madrid, julio de 1948, núm. 91.

Extracto del sumario: F. **PERE-PÉREZ:** Declaración obligatoria de las enfermedades infecciosas y comentario epidemiológico.—**VASSALLO:** Dos casos más de tuberculosis laríngea tumoral.—Noticiero general.—José María **GONZÁLEZ:** Úlcera de estómago y alergia.

La Ciudad de Dios.—El Escorial, enero-abril de 1948, núm. 1.

Extracto del sumario: Angel Custodio **VEGA:** Capítulos de un libro: Aurelio Prudencio.—P. M. A.: Los negros en los Estados Unidos.—Luciano **RUBIO:** El Monasterio de El Escorial: sus arquitectos y artifices.—Teodoro **RODRÍGUEZ:** En torno a la crítica de un libro.—José **LLAMAS:** La versión bíblica castellana más antigua, primera sobre el texto original.

Comercio, Industria y Navegación.—Valencia, mayo de 1948, núm. 464.

Extracto del sumario: Cómo ha sido la XXVI Feria Muestrario Internacional de Valencia: España y doce países extranjeros han concurrido con sus productos.—Actuaciones de la Cámara.—Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.—Montepío de la Dependencia Mercantil.—Nuestro servicio comercial.—Movimiento bursátil.

Criterio.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 19, 1 de agosto de 1948.—Editoriales.—Hecos y juicios.—Douglas **WOODRUFF:** El nuevo programa sanitario inglés.—La reforma monetaria en Alemania.—Un año de Plan Marshall y la unidad europea.—Laureano **GÓ-**

MEZ: La encrucijada de Colombia.—La T. V. A. Nuevas riquezas en un mundo electrificado.—Textos y documentos.

Núm. 20, 15 de agosto de 1948.—Editoriales.—Hechos y juicios.—Los últimos esplendores de los Maharajas.—La Asamblea Pancristiana de Amsterdam no resolverá ningún problema religioso.—Agustín MARÍN: Importancia de la investigación del petróleo en España.—Textos y documentos.—Alfrédo ROBLES y A. de SOTOMAYOR: La política italiana de hoy.

Cultura Bíblica.—Madrid, julio-agosto de 1948, núms. 50-51.

Extracto del sumario: Dr. FERNÁNDEZ: La oración del publicano.—Dr. LUQUE: El Reino de Dios en las Parábolas.—Dr. ROMERO: Predicación bíblica.—P. ASENSIO: Directivas pontificias sobre la Sagrada Escritura.—Dr. VIDAL: Actualidad bíblica.

Cuadernos Hispanoamericanos.—Madrid, mayo-junio de 1948, núm. 3.

Extracto del sumario: Del ser y del pensar hispánicos.—Nuestro tiempo.—Arte y poética.—Brújula para leer.

Ecclesia.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 368, 31 de julio de 1948.—El discurso del Primado.—Richard PATTEE: La Acción Católica Social en el Canadá.—¿Hacia dónde camina la ortodoxia rusa?—Casimiro SÁNCHEZ ALISEDA: La peregrinación inglesa a Nuestra Señora de Walsingham, la mayor manifestación católica desde la Reforma.—Luis AGUIRRE: Un poeta religioso español.

Núm. 369, 7 de agosto de 1948.—Misión en América (editorial).—Zacarías de VIZCARRA: Nuevo impulso pontificio a la "Comunidad parroquial".—Jesús ENCISO: El poligenismo y la Biblia.—Importante descubrimiento de antiguos manuscritos bíblicos.—Antonio GARCÍA FIGAR: El dominico Sertillanges ha muerto.—Sebastián GARCÍAS PALOU: El Papa, síntesis del sobrenaturalismo cristiano.—Acción Católica.

Núm. 370, 14 de agosto de 1948.—

Niños de España (editorial).—Se crea en Madrid una Escuela del Magisterio de la Iglesia para religiosas.—Ignacio ORTIZ DE URBINA: Bolonia y Amsterdam buscan la unión.—José ARTERO: Un gran misionero del Clero español.—Ricardo PATTEE: La acción social en el Canadá.—Acción Católica.

Núm. 371, 21 de agosto de 1948.—La peregrinación a Santiago (editorial).—Federico RODRÍGUEZ: Asamblea de intelectuales católicos en Londres.—Primer Congreso Nacional de la Unión Misional del Clero de Portugal.—José ARTERO: Cómo escribía San Pablo.—Alfonso JUNCO: Las dos Guadalupe.—Acción Católica, etc.

Núm. 372, 28 de agosto de 1948.—Amsterdam (editorial).—Jesús IRIBARRÉN: Las escuelas normales de religiosas en los Estados Unidos.—Gerardo CANAL DE LA ROSA: El cumplimiento pascual en el Ejército.—Casimiro SÁNCHEZ: Meditación en una iglesia protestante.—Acción Católica, etc.

El Eco del Seguro.—Barcelona, julio de 1948, núm. 1.528.

Extracto del sumario: Santiago GUBERN: Barcelona, cuna de la primera compilación legislativa sobre Seguros marítimos. (Historia del Seguro en España).—Pedro HORS: Modalidades especiales de pólizas de Seguro de transporte.—Mario de ANTEQUERA: El reaseguro en lo internacional.—Normas legales sobre Seguros privados y sociales.—Información extranjera.—Información nacional.

Economía.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 470, 30 de julio de 1948.—Baldomero ARGENTE: La ley efectiva del salario.—Crónica de Barcelona.—F. BARATECH: Comercio internacional.—Eugenio FISCHER: Intercambio comercial de Italia.—Mario de ANTEQUERA: La ley del 5 por 100.—La Europa occidental y el progreso de rehabilitación europea.—Actualidad financiera.

Núm. 471, 5 de agosto de 1948.—Francisco CASARES: Repercusiones económicas del reciente Congreso Hispanoamericano de Cinematografía.—

Crónica de Barcelona.—Emilio LLO-RÉNS: El futuro de la economía argentina.—Fernando VIOLA: Las Compañías extranjeras de Reaseguros.—Economía internacional.—El desarrollo de los Seguros británicos.—Crónica de Londres.—Noticiero de Seguros.

Economía Mundial.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 397, 31 de julio de 1948.—Actualidad financiera.—Gregorio FERNÁNDEZ: Una nueva Rioja.—Crónicas de Barcelona, Londres y París.—La inflación se acabaría con el patrón-oro.—Los aumentos de salarios.—Movimiento financiero.

Núm. 398, 7 de agosto de 1948.—Actualidad financiera.—Crónicas de San Sebastián, Valencia y Londres.—En las provincias que ya la han recogido, la cosecha no pasa de mediana.—Se establece la nueva paridad del peso mejicano.—Récord en el nivel de salarios en Norteamérica.—Bolsa de Madrid.—Movimiento financiero.

Núm. 399, 14 de agosto de 1948.—La fabricación de automóviles en España.—Mercado libre de fletes.—Al cabo de diez años vuelve a celebrarse la Feria de Graz.—Estados Unidos compra carne argentina para su Ejército.—Norteamérica aumenta el interés de los fondos públicos a corto plazo.

Núm. 400, 21 de agosto de 1948.—España y los productos nitrogenados.—Mercado libre de fletes.—Las reservas de oro en el mundo.—Diversas informaciones de interés económico y financiero.

Núm. 401, 28 de agosto de 1948.—El ferrocarril directo de Valencia a Canfranc.—El mejoramiento de la balanza comercial francesa.—Desesperados esfuerzos de China para salir del colapso económico.

El Economista.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 3.063, 31 de julio de 1948.—Félix SAN JOSÉ: Hacia una nueva concepción de la vivienda.—Diversas informaciones de carácter económico y financiero.

Núm. 3.064, 7 de agosto de 1948.—Ángel B. SANZ: Teoría humana del

rendimiento.—Diversas informaciones de carácter económico y financiero.

Núm. 3.065, 14 de agosto de 1948.—Ramón HERMIDA: El tipo de cambio y el valor de la moneda.—Diversas informaciones económicas y financieras.

Núm. 3.066, 21 de agosto de 1948.—Ángel B. SANZ: Ecuación salarios-precios.—Diversas informaciones económicas y financieras.

Núm. 3.067, 28 de agosto de 1948.—Ventajas y desventajas de la inflación y la deflación.—Diversas informaciones económicas y financieras.

España Económica y Financiera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 2.606, 31 de julio de 1948.—Beneficios contables y beneficios reales.—La escasez domina el mercado del petróleo.—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa.—Bancos y cambios.—Memorias y balances.—La semana comercial.—Información general.

Núm. 2.607, 7 de agosto de 1948.—Las fuentes de la capitalización.—El comercio exterior de España en mayo de 1948.—Cuestiones del día, etc.

Núm. 2.608, 14 de agosto de 1948.—El comercio intereuropeo y el régimen de pagos.—El Seguro en España. Modalidades y condiciones generales.—Cuestiones del día, etc.

Núm. 2.609, 21 de agosto de 1948.—El desequilibrio económico demográfico.—Situación de la economía mejicana.—Cuestiones del día, etc.

Núm. 2.610, 28 de agosto de 1948.—La prosperidad de las clases agrarias.—El Seguro en España.—Influencia de la mujer en la previsión.—Cuestiones del día, etc.

Estado de la Ganadería y Movimiento Comercial Pecuario (Ministerio de Agricultura).—Madrid, junio y julio de 1948, núms. 37 y 38.

Gaceta de la Construcción.—Madrid, números 249, 250, 251 y 252, de 1, 8, 16 y 24 de julio de 1948.

Contiene información general de subastas, concursos y adjudicaciones de obras.—De interés para contratistas y constructores.

Idea. — Barcelona, junio de 1948, número 44.

Extracto del sumario: José Luis BARCELÓ: Posibilidades de una moneda comercial española con vistas al incremento de nuestro comercio exterior. — Antonio GOXÉNS: El valor contable. — Miguel Domingo PARÉS: Las participaciones en beneficios y el recargo provincial sobre utilidades. — Conrado CARDÚS: Control de las existencias de mercaderías en depósito. — Pros y contras de la publicidad.

Índice Cultural Español. — Madrid, 1 de julio de 1948, núm. 30.

Extracto del sumario: Teología. — Filosofía. — Estudios bíblicos. — Estudios eclesiásticos. — Derecho. — Sociología y economía. — Letras e Historia. — Medicina. — Ciencias y técnica. — Artes plásticas. — Música. — Noticias del Extranjero.

La Industria Española. — Barcelona, mayo de 1948, núm. 53.

Extracto del sumario: El Protocolo Franco-Perón. — Convenios y Tratados. — Crónica. — Regulación industrial y política de precios. — Hacienda y tributación. — Legislación social.

Información Comercial Española. — Madrid, agosto de 1948, núm. 180.

Extracto del sumario: Abel de AGUILAR: Tarragona la imperial. — Castellón y su Plana. — SUPLEMENTO PARA EL COMERCIANTE ESPAÑOL: El tractor del porvenir ha sido examinado en la Asamblea de la Sociedad de Ingeniería Automotriz, en Chicago. — La urgencia de un Congreso Español de Publicidad. — Demografía geopolítica-económica. — El problema de la reconstrucción económica de Europa. — Producción. — Mercados. — Ofertas y demandas. — Noticiero.

Información Comercial Española (Boletín semanal). — Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 68, 69, 70, 71, 72 y 73, de 22 y 29 de julio, 5, 12, 19 y 23 de agosto de 1948. — Crónicas. — Economía exterior

española. — Legislación. — Moneda. — Ofertas y demandas. — Reconstrucción nacional. — Tratados.

Ínsula. — Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 31, julio de 1948. — Melchor FERNÁNDEZ ALMAGRO: Leopoldo Alas y Clarín. — Bernardo CHAMPIGNEU-LE: Riquezas del libro francés ilustrado. — Marcelo SOPORTA: Carta te Paris. — José Manuel BLECUA: Sobre un célebre soneto de Quevedo. — M. MANENT: Crónica de libros ingleses. — El mundo de los libros. — Página científica. — Noticias literarias.

Núm. 32, agosto de 1948. — Julián MARIAS: Encuentro de Ortega. — E. LAFUENTE FERRARI: Ortega y la crítica de arte. — Dolores FRANCO: Presencia y ausencia de Ortega. — Paulino GARAGORRI: Ortega visto por Marías. — Marcelo SAPORTA: Entrevistas: Jean Paúl Sartre. — Julio GARRIDO: Panorama científico 1948. El mundo de los libros. — Gregorio MARAÑÓN: Larreta en España. — Manuel GARCÍA BLANCO: Lucien Paúl Thomas.

Mares. — Madrid, agosto de 1948, número 50.

Extracto del sumario: Joaquín MELLENDEZ: Halagüeñas esperanzas de la pronta solución de suministro del gas-oil. — Importancia de la obra de John Dalton en la teoría atómica. — Paúl WEST: Nuevos métodos científicos para congelar el pescado. — IGORT: El mar en las Leyes de Indias. — El año pesquero en la estadística.

Moneda y Crédito. — Madrid, marzo de 1948, núm. 24.

Extracto del sumario: José Antonio RUBIO: La fundación del Barco de Amsterdam (1609) y la Banca de Sevilla. — Agustín VINUALES: El mercado de crédito en Francia en 1946. — Carlos BOTÍN: Preocupaciones y sugerencias ferroviarias. — Miguel PAREDES: El lujo y el Fisco. Historia de un impuesto. — Julián MARIAS: Un aspecto social de los precios. — Información económica. — Notas sobre publicaciones.

Mundo.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 429, 25 de julio de 1948.—La política y el Ejército en Francia.—La nueva tregua en Palestina representa una desesperanza para los árabes.—Australia tiene prisa por facilitar la inmigración blanca.—La situación de Berlín permanece estacionaria, sin que por el momento se vea solución a la enconada pugna entre occidentales y soviéticos.—El general Pershing fué el iniciador del moderno Ejército norteamericano.

Núm. 430, 1 de agosto de 1948.—La Conferencia de las tres potencias.—En Colombo se instala una Comisión de enlace entre los países del Sudeste asiático, zona geográfica de gran valor estratégico, político y económico.—Gran Bretaña se ve obligada a modificar el sistema imperial de defensa para adaptarlo a la nueva situación del mundo.—Aumenta la obra cultural de España en nuestra Zona de Protectorado.—En torno a Palestina y al sionismo.

Núm. 431, 8 de agosto de 1948.—De nuevo la diplomacia en Moscú.—Cuatro países americanos—Colombia, Ecuador, Panamá y Venezuela—estudian la forma de integrarse en una sola unidad política y económica.—El Presidente de Filipinas, Elpidio Quirino, ha aplicado una amnistía general.—Francia no puede reorganizar su Ejército mientras no haya decidido quién "es" el enemigo eventual.

Núm. 432, 15 de agosto de 1948.—Alemania vista desde Moscú.—La Conferencia de Belgrado arrebató a los occidentales sus derechos a una libre navegación por el Danubio.—Holandeses e indonésicos se acusan mutuamente de mala voluntad y de violación de los acuerdos.—Se acusa a la Gran Bretaña y a Bélgica de maltratar a los súbditos en las colonias.

El Mundo Financiero.—Madrid, 1 de agosto de 1948, núm. 30.

Extracto del sumario: Ante el abatamiento de la vida.—Robert MAC-KAY: El Presupuesto británico para el Ejercicio económico de 1948-49.—P. F. ZIMMERMAN. —Francisco GARCÍA: Ante una campaña insensata.—José Luis BARCELÓ: I. Panorama general del mercado mundial.—

Tomás ITURRALDE: El problema de los transportes internos y marítimos.—Hebert TRACEY: Los salarios y la industria en la Gran Bretaña.—Juan GISBERT: La maquinaria agrícola inglesa en la reconstrucción europea.

Nueva Economía Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 560, 22 de julio de 1948.—Vicente GAY: Valor económico y político del patrimonio fiscal.—J. R. RABIER: Las primeras realizaciones del Plan Monnet.—La cuestión de Palestina.—Eduardo COBOS: Intuición y vocación económica.—Otras informaciones de carácter económico y financiero.

Núm. 561, 29 de julio de 1948.—Vicente GAY: La suerte del patrimonio fiscal español (continuación).—Georges CAEN-SALVADOR y Jacques GAS-CUEL: La balanza de dólares en Francia.—Sammy BERACHA: Dudas sobre el Plan Marsall y la restauración económica de Francia.—Después de la reforma monetaria austríaca.—R. E. PEIERLS: La energía atómica, amenaza y promesa.—Reducción de la zona esterlina.—Otras informaciones de carácter económico y financiero.

Núm. 562, 5 de agosto de 1948.—¿Deberá devaluarse Europa?—Vicente GAY: Derechos feudales y dominicales.—Precios y salarios. La experiencia italiana.—La producción de petróleo sintético en los Estados Unidos.—André PHILIP: ¿Cuántos años para equilibrar a Europa?—Discusiones acerca de la política de dólares.—Las causas de las dificultades de los balances de pago.—W. A. C. NEWMAN: Las monedas y las aleaciones monetarias.—Otras informaciones de carácter económico y financiero.

Núm. 563, 12 de agosto de 1948.—Créditos que se ofrecen y créditos que se prefieren.—Vicente GAY: El movimiento nacionalizador.—W. A. C. NEWMAN: Las monedas y las aleaciones monetarias (continuación).—Otras informaciones de carácter económico y financiero.

Núm. 564, 19 de agosto de 1948.—Vicente GAY: Crecimiento numérico de la población y crecimiento vital.—Las monedas y las aleaciones monetarias.—Otras informaciones de carácter económico y financiero.

Núm. 564, 26 de agosto de 1948.—Vicente GAY: Más nacionalizaciones en Europa.—La baja de las Bolsas en los Estados Unidos.—El Plan Marshall y los Estados Unidos.—Nace un novísimo Estado.—Diversas informaciones de carácter económico y financiero.

Pensamiento.—Madrid, julio-septiembre de 1948, núm. 15.

Extracto del sumario: Prudencio DAMBORIENA: Mei Ti, ¿filósofo pragmático o apóstol del altruismo en la antigua China?—Baltasar PÉREZ: La actividad cognoscitiva en los escolásticos del primer período postomista (1275-1320).—Notas, textos y comentarios.

Práctica Médica.—Madrid, 15 de julio de 1948, núm. 64.

Extracto del sumario: Manuel MORALES: Estudio experimental sobre los antihistamínicos de síntesis.—VILLAREJO: El hombre no se muere; se mata.—Jesús M. FALERO: Consideraciones sobre el tratamiento del reumatismo poliarticular agudo.—Valentín MATILLA: Una lección fuera de programa. Concepto de la desinfección.—Felipe SICILIA: Sección de especialidad: Dermovenerología.—Disposiciones oficiales.

Reconstrucción.—Madrid, abril de 1948, número 82.

Extracto del sumario: Esteban RIERA: El castillo de Maqueda.—Plaza Mayor de Amorebieta.—Diego de REINA: Exposición del Libro Español de Arquitectura.—Santiago SANGUINETTI: Casa-cuartel de la Guardia civil en Órgiva.—Detalles arquitectónicos.

Revista de Derecho Mercantil.—Madrid, marzo-abril de 1948, núm. 14.

Extracto del sumario: L. MOSSÁ: Ensayo sobre empresa y sociedad.—Jaime ROCA: Los elementos personales en el contrato de Seguro.—J. I. de ARRILLAGA: Resumen legislativo.—E. ANASTASIO: Alrededor del conocimiento de embarque.—M. DÍAZ: Jurisprudencia comentada.—F. SÁINZ

DE BUJANDA: Legislación comentada.

Revista de Derecho Privado.—Madrid, junio de 1948, núm. 375.

Extracto del sumario: S. PELAYO: Sobre la condición resolutoria.—René PIRET: El régimen sucesorio belga.—N. AMORÓS: El objeto del "Timbre de transporte".—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.—Actualidad jurídica.—Reseña del Derecho privado chileno en 1947, por E. VELASCO.—Reseña legislativa.

Revista de Estudios de la Vida Local.—Madrid, mayo-junio de 1948, número 39.

Extracto del sumario: José PAZ: El trípode municipal.—Fernando GARRIDO: Administración indirecta del Estado y descentralización funcional.—Florentino Agustín Díez: Presencia del Concejo en lo docente.—Información nacional y extranjera.—Índice de legislación.—Jurisprudencia.

Revista de Psicología General y Aplicada.—Madrid, enero-marzo de 1948, número 5.

Extracto del sumario: El lugar de la Psicología en la Universidad.—José GERMAIN: El Profesor Pierre Janet (1859-1947).—Sigmund FREUD: La negación.—K. S. LASHLEY: Las variaciones estructurales del sistema nervioso en relación con el comportamiento.—P. Lope CILLERUELO: Teoría agustiniana de la sensación.—Mariano YELA: Aspectos de la Psicología americana.—M. VILLAR y A. MARTÍN: Aplicaciones de la Estadística a la Psicotecnia.—Miguel CRUZ: Ensayo de un programa de "Psicología orientada para médicos".

Revista de Trabajo.—Madrid, junio de 1948, núm. 6.

Extracto del sumario: Juan BATTLE: Las reglamentaciones de trabajo y la técnica industrial.—J. SUÁREZ: El trabajo marítimo y sus modalidades.—La Ley de 6 de diciembre de 1947

sobre la protección de la libertad de trabajo.—Informaciones.—Jurisprudencia.—Estadísticas.

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 38, mayo de 1948.—Francisco AYLAGAS: Particularidades del Régimen penitenciario español.—Domingo TERUEL: Penas y medidas de seguridad.—Antonio ÁLVAREZ: Antigüedades criminológicas. Sobre el asilo de los delincuentes.—Alberto COMBARROS: Los psicópatas, problema social.—Mariano FERNÁNDEZ: En la clausura del IV Centenario del nacimiento de Cervantes.—Manuel CIDRÓN: Colonización penitenciaria.—Manuel VÁZQUEZ: Falta una joya.—Francisco MACHADO: Algo para la historia penitenciaria.—B. VARONA: Una medida preventiva en la lucha contra el delito.—Varios.—Noticias.—Índice legislativo.

Núm. 39, junio de 1948.—E. DÍEZ: Figuras penitenciarias: El P. Pérez del Pulgar.—Eugenio CUELLO: El proyecto de reforma penal inglés.—BENITO: Del Derecho de gracia, o de la remisión y conmutación de la pena.—Antonio ÁLVAREZ: Antigüedades criminológicas. Sobre el asilo de los delincuentes.—César CAMARGO: Del psicoanálisis.—Francisco LLOPIS: El humanitarismo penal. Damiani y Beccaria.—R. F.: "La pedagogía vivida" en los establecimientos penitenciarios.—M. OTERO: La escritura secreta y el examen pericial de los documentos escritos.—Antonio M. NAVARRETE: La ciencia grafológica en las prisiones.—Gumersindo PLACER: La religión en la Maternal.—La pena de muerte en Inglaterra.—Varios.—Noticias.

Núm. 40, julio de 1948.—Domingo TERUEL: El Código del 48 en su centenario.—Miguel Angel ESPINAR: Teoría de la acción criminal.—Manuel SANZ LÓPEZ: Juristas españoles de la Edad de Oro.—César CAMARGO: Del psicoanálisis.—ANGÓN: La impresión digital en las operaciones bancarias.—T. A. "Los hombres y las cárceles", de Enrique Ferri.—Conde de CABARRÚS: Los fondos de ahorro de los penados.—Varios.—Noticias.

Revista del Sindicato Vertical del Seguro.—Madrid, junio de 1948, número 54.

Extracto del sumario: Ramiro E. SEGRELLES: Sin cambiar de disco.—E. MICHALUP: Riesgos tarados. Vida.—Noticiario extranjero.—Legislación y normas.—Órdenes del Sindicato.

Revista Financiera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 1.481, 5 de agosto de 1948.—EL TEBIB ARRUMI: ¿Psicosis de guerra o falta de fe?—SILEX: Rodríguez.—Juan José GARRIDO: El cine al servicio de la prevención de accidentes.—Lorenzo de OTERO: Balance estival.—Mario de ANTEQUERA: La crisis en la construcción.—J. J. G.: Una iniciativa digna de encomio.—J. GIL MONTERO: La imposible unidad económica de los Balcanes.—Información diversa sobre asuntos económicos y financieros.

Núm. 1.482, 15 de agosto de 1948.—EL TEBIB ARRUMI: Cultura física y deportivismo.—José RODRÍGUEZ VILARINO: La economía política y la política económica.—Lorenzo de OTERO: El Gobierno italiano, dispuesto a mantener el orden público, la paz social y el equilibrio económico.—Juan José GARRIDO: Una historia sin escribir todavía.—Otras informaciones sobre asuntos económicos y financieros.

Núm. 1.483, 25 de agosto de 1948.—EL TEBIB ARRUMI: Tratos con quien convenga.—Ernesto CORREA: Moralidad.—Mario de ANTEQUERA: El Seguro ante la inestabilidad del valor.—Juan José GARRIDO: La rehabilitación de los incapacitados para el trabajo.—Información diversa sobre asuntos económicos y financieros.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia.—Madrid, junio de 1948, número 6.

Extracto del sumario: Enrique MARTÍNEZ: El intervencionismo estatal y las concesiones de minas.—Domás OGAYAR: La Ley de Bases de la Justicia municipal y el juicio ejecutivo.—Manuel CHAVES: Misión

Europea de España en África. (Una disertación del Excmo. Sr. D. Manuel de la Plaza.)—Francisco BONET: Reseña legislativa.—Francisco ORTEGA: Jurisprudencia civil y mercantil.—Narciso AMORÓS: Jurisprudencia tributaria.

Situación de Campos y Cosechas (Ministerio de Agricultura: Dirección General de Agricultura).—Madrid, junio de 1948, núm. 54.

ESTADOS UNIDOS

Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana.—Washington.

Extracto de los sumarios: Número 2, febrero de 1948.—Luis PATIÑO CAMARGO: Experimento de vacunación contra enfermedades tifo-exantemáticas en Tobía y los Valles de Ubaté.—Dr. Lowell J. REED: Modificación de los problemas creados por cambios de la estructura de población.—Promedios de los índices médicos registrados en los años 1943-1947 en la República de México.—Crónicas.—Editorial.—Consultas.

Núm. 3, marzo de 1948.—Octavio A. VALLARINO: La salud en Panamá.—Organización Mundial de la Salud. (Comisión Interina.) Comité Técnico de Tuberculosis.—Cornelius P. RHOADS: Adelantos recientes en el tratamiento del cáncer.—Dr. CORWIN HINSHAW: Estado actual de los estudios sobre la estreptomycin.—Crónicas.—Editorial.

Boletín de la Unión Panamericana.—

Washington, junio de 1948, núm. 6.

Extracto del sumario: Carl P. HEISIG y C. W. CRICKMAN: Cambios en la situación agrícola estadounidense después de 1948.—Katharine F. LENROOT: Noveno Congreso Panamericano del Niño.—Notas de la Unión Panamericana.—Noticias panamericanas.

Columbia Law Review.—Nueva York, mayo de 1948, núm. 4.

Extracto del sumario: James ALGER FEE: The lost horizon in plea-

ding under the Federal Rules of Civil Procedure.—Kenneth S. CARLSTON: The Teaching of international law in Law Schools.—Max RHEINSTEIN: The model probate doce: A critique.—Fritz MORSTEIN: Effects of international tension on liberty under law.

Monthly Labor Review.—Washington.

Extracto de los sumarios: Número 5, mayo de 1948.—Work Stoppages during 1947.—Economic and labor conditions in Hawaii.—Consolidated Edison Employee-Benefit Program.—International Labor Confederations: CIT and CTAL.

Núm. 6, junio de 1948.—Intercity Wage Differences, 1945-46.—Public employment service: Functions and operations.—Labor trends in Hawaii.—Cooperatives in postwar Europe: Part. 4.—Eastern Europe.

Public Health Reports.—Washington.

Extracto de los sumarios: Número 21, 21 de mayo de 1948.—Age selection of fatal poliomyelitis.—Immunization against shigella infection.—Murine Typhus in Lavaca, Texas.

Núm. 22, 28 de mayo de 1948.—Leprosy in California.—Public Health Service publications.—Incidence of Communicable disease in the U. S.

Núm. 23, 1 de junio de 1948.—Nation's capital surveyed.—Commercial X-ray intensifying screens.—Tuberculosis mortality and morbidity data.

Núm. 24, 11 de junio de 1948.—Nutrition studies.—Rats and typhus fever in Texas.—Studies of acute diarrheal diseases. Shigellosis.

Núm. 25, 18 de junio de 1948.—Oral cancer and the dentist.—Arkansas cancer detection project.—Revised morbidity reporting requirements.

Núm. 26, 25 de junio de 1948.—The national mental health program.—Studies of acute diarrheal diseases. Salmonellosis.

Núm. 27, 2 de julio de 1948.—Case finding and the private practitioner.—Liquid medium for the isolation of M. tuberculosis.—Emotional factors in tuberculosis.

Social Security Bulletin.—Washington.

Extracto de los sumarios: Número 4, abril de 1948.—Unemployment be-

nefits, wages, and living costs.—Recent amendments to the Civil Service Retirement Act.

Núm. 5, mayo de 1948.—The cost of unemployment insurance.—Advisory Council Report on Old-age and Survivors insurance.—Comparison of actual experience with estimates in Trustees' Reports.

Think.—Nueva York.

Extracto de los sumarios: Número 5, mayo de 1948.—Dwight D. ELSENHOWER: The problem of national security.—Eddie RICKENBACER: Christian education in the world today.—Poetry.

Núm. 6, junio de 1948.—Harry J. CARMAN: Personal relationships in modern society.—John William EDWARDS: Mayan ruins in Yucatan.—Robert WEST HOWARD: New pioneers in Dixie.—Haydn S. PEARSON: The ox yoke. Symbol of power.—Poetry.—Miscellany.

INGLATERRA

Boletín de Información de la Embajada de S. M. Británica.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 27, 4 de agosto de 1948.—El soldado herido.—El creador de la televisión.—Hugh P. VOWLES: Maquinaria para el agricultor.—Miscelánea industrial y comercial.—Stanley W. BOWLER: La industria, y la fotografía en la Gran Bretaña.—Reflejos de la Prensa inglesa.

Núm. 28, 18 de agosto de 1948.—La democracia británica aplicada.—Miscelánea industrial y comercial.—Robert HUTCHESON: Herramientas modernas para medidas de precisión.—H. L. KIRKE: Antena omnidireccional con alimentador concéntrico.—Reflejos de la Prensa inglesa.

Económica.—Londres, agosto de 1948, número 59.

Extracto del sumario: J. R. HICKS: The valuation of the social income. A comment on Professor Kuznets' reflections.—Walter EUCKEN: On the theory of the centrally administered economy: An analysis of the german

experiment. Part II.—R. H. COASE: Wire broadcasting in Great Britain.

The Economist.—Londres.

Extracto de los sumarios: Número 5.474, 24 de julio de 1948.—A bitter choice.—The new territorials.—Musicians' strike.—Acros the iron curtain.—Notes of the week.—Letters to the editor.—American survey.—The world overseas.—The business world.

Núm. 5.475, 31 de julio de 1948.—Terms for Mr. Molotov.—Productions at any cost.—Bread and the vote.—Caleb diplock decd.—Notes of the week, etc.

Núm. 5.476, 7 de agosto de 1948.—Twilight sleep.—Kashmir and Hyderabad.—Tito defiance.—The deplorable generation.—Notes of the week, etc.

Núm. 5.477, 14 de agosto de 1948.—Rationing by the Purse.—The Uses of Uno.—The Schools Question in Europe.—Sitting on the Fence.—Notes of the week, etc.

Núm. 5.478, 21 de agosto de 1948.—Troubled Truce.—Plan and Pseudo-Plan.—The Ritt in World Labour.—Notes of the week, etc.

Núm. 5.479, 28 de agosto de 1948.—Unity in the West.—Italy's Colonies.—The Railway King.—Notes of the week, etc.

Labour Research.—Londres, agosto de 1948, núm. 8.

Extracto del sumario: Britain's rubber empire.—Germany: Western union & concurrency reform.—Miners look ahead.—Getting rick quick.—Industrial notes.—Boards of nationalised undertakings.

The Ministry of Labour Gazette.—Londres, julio de 1948, núm. 7.

Extracto del sumario: Special articles.—Employment and unemployment. Wages, Disputes, Retail prices.—Other statistics.—Notices, Orders, Arbitration, Awards, Statutory instruments.

The Tablet.—Londres.

Extracto de los sumarios: Número 5.644, 24 de julio de 1948.—Europe in Africa.—Colm BROGAN: First fruits of socialism.—Christopher HO-

LLIS: Dostoevsky the moraliste.—Paris letter.—Our Lady of Walsingham.

Núm. 5,645, 31 de julio de 1948.—Will there be an english restoration?—A partisan of goodwill.—A religious cominform.

Núm. 5,646, 7 de agosto de 1948.—Rootedness and rights.—Colm BROGAN: The hard choice of the trade unions.—Wilfred RYDER: India and Hyderabad.—A letter from Spain.

Núm. 5,647, 14 de agosto de 1948.—A tale of two rivers.—Saving the fourth Republic.—Catholics and Europe.—Hilary J. CARPENDER: South african prospects.—The "Religious cominform".—The Spanish evolution.

Núm. 5,648, 21 de agosto de 1948.—Douglas WOODRUFF: Reaping the Harvest.—Colm BROGAN: Inquest on a state of mind.—A letter from Rome.—John CROZIER: Balance in education.

ITALIA

Atti Ufficiali (Supplemento alla rivista "Previdenza Sociale").—Roma, junio de 1948.

Contiene los Decretos y circulares publicados durante dichos meses, relacionados con los Seguros sociales.

Maternità e Infanzia.—Roma, mayo-junio de 1948, núm. 3.

Extracto del sumario: Arturo MANNA: Importanza sociale della chirurgia plastica.—Lucio di BERNARDO: Sulla sterilità femminile.—Giovanni BATTISTINI: La puericultura presso i Romani tra storia e leggenda.—Leila VENIERO: La bambola della mama.

Previdenza Sociale.—Roma, mayo-junio de 1948, núm. 3.

Extracto del sumario: Clement ATLEE, James GRIFFITHS, Aneurin BEVAN: A celebrazione di una riforma storica.—Konrad PERSSON: La riforma della previdenza sociale nella Svezia.—Documenti.—Notiziario.

I Problemi del Servizio Sociale.—Roma.

Extracto de los sumarios: Número 3, mayo-junio de 1948.—E. C. VI-

GLIANI: L'I. N. A. M. e la Medicina preventiva.—R. D. WALLER: L'attività "extramurale" della Università inglesi.—G. M. BALDI: Criteri informativi fondamentali della previdenza.—Notiziario legislativo.—Il Servizio Sociale all'estero.

Núm. 4, julio-agosto de 1948.—L. BARBERA: Lavoro femminile.—R. DANIELS: Come si difende la salute degli studenti.—M. R. ROSSETTI: Il Servizio Sociale scolastico a Parigi e nel dipartimento della Senna.—A. MASTROMARINO: L'ortopedia e la sua importanza sociale.—Stadistica sanitaria.—Il Servizio Sociale all'estero.—Attualità scientifiche.

Rasegna di Medicina Industriale.—Torino, abril-junio de 1948, núm. 2.

Extracto del sumario: Antonio BORGHERO: Il comportamento del potere complementare nella intossicazione acuta e subacuta da fluoro.—Alberto ROCCO: Schema di regolamento speciale per il controllo igienico dei lavoratori di pulitura a secco dei vestiti.—Notizie varie.

Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali.—Roma, marzo-abril de 1948, núm. 2.

Extracto del sumario: Avv. MENOTTI MINOTTI: Aspetti giuridice del rischio professionale.—Luigi FOURNIER: Le tariffe dei premi della assicurazione contro gli infortuni sul lavoro.—Aldo CUCCHI: Contributo allo studio della morte improvvisa durante il lavoro.—Antonio GAZZANIGA: Visione ed aspetti dell'Assistenza sociale.—Legislazione.—Notiziario.—Giurisprudenza in materia di infortuni sul lavoro e malattie professionali.

MÉXICO

Boletín de Información (Instituto Mexicano del Seguro Social).—México.

Extracto de los sumarios: Número 32, 1 de junio de 1948.—Importante acuerdo del Consejo Técnico.—Octava Asamblea Nacional de Cirujanos.—Seguro social en cifras.—Notas extranjeras.—Sección jurídica.—Por el mun-

do de la ciencia.—Seguridad Social en Guatemala.

Núm. 33, 16 de junio de 1948.—Editorial.—Las construcciones en el Seguro social.—Seguro social en cifras.—Sección jurídica.

Civitas.—Monterrey, junio de 1948, número 11.

Extracto del sumario: Horno crematorio.—Finanzas municipales.—El Municipio en México.—Prevención de incendios.

Revista de Trabajo.—México, marzo de 1948, núm. 122.

Extracto del sumario: José CARMONA: Problemas que origina la sustitución del patrono.—Sección de jurisprudencia.—Sección de informaciones.—Sección internacional.

PORTUGAL

Boletim do Instituto Nacional do Trabalho e Previdência.—Lisboa.

Extracto de los sumarios: Número 23, 15 de diciembre de 1947.—Editorial.—Legislação.—Convenções colectivas.—Despachos normativos.—Jurisprudencia.—Informações diversas.

Núm. 24, 31 de diciembre de 1947.—Legislação.—Despachos normativos.—Doutrina.—Informações diversas.

Núm. 1, 15 de enero de 1948.—Legislação.—Despachos normativos.—Doutrina.—Informações diversas.

Núm. 2, 31 de enero de 1948.—Legislação.—Despachos normativos.—Jurisprudencia.—Informações diversas.

Núm. 3, 15 de febrero de 1948.—Editorial.—Convenções colectivas.—Estatutos.—Despachos normativos.—Jurisprudencia.—Informações diversas.

O Direito do Trabalho.—Lisboa, abril-mayo de 1948, núms. 41-42.

Extracto del sumario: Nelio REIS: Contrato individual de trabalho.—Limites a inalterabilidade do contrato de trabalho.—Jurisprudencia nacional.

Portugal.—Lisboa, junio de 1948, número 108.

Extracto del sumario: Editorial.—Política nacional.—Relaciones exteriores.—Economía y Hacienda.—Política

del espíritu.—Imperio colonial portugués.

Seguros.—Lisboa, mayo de 1948, número 44.

Extracto del sumario: EXCEPTOR: Dois reparos.—Constantino FERNANDES: Um caso de avaria comum.—Alfredo TRAVASSOS LOPES: Do risco de transporte de passageiros em aeronave.—Luciano MENDES: Accidentes de trabalho.—Pedro MARTÍNEZ: O Seguro de lucros cessantes.—Adriano TELES DE MENEZES: As fraudes dos segurados nas folhas de férias e declarações de salarios, e outras coisas mais.—Manuel FREITAS: Tontines.

PUERTO RICO

Prevención de Accidentes.—San Juan de Puerto Rico, mayo de 1948.

Extracto del sumario: René JIMÉNEZ: La Directora de la División de Contabilidad y Pago de Fondo del Seguro del Estado habla para los obreros acogidos a los beneficios de esta Agencia.—Un capataz inteligente.

Noticias del Trabajo.—San Juan de Puerto Rico.

Extracto de los sumarios: Número 133, abril de 1948.—La diplomacia y el supervisor patronal.—Moisés LEDESMA: ¿La crisis del hombre moderno?—Actividades del Departamento de Trabajo.—Noticias diversas.

Núm. 134, mayo de 1948.—Julio MACHUCA: Las impugnaciones y las reconsideraciones en arbitraje.—Trescientos obreros de la isla ambulan por New Jersey.—Implantan un nuevo sistema de expedienteo.—El buen supervisor patronal.

URUGUAY

Boletín del Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, mayo de 1948, número 21.

Extracto del sumario: Notas editoriales.—La Ley de Viviendas económicas de 21 de octubre de 1946.—El costo del crédito y del capital.—Recopilación jurisprudencial.—Instituto Nacional de Colonización.

A P E N D I C E S

I. — EDICTOS Y NOTIFICACIONES

Beneficiarios

Por accidente de trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Manuel Prieto Carmona, el 16 de noviembre de 1945. Domiciliado en Lepe (Huelva). Trabajaba para D. José Fernández Pereira.

Antonio Martínez Carrasco, el 21 de junio de 1947. Domiciliado en Villa Sanjurjo (Marruecos). Trabajaba para Florido Hermanos.

Isidoro Tubio Sobrino, el 3 de julio de 1947. Domiciliado en Sevilla. Trabajaba para la Viuda de Eduardo Morales.

Fernando Uceda Martínez, el 13 de agosto de 1947. Domiciliado en Higuera de Arjona (Jaén). Trabajaba para D. Antonio Parras Jiménez.

Rogelio Pérez Fernández, el 11 de noviembre de 1947. Domiciliado en Oyanco-Aller (Oviedo). Trabajaba para la «Sociedad Industrial Asturiana».

Santiago Ponce Calzón, el 6 de marzo de 1948. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para Corsan E. C. S. A.

Antonio Castañeda Alonso, el 22 de marzo de 1948. Domiciliado en Málaga. Trabajaba para D. José González Rodríguez.

Eliás González Fuentesvilla, el 28 de marzo de 1948. Domiciliado en Suances (Santander). Trabajaba para D. José Ruiz González.

José Blas Meave Achurra, el 30 de marzo de 1948. Domiciliado en Zumaya (Guipúzcoa). Trabajaba para D. Miguel Urquidi.

Eusebio Gómez Denche, el 2 de abril de 1948. Domiciliado en Belinchón (Cuenca). Trabajaba para D. Eusebio García Moya.

José Manuel Fernández Cuesta, el 23 de abril de 1948. Domiciliado en Llimas (Oviedo). Trabajaba para Ingeniería y Construcciones Marcor, S. A.

Manuel Antonio Santiago Casas, el 7 de mayo de 1948. Domiciliado en Cabrana-Aller (Oviedo).

Ismael Montero Ortiz, el 20 de mayo de 1948. Domiciliado en Salimo (Oviedo). Trabajaba para Entrecanales y Tavora, S. A.

José Justo García Villegas, el 22 de mayo de 1948. Domiciliado en Bárcena de Pie de Concha (Santander). Trabajaba para D. José Manuel Sarasola.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna, pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6. Madrid.

Préstamos de nupcialidad concedidos.

Distribuída por provincias, se inserta a continuación la relación de solicitantes de préstamos a la nupcialidad del concurso de agosto de este año a

los que ha sido concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión.

ALAVA

Luis Espizúa Amigo.

Ana María Abecia González.

Teresa Rodríguez Fernández de R.

ALBACETE

Juan Pastor Pérez.

Saturnino Martínez Rodríguez.

Joaquín Gil Martínez.

Joaquín Moya Navarro.

Juan Pérez Pérez.

Rafael Martínez Sánchez.

Anastasio Nieves Cañadas.

María de los Llanos Rodríguez Ruiz.

Guillermo Torrente Rueda.

Pilar López Sáez.

Benito Sánchez del Toro.

Bélgica García Marín.

Sebastián Sánchez Almendros.

Elvira Sánchez Roncero.

Bernardo Lázaro Martínez.

Encarnación Polo Sánchez.

Pedro Iniesta Jiménez.

Mariana Pastor Cuenca.

ALICANTE

Manuel Rodríguez Mazón.

Francisco González Ortigosa.

Juan Diego López Otazo.

Ana Picó Milán.

Miguel Blasco Pérez.

Julia Catral Pérez.

José Picón Carrizo.

Consuelo Pérez Zamora.

Manuel Reyes Pardo.

Patrocinio Montesinos Maestre.

Antonio Cano Ivona.

María Baños Mondéjar.

Ramón Zaragoza Vidal.

Antonia Martín Felipe.

Manuel Armengol Pastor.

Josefina Civera Sirvent.

José Quiles Francés.

Pilar Sala Arnau.

Ramón Hernández León.

Josefa Valero Hernández.

José Coloma Carbonell.

María Guilló Guilabert.

Gregorio Pastor Picó.

Angeles Pérez Lorenzo.

José Esquembre Maestre.

Gertrudis Mogica Maestre.

Jesús Gutiérrez Gutiérrez.

María Samper Sirvent.

Jaime Ortuño Iborra.

Matilde Cortés Aracil.

ALMERIA

Francisco Segura Morales.
 Antonio Morales Rueda.
 Luis Rull Rubio.
 Antonio Leal Iglesias.
 Joaquín Jiménez Algarra.
 José Rodríguez Sánchez.

Juan Molina Martínez.
 Alfredo Pierres Rubio.
 Gloria del Olmo Serrano.
 Presentación Muñoz Vargas.
 Rosa Moya García.

AVILA

Constantino Moates Casadiego.
 Jacinto López Mateos.

Cándida Garcimuño Jiménez.

BADAJOZ

Alonso Contreras Carreño.
 Manuel Rodríguez Rodríguez.
 Gabriel Sánchez del Prado.
 Felipe Díaz Rincón.
 Germinal Conejo Gallego.
 Manuel Cabanillas Platero.
 Francisco Márquez Royano.
 Cecilio Pérez Cabezas.
 Francisco Vera Cortés.
 Bartolomé Romero Ramos.
 José Vizueta Platero.
 Antonio Matos Cayero.
 Marcelino Fuente Granada.
 Joaquín Hernández Naharro.

Juan García Brías.
 Manuel González Macías.
 Juan Vega Regaña.
 Manuel Acedo Bueno.
 Matías Díaz Barrera.
 Pedro González Blázquez.
 Antonio Valle Moreno.
 Manuel Lozano Trenado.
 Ramón Crespo Segorb.
 Federico Valero Santos.
 Purificación Peña González.
 Ramona López Moreno.
 Julia Rebolo del Amo.

BALEARES

Miguel Pascual Habrés.
 Pedro de la Calle Sánchez.
 Pedro Artigués Bou.
 Pedro Rosselló Camas.
 Andrés Calvo Alcaraz.
 Antonio Reynes Sintés.

Simón Vicens Gomila.
 Margarita Ferrer Ríudavets.
 Magdalena Rodríguez Garcés.
 Catalina Mulet Mir.
 María Ribas Tur.

BARCELONA

Julio Valera Trobat.
 Luis Pascual Farré.

José Espejo Valle.
 Antonio Capilla Nebot.

Juan Baja Martínez.
 Joaquín Albert Morell.
 Joaquín Miranda López.
 José Basuli Millaret.
 Luis Limeres Guille.
 Antonio Jordá Miret.
 Antonio Pérez Marrero.
 Angel Martínez Faro.
 Angel Fernández Ortiz.
 José Díez Montes.
 Manuel Sacristán Callud.
 Joaquín Vidal Roca.
 Luis Guillén López.
 Juan Saldaña Campoy.
 Antonio Fuguet Blanco.
 Juan March Freixas.
 Miguel Cascales Tomás.
 Manuel Carrasco Alconada.
 Luis Perruga Guillén.
 Federico Burjach Fontanet.
 José Doblado Gandullo.
 Ricardo Clarés Soler.
 Vicente Arias Grajera.
 Francisco Sánchez Hernández.
 Rafael Santos Cuartielles Lombarte.
 Emilio Moreno García.
 Antonio Martínez Guillamón.
 Francisco Planas Caballeria.
 Antonio Julián Pasión.
 Valentín Cañete Chaves.
 Francisco Boix Roca.
 Ramón Peralío Ranera.
 Julio Burriel Rozas.
 Francisco Pérez Avello.
 Rafael Soler Beltell.
 Arturo Rodríguez Pérez.
 Luis Muñoz Rayuela.
 Pedro Clavero Vicente.
 José Salvador Jornet.
 Pedro López Molina.
 Miguel Broca Jausa.
 Baldomero Escudé Cañet.

Adolfo González Albertin.
 Carmelo Lacal Pardo.
 Julián Martínez Aparicio.
 Pedro Vilaseca Callvé.
 Miguel Fustrán Sánchez.
 Román Sánchez Borrás.
 Restituto Fernández Ezquerro.
 Telesforo Hueso García.
 Ramón Lastre Lacasa.
 José Amorós Vidal.
 Juan Torres Sorroche.
 Argimiro Vilar Fernández.
 Fernando Sánchez Zuazu.
 Antonio Buendía Montserrat.
 María Mialet Vendrell.
 Mercedes García Martínez.
 Antonia Pérez Rengel.
 Luisa Giménez Giménez.
 Pilar Peinador García.
 Josefa Ríos Fernández.
 Manuela Díaz Gutiérrez.
 Antonia Díaz Martínez.
 Sebastián Quiñonero Pérez.
 Elisa Dalmau Sanjuan.
 Dolores Saborit Vicents.
 Antonia Moreno Lorca.
 Ana Benítez Giménez.
 Isabel Villaseca Giménez.
 Florentina Muñoz Gómez.
 Isabel Martínez Rodríguez.
 Lidia Serra Roca.
 Adela Ríos Fajardo.
 Paula Romero Romero.
 Ambrosia Rodríguez Nájera.
 Rosa García Codina.
 Natividad Castell Bes.
 Joaquina Monclús Baque.
 Francisca Rubio Sánchez.
 Concepción Vidal García.
 Teresa Gómez Sanz.
 Victoria Gambin Hernández.

BURGOS

Fermín Alonso Garzón.
 Feliciano Arce Manzanal.
 María Cruz Llano Muñoz.

Agustina Martín Perdiguero.
 Lucila Rodríguez Rodríguez.

CACERES

Francisco Caldera Marín.
Manuel Marín Luceño.
Pedro Montero Esteban.
Dionisio Luis Murillo.
Florencio Cordero González.
Cayetano Galea Marín.
Justo Murillo Villa.
Diego Lindo Enrique.
Manuel López Conde.
Francisco Gutiérrez Expósito.

Adrián Pérez Cortés.
Felipe González Borrega.
Francisco Hurtado Castaño.
Manuel Cantero Valencia.
Juan Jaráiz Anes.
Vicente Estévez Cano.
Pedro Rodríguez Jiménez.
Teresa Cambero Jiménez.
Elena Garcés Rubio.

CADIZ-CEUTA

Manuel Mosteiro Candelo.
Julio Jaime Puig Abad.
José Martín González.
Angel García García.
Alfredo Santos Herrera.
Federico de Palacio Pascua.
Juan Sánchez Coello.
Gabriel Díaz Silva.
Diego del Valle Hoyos.
Antonio Márquez Fernández.
Enrique Sánchez Soto.

Antonio Barrera Luna.
Antonio Noya Morales.
Antonio Belizón Elvira.
Carlos de la Flor García.
Sergio Cano Fernández.
Francisco Lozano Macía.
Dolores Barba Huertas.
Manuela Romero Muñoz.
Clara Aguilar Noriega.
Isabel Moreno Cubiella.

CASTELLON

Vicente Alcalá Grifo.
Saturio Montolfsu Arnau.
Hermenegildo Doñate Melchor.
José Romero Roselló.

Salvador Olucha Sansano.
José Aguilera Catalán.
Manuel Forcadell Marmaneu.
Carmen Martínez Campos.

CIUDAD REAL

Vicente Andújar Romero.
Antonio García Arribas.
Abel Chacón Fabián.
Emilio Campos del Olmo.
Trinidad López-Pastor López-Pozuelo.
Plácido Ruiz Cavadas.
Jesús Carmona Jarava.
Antonio Maeso Serrano.

Alejandro Clemente Lorenzo.
Isidoro Peco González.
Emilio Gutiérrez Risco.
Amando Montoya Moreno.
Angel González García.
Lorenzo Márquez Nieva.
Concepción Sánchez M. Moña.

CORDOBA

Domingo García Aguilar.	Rafael del Moral Castón.
Juan Pareja López.	Francisco Lara Antón.
Rafael Cuevas Mesa.	Rafael Carreras Moreno.
Francisco Palos Gil.	Emilio Landauro Carmona.
José María Roldán Vázquez.	Isabel Jiménez Tejada.
Salvador Gámiz López.	María del Carmen Tortosa Lesmes.
Martín Galán Gómez.	Asunción Duarte López.
Francisco Ariza López.	Rosario Rodríguez Oliva.
Francisco Torres González.	

LA CORUNA

Antonio Fernández Millara.	Bernardino Souto Díaz.
Enrique Rodríguez Cruz.	Edelmiro Fernández Mata.
Luis Bello Mena.	Manuel Corral Seoane.
Julio Barbeito Fernández.	Isidoro Díaz Mejía.
Guillermo Raposo Alba.	Rafael García Secilla.
Horacio Mariño García.	Eugenio Martínez López.
Manuela Bardancas Rey.	Antonio Fernández Jarfín.
Santiago Iglesias Bujones.	Amador Anta Losada.
Leopoldo Beceiro Grandal.	Rogelio Laiño.
Ramiro Galán Seoane.	Mercedes Urbano Paz.
Juan Borrazas Santamaría.	Consuelo Bello Puente.
José Sánchez Alvarez.	Dorinda Vázquez Brandón.
Roberto Hernández Costa.	Victoriana Aller Sánchez.
Manuel Wonemberger Sánchez.	María Pérez Sáez.
Ramón López Ramos.	María del Carmen Fradejas Pico.
Juan Varela Rodríguez.	Manuela Valera Regueiro.

CUENCA

Mariano Villar Ortola.	Juan Cañas Solaz.
Darío Recuenco Moral.	Gabino Virgilio Arguisuelas González.
José Calvo Ayllón.	Antonio Cañada Sevilla.
José Carretero Díaz.	

GERONA

Juan Martínez Alcaraz.	Estanislao Perramón Presas.
Narciso Salvador Torrent.	Isabel Ruiz Alacid.

GRANADA

José Garzón Ballesteros.
Francisco Gil Amador.
Vicente González Olaya.
Gabriel Ruiz Romera.
Francisco Díaz López.
Francisco Ruiz Cuesta.
Joaquín Porcel Montes.
Emilio Navarro Jiménez.
Miguel García Céspedes.

José Yélamo Gálvez.
Antonio Jaén Vera.
Domingo Morean García.
Jerónimo Muñoz Padial.
Luis López Hernández.
Encarnación Castro Sedano.
María Moreno Navarro.
Leonor Alvarez Ortega.
Rosario Cristóbal Rodrigo.

GUADALAJARA

Cipriano Pastor Pastor.

GUIPUZCOA

Miguel Alvarez Alvarez.
Francisco Goicoechea Arróniz.
José Veiga Anás.

Esperanza Iglesias García.
Mercedes Rico Dilis.
María del Carmen Menta Larrañaga.

HUELVA

Vicente Palomo Domínguez.
Antonio Rodríguez Martínez.
Eutimio Cárdenas Moreno.
Antonio Mora Fontenla.
Antonio Carmelo Poleo.
Aurelio Mascareñas Salmón.
Francisco Pérez Maestre.
Andrés Ponce Ponce.
Antonio Aguilera de la Rosa.
Francisco López Rodríguez.

Juan Canterras Peña.
Eduardo García Méndez.
Francisco Castro Moya.
Joaquín Bascón García.
José Alhamar Toledo.
José Gómez del Pulgar Palacios.
Concepción Alvarado Fernández.
Carmen Celorrio Martínez.
Antonia Pinilla Torrado.

HUESCA

Marcelino Pérez Teruel.
Pascual Laguna Palacín.

Daniel Sánchez Soteras.

JAEN

Ramón Fernández Parras.
Alfonso Carrasco Barroso.

Francisco Gómez Canales.
Ramón Méndez Monereo.

Baltasar Garrido Marín.
Juan Benito Onrubia.
Juan Rigueruelo Burgos.
Andrés Olivares Sáez.
Francisco Hernández Hernández.
Juan López Hervás.
Rudersindo Rodríguez Castillejo.
Antonio Tarazaga Molina.
Gabriel Villa Blázquez.

Sebastián Conde Quesada.
Ramón del Amo Scheffe.
Dolores Isla Garrido.
Catalina Espinosa Merino.
Soledad González Juárez.
Francisca Cobo Orpez.
Rafaela Acevedo Campos.
Josefa Monge Puentes.
María Dolores Cano Esteo.

LEON

José Luis Martínez Pérez.
Demetrio González García.
José Alonso Grández.
Manuel Peláez Alvarez.
Alfonso Salas Manteca.
Agustín Viñayo González.
Manuel Arias Cubillas.
Rafael López Gayol.
Marcelino Hoyos Marcos.

Eugenio López del Blanco.
Tomás Sanmauro Moreno.
Martín Cibera Crespo.
Regino Blanco Arias.
Juan Antonio Díaz González.
Isabel Nava Nicasia.
Manuela González Arias.
Enriqueta Rodríguez López.

LERIDA

Mariano Gavín Pradilla.
José Torres González.
Manuel Conde Calvo.

José Antonio Salué Serra.
Ramona Esteve Gené.

LOGRONO

Mariano Nieva Soto.
Eugenio Olarte Jubera.

Emilio López Gil.
Benita Pérez Ortega.

LUGO

Antonio Vázquez Lemos.
Alfonso Candamil de los Ríos.
Florentino Suero Lobeto.

Luis Chás Veira.
Eliseo Sánchez Vázquez.

MADRID

Fidel Ortiz de San Aniceto.
Manuel Menéndez Rivero.
Santiago González González.

Francisco Rodríguez Varela.
Juan Benito Olivar.
Joaquín Durán González.

Mariano Pavón López.
 Plácido Roa Bravo.
 Gregorio Carbajosa Sangregorio.
 Juan de Pedro Serrano Casademont.
 Angel Mediano Rubio.
 Blas Frías Antoranz.
 Mariano Sánchez Pazo.
 Saturio Floriano Merino.
 Vicente Ros Cormand.
 Gregorio Teijeiro Bermejo.
 Marcos Romero Calvo.
 Carlos Blanco Jiménez.
 Manuel Sierra Hijosa.
 Francisco Pinto Carrasco.
 Roberto Viñas Garrido.
 Angel San Valentín Serrano.
 Manuel Martínez González.
 Mariano Martín del Priego García.
 Pascual Ríos Abelda.
 Luis Baraja Gares.
 Miguel del Pozo Garrido.
 Florencio Chicharro López.
 Felipe Pascual Iglesias.
 Pedro González Martínez.
 José Nogués Fernández.
 Antonio Tomico Díaz.
 Angel González García.
 Antonio González Batres.
 Ricardo Vicente Solís.
 Antonio Avila Martínez.
 Angel Méndez Utrilla.

Alcibiades Cuenca Oliver.
 Valeriano Feijóo Barrero.
 Rafael Guirado Gelde.
 Pablo Vargas Maganto.
 Rosa Silva Costa.
 Joaquina García Salazar.
 Patrocinio Alvaro Atienza.
 Juana Canales García.
 María Prieto Dupuy.
 Faustina Alvarez Arenas.
 Encarnación Bravo Alonso.
 Palmira Lara Saornil.
 Antonia Robledo Díaz.
 Marina Ruiz González.
 Vicenta García Martín.
 Clotilde Doncel Borrell.
 Josefina Fernández Sánchez.
 Gloria Matesanz Rico.
 Cristina González Polo.
 Luisa Gabrielli González.
 Angela Laredo Rebolledo.
 Modesta Alonso de Diego.
 Mercedes Román Crespo.
 Victoriana Sánchez Arnáiz.
 María Palacios Plasencia.
 Carmen Gonzalo Arias.
 Nieves Boix Requena.
 Pilar Sanz del Campo.
 Carmen Salmerón Salmerón.
 Alejandra López Gago.

MALAGA-MELILLA

Antonio Rascado Figuerola.
 Manuel Acedo Miranda.
 Rafael Guerrero Paz.
 Manuel García Martín.
 Francisco Ruiz García.
 Emilio Lucena Peña.
 Juan Mata González.
 Rafael Demetrio López Roldán.
 Rafael Alcaide Ruiz.
 Antonio Rivas García.

Rafael González Martínez.
 Cristóbal Miguel Martín.
 Francisco Moreno Torreblanca.
 José Mérida Cuesta.
 Dolores Nieto Pérez.
 Antonia Heredia Gómez.
 María Molina Montiel.
 Ana Cuenca Medina.
 Juana Rámirez Jabalera.

MURCIA

Juan Cegarra Aznar.
Bernardo Pagán Pagán.
Francisco Arróniz Bonache.
Félix Carrasco Rodríguez.
Bernardo Logaz Palomares.
Domingo Conesa Soler.
José María Martínez Zapata.
Juan Martínez López.
Domingo López García.
Mariano Igualada López.
Mariano Martín Sánchez.
Joaquín García Fernández.

Antonio Rodríguez Martínez.
José Ramos Bouza.
Emilio Hernández García.
Francisco Olivares García.
Diego Iglesias Fernández.
Isidora Garrido Almagro.
María Jesús Martín Orán.
Manuel Hernández Marín.
Dolores Hernández López.
Adoración Piqueras Piqueras.
Trinidad Fernández Herrero.

NAVARRA

Eugenio Goya Elía.
Joaquín García Navarro.
Natividad Sada Hernández.

Gloria Gamén Pérez.
María Luisa Roldán Lanas.

ORENSE

Manuel Barreiros Sequeiros.
Secundino Prado Alvarelllos.
Juan Arellana Martín.
Antonio Gómez Anta.

Oscar Arias Rodríguez.
Luis Conde Rodríguez.
Arturo Castro Nieto.
Carmen Granda Abad.

OVIEDO

Enrique Sánchez Sánchez.
Mariano Tejero Villuendas.
Pedro Cobos Martínez.
Gabriel Zurrón Martínez.
Melquiades Corte González.
Daniel Piedra Campomanes.
Esteban Díaz Moyano.
José María Prieto Vigón.
José Iglesias Iglesias.
José María Blanco Blanco.
José Antonio Loredó Díaz.
Antolín Rodríguez Olmo.
José Alvaré Suárez.
Seraffín Corral Mones.

Lázaro Iglesias González.
Amalio Coto Suárez.
Guillermo Hilario Gómez Montoya.
José Ramón Fernández Rodríguez.
Honorino Vázquez Muñiz.
Ulpiano Fernández González.
Víctor Álvarez Menéndez.
Benigno Suárez Pañeda.
Manuel González Fernández.
Rogelio Lada Menéndez.
Ricardo González Fernández.
Perfecto Rodríguez Obarro.
Manuel Cuesta García.
Luciano Marcos Galán.

Luis Alberto Fernández Suárez.
Juan José Alvarez Sala García.
María del Carmen Cano Ruiz.

María Concepción Esther Piñera Me-
néndez.

PALENCIA

José Pandó Rascón.
Pablo Medrano Herrero.
Eugenio Ruiz Perea.
Isidoro Espinosa Antolín.

Julián Seco Albillo.
José Antonio Alvarez Calviño.
Gregorio Crespo Marcos.

LAS PALMAS

Ramiro Sosa García.
Antonio Pérez García.
Antonio Márquez Morales.
Juan Santana Díaz.
Santiago Gil Espino.
Antonio Hernández Pérez.
Silverio Umpiérrez Santana.
Segundo Pita Acosta.
José L. Carballo Valido.
Ignacio Galván Cabrera.
Francisco Suárez Medina.

Sebastián Bruno Ortega.
José Sepúlveda Cabrera.
Norberto Hernández Sosa.
Rafael Vargas Miranda.
Francisco Suárez Ojeda.
Pedro Betancor Hernández.
Cristóbal Orihuela Cosmo.
Nicolás Tamajón Mendoza.
Saturnino Socorro Ortega.
Tomás Mota Brito.
Consuelo Robles Miranda.

PONTEVEDRA

Angel Ferreiro Durán.
José Touriño Freijeiro.
Telmo Lorenzo Plana.
Gumersindo Garrido Garrido.
Basilio Otero Cabaleiro.
Rogelio Modroño Regueira.
Emilio Alvarez Lago.
Alfonso Bao González.
Venancio Fernández Alvarez.
José García Bernárdez.
Eliseo Pérez Carballo.
José Domínguez Santomé.

Alberto Rodríguez Alves.
Alberto Moreira Ballesteros.
Hilario Alvarez Rodríguez.
José Benito González Araujo.
Ana Vila S. S.
Consuelo Ducros Calvo.
Flora Sousa Silva.
Flora Iglesias Herbello.
Aurea Montenegro Corbal.
Olga González Alvarez.
María Teresa de la Iglesia Yuste.
Manuela Pérez Doso.

SALAMANCA

Alejandro Diego García.
Crisantos Hernández Jiménez.
Santiago Velázquez Alonso.

José Manuel Martín Guillén.
Leandro Domínguez Martín.
Enedino Merchán Gómez.

José Manuel García Regalado.
José Díez Rodríguez.
Bienvenido Romo Tejada.

Miguel García Bernal.
Leonila García Muñoz.
María del Carmen Corrales Vicente.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

José López Pérez.
Ginés Felipe Márquez García.
Antonio Armas Rodríguez.
Juan Domínguez Maceda.
Antonio González Sosa.
Antonio Reyes Reyes.
Saturnino Barreto Rodríguez.

Gregorio Chueca Martín.
Ulises Guimerá Mulet.
Fernando Arroyo Castrillo.
José Hernández de León Ceccias.
Fernanda Clorinda Luis Socas.
María del Carmen Ramos Hernández.

SANTANDER

Antonio García Carreras.
Nemesio Lanza Antolín.
Francisco Valle Hontañón.
Manuel Pérez Gómez.
Ramón Pérez Gorrochategui.
Luis Sansegundo Peña.
Remigio Fernández Cuadrado.
Felipe Bajo Pérez.
Augusto Balbotín Quintana.
Jaime Herrero Alvarez.
Manuel Cuevas Güemes.
Alejandro Ortega Mongotán.
Luis Rasinis González.
Juan José Rubio Muñoz.

Manuel Jiménez Mejías.
Ismael Carcoba Fernández.
Felipe Barquín Gutiérrez.
Manuel Damalia Fernández.
Miguel Arriola Castillo Ampudia.
Hermenegildo Villar Fernández.
Eugenio Orrantía Bolívar.
Enrique Canales Martín.
Jesús González Moledo.
María Escalante Callejo.
Regina Gómez Gómez.
Emilia Salas Alfaro.
Juana Hernández Sánchez.

SEGOVIA

Enrique Villacorta García.
Juan Gómez Gómez.

Federico Campillo García.

SEVILLA

José Gallardo Torres.
Julián Borrallo Pérez.
Manuel Marín López.
Francisco Jiménez Criado.
Manuel Buzón Aguilar.
Francisco Ayala Corrales.
Julio Martínez Ruiz.

Rafael Jiménez Cabeza.
José Manuel Juliá López.
Rafael Luna Fungueiriño.
Antonio Marras Díaz.
Francisco Fernández Garzón.
Fernando Salmerón Romero.
Manuel Barbero Gómez.

Manuel Capilla González.
Segundo Acosta Díaz.
Antonio Hermida Otero.
Francisca Cabello Quinta.
Isabel Granada Botello.
Aurora Bellido Ramírez.
Isabel Garrido Ortiz.

Matilde López Machuca.
Dolores Cerpa Domínguez.
Rosario Salas Pacheco.
Aguila Morillo Carretero.
Rosario García Martínez.
Rosario Herrera Martínez.
Luisa González Alonso.

SORIA

Pedro González Herrerías.
Carmen Guijarro Gil.

Encarnación Sanz Verea.
Isabel Latorre Ayllón.

TARRAGONA

Eduardo Seriol Rábasó.
Rafael Sebastián Adserá.
Manuel Ligeró Mata.
José Veciana Romeu.
Juan Solé Montalá.

Domingo Acer Albesa.
Rosa Simó Borrás.
Montserrat Vallverdí Valls.
Josefina Cofine Poch.
Francisca Jansa Ciuró.

TERUEL

Guillermo Pérez Baselga.
José Marín Sales.
Manuel Gómez Fabre.

José Navarro Esteban.
Cristóbal Simón Caparrós.

TOLEDO

Casimiro Sánchez Barrios.
Antonio Sánchez Villaciervos.
Agapito Sánchez Galán.
Aurelio Vázquez Sánchez.
Martín Jiménez Moreno.

Miguel Arias Porres.
Fernando Manzanares Espinosa.
Cirilo Higuera Gabriel.
Acracia Martínez Rechet.

VALENCIA

Vicente Alfonso Franch.
Alfredo Fenollosa Simó.
Eloy Carretero López.
Andrés Bennasar Más.
Francisco Ortiz Martínez.
Vicente Antonio Bernabeu Beltrán.
Ramón Díaz Buján.
Ramón Ramírez Giménez.

Severino Nacher Company.
Manuel Roca Jorge.
Eloy Charro Cadierno.
Felipe Martínez Romero.
Antonio Martín Gil.
Jaime Mateu Peris.
Isidoro Maroto Carneros.
Pedro Mateo Canales.

Santiago Morcillo García.
 Patricio Pascual Serón.
 Rafael García Torralba.
 Nicolás García González.
 Francisco Mariner Ramón.
 Salvador Delgado López.
 Joaquín Arévalo Grau.
 Enosibalo Tórtola Domínguez.
 Antonio Tamarit Sania.
 Francisco Solaz Fababus.
 Vicente Devesa Zalamea.
 Agustín Perles López.
 Gabriel Hernández Fernández.
 Antonio Galera García.
 Amós Martínez Martínez.
 Manuel Montero Fonseca.
 José Bono Burguera.
 José Galve Catalán.
 Gregorio Gracia Tizne.
 José Oñate García.
 Enrique Pérez Sanchiz.
 Lucía Álvarez Mijón.

Ana Martínez Alupuz.
 Francisca Caballero Viedma.
 Mercedes Valdivia Aquilera.
 Josefina Villarig Melero.
 Amparo Enguix Coll.
 Matilde Climaco Montagut.
 Isabel Valiente Carrión.
 Teresa Baño Soler.
 Emilia Orengo Martínez.
 Desamparados Palasi Martínez.
 Pilar Moya Bujeda.
 Concepción González Pérez.
 Emilia Martínez García.
 Magdalena Pérez Sánchez.
 Josefa Alcaraz Costa.
 María Albiach Gómez.
 Magdalena López Lorenzo.
 Trinidad Juanes Aparicio.
 Francisca Cholvi González.
 Carmen Boquer Herrero.
 Josefina Lleonart Fernández.
 Josefina Chillida Correcher.

VALLADOLID

Cecilio Morrós Marchante.
 Manuel Torres Recio.

Celia Calderón Castro.

VIZCAYA

Higinio Pereda Ruiz.
 Luis Ibáñez de Maeztu Ruiz de Alegría.
 Carmelo Rufino Sánchez de Paz.
 Emilio Ayuela Fernández.
 Angel Mínguez Trueba.
 Antonio Argós Alonso.
 José Izurieta Fernández.
 José María Sanz Moniosguren.

Castos Alegría Ibarburen.
 Manuel Egusquiza Belandía.
 José María Sobredo Martínez.
 José María Meaza Aguirregoitia.
 Casilda Martínez Soriano.
 Concepción Bengoa Yubero.
 Uvicia Poderoso de Blas.
 María Antonia Anillo Albizuri.
 Josefina Arjonilla Eiexpe.

ZAMORA

Nicolás Martín Hernández.
 Baltasar Viñas Méndez.
 José Rodríguez Pastor.

Manuel Prior Miguel.
 Lorenzo Julio Andrés Martín.
 Vicente Cabrero Fernández.

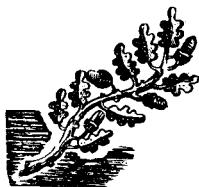
Pedro Pérez Nieto.
Angel Campos Miguel.
Mercedes Santos Trapero.

Porfina Eva Alfageme.
María Teresa Juanes Martín.

ZARAGOZA

José Téllez Marco.
Babil Esparza Loitegui.
Jesús Seoane Bermúdez.
José Artigas Blasco.
Antonio Latorre Sancho.
Guillermo José Rivera Costa.

Pascual Carnicer Requeño.
Manuel Dolsa Capilla.
Manuel Surroca Gómez.
Carmen Remón Justo.
Primitiva Bosque Litago.
María Luisa Pérez Aldana.



II. — JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Seguros sociales en general

CUOTA SINDICAL: INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVISIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE RECURSOS Y CONSULTAS

RELATIVAS A DICHA CUOTA.—De conformidad con lo que taxativamente establece el art. 2.º de la Orden de 24 de mayo de 1942, los casos dudosos que se susciten con ocasión de la aplicación de las disposiciones relativas a la cuota sindical deben ser sometidos a la Delegación Nacional de Sindicatos, y resueltos por ésta.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 26 de junio de 1948.)

EXTRANJEROS: CUALIDAD DE ASEGURADOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE LOS SÚBDITOS FRANCESES RESIDENTES EN ESPAÑA.—Los trabajadores franceses en España gozarán de iguales beneficios que los españoles, en cuanto al Régimen de Subsidios Familiares, a tenor de lo establecido por la Orden del Ministerio de Trabajo, de 24 de mayo último, en la que se reconocía la validez de los Convenios internacionales en vigor y la reciprocidad de trato otorgado a los connacionales en la nación francesa.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 26 de junio de 1948.)

SALARIO: ACLARACIONES AL DECRETO DE 12 DE MARZO ÚLTIMO, QUE SEÑALÓ EL CONCEPTO DE SALARIO BASE A EFECTOS DE SEGUROS SOCIALES.—1.º *Trabajadores accidentados o enfermos*.—Las cuotas del Régimen de Subsidios Familiares que deben liquidarse por el trabajador accidentado o enfermo serán proporcionales al 75 ó el 50 por 100 de su salario, que constituye la base de la indemnización económica legal, en vez de deducirse del jornal íntegro, como disponía el Decreto de 24 de noviembre de 1945.

2.º *Pluses especiales*.—Los abonados en compensación de trabajos tóxicos, penosos o insalubres, solamente se computarán para el pago de cuotas cuando su abono tenga carácter de normalidad,

por realizarse aquellos trabajos por personal expresamente contratado para él.

En cuanto al plus establecido por el art. 40 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, para los productores de Empresas residenciadas en la denominada «zona especial», tiene carácter de salario a todos los efectos.

3.º *Suministros en especie.*—Constituirán salario siempre que sean entregados al trabajador en virtud de disposición legal o reglamentaria, y se valorarán por el precio de coste, pero no tendrán aquella condición los suministros que el propio trabajador pueda consumir en el mismo centro de trabajo a su libre arbitrio.

4.º *Subsidio de paro.*—Este subsidio tendrá en todo caso el carácter de salario, excepto para el Seguro de Accidentes del Trabajo, debiéndose efectuar la cotización correspondiente por las cantidades que el trabajador perciba por tal concepto.

5.º *Casa habitación.*—No integrará base liquidable este concepto más que en el caso de los porteros de fincas urbanas, y a los efectos del Seguro de Accidentes del Trabajo, cuando esta forma de remuneración esté comprendida en el salario.

6.º *Horas extraordinarias.*—Se tendrán en cuenta todas las horas extraordinarias, en cuanto al Régimen de Accidentes del Trabajo, que se realicen dentro de los límites autorizados por la legislación laboral sobre duración de la jornada.

Por lo que se refiere a los demás Seguros sociales, sólo se computarán las que se trabajen en virtud de disposición de carácter general en un determinado ramo de la producción.

7.º *Participación en beneficios.*—De modo general, debe estimarse que no es salario la participación del trabajador en los beneficios de la Empresa, independiente de su remuneración normal.

En cuanto al supuesto de que la forma de retribución tenga carácter mixto, esto es, una parte integrada por un salario fijo y otra por la participación en beneficios, no es conveniente adoptar un criterio de carácter genérico, puesto que, en cada caso concreto, pueden concurrir circunstancias diferentes, que hagan ineficaz una interpretación rígida del apartado 11) del art. 4.º del Decreto de 12 de marzo, ya citado.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 10 de julio de 1948.*)

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

TARIFAS
DE
PENSIONES VITALICIAS DIFERIDAS
DEL
REGIMEN DE LIBERTAD SUBSIDIADA